



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008
TOMO CCXXXIV
DURANGO, DGO.,
JUEVES 21 DE
FEBRERO DE 2019

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 15

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL No. LP/E/SEED/003/2019, RELATIVA A LA
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA.

PAG. 3

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL No. LP/E/UTD/001/2019, PARA LA
ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EDIFICIO UD2A.

PAG. 4

ACTA.-

DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2018 DE LA
JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE SALUD DE
DURÁNGO".

PAG. 5

EVALUACIÓN.-

ESPECÍFICA DE DESEMPEÑO CON ÉNFASIS EN LA
CALIDAD DE GESTIÓN DEL FONDO PARA EL
FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y
MUNICIPAL.

PAG. 15

DIAGNÓSTICO.-

DE INDICADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LOS
MUNICIPIOS DE DURANGO.

PAG. 40

REGLAMENTO INTERNO.-

DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
"SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE VICENTE
GUERRERO"

PAG. 83

REGLAMENTO.-

DE CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO URBANO PARA EL
MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO.

PAG. 135

REGLAMENTO.-

DE PARTICIPACIÓN VECINAL PARA EL MUNICIPIO DE
VICENTE GUERRERO, DURANGO.

PAG. 180

REGLAMENTO.-

PARA EL DESARROLLO RURAL DEL MUNICIPIO DE
VICENTE GUERRERO, DURANGO.

PAG. 216

CONTINUARÁ EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

REGLAMENTO.-

DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO.

PAG. 244

REGLAMENTO.-

DE ASISTENCIA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO.

PAG. 290

REGLAMENTO.-

DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO.

PAG. 309

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

DGO
DGO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LP/E/SEED/003/2019, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en el edificio "B" de la Secretaría de Educación sito en Boulevard Domingo Arrieta no. 1700, fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180 , los días del 21 al 25 de febrero del 2019, de las de las 09:00 a las 14:30.

Descripción de la licitación	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA	
Publicación	21/02/2019	
Junta de Aclaraciones	26/02/2019	11:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2019	11:00 hrs
Fallo	05/03/2019	

ATENTAMENTE
DURANGO, DGO., 21 DE FEBRERO DEL 2019

~~L.A. OMAR ALBERTO CORTEZ ALVARADO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS~~

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE DURANGO

Resumen de convocatoria
Licitación pública N° LP/E/UTD/001/2019

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LP/E/UTD/001/2019, dicha Convocatoria contiene las bases de participación y estarán disponibles para su adquisición en las oficinas de la Universidad Tecnológica de Durango, Carretera Durango-Mezquital k.m. 4.5 S/N, Gabino Santillán Durango, Dgo. C.P.34308, teléfono: 6181373079, de lunes a viernes de 09:00 hrs. a 14:00 hrs.

Descripción de la licitación	CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EDIFICIO UD2A.
Fecha de publicación.	21/02/2019
Junta de aclaraciones	01/03/2019 a las 13:00 horas en oficina de la UTD
Presentación y apertura de proposiciones	08/03/2019 a las 13:00 horas en oficina de la UTD
Fallo	12/03/2019 a las 13:00 horas en oficina de la UTD
Firma de contrato	14/03/2019 a las 13:00 horas en oficina de la UTD

ATENTAMENTE

MARÍA DEL CARMEN HERRERA CARREÑO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
A 15 de febrero de 2019

SECRETARIA
DE SALUD

Primera Sesión Extraordinaria 2018
Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado
Servicios de Salud de Durango 2016-2022



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2018 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO"

En la Ciudad de Durango, Dgo., siendo las 11:15 horas del día viernes 26 de octubre del año 2018, y encontrándose reunidos en el recinto Sala de Juntas de las Oficinas Centrales del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango, ubicada en el tercer piso del edificio, sito en calle Cuauhtémoc No. 225 Norte, Zona Centro de la Ciudad de Durango, estado del mismo nombre; para que tenga verificativo éste acto, el Dr. Sergio González Romero, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, representante del Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, Presidente de la Junta de Gobierno. La anterior, para que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 8° del Decreto de Creación de dicho Organismo y 23° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, se lleve a cabo la Primera Sesión Extraordinaria 2018 de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango, dentro de la Administración del Gobierno del Estado para el periodo 2016-2022.

Acto seguido y de acuerdo con la forma de integración del Órgano de Gobierno que, para ésta Entidad Paraestatal, prescriben los Artículos 1°, 4°, 53°, 58° y 59° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 6°, 7°, 19°, 20°, 21°, 23°, 24° y 59° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango; así como los Artículos 5°, 6°, 7° y 8° del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Durango; dicha Junta de Gobierno, como Órgano Colegiado que funge como máxima autoridad de la Entidad Paraestatal, quedando integrado e instalado de la siguiente manera: Dr. Sergio González Romero, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud y representante del Gobernador Constitucional del Estado de Durango, Dr. José Rosas Aispuro Torres, Presidente de la Junta de Gobierno del

SECRETARIA
DE SALUD

Primera Sesión Extraordinaria 2018
Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado
Servicios de Salud de Durango 2016-2022



Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Durango; Participación mediante Videoconferencia del Dr. Carlos Pérez López, Director de Vinculación y Seguimiento a las Reuniones de los OPD's y Vocal de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; L.E. Miriam Vargas Rodríguez, Secretaria General de la Sección 88 y Representante Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud; Lic. María del Carmen Contreras Ayala, Directora del Registro Público de Entidades Paraestatales y Encargada del Despacho de la Coordinación General de Normatividad, Registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales y el C.P. José Alberto Bustamante Curiel, Subsecretario de Egresos, ambos Vocales Suplentes del C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado; Lic. Tammy Belinda Méndez Canales, Directora de Participación Social y Vocal Suplente del C.P. Rubén Calderón Luján, Secretario de Educación del Gobierno del Estado; M.D. Raquel Leila Arreola Fallad, Secretaria de Contraloría y Comisario Propietario en la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Durango; Dra. Erika Carrasco Mercado, Secretaria Técnica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud.

A continuación, el Dr. Sergio González Romero, en nombre del Dr. José Rosas Aispuro Torres, Presidente de ésta Junta de Gobierno, de acuerdo a los puntos previstos en el Orden del día; da la bienvenida a los miembros integrantes de la Junta de Gobierno y procede a pasar lista de asistencia ratificando los nombramientos y representaciones de los integrantes de ésta Junta de Gobierno, que con puntualidad han quedado expresados con anterioridad, exhortándolos para que las deliberaciones que asuman y decisiones que emitan como miembros de éste Órgano Colegiado y máxima autoridad del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Durango, contribuyan y posibiliten el cumplimiento y realización de las actividades estratégicas, que en materia de salud, le han sido encomendadas a ésta Paraestatal y que se encuentran consignados en el Artículo 2º de su Decreto de Creación, así como aquellos que,



Primera Sesión Extraordinaria 2018
Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado
Servicios de Salud de Durango 2016-2022



en la materia de que se trata, se determinan en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022; Plan Sectorial, Programa Nacional de Salud y diversos programas y disposiciones que rigen la actividad de dicho Organismo. Así mismo y en observancia a lo dispuesto en el Artículo 24° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, consistente en la verificación del quórum para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, el Dr. Sergio González Romero, solicita a la Secretaría Técnica del Organismo Público Descentralizado, la Dra. Erika Carrasco Mercado, se sirva realizar el conteo de los asistentes y verificar la existencia del quórum requerido. La Secretaría Técnica en uso de la voz expresa que de conformidad con el Artículo 24° de la Ley de Entidades Paraestatales, se encuentran presentes todos los Funcionarios que integran la Junta de Gobierno, constatando que sí existe quórum para dar inicio a la Primera Sesión Extraordinaria de este Organismo de Gobierno. En tal virtud, el Dr. Sergio González Romero, en su carácter de Presidente declara que la Junta de Gobierno puede sesionar para que los acuerdos y determinaciones que se emitan sean perfectamente válidos. Siendo las once horas con veinte minutos (11:20 hrs.) del día viernes, veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho (26-oct-2018), declara formal y legalmente integrada e instalada la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Durango", para el periodo de la Administración del Gobierno Estatal 2016-2022, siendo ésta la Primera Sesión Extraordinaria correspondiente al año dos mil dieciocho (2018), por lo cual quedan desahogados el Primer y Segundo Punto del Orden del Día, que rige la presente Sesión.

En virtud de dar continuidad a la Reunión, el Presidente de la Junta de Gobierno cede la palabra a la Dra. Erika Carrasco Mercado, quien en uso de la voz inicia la lectura del Orden del Día.....

.....
.....
.....
.....



Primera Sesión Extraordinaria 2018
Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado
Servicios de Salud de Durango 2016-2022



Orden del Día

1. Bienvenida
2. Lista de Asistencia y Verificación del Quórum
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día
4. Autorización del pago de Aguinaldo y de la percepción extraordinaria denominada Medida de Fin de Año del Ejercicio Fiscal 2018, así como los complementos que pudiera determinar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; al personal de los Servicios de Salud de Durango
5. Firma de Acuerdo
6. Clausura

Al término de la lectura del Orden del Día, la Dra. Erika Carrasco Mercado, Secretaria Técnica de la Junta, solicita la aprobación del Orden del Día por parte del Pleno, siendo este aprobado por unanimidad, dando por concluido el Tercer Punto.

Acto seguido, la Dra. Erika Carrasco Mercado, para abordar el Cuarto Punto del Orden del Día: *Autorización del pago de Aguinaldo y de la percepción extraordinaria denominada Medida de Fin de Año del Ejercicio Fiscal 2018, así como los complementos que pudiera determinar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; al personal de los Servicios de Salud de Durango* solicita la anuencia del Órgano Colegiado para el ingreso al recinto de la C.P. Ruth María Vázquez Barraza, Directora Administrativa de los Servicios de Salud de Durango, así como también de la C.P. Alva Nidia Domínguez Barrientos, Subdirectora de Recursos Humanos. Una vez dentro del recinto se le cede la palabra a la C.P. Ruth María Vázquez Barraza, quien expone lo siguiente: con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 2º y Artículo 31º fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 87º de la Ley Federal del Trabajo; Artículo 2º, Artículo 64º fracción I y Artículo 65º fracción V de la Ley Federal



Primera Sesión Extraordinaria 2018
Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado.
Servicios de Salud de Durango 2016-2022



de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Artículo 31° fracción I y Artículo 32° fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Artículo 74° de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 62° fracción XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Artículo 25° fracción XVI de la Ley de Entidades Paraestatales y Artículo 7° fracción IV, XI y XII del Decreto por el que se crean los Servicios de Salud de Durango con carácter de Organismo Descentralizado así como los Lineamientos Específicos que se emitan para tal efecto; y en la finalidad de establecer los mecanismos que regulen el otorgamiento de Aguinaldo y de una percepción extraordinaria denominada Medida de Fin de Año (vales de despensa), para el personal en activo de los Servicios de Salud de Durango, y dado que el Presupuesto Federal (FASSA) únicamente dispone recurso al pago de Aguinaldo y de la Medida de Fin de Año para personal de Base Federalizada, se somete a consideración de la Junta de Gobierno de éste Organismo Público Descentralizado, se incluya para este ejercicio al personal Regularizado, Homologado, Formalizado en sus tres etapas, así como personal de Confianza y Contrato Estatal, pago que será financiado con recurso estatal, mismo del que ya se cuenta con oficio de suficiencia presupuestal (anexo 1), por \$34'309,641.34 (Treinta y cuatro millones trescientos nueve mil seiscientos cuarenta y un pesos 34/100 M.N.) por parte de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del estado de Durango.....



Primera Sesión Extraordinaria 2018
Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado
Servicios de Salud de Durango 2016-2022



La entrega de Aguinaldo y de la Medida de Fin de Año, se efectuará de acuerdo al siguiente tabulador:

TIPO DE NOMINA	#TRAB	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	DIAS DE AGUINALDO	PRESUPUESTO
Nomgob	3017	12,100.00	36,505,700.00	40	FASSA
HOM	45	12,100.00	544,500.00	40	FASSA
FO2	419	12,100.00	5,069,900.00	40	ESTATAL
FO3	613	12,100.00	7,417,300.00	40	ESTATAL
FOR	452	12,100.00	5,469,200.00	40	ESTATAL
REG	885	12,100.00	10,708,500.00	40	ESTATAL
Nomgob CF's	258	12,100.00	3,121,800.00	40	ESTATAL
Total	5689		68,836,900.00		
Contratos	907	2,000.00	1,814,000.00	15	ESTATAL
Licencias	25	12,100.00	302,500.00		ESTATAL
TOTAL GENERAL	6621		70,953,400.00		

Resaltando, que en lo correspondiente al presupuesto federalizado de \$37'493,262.59 (Treinta y siete millones cuatrocientos noventa y tres mil doscientos sesenta y dos pesos 59/100 M.N.), se tiene como soporte documental la Minuta de Trabajo celebrada por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud Federal y Los Servicios de Salud de Durango, el pasado 17 de septiembre del año en curso, en la Ciudad de México (Anexo 2).

Por tal motivo, se somete a consideración de la Junta de Gobierno, y en su caso, la aprobación para realizar el proceso de adquisición correspondiente conforme a la normatividad, y por ende celebrar contrato específico de este Organismo Público Descentralizado, con la empresa que resulte adjudicada, con el objetivo de contar con las mejores condiciones de adquisición y disponer de la suficiencia presupuestal de \$70'953,400.00 (Setenta millones novecientos cincuenta y tres cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) como requerimiento para la adquisición de 6,621 fajillas de acuerdo a la plantilla de personal activo, más el 1.0309% de la comisión y el 16% de IVA.



Primera Sesión Extraordinaria 2018
Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado
Servicios de Salud de Durango 2016-2022



Finalmente, se puntualiza en lo correspondiente al pago de Aguinaldo de Compensaciones, se propone que únicamente se genere en base a 40 días de salario para los funcionarios de Mando Medio y Superior, y 15 días para el personal operativo, de enlace o equivalente que reciben ésta prestación de acuerdo a la suficiencia presupuestal del Organismo.

En el uso de la palabra, la M.D. Raquel Leila Arreola Fallad, Secretaria de Contraloría y Comisario Propietario en la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Durango, recomienda que la redacción y el sustento del documento propuesto a consideración de la Junta de Gobierno sea debidamente respaldado en atención a que el Órgano de Gobierno no autoriza las prestaciones laborales, señalando que toda decisión y autorización que tome éste Órgano de Gobierno, deberá estar debidamente fundado y motivado en las leyes, reglamentos y decretos aplicables. Aunado, que se cuente con algún instrumento jurídico que emita otro ente de Gobierno en los cuales valide, autorice y dé soporte a las decisiones que se toman, deberán ser anexados al Acta que se elabore de esta sesión. También se comentó, que es importante dejar debido sustento para futuras ocasiones con la finalidad, que quien acceda al documento, tenga la certeza de que la decisión tomada por parte de éste Órgano de Gobierno, se realizó conforme al marco normativo.

Por ultimo agregó, que para no hacer estas precisiones al interior de la Junta de Gobierno, sugiere que se realicen reuniones previas antes de cada sesión.

Para lo anterior, con la anuencia del Presidente de la Junta de Gobierno, el Dr. Carlos Pérez López, Director de Vinculación y Seguimiento a las Reuniones de los OPD's, manifiesta que las sesiones del Comité de Control y Auditoría (COCOA) son consideradas las Juntas Previas a cualquier Sesión de Junta de Gobierno del OPD, haciendo referencia al Acuerdo pendiente 02/02-12/12/17 sobre la instalación del COCOA.



Primera Sesión Extraordinaria 2018
Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado
Servicios de Salud de Durango 2016-2022



Concluidas las intervenciones, El Presidente de la Junta de Gobierno somete a votación el proyecto de acuerdo, por el que solicita a los integrantes de la Junta de Gobierno su autorización para el pago de la percepción extraordinaria denominada Medida de Fin de Año del Ejercicio Fiscal 2018, así como los complementos que pudiera determinar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; al personal de los Servicios de Salud de Durango, en apego a la normativa, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente del Organismo Público Descentralizado.

Los miembros de la Junta de Gobierno votan por unanimidad para quedar como sigue:

Único:

Los miembros de la Junta de Gobierno autorizan por unanimidad, el pago de la percepción extraordinaria denominada Medida de Fin de Año del Ejercicio Fiscal 2018, así como los complementos que pudiera determinar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; al personal de los Servicios de Salud de Durango, en apego a la normativa, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente del Organismo Público Descentralizado.

Desahogado el punto anterior y no habiendo más comentarios, se procede a la lectura y firma del acuerdo tomado en la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno 2018.

Para finalizar, el Dr. Sergio González Romero, en su carácter de Presidente de la H. Junta de Gobierno, da por clausurada la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado



Primera Sesión Extraordinaria 2018
Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado
Servicios de Salud de Durango 2016-2022



**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO**

DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD, REPRESENTANTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

**VOCAL DE LA
SECRETARÍA DE SALUD DEL
GOBIERNO FEDERAL**

**VOCAL DEL SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

DR. CARLOS PÉREZ LÓPEZ
 DIRECTOR DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS
 REUNIONES DE LOS OPD'S

Miriam Vargas Rmz
L.E. MIRIAM VARGAS RODRÍGUEZ
 SECRETARIA GENERAL DE LA SECCIÓN 88 Y
 REPRESENTANTE ESPECIAL DEL COMITÉ EJECUTIVO
 NACIONAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
 LA SECRETARÍA DE SALUD

**VOCAL DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**VOCAL DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**LIC. MARÍA DEL CARMEN
CONTRERAS AYALA**
 DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE ENTIDADES
 PARAESTATALES Y ENCUARGADA DEL DISPACHO DE LA
 COORDINACIÓN GENERAL DE NORMALIDAD,
 REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE ENTIDADES
 PARAESTATALES Y REPRESENTANTE DEL C.P. JESÚS
 ARTURO DÍAZ MEDINA, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
 ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO

C.P. JOSÉ ALBERTO BUSTAMANTE CURIEL
 SUBSECRETARIO DE EGRESOS REPRESENTANTE DEL C.P.
 JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA, SECRETARIO DE FINANZAS Y
 DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO



Primera Sesión Extraordinaria 2018
Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado
Servicios de Salud de Durango 2016-2022



**VOCAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

LIC. TAMMY BELINDA MENDEZ CANALES

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, REPRESENTANTE DEL C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN,
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**INVITADO PERMANENTE
COMISARIO PÚBLICO**

M.D. RAQUEL LEILA ARREOLA FALLAD

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO**

Erika Carrasco Mercado
SECRETARÍA TÉCNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

Las firmas de lo presente hoja, forman parte del Acto No.03/18 de la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Durango, celebrada el día 26 de Octubre del año 2018.



En cumplimiento del artículo 25 numeral 6 de la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, se publica el resultado de la:

Evaluación Específica de Desempeño con énfasis en la Calidad de la Gestión del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal

Informe completo disponible en:
http://inevap.org.mx/resultados_evaluaciones2018





Informe de la Evaluación Específica de Desempeño
con énfasis en la Calidad de la Gestión del Fondo
para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y
Municipal

Contenido

Siglas y acrónimos.....	3
Glosario	3
Introducción.....	5
Justificación y alcance de la evaluación	6
Descripción del Fondo.....	7
Evaluación.....	9
1. Principales procesos de la intervención.....	9
2. Calidad de la gestión de la intervención.....	10
Análisis FODA.....	17
Fortalezas	17
Oportunidades.....	17
Débilidades.....	17
Amenazas.....	17
Propuesta de recomendaciones y observaciones.....	18
Anexos	19
Anexo 1. Principales procesos de gestión del fondo	19
Anexo 2. Cadena de Resultados del fondo	20
Anexo 3. Propuesta de recomendaciones y observaciones.....	21
Anexo 4. Cédula de Evaluación Específica de Desempeño con énfasis en la Calidad de la Gestión.....	22
Referencias.....	24

Informe de la Evaluación Específica de Desempeño
con énfasis en la Calidad de la Gestión del Fondo
para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y
Municipal



Siglas y acrónimos

CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Inevap	Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango
MIR	Matriz de Indicadores para Resultados
MML	Metodología del Marco Lógico
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
PAE	Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango
PEF	Presupuesto de Egresos de la Federación
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
TESOFE	Tesorería de la Federación
UPCP	Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP

Glosario

Análisis de gabinete

Conjunto de actividades que involucra el acopio, organización y análisis de información concentrada en registros, bases de datos, documentación pública y/o información que proporcione el municipio responsable del programa o fondo sujeto a evaluación.

Diagnóstico

Documento de análisis que busca identificar el problema que se pretende resolver y detallar sus características relevantes, y de cuyos resultados se obtienen propuestas de atención.





**Informe de la Evaluación Específica de Desempeño
con énfasis en la Calidad de la Gestión del Fondo
para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y
Municipal**

Evaluación

Análisis sistemático y objetivo de una intervención pública cuya finalidad es determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como la eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

Expediente técnico

Documento (Cédula del proyecto, Nota Técnica, Nota Técnica con CAE, Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Consto-Eficiencia Simplificado) presentado por las entidades federativas o municipios, de acuerdo con el monto solicitado para el proyecto.

Hallazgo

Evidencias obtenidas de una o más evaluaciones para realizar afirmaciones basadas en hechos que pueden ser fortalezas, oportunidades, debilidades y/o amenazas.

Indicadores

Expresión cuantitativa o cualitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, tales como el cumplimiento de objetivos y metas establecidas y reflejar el resultado o cambios en las condiciones de vida de la población o grupo de enfoque atendido, derivados de la implementación de una intervención pública.

Infraestructura social

Las construcciones y rehabilitaciones de obra pública distintas a la infraestructura artística y cultural; deportiva; educativa, o vial y urbana, que reportan un beneficio socioeconómico para la población en el área de influencia del proyecto.

Infraestructura vial y urbana

La pavimentación de calles y avenidas; el mantenimiento de vías; la construcción y rehabilitación de la red de agua potable; ciclovías; puentes; alumbrado público; drenaje y alcantarillado, entre otros.

Propuesta de recomendaciones y observaciones

Sugerencias emitidas por el equipo evaluador derivadas de los hallazgos identificados en su evaluación, que no propietario de controlar una entidad.





Informe de la Evaluación Específica de Desempeño
con énfasis en la Calidad de la Gestión del Fondo.
para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y
Municipal

Introducción

En las últimas décadas, la mayoría de los países desarrollados y en particular los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), han acometido diversos reordenamientos del sector público con el fin de dar una respuesta más eficiente y eficaz a las exigencias sociales. Conscientes de la necesidad de reforzar y mejorar sus administraciones han adquirido mayores compromisos con la transparencia pública y rendición, no sólo de cuentas, sino del conjunto de acciones y políticas públicas a los ciudadanos¹.

En este tenor, la evaluación de políticas públicas es un instrumento más al servicio de estas reestructuras que tienen como base la reorientación de las relaciones gobierno-sociedad, y que pretenden lograr un mejor rendimiento de las actuaciones públicas y ser valiosas herramientas para la redición de cuentas.

La evaluación de políticas puede implicar una gran variedad de métodos e instrumentos, cuya pertinencia depende de diversos factores y contextos. De manera particular, la Evaluación Específica de Desempeño con énfasis en la Calidad de la Gestión del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, tiene por objetivo analizar los principales factores que explican el desempeño del Fondo, los cursos de acción seguidos, así como la pertinencia entre los medios efectivamente empleados y los fines objetivamente logrados.

Primeramente, se lleva a cabo una descripción general de los aspectos más relevantes del Fondo, es decir, su estructura general, el presupuesto ejercido, así como los principales procesos implicados en su operación. En una segunda sección, se realiza un análisis de la planeación, seguimiento, monitoreo, riesgos, mecanismos de difusión y actores involucrados en la ejecución.

Finalmente, se efectúa un análisis de las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas de la intervención, para terminar con una serie de elementos enmarcados en la Propuesta de recomendaciones y observaciones. Todo esto con la finalidad de generar mediante la utilización de criterios técnicos y evidencia, información relevante, útil y oportuna para mejorar la toma de decisiones.

¹ Ministerio de Política Territorial y Administración Pública. Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios. (2010). *Fundamentos de Evaluación de Políticas Públicas*.



**Informe de la Evaluación Específica de Desempeño
con énfasis en la Calidad de la Gestión del Fondo
para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y
Municipal**

Justificación y alcance de la evaluación

El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (Inevap) y el municipio de Durango, seleccionaron el Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (Fortalece) con el objetivo de analizar sus requerimientos en la gestión y registrar y valorar sus logros y avances, para recomendar vías de mejora de sus resultados y elevar la eficiencia en el uso de los recursos públicos².

La inclusión del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal en el Programa Anual de Evaluación 2018 se justifica por su contribución en la generación de infraestructura urbana y social, de manera particular, mediante obras de pavimentación, alumbrado público, drenaje y alcantarillado, mantenimiento de vías, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, artísticos, culturales y deportivos, etc., lo cual resulta indispensable para elevar la calidad de vida de la ciudadanía, el crecimiento económico y la competitividad del estado.

La Evaluación Específica de Desempeño con énfasis en la Calidad de la Gestión busca identificar hallazgos y proponer recomendaciones y observaciones a partir del análisis de los requerimientos de la gestión operativa del Fondo para llegar a los resultados comprometidos. Los hallazgos de la evaluación exponen los principales factores que explican el desempeño del Fondo; así mismo, la evaluación reconoce los logros alcanzados y se concentra en los principales riesgos que pueden limitar el logro de los resultados.

De esta manera, la evaluación busca generar información relevante, útil y oportuna para mejorar la toma de decisiones respecto de la gestión de los recursos y su margen para provocar resultados, así como contribuir a impulsar una cultura de la evaluación, de la transparencia y de la rendición de cuentas.



Informe de la Evaluación Específica de Desempeño con énfasis en la Calidad de la Gestión del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal



Descripción del Fondo

El Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (en adelante Fondo), se encuentra previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2017, Ramo General 23 «Provisiones Salariales y Económicas». Los recursos de este Fondo tienen carácter de subsidios federales y fueron asignados en los anexos 20 y 20.2 del PEF para el ejercicio fiscal 2017.

De acuerdo con el artículo 10 del PEF 2017, los recursos del Fondo tienen como finalidad la generación de infraestructura, principalmente, pavimentaciones de calles y avenidas, alumbrado público, drenaje y alcantarillado, mantenimiento de vías; construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, artísticos y culturales; construcción, ampliación y mejoramiento de los espacios para la práctica del deporte, entre otras acciones de infraestructura urbana y social.

El artículo 7 fracción III del PEF 2017, señala que, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) debe emitir el último día hábil del mes de enero los Lineamientos de Operación del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (en adelante Lineamientos).

De forma general, los Lineamientos publicados el 31 de enero de 2017, señalan lo siguiente:

- Los recursos del Fondo tendrán como finalidad la generación de infraestructura (pavimentación, alumbrado público, drenaje y alcantarillado, mantenimiento de vías; construcción, rehabilitación y remodelación de espacios educativos, artísticos y culturales; construcción, ampliación y mejoramiento de los espacios para la práctica del deporte, entre otras acciones de infraestructura urbana y social).
- Se podrá destinar hasta el diez por ciento del monto total de los recursos asignados en el anexo 20.2 del PEF para obras de bacheo.
- La propiedad del inmueble en donde se ejecuten las obras de infraestructura debe ser pública y no haber sido otorgada en comodato y/o arrendamiento, misma que se deberá acreditar por parte de la instancia ejecutora.
- Los recursos del Fondo no podrán utilizarse como contraparte estatal con otros programas y/o fondos federales.
- Para disponer totalmente del Fondo, las entidades deberán solicitar a la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) de la SHCP los recursos y registrar el Expediente técnico según corresponda los formatos establecidos (Tabla 1).





**Informe de la Evaluación Específica de Desempeño
con énfasis en la Calidad de la Gestión del Fondo
para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y
Municipal**

Tabla 1. Formatos de los Expedientes técnicos

Expediente técnico	Monto del proyecto (pesos)
Cédula del Proyecto	Menor o igual a \$10,000,000.00
Nota Técnica	Mayor a \$10,000,000.00 y menor o igual a \$30,000,000.00
Nota Técnica con Costo Anual Equivalente	Mayor a \$30,000,000.00 y menor o igual a \$50,000,000.00
Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado	Mayor a \$50,000,000.00

Fuente: Lineamientos de Operación del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal.

- Las entidades federativas deberán informar trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos transferidos.
- Los recursos entregados deberán aplicarse únicamente para la ejecución de los proyectos convenidos. En ningún caso se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos mencionados en el capítulo VII «Del control, transparencia y rendición de cuentas».
- En materia de transparencia y rendición de cuentas, las entidades federativas deberán incluir en su cuenta pública la información relativa al uso de los recursos derivados del Fondo. De igual forma, deberán publicar en su página de internet la información relativa a la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, avances físicos y financieros.

Según se señala en el anexo 20 del PEF para el ejercicio fiscal 2017, la cantidad total asignada al Fondo fue de \$8,996,264,972.00 pesos. De manera particular, el monto aprobado para el municipio de Durango (en adelante municipio) fue de \$35,521,312.00, de los cuales, se ejecutó la cantidad de \$34,941,762.00 en 28 proyectos de Urbanización municipal, Infraestructura educativa y Obras diversas, según lo señalado en los «Expedientes Técnicos Fortalece».

Por otra parte, las notas N° 7886 y 8388 de la Agencia de Noticias de la Cámara de Diputados, señalan la decisión de los legisladores de desaparecer el Fondo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, con la finalidad de reasignar sus recursos en las obras de reconstrucción nacional tras los sismos registrados el 7 y 19 de septiembre de 2017.

Informe de la Evaluación Específica de Desempeño con énfasis en la Calidad de la Gestión del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal



Evaluación

1. Principales procesos de la intervención

1. ¿Cuáles son los principales procesos para operar la intervención?

Tanto las bases para la administración presupuestal como los distintos procesos de gestión del Fondo se encuentran sistematizados e identificados en el Convenio para el Otorgamiento de Subsidios y en los Lineamientos.

El artículo 7 fracción III del PEF 2017, establece que la SHCP debe emitir a más tardar el 31 de enero las disposiciones aplicables para la aplicación de los recursos del Fondo.

En este sentido, para poder disponer del recurso, los Lineamientos señalan que las entidades federativas deben:

Solicitar a la UPCP de la SHCP los recursos del Fondo en una hoja membretada, formato libre y debidamente firmada por los servidores públicos facultados para tal efecto. Posteriormente, deberán registrar los Expedientes técnicos según corresponda en los formatos que para tal efecto establezca la UPCP (ver tabla 1) o en el sistema electrónico disponible en la página de internet. La fecha límite para la recepción de la información técnica en dicho sistema será el 15 de noviembre.

Para el caso de los proyectos cuyos montos sean iguales o menores a 10 millones de pesos, las entidades que presenten la cédula del proyecto antes del último día del mes de marzo, podrán recibir el 50 por ciento de los recursos en el mes de abril y el otro 50 por ciento a más tardar en el mes de junio, previa formalización del convenio respectivo. Por otra parte, para los proyectos mayores a 10 millones de pesos, la UPCP determinará la ministración de recursos en el convenio respectivo.

Para que las entidades federativas puedan recibir los recursos por parte de la SHCP, deberán contratar y registrar con alguna institución de crédito de su elección, conforme a las disposiciones establecidas por la TESOFE, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva para el registro y control de los recursos del Fondo.

En los casos en que la instancia ejecutora sea un municipio, la entidad federativa deberá transferirle únicamente de la cuenta bancaria contratada, los recursos que correspondan, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de estos.

Las entidades federativas deberán informar trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos transferidos, en los términos del artículo 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, deberán reportar a través del sistema a que se refiere el citado artículo, la información del contrato bajo el cual se realicen dichos proyectos, su ubicación geográfica, informes sobre sus avances y, en su caso, evidencias de conclusión.





**Informe de la Evaluación Específica de Desempeño
con énfasis en la Calidad de la Gestión del Fondo
para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y
Municipal**

Finalmente, para efectos de transparencia y rendición de cuenta, las entidades federativas y demás instancias ejecutoras, cuando corresponda, deberán incluir, en su cuenta pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos. En adición, deberán publicar en su página de internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa a la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, y avances físicos y financieros, así como de las demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la legislación en materia de trasparencia y acceso a la información pública.

2. Calidad de la gestión de la intervención

2. ¿El fondo parte de un proceso de planeación estratégica para el diseño de su intervención?

Posterior al análisis de la información proporcionada, no se logró identificar que la implementación del Fondo en el municipio parte de un proceso de planeación estratégica adaptada a las particularidades de su entorno.

Justificación:

Las constantes transformaciones sociales y económicas a las que el país ha estado sujeto en los últimos años, requieren un replanteamiento de la actuación del Estado y las instituciones, sobre todo en el mediano y largo plazo. Lo anterior, pone de manifiesto la importancia de contar con una planificación sólida que oriente y establezca las directrices del quehacer gubernamental.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), define la planificación estratégica como la herramienta de gestión que permite apoyar la toma de decisiones de las organizaciones en torno al quehacer actual y al camino que deben recorrer en el futuro para adecuarse a los cambios y a las demandas que les impone el entorno y lograr mayor eficiencia, eficacia y calidad en los bienes y servicios que proveen³.

De forma particular en el sector público, la planificación estratégica cubre aspectos de carácter macro que involucran el mediano y largo plazo. Apoya la identificación de cursos de acción que establezcan las prioridades institucionales, su alineación a los objetivos subnacionales, nacionales e incluso internacionales, de ahí la importancia de contar con estándares de confiabilidad para identificar aspectos clave que apoyen la gestión organizacional, tales como; la definición de la misión, visión, objetivos estratégicos y la definición de metas e indicadores.

³ ILPES-CEPAL, (2009). *Manual de Planificación Estratégica e Indicadores de Desempeño en el Sector Público*.



Informe de la Evaluación Específica de Desempeño con énfasis en la Calidad de la Gestión del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal



En este tenor, no se identificó documentación mediante la cual se muestre la alineación de las acciones acometidas a partir del Fondo en el municipio con los distintos objetivos nacionales y/o estatales, así como con sus objetivos institucionales, es decir, con su quehacer actual (misión), futuro deseado (visión) y sus distintos cursos de acción para lograrlo.

3. ¿El fondo cuenta con mecanismos para dar seguimiento a su implementación?

No se identificaron elementos que permitan dar cuenta del seguimiento de la implementación del Fondo en el municipio. En adición, el Fondo no documenta una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) municipal que incorpore indicadores de desempeño para sus distintos niveles de objetivos (Fin, Propósito, Componentes y Actividades), por lo tanto, no se cuenta con evidencia para constatar e informar del posible avance en cada uno de ellos.

Justificación:

Según lo establece el párrafo segundo del artículo 1º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta ley es el instrumento jurídico que establece las bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

En este tenor, las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Fracciones V y VI del artículo 70 de la misma ley, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen como obligación de transparencia dos formatos relacionados con los indicadores: «V) Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer»; y «VI) Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados».

Por lo tanto, se considera pertinente la documentación de formatos que contengan dicha información, mediante la cual sea factible conocer el nombre de los indicadores, dimensiones a medir, definición, métodos de cálculo, unidades de medida y frecuencia de medición, así como la definición de metas y avances por trimestre.





**Informe de la Evaluación Específica de Desempeño
con énfasis en la Calidad de la Gestión del Fondo
para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y
Municipal**

4. ¿El fondo hace un control de los riesgos asociados a su operación?

No. La implementación del Fondo en el municipio no documenta el análisis de los riesgos asociados a su operación ni establece una estrategia para mitigarlos o evitarlos.

Justificación:

No se encontró evidencia en la documentación proporcionada sobre la existencia de planes de acción ante hechos súbitos. A saber, el riesgo está presente en todas las acciones y/o políticas de gobierno, y se manifiesta mediante eventos adversos que provocan pérdidas directas o indirectas, insuficiencias y anomalías en los procesos, deficiencias en la administración de personas, entre otras consecuencias inesperadas.

En este sentido, se denota la pertinencia de desarrollar e implementar un sistema de control de riesgos asociado a la operación del Fondo en el municipio, el cual tendrá como objetivo gestionar los riesgos a los cuales se encuentran expuestos sus distintos procesos, mediante la identificación, evaluación, análisis, respuesta, control, supervisión y comunicación adecuada de los posibles eventos, con la finalidad de asegurar de forma razonable que se lograrán las metas planteadas en términos de eficacia, eficiencia y economía en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

Dicho control deberá ser utilizado para identificar los riesgos tanto externos como internos a los que está expuesta la ejecución del Fondo durante el desarrollo de sus actividades. Los factores externos deberán ser analizados a partir del conocimiento de la situación del entorno, tanto de carácter social, económico, cultural, de orden público, político, legal o tecnológico. Por otro lado, los factores internos serán analizados a partir del entendimiento actual del Fondo, es decir, el entendimiento de los planes y estrategias, sistemas de información, estructura operativa, documentación normativa y de procedimientos, recursos financieros, entre lo más relevante.

Posterior a la identificación de los riesgos y sus implicaciones, será importante centrarse en los riesgos más significativos, aquellos relacionados con el desarrollo de los procesos y los objetivos del Fondo, así como determinar hasta qué punto pueden ser aceptados dichos riesgos. Lo señalado, proveerá mayor seguridad de que los resultados esperados puedan ser obtenidos.



Informe de la Evaluación Específica de Desempeño con énfasis en la Calidad de la Gestión del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal



5. ¿El fondo cuenta con indicadores de capacidad y calidad de su gestión y de avance en el tiempo del logro de sus resultados?

Posterior al análisis de la información proporcionada, no se identificó la existencia de indicadores de desempeño, mediante los cuales se pueda realizar un monitoreo del logro de los objetivos obtenidos por la implementación del Fondo en el municipio.

Justificación:

El artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece las bases para la evaluación del uso de los recursos federales, de manera particular, el párrafo cuarto del artículo referido señala lo siguiente: «La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales [...]».

En este sentido, uno de los elementos más importantes en la implementación de políticas públicas, es la generación de información relevante y oportuna para la toma de decisiones, así como para su monitoreo. Los indicadores, sin duda constituyen una de las herramientas indispensables para el logro de estas acciones, sin embargo, su correcta construcción y aplicación representan algunos de los principales retos para la administración pública.

Los indicadores son el principal insumo para los sistemas de monitoreo y evaluación, ya que expresan medidas relacionadas con el actuar de los programas y permite la definición de objetivos expresados en metas. El manual para el diseño y la construcción de indicadores (2013) del Consejo Nacional de Evaluación a la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) señala que los indicadores son herramientas cuantitativas o cualitativas que permiten mostrar indicios o señales de una situación, actividad o resultado.

Según lo establece la MML⁴, los indicadores deben ser incluidos en una MIR que permita medir diferentes aspectos de los objetivos a los que están asociados, es decir, a nivel de Fin, Propósito, Componente y Actividades. Al igual que en una cadena de producción, los objetivos deben de estar encadenados e incrementar su complejidad. Esto implica que los objetivos superiores sean más complejos que los inferiores y para poder realizar aquéllos se tendrían que cumplir estos últimos.

En adición, los indicadores deben permitir medir diferentes dimensiones del desempeño para un mismo objetivo, es decir, identificar la perspectiva con la que se valora cada objetivo. Para ello, se consideran cuatro dimensiones generales para los indicadores: eficacia,

⁴Según lo define la CEPAL: «La Metodología de Marco Lógico es una herramienta para facilitar el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, y evaluación de proyectos. Su énfasis está centrado en la orientación por objetivos, la orientación hacia grupos beneficiarios y el facilitar la participación y la comunicación entre las partes interesadas», en *Metodología del marco lógico para la planificación, el seguimiento y la evaluación de proyectos y programas* CEPAL, 2015.





**Informe de la Evaluación Específica de Desempeño
con énfasis en la Calidad de la Gestión del Fondo
para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y
Municipal**

eficiencia, calidad y economía. En este sentido, la tabla 2 muestra una serie de ejemplos sobre la estructura que los indicadores del Fondo en el municipio podrían adoptar.

Tabla 2. Ejemplificación de indicadores para el seguimiento y monitoreo del Fondo

Dimensión del indicador	Ejemplo indicador	Observación
Eficacia Miden el grado de cumplimiento del objetivo establecido	<p>Objetivo Propósito. La población de zonas vulnerables del municipio dispone de servicios de drenaje y alcantarillado.</p> <p>Indicador Porcentaje de la población en zonas vulnerables del municipio que disponen del servicio de drenaje y alcantarillado.</p>	El objetivo se refiere a un problema de acceso a servicios de drenaje y alcantarillado, por lo cual el indicador es apropiado para medir el grado de cumplimiento del objetivo, porque se refiere a la proporción de la población que dispone del servicio.
Eficiencia Miden la relación entre el logro del fondo y los recursos utilizados para su cumplimiento	<p>Objetivo Actividad. Obras de bacheo ejecutadas en tiempo y forma.</p> <p>Indicador Días promedio para la ejecución de una obra de bacheo.</p>	El objetivo se refiere a la ejecución en tiempo y forma de las obras de bacheo, por lo cual el indicador es apropiado para cuantificar los recursos utilizados para cumplir el objetivo, dado que tiene que ver con el tiempo invertido por el Fondo para la ejecución de una obra de bacheo.
Economía Miden la capacidad del fondo para administrar, generar o movilizar de manera adecuada los recursos financieros	<p>Objetivo Actividad. Seguimiento del recurso aprobado en el PEF para el Fondo en el municipio.</p> <p>Indicador Porcentaje de recursos aprobados para el Fondo en el PEF efectivamente ejecutados en el municipio</p>	El objetivo se refiere al seguimiento que realiza el Fondo al recurso asignado en el PEF, por lo cual el indicador es apropiado para medir la capacidad del Fondo para administrar y ejecutar los recursos financieros, ya que trata del porcentaje de recurso efectivamente ejecutado respecto a lo asignado.
Calidad Miden los atributos, las capacidades o las características que tienen o que deben tener los bienes y servicios que se producen.	<p>Objetivo Componente. Obras de bacheo en zonas vulnerables del municipio ejecutadas.</p> <p>Indicador (Percepción) Porcentaje de la población en zonas vulnerables del municipio que clasifican las obras de bacheo con satisfacción alta y muy alta.</p>	El objetivo se refiere a las obras de bacheo ejecutadas por el Fondo, por lo cual el indicador es apropiado para medir los atributos de los servicios entregados por el Fondo, ya que cuantifica la proporción de la población que califica como satisfactoria la calidad de las obras de bacheo.

Fuente: adaptado de Coneval, (2013). *Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores. Instrumentos principales para el monitoreo de programas sociales de México.*



Informe de la Evaluación Específica de Desempeño con énfasis en la Calidad de la Gestión del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal



6. ¿El fondo cuenta con mecanismos para dar a conocer sus resultados?

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece en su artículo 6º párrafo primero que: «[...] El derecho a la información será garantizado por el Estado». Tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son los instrumentos jurídicos que orientan la acción para promover y garantizar el referido artículo.

Ambas leyes sientan las bases para incorporar en el quehacer gubernamental en México el ejercicio relacionado con la publicidad de la información gubernamental y para garantizar el derecho de acceso a la información. A saber, incorporan conceptos como gobierno abierto, buscan un mayor involucramiento de la sociedad y un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, así como mecanismos adecuados para la rendición de cuentas.

En adición, el párrafo décimo segundo del Capítulo VII «Del control, transparencia y rendición de cuentas» de los Lineamientos, establece que: «Las entidades federativas y demás instancias ejecutoras deberán publicar, en su página de internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa a la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, y avances físicos y financieros, así como las demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública».

No obstante, posterior al análisis de la información, no se identificaron instrumentos de valoración y difusión de los resultados del Fondo, mediante estrategias en medios digitales y/o tradicionales (impresos, televisivos, etc.). Por lo tanto, se considera pertinente el fortalecimiento de los mecanismos de difusión de los resultados del Fondo, con la finalidad de tener una mayor incidencia en la población, y en consecuencia, lograr socializar el quehacer actual y logros obtenidos por el Fondo en el municipio⁵.

⁵ Tal es la importancia de la difusión de los resultados que algunos autores afirman que los activos inmateriales tales como el conocimiento y su difusión se han vuelto estratégicos para las organizaciones. Algunas corrientes de la literatura tales como «las economías basadas en el conocimiento» señala la importancia de la difusión y el uso de la información y el conocimiento en el éxito tanto de las organizaciones como de las economías nacionales. De igual forma, denotan que las determinantes del éxito de una organización depende cada vez más de su efectividad en recolectar y utilizar el conocimiento y la información. En OCDE (1996), *The knowledge-based economy*.





Informe de la Evaluación Específica de Desempeño
con énfasis en la Calidad de la Gestión del Fondo
para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y
Municipal

7. ¿Los responsables del fondo identifican las variables y actores implicados en el logro de los resultados comprometidos?

Posterior al análisis de la información proporcionada por los responsables del Fondo, no se logró identificar algún tipo de documentación que señale el número de actores involucrados, sus respectivas actividades y las variables implicadas en su ejecución.

En este tenor, se infiere que el conocimiento y coordinación del número de actores involucrados en el Fondo, sus funciones y tareas, así como el análisis de las distintas variables implicadas en la intervención, son resultado del conocimiento empírico. En este sentido, se identifica una amplia área de oportunidad en la documentación de las variables, actores y procesos involucrados en la operación del Fondo en el municipio.

Cabe mencionar que, el párrafo primero del artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango señala lo siguiente: «La Dirección Municipal de Obras Públicas es la dependencia responsable de la realización de la obra pública en base a la normatividad [...]». En adición, la fracción IV del citado artículo, establece como obligación y atribución de la Dirección Municipal de Obras Públicas, entre algunas otras, la siguiente: «Supervisar la obra pública que va a ser ejecutada dentro del municipio, de acuerdo con las modalidades por contrato y/o administración directa, en apego a los proyectos y de conformidad con la normatividad aplicable, hasta la terminación, entrega de conformidad y puesta en operación de la misma».

Informe de la Evaluación Específica de Desempeño con énfasis en la Calidad de la Gestión del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal



Análisis FODA

Fortalezas

- Cuenta con documentación normativa y operativa, en donde se señalan los procesos de ejecución, los actores involucrados y las condiciones para su implementación.

Oportunidades

- Incremento en el desarrollo económico y social en el municipio, derivado del mejoramiento de la movilidad urbana (construcción, rehabilitación y mantenimiento de calles y avenidas).
- Aprovechamiento de la ventaja comparativa del municipio para identificar necesidades prioritarias.
- Fortalecimiento del desarrollo de las comunidades y/o localidades vulnerables del municipio mediante la inversión en infraestructura urbana y social.
- Capacidad de desarrollar criterios de priorización y focalización de las acciones.
- Coordinación con otros niveles de gobierno para implementar estrategias con mayor impacto.

Debilidades

- Carencia de un análisis y control de riesgos asociados a la operación del Fondo.
- Falta de un diagnóstico de necesidades de obra urbana y social para la ejecución de las acciones del Fondo.
- Ausencia de procedimientos y/o metodologías para focalizar y priorizar las obras.
- Carencia de indicadores de desempeño mediante una Matriz de Indicadores para Resultados, para determinar el avance en la gestión que a la administración municipal le interese monitorear: calidad de obras y servicios públicos, satisfacción de la comunidad hacia obras de infraestructura.
- Insuficiencia de mecanismos y de estrategias para la difusión de los avances y logros obtenidos por el Fondo.
- Carencia de mecanismos para el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los funcionarios municipales.

Amenazas

- Modificaciones al presupuesto derivados de cambios en la administración federal.
- Divergencias entre las prioridades estatales y municipales pueden afectar el logro de los resultados.



Informe de la Evaluación Específica de Desempeño
con énfasis en la Calidad de la Gestión del Fondo
para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y
Municipal

Propuesta de recomendaciones y observaciones

Con la finalidad de coadyuvar con la gestión del Fondo, el equipo evaluador arguye una serie de recomendaciones emanadas del proceso de evaluación:

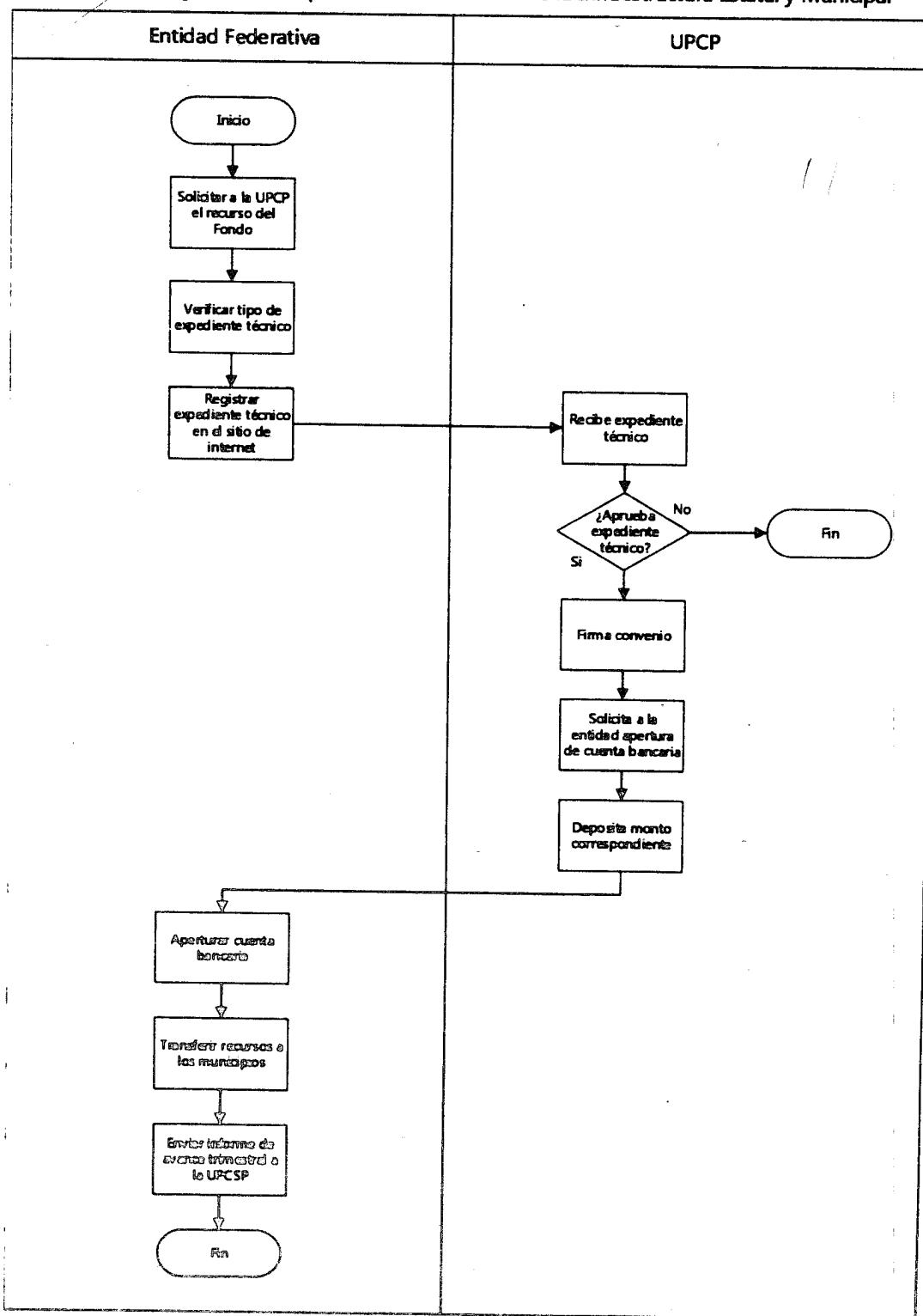
- 1) Desarrollar mecanismos de diagnóstico de necesidades y priorización de infraestructura urbana y social.
- 2) Desarrollar e implementar un sistema de control de riesgos asociados a la operación del Fondo.
- 3) Identificar y documentar los principales procesos de gestión relacionados a la ejecución del Fondo.
- 4) Robustecer los mecanismos de comunicación.
- 5) Fortalecer las capacidades institucionales de los funcionarios que intervienen en la gestión del Fondo.
- 6) Construir indicadores de desempeño e integrar una MIR municipal del Fondo con base en la MML.

Informe de la Evaluación Específica de Desempeño
con énfasis en la Calidad de la Gestión del Fondo
para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y
Municipal

Anexos

Anexo 1. Principales procesos de gestión del fondo

Diagrama de Flujo del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal





**Informe de la Evaluación Específica de Desempeño
con énfasis en la Calidad de la Gestión del Fondo
para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y
Municipal**

Anexo 2. Cadena de Resultados del fondo

Insumos	Actividades	Productos	Calidad del servicio entregado	Resultados de corto plazo	Resultados intermedios	Impacto
Recurso presupuestario	Selección y priorización de obras			Reducción de tiempos de traslado	Disminución de la tasa de accidentes y congestión vial	
Recurso humano	Padrón de obras sistematizado	Obras de infraestructura urbana y social	Verificación y cumplimiento de estándares de calidad	Mejoramiento de la imagen urbana	Incremento de la productividad económica municipal	Incremento de la competitividad económica municipal
Maquinaria				Incremento del patrimonio vial		
Instrumentos de recolección de información	Elaboración de fichas técnicas		Grado de satisfacción por parte de la ciudadanía	Ampliación de la red de alumbrado público	Disminución de la incidencia delictiva	
	Ejecución de obras			Incremento de la actividad física	Disminución del gasto público en salud	

Fuente: adaptado de Rubio, G (2012). Building Results Frameworks for Safety Nets Projects. The World Bank. EE.UU. Washington, D.C.

Elementos de la cadena de resultados:

- Insumos: recursos financieros, humanos y de algún otro tipo, movilizados para realizar las actividades.
- Actividades: acciones emprendidas o trabajo realizado para transformar los insumos en productos específicos.
- Productos: productos finales resultantes de las actividades.
- Calidad del servicio entregado: relevancia y calidad de los bienes y servicios producidos.
- Resultados de corto plazo: cambios resultantes del uso de los productos en la población objetivo.
- Resultados intermedios: cambios futuros resultantes del uso prolongado o sostenido de los productos.
- Impactos: metas de largo plazo o efecto superior.



Informe de la Evaluación Específica de Desempeño
con énfasis en la Calidad de la Gestión del Fondo
para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y
Municipal



Anexo 3. Propuesta de recomendaciones y observaciones

No.	Recomendaciones y observaciones	Acciones propuestas	Resultados esperados
1	Identificar y priorizar necesidades en materia de infraestructura urbana y social	Desarrollar y documentar mecanismos de diagnóstico de necesidades y priorización de infraestructura urbana y social	Identificar y determinar los proyectos prioritarios con base en los recursos disponibles. Permite generar elementos de planeación en el mediano y largo plazo
2	Desarrollar e implementar un sistema de control de riesgos asociados a la operación del Fondo	Elaboración de documentación normativa que contemple planes contingentes ante hechos súbitos que puedan contravenir los objetivos del Fondo	Una respuesta más efectiva ante eventos no previstos por el Fondo
3	Identificar y documentar los principales procesos de gestión relacionados a la ejecución del Fondo	Elaborar instrumentos que identifiquen los principales procesos de gestión, tales como: diagrama de flujos, cadena de resultados, manual de procedimientos, etc.	Una gestión más eficaz y eficiente del Fondo, mediante la identificación de los principales procesos, tareas y responsables implicados en su ejecución.
4	Robustecer los mecanismos de comunicación	Informar a través de los medios de difusión (digitales y/o tradicionales) el avance y logros durante la gestión del Fondo (planeación, seguimiento, modificación y conclusión de proyectos)	Fortalecer los instrumentos de transparencia y rendición de cuentas.
5	Fortalecer las capacidades institucionales de los funcionarios que intervienen en la gestión del Fondo	Capacitación a los funcionarios municipales en temas relacionados con la gestión del Fondo (medición de la pobreza, construcción de indicadores, etc.)	Acumular aprendizajes y fortalecer competencias para elevar la calidad de los servicios.
6	Construir indicadores de desempeño e integrar una MIR municipal del Fondo con base en la MML	Construcción y seguimiento de indicadores de desempeño mediante una MIR local del Fondo	Tener un proceso de planeación, seguimiento y monitoreo y de retroalimentación más efectivo, lo que repercutirá en el logro de los objetivos del Fondo en el municipio





Informe de la Evaluación Específica de Desempeño
con énfasis en la Calidad de la Gestión del Fondo
para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y
Municipal

Anexo 4. Cédula de Evaluación Específica de Desempeño con énfasis en la Calidad de la Gestión

Descripción de la intervención	<p>El Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal busca contribuir en impulsar el desarrollo local mediante obras de infraestructura, principalmente, pavimentaciones de calles y avenidas, alumbrado público, drenaje y alcantarillado, mantenimiento de vías; construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, artísticos y culturales; construcción, ampliación y mejoramiento de los espacios para la práctica del deporte, entre otras acciones de infraestructura urbana y social. El recurso aprobado en el anexo 20.2 del PEF 2017 para el municipio de Durango derivado de este Fondo fue de \$35,521,312.00 pesos, de los cuales, se ejecutó la cantidad de \$34,941,762.00 mediante 28 proyectos de Urbanización municipal, Infraestructura educativa y Obras diversas.</p>
1. Principales procesos de la intervención	
<pre> graph LR A([Inicio]) --> B[Solicitar a la UPCP el recurso del Fondo] B --> C[Aperturar cuenta bancaria] C --> D[Transferir recursos a los municipios] D --> E[Enviar informe de avance trimestral a la UPCSP] E --> F([Fin]) </pre>	
2. Calidad de la gestión de la intervención	
2.1. Diseño del fondo	2.2. Mecanismos de seguimiento
<p>La implementación del Fondo en el municipio no parte de un proceso de planeación estratégica. Dicha aserción surge de la carencia de documentación que evidencie un esquema de complementariedad de los objetivos del Fondo con la planeación institucional, metas subnacionales, sectoriales y nacionales.</p>	<p>No se encontraron elementos que permitan dar cuenta del seguimiento de la implementación del Fondo en el municipio. En adición, el Fondo no documenta una MIR municipal que incorpore indicadores de desempeño para sus distintos niveles de objetivos, por lo tanto, no se cuenta con evidencia para constatar e informar del posible avance en cada uno de ellos.</p>
2.3. Riesgos en la operación	2.4. Indicadores de capacidad y calidad y de avance en el tiempo
<p>El Fondo no contempla un control de riesgos asociados a su operación, mediante el cual sea capaz de poner en marcha planes contingentes ante hechos súbitos.</p>	<p>No se identificaron indicadores de desempeño, mediante los cuales se pueda realizar un monitoreo del logro de los objetivos obtenidos por la implementación del Fondo en el municipio.</p>
2.5. Resultados	
2.5.1. Indicadores estratégicos	2.5.2. Principales resultados
No se identificaron elementos	No se identificaron elementos
No se identificaron elementos	No se identificaron elementos



**Informe de la Evaluación Específica de Desempeño
con énfasis en la Calidad de la Gestión del Fondo
para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y
Municipal**



2.6. Responsables de la operación

De acuerdo con el análisis de la información proporcionada, no se identificó evidencia documental que describa las responsabilidades de los actores involucrados, sus respectivas actividades y las variables relacionadas con la ejecución del Fondo. De esta manera, se concluye que la coordinación entre los actores involucrados, sus funciones y tareas son resultado del conocimiento empírico. Queda de manifiesto la necesidad de documentar y estandarizar los procesos y actividades que involucran la gestión del Fondo.

Análisis FODA

Fortalezas	Oportunidades
1) Cuenta con documentación normativa y operativa, en donde se señalan los procesos de ejecución, los actores involucrados y las condiciones para su implementación.	1) Incremento en el desarrollo económico y social en el municipio, derivado del mejoramiento de la movilidad urbana (construcción, rehabilitación y mantenimiento de calles y avenidas). 2) Aprovechamiento de la ventaja comparativa del municipio para identificar necesidades prioritarias. 3) Fortalecimiento del desarrollo de las comunidades y/o localidades vulnerables del municipio mediante la inversión en infraestructura urbana y social. 4) Capacidad de desarrollar criterios de priorización y focalización de las acciones. 5) Coordinación con otros niveles de gobierno para implementar estrategias con mayor impacto.
Debilidades	Amenazas
1) Carencia de un análisis y control de riesgos asociados a la operación del Fondo. 2) Falta de un diagnóstico de necesidades de obra urbana y social para la ejecución de las acciones del Fondo. 3) Ausencia de procedimientos y/o metodologías para focalizar y priorizar las obras. 4) Carencia de indicadores de desempeño mediante una MIR, para determinar el avance en la gestión que a la administración municipal le interese monitorear: calidad de obras y servicios públicos, satisfacción de la comunidad hacia obras de infraestructura. 5) Insuficiencia de mecanismos y de estrategias para la difusión de los avances y logros obtenidos por el Fondo. 6) Carencia de mecanismos para el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los funcionarios.	1) Modificaciones al presupuesto derivados del cambio de administración federal. 2) Divergencias entre las prioridades estatales y municipales pueden afectar el logro de los resultados.

Propuesta de recomendaciones y observaciones

Con la finalidad de coadyuvar con la gestión del Fondo, el equipo evaluador arguye una serie de recomendaciones emanadas del proceso de evaluación:

- 1) Desarrollar mecanismos de diagnóstico de necesidades y priorización de infraestructura urbana y social.
- 2) Desarrollar e implementar un sistema de control de riesgos asociados a la operación del Fondo.
- 3) Identificar y documentar los principales procesos de gestión relacionados a la ejecución del Fondo.
- 4) Robustecer los mecanismos de comunicación.
- 5) Fortalecer las capacidades institucionales de los funcionarios que intervienen en la gestión del Fondo.
- 6) Construir indicadores de desempeño e integrar una MIR municipal del Fondo con base en la MIM.





**Informe de la Evaluación Específica de Desempeño
con énfasis en la Calidad de la Gestión del Fondo
para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y
Municipal**

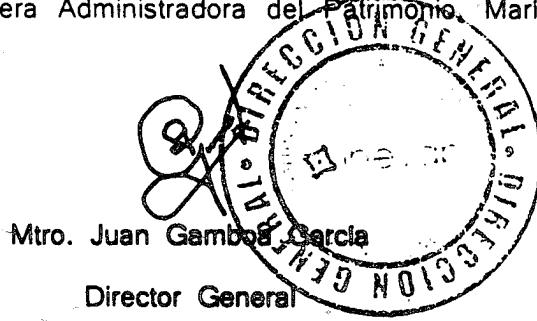
Referencias

- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2013). *Manual para el diseño y construcción de indicadores*. México: CONEVAL. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/MANUAL PARA EL DISEÑO Y CONTRUCCION DE INDICADORES.pdf>
- Diario Oficial de la Federación (2017). *Lineamientos de Operación del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, para el ejercicio fiscal 2017*. México, 31 de enero de 2017.
- Dutraive V. (2008). *Économie fondée sur la connaissance et théories récentes de la firme : une lecture veblenienne*. Revue d'économie industrielle. Disponible en: <https://journals.openedition.org/rei/3938>
- ILPES-CEPAL, (2009). *Manual de Planificación Estratégica e Indicadores de Desempeño en el Sector Público*. Disponible en: https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/3/38453/manual_planificacion_estrategica.pdf
- Ministerio de Política Territorial y Administración Pública. Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios, (2010). *Fundamentos de Evaluación de Políticas Públicas*. Disponible en: http://www.aeval.es/export/sites/aeval/comun/pdf/evaluaciones/Fundamentos_de_evaluacion.pdf
- OCDE, (1996). The Knowledge-based economy. Disponible en: <http://www.oecd.org/science/inno/1913021.pdf>
- Rubio, G (2012). *Building Results Frameworks for Safety Nets Projects*. The World Bank. EE.UU. Washington, D.C. Disponible en: <http://siteresources.worldbank.org/SOCIALPROTECTION/Resources/SP-Discussion-papers/Safety-Nets-DP/1218.pdf>





En la ciudad de Durango, Durango siendo las 11:36 once horas con treinta y seis minutos del día (08) ocho de febrero de 2019 de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, **HACE CONSTAR Y CERTIFICA** que el documento consiste en (24) veinticuatro páginas útiles impresas al anverso y reverso, denominado Evaluación Específica de Desempeño con énfasis en la Calidad de la Gestión del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal. Corresponde con el texto aprobado por el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango por **UNANIMIDAD** de votos, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada en primera convocatoria el 08 de febrero del presente año, situación que certifica para los efectos legales conducentes.- Consejero Presidente, Juan Gamboa García; Delyana de Jesús Vargas Loaiza, Consejera Secretaria Ejecutiva y Consejera Administradora del Patrimonio, María Cecilia Amatón Grajeda; Rúbricas.



del Instituto de Evaluación de Políticas
Públicas del Estado de Durango.



**En cumplimiento del artículo 25 numeral 6 de la Ley que Crea el
Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango,
se publica el resultado de:**

**Diagnóstico de Indicadores de los servicios
públicos en los municipios de Durango**

**Informe completo disponible en:
http://inevap.org.mx/resultados_evaluaciones2018**



Contenido

Siglas y acrónimos.....	3
Glosario	4
Marco Jurídico	5
Objetivo de la evaluación	7
Objetivos específicos.....	7
Justificación y alcance de la evaluación	7
Metodología	8
Hallazgos.....	8
Introducción.....	9
Atribuciones de los municipios	10
Los servicios públicos municipales.....	12
Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales	14
Alumbrado público.....	16
Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.....	20
Mercados y centrales de abastos.....	22
Panteones	24
Rastros.....	26
Calles, parques y jardines, y su equipamiento	29
Seguridad pública, policía preventiva y vial.....	35
Indicadores de los servicios públicos.....	37
Conclusiones	38
Propuesta de indicadores en servicios públicos	39
Bibliografía	42





Diagnóstico de Indicadores de los servicios
públicos en los municipios de Durango

Siglas y acrónimos

Cepal	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
Coneval	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Inafed	Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal
INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
Inevap	Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango
MIR	Matriz de Indicadores para Resultados
MML	Metodología del Marco Lógico
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
PAE	Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango
PEF	Presupuesto de Egresos de la Federación
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Tesofe	Tesorería de la Federación
UPCP	Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP



Diagnóstico de Indicadores de los servicios públicos en los municipios de Durango



Glosario

Análisis de gabinete

Conjunto de actividades que involucra el acopio, organización y análisis de información concentrada en registros, bases de datos, documentación pública y/o información que proporcione el municipio responsable del programa o fondo sujeto a evaluación.

Censo

Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2017 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)

Diagnóstico

Documento de análisis que busca identificar el problema que se pretende resolver y detallar sus características relevantes, y de cuyos resultados se obtienen propuestas de atención.

Evaluación

Análisis sistemático y objetivo de una intervención pública cuya finalidad es determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como la eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

Hallazgo

Evidencias obtenidas de una o más evaluaciones para realizar afirmaciones basadas en hechos que pueden ser fortalezas, oportunidades, debilidades y/o amenazas.

Indicadores

Expresión cuantitativa o cualitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, tales como el cumplimiento de objetivos y metas establecidas y reflejar el resultado o cambios en las condiciones de vida de la población o grupo de enfoque atendido, derivados de la implementación de una intervención pública.





Diagnóstico de Indicadores de los servicios
públicos en los municipios de Durango

Marco Jurídico

En las últimas décadas, un gran número de países desarrollados y en particular los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), han acometido diversos reordenamientos del sector público con el fin de dar una respuesta más efectiva a las exigencias sociales. Conscientes de la necesidad de reforzar y mejorar sus administraciones, han adquirido mayores compromisos con la transparencia pública y rendición, no sólo de cuentas, sino del conjunto de acciones y políticas públicas a los ciudadanos¹.

En el caso particular de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece en su artículo 6º párrafo primero que: «[...] El derecho a la información será garantizado por el Estado». Tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son los instrumentos jurídicos que orientan la acción para promover y garantizar el referido artículo².

En este tenor, la evaluación de políticas públicas representa un instrumento más al servicio de estas reestructuras que tienen como base la reorientación de las relaciones gobierno-sociedad, y que pretenden lograr un mejor rendimiento de las actuaciones públicas y ser valiosas herramientas para la rendición de cuentas.

El artículo 134 párrafo segundo de la CPEUM señala que: «Los resultados del ejercicio de los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la federación y las entidades

¹ Ministerio de Política Territorial y Administración Pública. Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios, (2010). *Fundamentos de Evaluación de Políticas Públicas*.

² Ambas leyes sientan las bases para incorporar en el quehacer gubernamental en México el ejercicio relacionado con la publicidad de la información gubernamental y para garantizar el derecho de acceso a la información. A saber, incorporan conceptos como Gobierno Abierto, buscan un mayor involucramiento de la sociedad y un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, así como mecanismos adecuados para la rendición de cuentas.

federativas, con el objetivo de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos [...]».

El artículo 110 párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) establece que: «La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales [...]», en adición, señala en su fracción tercera que: «La evaluación podrá efectuarse respecto de las políticas públicas, los programas correspondientes y el desempeño de las instituciones encargadas de llevarlos a cabo».

En este sentido, según lo indica el artículo 26 constitucional, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) es el órgano autónomo del Estado a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social. Según lo señala este artículo, el CONEVAL tiene como funciones principales las siguientes: I) Normar y coordinar la evaluación de la Política Nacional de Desarrollo Social y las políticas, programas y acciones que ejecuten las dependencias públicas; y II) Establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.

En el estado de Durango, el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (Inevap) es el órgano encargado de normar y coordinar la evaluación de políticas públicas y programas presupuestarios de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los entes autónomos, los municipios y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal en el estado.

El proceso de evaluación llevado a cabo por el Inevap, es un análisis sistemático y objetivo de las políticas y/o acciones públicas, con la finalidad de determinar o probar su pertinencia, valorar sus objetivos y metas, así como conocer su eficiencia, eficacia, calidad, resultados e impactos. Lo anterior con el objetivo de generar información y evidencia útil y oportuna de los retos que existen en las políticas públicas, así como de las oportunidades para mejorar



Diagnóstico de Indicadores de los servicios
públicos en los municipios de Durango

los programas y el ejercicio presupuestario, con el objetivo de lograr mejores resultados en la gestión pública que beneficie a la sociedad.

Objetivo de la evaluación

Generar información acerca de las condiciones de los municipios de Durango sobre la prestación de los servicios públicos establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través del análisis de mecanismos y/o herramientas utilizados por los Ayuntamientos para el uso eficiente de los recursos públicos.

Objetivos específicos

- Identificar las atribuciones normativas de los municipios para la prestación de servicios públicos.
- Describir las obligaciones de los municipios en materia de los servicios públicos.
- Analizar las herramientas de gestión pública empleadas para el ejercicio eficiente de los recursos públicos.

Justificación y alcance de la evaluación

El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, además de evaluar el desempeño de las políticas y programas presupuestarios, tiene como uno de sus objetivos el generar información para que los entes públicos obligados realicen un mejor diseño e implementación de sus políticas públicas o programas presupuestarios. De acuerdo con la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, los entes públicos obligados, además de los Ayuntamientos, son los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los demás entes autónomos, así como las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal.

Por lo anterior, el Programa Anual de Evaluación en sus ediciones 2017 y 2018, además de contemplar evaluaciones en los programas o fondos de los municipios, se consideraron ejercicios diagnósticos. El diagnóstico correspondiente a 2017, se enfocó en los elementos

Diagnóstico de indicadores de los servicios públicos en los municipios de Durango



de planeación, indicadores, presupuesto e ingresos propios, con el objetivo de generar información sobre la situación de las administraciones públicas municipales.

Para dar continuidad a lo anterior, el PAE 2018 contempló el análisis de la prestación de los servicios públicos municipales para identificar las condiciones de cumplimiento al mandato legal establecido en el artículo 115 de la Carta Magna.

Metodología

El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, está facultado para solicitar cualquier tipo de información a los entes públicos obligados para dar cumplimiento a sus objetivos. Por lo anterior, con fecha 9 de noviembre de 2018, se turnó un oficio a los 39 municipios del estado de Durango, con el objetivo de solicitar información para generar un diagnóstico de los indicadores utilizados para prestar los servicios públicos municipales, dicho oficio contempló un anexo en el que se solicitaban la descripción de los indicadores por servicio público, la fórmula de cálculo y el área responsable de generarlo. Para dar respuesta a lo solicitado, se estableció como fecha límite el 23 de noviembre de 2018.

Para complementar la información, el presente diagnóstico incluyó información de las plataformas de transparencia, así como fuentes oficiales de información como el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2017 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Hallazgos

Uno de los objetivos del diagnóstico es identificar las capacidades institucionales de las administraciones públicas municipales para generar y utilizar información que retroalimente o fortalezca el diseño de sus programas o acciones. No obstante, queda de manifiesto una importante área de oportunidad para los Ayuntamientos de incorporar herramientas que les permitan dar cuenta del grado de eficiencia con el que desempeñan su labor. Como resultado de la solicitud de información de indicadores en servicios públicos, únicamente los municipios de Canatlán, Canelas, Gómez Palacio, Santa Clara, Santiago Papasquiaro y



Diagnóstico de Indicadores de los servicios
públicos en los municipios de Durango

Vicente Guerrero, dieron respuesta, los cuales manifestaron no contar con información o documentación relacionada a dicha solicitud.

Por otra parte, a pesar de estar contemplada en las obligaciones de transparencia, no todos los municipios atienden la publicación de su marco jurídico vigente en materia de reglamentos, bandos de policía y demás disposiciones. Esta práctica dificulta el análisis del marco normativo y procedural de las administraciones locales.

Introducción

Desde las primeras reformas trascendentales al régimen municipal se le ha considerado como el eje fundamental del desarrollo y de las transformaciones sociopolíticas de México, al ser la unidad administrativa y política del sistema federal.

Desde el año 1519 y durante los siguientes tres siglos, el municipio en México adquirió rasgos y personalidad propia, aunque con los elementos característicos del desarrollo original del municipio romano, influenciado por el sistema municipal castellano.

Después de la consumación de la conquista, el municipio en la Nueva España se consolidó como la unidad básica de gobierno, tanto en las regiones indígenas como en las poblaciones españolas, quienes hicieron del municipio su baluarte y forma primigenia de organización política.

Posteriormente, la primera Constitución de 1824 no reconoció específicamente al municipio, pero dejó en libertad a los estados de la Federación para que en uso de sus facultades legislaran sobre la materia. No obstante, este entusiasmo por el municipio mexicano en la época del México independiente sufrió variantes, ya que 13 años después, con la Constitución centralista de 1837 se suprimieron los ayuntamientos y los pueblos fueron administrados por jueces de paz, perfectos y subprefectos. Más tarde, con la Constitución de 1857 se recreó al sistema municipal, dejando nuevamente la facultad de estructurarlo a las legislaturas locales.

Es mediante el artículo 115 de la CPEUM que se establecen las bases del municipio en México. A partir de 1917 este artículo ha sido reformado en quince ocasiones, siendo la

Diagnóstico de Indicadores de los servicios públicos en los municipios de Durango



última modificación DOF 29-01-2016. Con una serie de nuevas facultades, el municipio se ha convertido efectivamente en la base política y administrativa de la democratización y descentralización de la vida nacional. Por lo tanto, el municipio debe basarse en los principios de solidaridad, cooperación, eficiencia y transparencia, participación incluyente y responsabilidad, entre los más sobresalientes, lo que implica un proceso de desarrollo del sistema federal mexicano.

Atribuciones de los municipios

La CPEUM establece en sus artículos 40 y 115 que el Estado Mexicano es una república representativa, democrática y federal, compuesta por estados libres y soberanos, y por la Ciudad de México; asimismo, dichos estados tienen como base de su división al municipio libre.

De forma puntual, el artículo 115 párrafo primero de la CPEUM señala que: «Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre [...].»

La fracción segunda señala que: «Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.», de igual forma, se señala que los ayuntamientos tendrán las facultad de expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal.

Por otra parte, la fracción tercera de este artículo establece lo siguiente: «Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- Alumbrado público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- Mercados y centrales de abasto.





Diagnóstico de Indicadores de los servicios públicos en los municipios de Durango

- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera [...].

En el estado de Durango, el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre. En lo referente a sus atribuciones, el artículo 153 de esta Constitución establece que: «Los municipios tendrán a su cargo la prestación de las siguientes funciones y servicios públicos:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- Alumbrado público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abastos.
- Panteones.
- Rastros.
- Calles, parques y jardines, y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva y vial.
- Estacionamientos públicos, entendiéndose como tales, aquellos que se establezcan en las vías públicas de circulación.
- Los demás previstas en la presente Constitución y en la ley [...].

Sin embargo, en los últimos años, el régimen municipal potencializado por la descentralización, ha tendido a convertirse en una entidad autárquica capaz de hacer frente al desarrollo de sus regiones, cumpliendo con algunas funciones que van más allá de sus



Diagnóstico de Indicadores de los servicios públicos en los municipios de Durango



responsabilidades naturales y legítimas (Vallarta, 2002). En este sentido, según señala Oliver Meza (2015) los municipios tienden a tener agendas ampliadas, es decir, todo el conjunto de temas en que los gobiernos locales inciden y que no se incluyen en el artículo 115 constitucional. Las tres áreas de políticas más recurrentes, en orden ascendente, son: desarrollo municipal, modernización administrativa y política social. La primera incluye programas que atienden temas de desarrollo sustentable, desarrollo económico y subsidios a actividades prioritarias de la región. La segunda está dirigida a la modernización de reglamento o desregulación, desarrollo de recursos humanos del sector público y puesta en práctica de filosofías gerenciales para la atención al ciudadano o eficiencia de procesos. Finalmente, la tercera está encaminada a suavizar los efectos de la inequidad en las localidades.

Los servicios públicos municipales

Las acciones que los ayuntamientos realizan de manera permanente, regulada y en apego a la normatividad a fin de satisfacer las principales necesidades de los habitantes son consideradas como servicios públicos. El artículo 115 de la CPEUM otorga estas atribuciones a los gobiernos municipales y resalta su relevancia por el grado de acercamiento con la población para identificar oportunamente las necesidades y prestar un servicio de mayor calidad.

En el contexto estatal, el sustento jurídico que faculta a los municipios como responsables de la prestación de dichos servicios, se enmarca en el artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en el Título Octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. Los municipios, atendiendo los requisitos y procedimientos que establezca la ley, podrán concesionar³ a particulares la prestación de servicios públicos.



³ Negocio jurídico por el cual la Administración cede a una persona facultades de uso privativo de una pertenencia del dominio público o la gestión de un servicio público en plazo determinado bajo ciertas condiciones.



Diagnóstico de Indicadores de los servicios públicos en los municipios de Durango

El término «servicio público» se presta a diversas interpretaciones en función del contexto en el que se utilice. En relación con las atribuciones de los municipios, el servicio público es una actividad administrativa prestada por los ayuntamientos con el propósito de elevar la calidad de vida de la comunidad a través de la satisfacción de sus necesidades básicas. El servicio brindado debe considerar los siguientes principios (INAFED, 2015):

- **Generalidad.** Una vez instituidos, los servicios públicos se proporcionarán a todos los habitantes que cumplan los requisitos establecidos por las autoridades. Este principio atiende a los derechos humanos, dado que todo ser humano tiene derecho a usar el servicio público.
- **Igualdad.** Se prestarán de manera uniforme y sin distinciones en las mismas circunstancias a los usuarios.
- **Regularidad.** Los servicios deberán estar regulados legalmente a través de la normativa jurídica que definan las autoridades.
- **Continuidad.** Se refiere a que la prestación se llevará a cabo de manera ininterrumpida atendiendo los horarios y fechas previstos en su normatividad.
- **Obligatoriedad.** Se asume la obligación por parte de la administración pública por el tiempo en que la necesidad que satisface persista.
- **Adaptabilidad.** Flexibilidad en la forma en la que se presta el servicio público, lo que permite realizar modificaciones para mejorar la calidad de dicho servicio.

De las funciones de los gobiernos municipales, la prestación de los servicios públicos son las más visibles en la sociedad, por lo que el desempeño de las administraciones locales se puede determinar por la calidad y el nivel de eficiencia de los servicios. No obstante, las gestiones municipales están condicionadas por sus capacidades financieras, técnicas y administrativas; en la medida que se documente y genere información sobre el actuar de las autoridades responsables, se propiciarán las condiciones para satisfacer de manera eficiente las necesidades de la población.



El artículo 134 de la Carta Magna establece que los recursos que dispongan la federación, entidades federativas y municipios deberán ser administrados eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Para dar cumplimiento a este mandato, es necesario que las administraciones dispongan de elementos que les permitan constatar el avance y monitoreo de las acciones que emprenden para rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos.

Diversas disposiciones legales instan a los municipios a generar información y construir indicadores para determinar el desempeño de cómo están alcanzando las metas y objetivos comprometidos. Por ejemplo, la Cuenta Pública que los ayuntamientos deben entregar al H. Congreso del Estado de Durango debe contener resultados de evaluaciones utilizando indicadores que permitan constatar el desempeño de los programas que se ejercen; por otra parte, el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango dispone en su fracción VI que se deberá poner a disposición del público los indicadores que permitan rendir cuenta de los objetivos y resultados.

Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales

Agua potable

El agua es un recurso fundamental para la supervivencia de los seres humanos. El acceso al agua es necesario para el desarrollo sostenible y socioeconómico de la sociedad por su uso como generador de energía, producción de alimentos y sostenibilidad del medio ambiente, entre otros. Además, el agua y su saneamiento está relacionado con enfermedades, salubridad, educación y productividad económica. Por la importancia y sus implicaciones, los gobiernos han asumido garantizar este recurso a la sociedad.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4 párrafo sexto. De igual manera la Constitución del estado de Durango establece que las personas tienen derecho a la disposición de agua y la obligación de hacer un uso responsable, así como contribuir a su





Diagnóstico de Indicadores de los servicios públicos en los municipios de Durango

saneamiento. En 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el acceso seguro a agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental⁴.

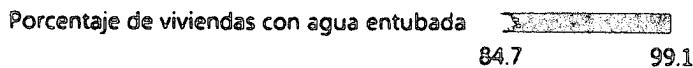
La comunidad internacional se ha propuesto como objetivo mejorar el acceso al agua y al saneamiento, lo cual se ha enmarcado en uno de los compromisos de la estrategia de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) denominada «Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)» , el Objetivo 6 se refiere a garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. Estos esfuerzos abordan la escasez de recursos hídricos, la mala calidad del agua y el saneamiento inadecuado como factores que repercuten en distintos sectores de la población más vulnerable. La ONU estima que más del 90% de la población mundial tiene acceso a fuentes de agua potable mejoradas.

En México se estima que el 94.6 por ciento de las viviendas particulares habitadas cuentan con disponibilidad de agua entubada. En el estado de Durango, la cobertura asciende a un 97 por ciento, lo que ubica a la entidad en la posición número 11, el estado de Aguascalientes reporta el mayor valor, que representa el 99.1 por ciento y en el otro extremo se encuentra el estado de Guerrero, con una cobertura del 84.7%.

Disposición de agua entubada en las viviendas



Con tecnología de Bing
© GoNemos, MERE, MSFT, Microsoft, Wikipedia



⁴ El 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró, mediante su Resolución A/RES/64/292, el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

Drenaje y alcantarillado

Al igual que el acceso al agua potable, la disponibilidad del servicio de drenaje en las viviendas forma parte de una de las subdimensiones que componen la carencia por Acceso a los Servicios Básicos en la Vivienda, debido al impacto que representa en las condiciones sanitarias y las actividades que los integrantes del hogar puedan desarrollar en su vivienda (Coneval, 2018). Al ampliar la cobertura de este servicio, se contribuye a la disminución de la pobreza en las localidades que pertenecen al municipio.

Este servicio consiste en la disposición de una tubería mediante el cual se eliminan de las viviendas las aguas negras y jabonosas, es decir, es el servicio técnico de recolectar, alejar y disponer de las aguas residuales y pluviales a través de un sistema de recolecta y desagüe por medio de caños o tubería. Las viviendas que eliminan las aguas negras por medio de una tubería que va a dar a un río, lago, mar, barranca o grieta, se consideran como carentes de este servicio, por el contrario, si la vivienda cuenta con la tubería conectada a la red pública, fosa séptica o tanque séptico (biodigestor), esta se considera como no carente.

Como se ha expuesto, estos servicios están a cargo de los municipios, generalmente a través de organismos operadores de agua, los cuales son los responsables del suministro de agua potable y saneamiento en las localidades.

Diversas instancias internacionales indican que la tendencia en los proyectos de sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento consiste en la adecuada determinación de los datos básicos de los proyectos como la proyección de la población, la predicción de la demanda de agua potable y la estimación del drenaje pluvial (CONAGUA, 2016).

Alumbrado público



Los espacios públicos como las calles, avenidas, plazas y parques que cuentan con una adecuada iluminación tienen una relación directa con la seguridad vial y personal, ya que se incrementa la visibilidad de transeúntes, automovilistas y ciclistas, lo que se traduce en una disminución de accidentes y diversos delitos. De igual manera, la disposición de este servicio



Diagnóstico de Indicadores de los servicios públicos en los municipios de Durango

incide en la seguridad personal, así como de las propiedades públicas y privadas (SENER, 2017).

Así mismo, la disposición de electricidad dentro de las viviendas es una condición considerada en la medición multidimensional de la pobreza por parte de Coneval en lo que concierne a la Carencia por Servicios Básicos de la Vivienda. Su inclusión en esta carencia obedece a la propuesta de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) ya que se considera como servicio básico indispensable para las viviendas habitadas. Si la vivienda obtiene la luz eléctrica por panel solar, planta particular o servicio público, se considera como no carente.

Además de la cobertura, uno de los retos más urgentes de los gobiernos locales es disminuir el consumo de energía. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) contempla como uno de sus objetivos que las ciudades aprovechen mejor los recursos para seguir prosperando y creciendo. A través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se contempló como objetivo 11 las ciudades, y comunidades sostenibles para garantizar ciudades de oportunidades con acceso a los servicios básicos para todos.

En este sentido, en el año 2010 se celebró un convenio de colaboración entre la Secretaría de Energía (Sener), la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee), la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (Banobras) para llevar a cabo el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal. Este convenio tiene como propósito impulsar la eficiencia energética a través de la sustitución de los sistemas ineficientes de alumbrado público municipal para promover la reducción en el consumo de energía eléctrica, la transición del alumbrado implementando tecnologías más eficientes, y asegurar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de sistema y producto en alumbrado público.

Para ser considerado en dicho proyecto nacional, los municipios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Censo de alumbrado público cotejado y validado con CFE.

Diagnóstico de Indicadores de los servicios públicos en los municipios de Durango



- Información de facturación del alumbrado público y, en su caso, de DAP de los últimos tres meses.
- Carta de no adeudo expedida por CFE.
- Propuesta de sustitución y destino final de las luminarias remplazadas.
- Localización de los sistemas de alumbrado por tipo de vialidad.

De acuerdo con el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2017, en los 39 municipios del estado de Durango se tienen registradas 129,683 lámparas y/o luminarias, sin embargo, el 16% de ellas (20,502) no se encuentran en funcionamiento. Destaca que en 6 municipios (General Simón Bolívar, Nazas, Ocampo, Pueblo Nuevo, Nuevo Ideal y Gómez Palacio) el 100% de sus lámparas se encontraban funcionando al momento del Censo. Por otra parte, también en 6 municipios (Canatlán, Otáez, San Juan de Guadalupe, Rodeo, Tlahualilo e Hidalgo), más de la mitad de sus luminarias no se encontraban en funcionamiento (Tabla 1).

Tabla 1. Lámparas y/o luminarias que forman parte del servicio de alumbrado público de los municipios de Durango

Municipio	Lámparas y/o luminarias en funcionamiento		Lámparas y/o luminarias sin funcionamiento		Total de luminarias
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	
Canatlán	675	25%	2,025	75%	2,700
Canelas	164	58%	117	42%	281
Coneto de Comonfort	250	83%	50	17%	300
Cuencamé	70	70%	30	30%	100
Durango	32,087	92%	2,913	8%	35,000
General Simón Bolívar	1,065	100%	0	0%	1,065
Gómez Palacio	25,910	100%	25	0%	25,935
Guadalupe Victoria	3,332	97%	114	3%	3,446
Guanaceví	414	52%	386	48%	800
Hidalgo	370	47%	420	53%	790
Indé	620	63%	360	37%	980
Lerdo	9,171	88%	1,278	12%	10,449
Magdalena	1,000	56%	800	44%	1,800



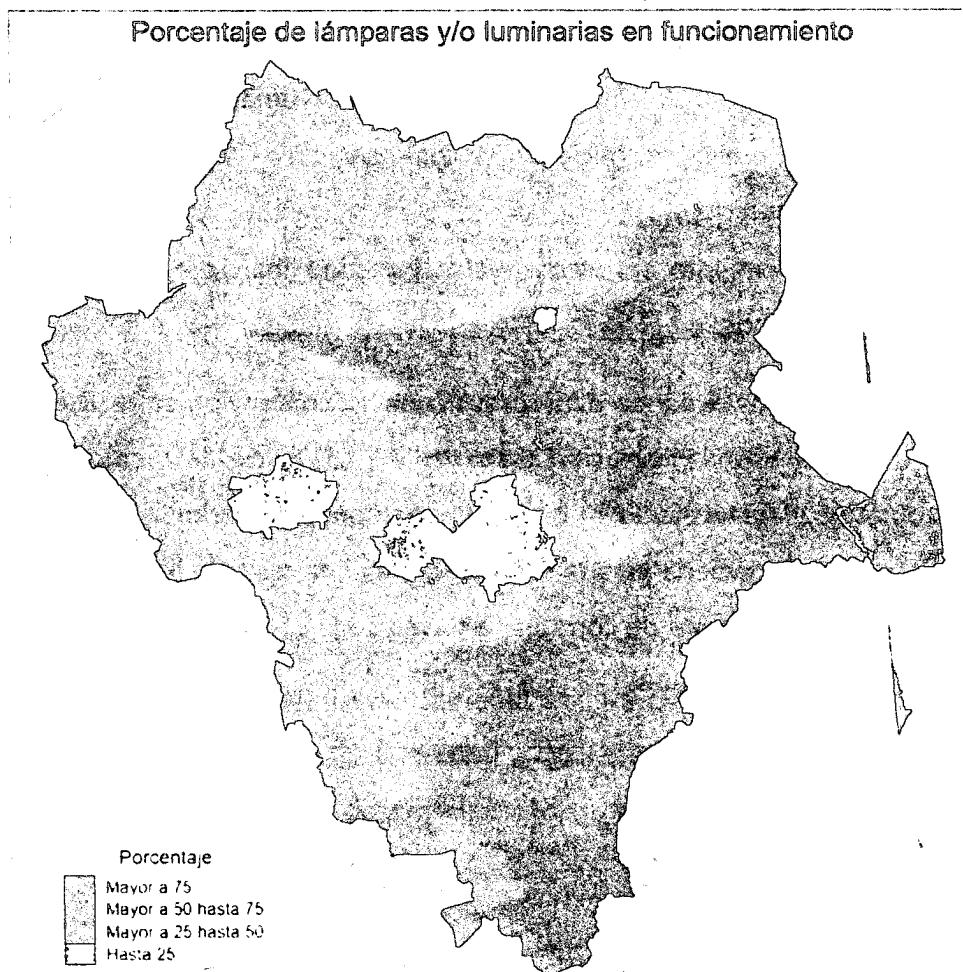
Diagnóstico de Indicadores de los servicios públicos en los municipios de Durango

Tabla 1. Lámparas y/o luminarias que forman parte del servicio de alumbrado público de los municipios de Durango

Municipio	Lámparas y/o luminarias en funcionamiento		Lámparas y/o luminarias sin funcionamiento		Total de luminarias
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	
Mezquital	400	66%	205	34%	605
Nazas	1,074	100%	0	0%	1,074
Nombre de Dios	5,000	59%	3,500	41%	8,500
Ocampo	1,437	100%	0	0%	1,437
El Oro	1,695	83%	355	17%	2,050
Otáez	100	25%	300	75%	400
Panuco de Coronado	1,500	93%	117	7%	1,617
Peñón Blanco	700	93%	50	7%	750
Poanas	2,415	72%	960	28%	3,375
Pueblo Nuevo	2,032	100%	0	0%	2,032
Rodeo	1,450	43%	1,900	57%	3,350
San Bernardo	714	94%	42	6%	756
San Dimas	826	76%	257	24%	1,083
San Juan de Guadalupe	229	33%	471	67%	700
San Juan del Río	1,000	83%	200	17%	1,200
San Luis del Cordero	203	82%	46	18%	249
San Pedro del Gallo	162	87%	24	13%	186
Santa Clara	673	94%	46	6%	719
Santiago Papasquiaro	2,999	85%	530	15%	3,529
Súchil	1,000	80%	250	20%	1,250
Tamazula	1,334	83%	266	17%	1,600
Tepehuanes	1,351	75%	447	25%	1,798
Tlahualilo	840	44%	1,060	56%	1,900
Topia	250	81%	58	19%	308
Vicente Guerrero	2,700	75%	900	25%	3,600
Nuevo Ideal	1,924	100%	0	0%	1,924
Total	109,136	84%	20,502	16%	129,638

Fuente: Estimación propia a partir del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2017. INEGI

Diagnóstico de Indicadores de los servicios públicos en los municipios de Durango



Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos

Por condiciones de salubridad y protección del medio ambiente, los residuos que la población genera deben trasladarse a centros adecuados para su depósito. Este servicio consiste en al menos tres actividades: limpieza, recolección de residuos; y la transportación de los residuos a lugares de acopio y tratamiento acondicionados por las autoridades para tal fin. Para la limpia, recolección y traslado es necesario llevar a cabo las siguientes acciones (INAFED, 2015):

- Limpieza en calles, avenidas, calzadas, paseos, bulevares, camellones, circuitos viales, glorietas, pasos peatonales, aceras, plazas, parques públicos, mercados, y demás áreas públicas y sitios de uso común.



Diagnóstico de Indicadores de los servicios públicos en los municipios de Durango

- Recolección de basura, desperdicios o desechos de cualquier procedencia que se encuentre en la vía pública, sitios públicos o de uso común.
- Traslado, entierro o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública, establecimientos oficiales, o cualquier otro lugar público dentro del perímetro del municipio.
- Traslado, procesamiento, aprovechamiento y destino final de la basura, desperdicios, residuos o desechos.

La disposición final de los residuos debe prever que su contención se realice en sitios o instalaciones que minimicen la liberación al ambiente en perjuicio del medio ambiente y la salud de la población. Para tal efecto, se disponen de rellenos sanitarios, los cuales son obras de infraestructura con ingeniería para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el objetivo de controlar a través de la compactación e infraestructura adicional los impactos ambientales.

Porcentaje de calles y vialidades cubiertas con el servicio de limpia



Diagnóstico de Indicadores de los servicios públicos en los municipios de Durango



Mercados y centrales de abastos.

La responsabilidad de los municipios obedece a la necesidad de garantizar las condiciones que permitan actividades comerciales que faciliten el abastecimiento de bienes y mercancías de primera necesidad para las familias.

Además de proporcionar la infraestructura y organización necesaria para que se lleve a cabo la comercialización de productos de consumo básico, la disposición de estos centros de distribución contribuye a fomentar el desarrollo económico del municipio ya que se generan las condiciones para regular los procesos de oferta y demanda de alimentos a fin de contribuir la suficiencia de ingresos de los productores; y por otro lado, la hacienda municipal obtiene mayores ingresos por concepto de pago de contribuciones y derechos.

Es necesario identificar las diferencias entre los mercados y las centrales de abasto. Los primeros son un sitio determinado por el municipio destinado a la compra y venta de productos de primera necesidad, en el cual se establece una relación directa entre los pequeños comerciantes o minoristas y las familias para proporcionar productos en condiciones de higiene y calidad. Mientras que las centrales de abasto son los locales comerciales de distribución mayorista.

Las atribuciones de los municipios en lo relacionado a este servicio público consisten en:

- Proveer los servicios básicos necesarios para el funcionamiento (agua, drenaje, seguridad, acceso vial, estacionamiento y señalamientos)
- Mantenimiento y conservación del inmueble
- Registro de los comerciantes y la distribución y asignación de locales
- Vigilar el cumplimiento del reglamento de mercados y el pago de derechos

En el estado de Durango, hasta 2017, se contaba con el registro de 12 mercados y centrales de abastos en 9 municipios. Los municipios de Durango y Gómez Palacio son los únicos que cuentan con más de 1 mercado o central de abasto en funcionamiento.





Diagnóstico de Indicadores de los servicios
públicos en los municipios de Durango

Tabla 2. Mercados y centrales de abasto establecidos en los municipios de Durango

Municipio	En funcionamiento	Sin Funcionamiento	Total
Canatlán	1	0	1
Canelas	NA	NA	0
Coneto de Comonfort	NA	NA	0
Cuencamé	NA	NA	0
Durango	2	0	2
General Simón Bolívar	NA	NA	0
Gómez Palacio	3	0	3
Guadalupe Victoria	1	0	1
Guanaceví	NA	NA	0
Hidalgo	NA	NA	0
Indé	NA	NA	0
Lerdo	1	0	1
Mapimí	NA	NA	0
Mezquital	NA	NA	0
Nazas	NA	NA	0
Nombre de Dios	1	0	1
Ocampo	NA	NA	0
El Oro	NA	NA	0
Otáez	NA	NA	0
Panuco de Coronado	NA	NA	0
Peñón Blanco	NA	NA	0
Poanas	NA	NA	0
Pueblo Nuevo	1	0	1
Rodeo	NA	NA	0
San Bernardo	NA	NA	0
San Dimas	NA	NA	0
San Juan de Guadalupe	1	0	1
San Juan del Río	NA	NA	0
San Luis del Cordero	NA	NA	0
San Pedro del Gallo	NSS	NSS	0
Santa Clara	NA	NA	0
Santiago Papasquiaro	NA	NA	0
Súchil	NA	NA	0
Tamazula	NA	NA	0
Tepehuanes	NA	NA	0
Tlahualilo	NA	NA	0

Diagnóstico de Indicadores de los servicios
públicos en los municipios de Durango

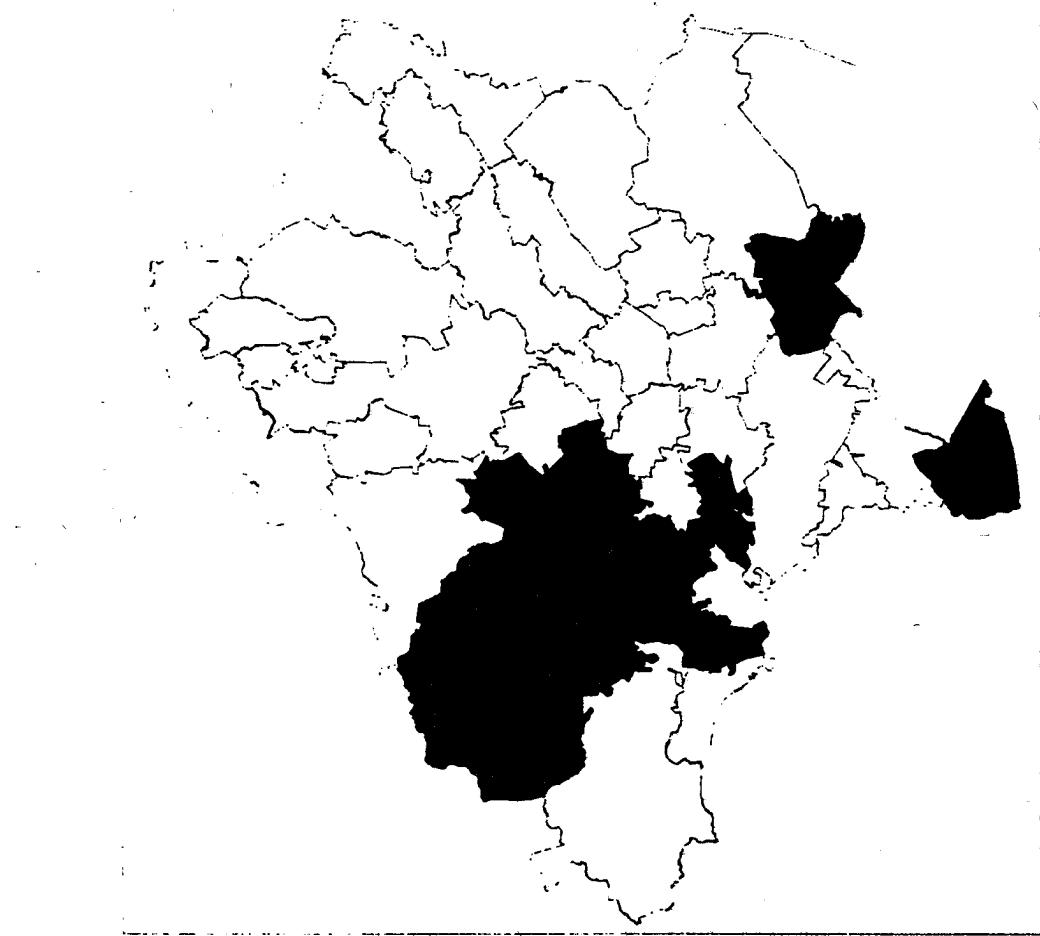


Tabla 2. Mercados y centrales de abasto establecidos en los municipios de Durango

Municipio	En funcionamiento	Sin Funcionamiento	Total
Topia	NA	NA	0
Vicente Guerrero	1	0	1
Nuevo Ideal	NA	NA	0

Nota: Los valores NA, NSS y ND equivalen a No aplica, No se sabe y No disponible, respectivamente.

Municipios que cuentan con mercado y/o central de abastos en funcionamiento



Panteones

Los municipios son responsables de la prestación de este servicio, su correcto funcionamiento, así como la administración de los panteones o cementerios; entendidos



Diagnóstico de Indicadores de los servicios públicos en los municipios de Durango

estos como los sitios destinados al depósito de cadáveres y restos humanos. Dentro de las actividades que le corresponden al municipio se encuentran la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación.

De acuerdo con la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Durango, los municipios están facultados para prestar ciertos servicios a través del otorgamiento de concesiones sin perjuicio de que los servicios públicos se presten a través de dependencias de la administración municipal.

En los municipios del estado se contabilizaron 405 panteones o cementerios, de los cuales el 86.91% (352) se encuentran fuera de la cabecera municipal. Un total de 14 municipios cuentan con más de 10 panteones o cementerios, y destaca el caso de San Dimas, El Oro y Mezquital como los municipios que tienen más sitios registrados (43, 40 y 30 respectivamente). Con independencia de la cantidad de panteones, es importante generar información relacionada a la capacidad, servicios de mantenimiento y calidad en el servicio.

Tabla 3. Panteones y cementerios establecidos en los municipios de Durango

Municipio	En la cabecera municipal	En el resto del municipio	Total
Canatlán	3	24	27
Canelas	1	0	1
Coneto de Comonfort	1	7	8
Cuencamé	1	5	6
Durango	3	NSS	3
General Simón Bolívar	2	21	23
Gómez Palacio	2	12	14
Guadalupe Victoria	1	12	13
Guanaceví	1	0	1
Hidalgo	1	12	13
Indé	1	0	1
Lerdo	1	NSS	1
Mapimí	1	0	1
Mezquital	5	25	30
Nazas	1	21	22
Nombre de Dios	1	2	3

Diagnóstico de Indicadores de los servicios
públicos en los municipios de Durango



Tabla 3. Panteones y cementerios establecidos en los municipios de Durango

Municipio	En la cabecera municipal	En el resto del municipio	Total
Ocampo	1	22	23
El Oro	1	39	40
Otáez	1	0	1
Panuco de Coronado	1	8	9
Peñón Blanco	1	8	9
Poanas	1	14	15
Pueblo Nuevo	1	0	1
Rodeo	1	21	22
San Bernardo	NA	NA	0
San Dimas	3	40	43
San Juan de Guadalupe	1	17	18
San Juan del Río	1	5	6
San Luis del Cordero	1	1	2
San Pedro del Gallo	1	6	7
Santa Clara	1	4	5
Santiago Papasquiaro	3	0	3
Súchil	1	4	5
Tamazula	1	0	1
Tepehuanes	1	0	1
Tlahualilo	2	1	3
Topia	1	0	1
Vicente Guerrero	1	2	3
Nuevo Ideal	1	19	20

Nota: Los valores NA, NSS y ND equivalen a No aplica, No se sabe y No disponible, respectivamente.

Rastros

Para garantizar que la carne de animal para consumo humano se encuentre en condiciones higiénicas y sanitarias, los gobiernos municipales tienen cuentan con la atribución de proporcionar la infraestructura necesaria y adecuada para el sacrificio de los animales. Las instalaciones o sitios para llevar a cabo esta actividad se conocen como rastros municipales.



Diagnóstico de Indicadores de los servicios públicos en los municipios de Durango

Algunas de las actividades relacionadas con la prestación de este servicio son:

- Verificación de que los animales sacrificados no padeczan enfermedades
- Manejo de canales y corte de carnes
- Comercialización o expendio de los productos derivados del sacrificio animal

Además del aprovechamiento de los productos y el fomento de la comercialización de este sector; la administración de los rastros implica un beneficio para las haciendas municipales por medio de los permisos otorgados y el cobro de cuotas. Por otra parte, con la regulación de la matanza de los animales consumibles para la población, se contribuye a la protección de distintas especies, se evita el sacrificio ilegal y se garantiza la calidad e higiene de los productos.

Tabla 4. Municipios que cuentan con rastro en funcionamiento

Municipio	Cuenta con rastro
Canatlán	•
Canelas	•
Coneto de Comonfort	•
Cuencamé	•
Durango	•
General Simón Bolívar	•
Gómez Palacio	•
Guadalupe Victoria	•
Guanaceví	•
Hidalgo	•
Indé	•
Lerdo	•
Mapimí	•
Mezquital	•
Nazas	•
Nombre de Dios	•
Ocampo	•
El Oro	•
Otáez	•
Panuco de Coronado	•
Peñón Blanco	•
Poanas	•
Pueblo Nuevo	•

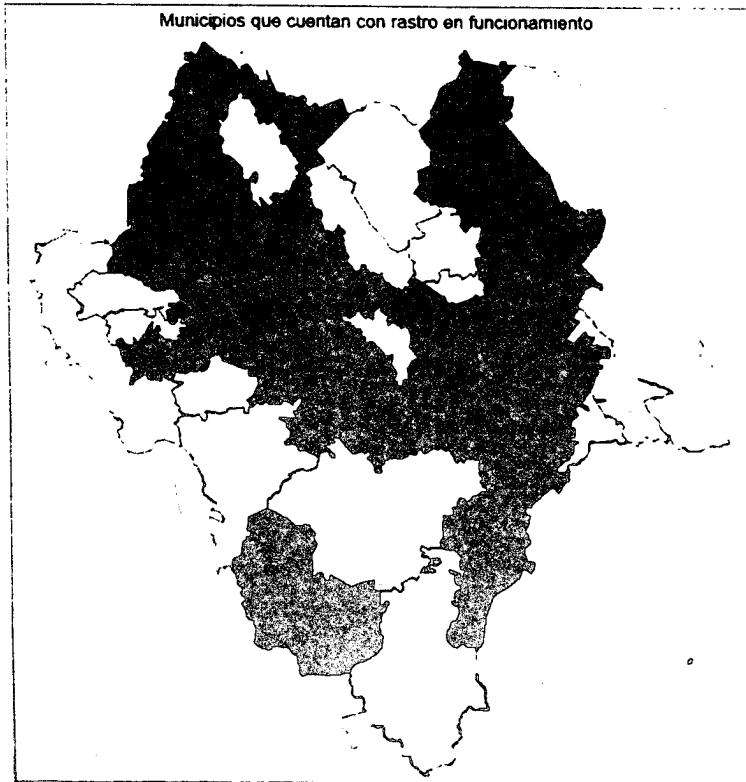
Diagnóstico de Indicadores de los servicios públicos en los municipios de Durango.



Tabla 4. Municipios que cuentan con rastro en funcionamiento

Municipio	Cuenta con rastro
Rodeo	•
San Bernardo	-
San Dimas	-
San Juan de Guadalupe	-
San Juan del Río	•
San Luis del Cordero	-
San Pedro del Gallo	-
Santa Clara	-
Santiago Papasquiaro	•
Súchil	•
Tamazula	-
Tepehuanes	•
Tlahualilo	-
Topia	-
Vicente Guerrero	•
Nuevo Ideal	•

Fuente: SADER (2019). Directorio de rastros y/o centros de matanza





Calles, parques y jardines, y su equipamiento

Las calles, en conjunto con las plazas, parques y jardines conforman parte del patrimonio público municipal. En lo que respecta a las calles, generalmente contemplan los andadores, bulevares, callejones y avenidas con la finalidad de permitir el tránsito de los usuarios, es decir, es el sistema de movilidad de las localidades, este servicio contribuye al desarrollo económico de las ciudades. Por otra parte, los parques y jardines comprenden las áreas verdes públicas como las que se encuentran en las vías públicas, camellones, fuentes, monumentos, entre otros.

La responsabilidad del municipio recae en la construcción, ampliación, restauración, mantenimiento y equipamiento, generalmente se encuentra normado en reglamentos de urbanización, obras públicas e imagen urbana, en los cuales se especifican las condiciones técnicas, características y ejecución de las obras, procesos de licitación, y requerimientos de equipamiento. En este servicio en particular, se requiere de mayor participación de la ciudadanía sobre todo en las labores de conservación y mantenimiento de los espacios públicos, por lo que resulta relevante establecer la corresponsabilidad de los usuarios para la prestación del servicio.

Las calles son un espacio público de tránsito para los ciudadanos, no obstante, se ha priorizado el diseño que da preferencia a los usuarios de automóvil sobre los peatones, ciclistas y el transporte público⁵. Los diseños de las calles deben estimular la inclusión social, el desarrollo económico y la conectividad entre los ciudadanos, las calles con un diseño inadecuado disminuyen las condiciones de seguridad y accesibilidad de los transeúntes e incrementan los tiempos de traslado, sobre todo de las personas de bajos recursos.

Por otro lado, en lo relacionado con los parques o áreas verdes, instancias internacionales como la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud, recomiendan que las ciudades deben tener entre 9 y 16 metros cuadrados por habitante.

⁵ Manual de calles. Diseño vial para ciudades mexicanas. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/322621/Manual_de_Calles.pdf

Diagnóstico de Indicadores de los servicios
públicos en los municipios de Durango



Esto con el fin de contar con espacios de recreación en beneficio de condiciones de salud de la población, así como conservación y fomento del cuidado del medio ambiente.

Tabla 5. Parques y jardines públicos establecidos en los municipios de Durango

Municipio	Parques públicos	Jardines públicos
Canatlán	3	3
Canelas	2	0
Coneto de Comonfort	3	3
Cuencamé	4	1
Durango	3	153
General Simón Bolívar	5	0
Gómez Palacio	264	110
Guadalupe Victoria	9	10
Guanaceví	1	0
Hidalgo	2	5
Indé	13	0
Lerdo	2	11
Mapimí	22	0
Mezquital	1	3
Nazas	25	17
Nombre de Dios	0	2
Ocampo	4	7
El Oro	2	2
Otáez	NA	NA
Panuco de Coronado	3	10
Peñón Blanco	12	5
Poanas	0	15
Pueblo Nuevo	8	8
Rodeo	7	7
San Bernardo	3	0
San Dimas	0	1
San Juan de Guadalupe	2	2
San Juan del Río	5	0
San Luis del Cordero	4	4
San Pedro del Gallo	1	0
Santa Clara	3	3
Santiago Papasquiaro	5	28
Súchil	5	4
Tamazula	1	5

Tabla 5. Parques y jardines públicos establecidos en los municipios de Durango

Municipio	Parques públicos	Jardines públicos
Tepehuanes	11	0
Tlahualilo	10	8
Topia	1	0
Vicente Guerrero	6	9
Nuevo Ideal	5	4

Nota: Los valores NA, NSS y ND equivalen a No aplica, No se sabe y No disponible, respectivamente.

Tabla 6. Porcentaje de calles y vialidades que fueron cubiertas con el servicio de mantenimiento (pavimentación, bacheo, pintura, etc.) en los municipios de Durango

Municipio	Tipo de servicio	Total	Cabecera municipal	resto del municipio
Canatlán	Pavimentación	85	85	0
Canatlán	Bacheo	50	50	0
Canatlán	Pintura	90	90	0
Canatlán	Otro	0	0	0
Canelas	Pavimentación	0	0	0
Canelas	Bacheo	80	80	80
Canelas	Pintura	20	20	0
Canelas	Otro	0	0	0
Coneto de Comonfort	Pavimentación	0	0	0
Coneto de Comonfort	Bacheo	30	30	30
Coneto de Comonfort	Pintura	0	0	0
Coneto de Comonfort	Otro	0	0	0
Cuencamé	Pavimentación	10	10	0
Cuencamé	Bacheo	20	20	0
Cuencamé	Pintura	60	60	0
Cuencamé	Otro	0	0	0
Durango	Pavimentación	NSS	NSS	NSS
Durango	Bacheo	NSS	NSS	NSS
Durango	Pintura	NSS	NSS	NSS
Durango	Otro	NSS	NSS	NSS
General Simón Bolívar	Pavimentación	0	0	0
General Simón Bolívar	Bacheo	10	10	0
General Simón Bolívar	Pintura	25	20	5
General Simón Bolívar	Otro	0	0	0

Diagnóstico de Indicadores de los servicios
públicos en los municipios de Durango



Tabla 6. Porcentaje de calles y vialidades que fueron cubiertas con el servicio de mantenimiento (pavimentación, bacheo, pintura, etc.) en los municipios de Durango

Municipio	Tipo de servicio	Total	Cabecera municipal	resto del municipio
Gómez Palacio	Pavimentación	NSS	NSS	NSS
Gómez Palacio	Bacheo	70	50	20
Gómez Palacio	Pintura	NSS	NSS	NSS
Gómez Palacio	Otro	NSS	NSS	NSS
Guadalupe Victoria	Pavimentación	NSS	NSS	NSS
Guadalupe Victoria	Bacheo	NSS	NSS	NSS
Guadalupe Victoria	Pintura	NSS	NSS	NSS
Guadalupe Victoria	Otro	NSS	NSS	NSS
Guanaceví	Pavimentación	0	0	0
Guanaceví	Bacheo	15	15	0
Guanaceví	Pintura	0	0	0
Guanaceví	Otro	1	1	0
Hidalgo	Pavimentación	NA	NA	NA
Hidalgo	Bacheo	NA	NA	NA
Hidalgo	Pintura	NA	NA	NA
Hidalgo	Otro	NA	NA	NA
Indé	Pavimentación	4	2	2
Indé	Bacheo	1	1	0
Indé	Pintura	0	0	0
Indé	Otro	0	0	0
Lerdo	Pavimentación	8.61	8	1.33
Lerdo	Bacheo	0	0	0
Lerdo	Pintura	1	1	0
Lerdo	Otro	0	0	0
Mapimí	Pavimentación	20	12	8
Mapimí	Bacheo	20	12	8
Mapimí	Pintura	20	12	8
Mapimí	Otro	0	0	0
Mezquital	Pavimentación	NA	NA	NA
Mezquital	Bacheo	NA	NA	NA
Mezquital	Pintura	NA	NA	NA
Mezquital	Otro	NA	NA	NA
Nazas	Pavimentación	NSS	2	NSS
Nazas	Bacheo	3	2	1
Nazas	Pintura	7	6	1
Nazas	Otro	NSS	NSS	NSS
Nombre de Dios	Pavimentación	85	40	45

Tabla 6. Porcentaje de calles y vialidades que fueron cubiertas con el servicio de mantenimiento (pavimentación, bacheo, pintura, etc.) en los municipios de Durango

Municipio	Tipo de servicio	Total	Cabecera municipal	resto del municipio
Nombre de Dios	Bacheo	85	45	40
Nombre de Dios	Pintura	70	35	35
Nombre de Dios	Otro	0	0	0
Ocampo	Pavimentación	80	35	45
Ocampo	Bacheo	50	30	20
Ocampo	Pintura	50	25	25
Ocampo	Otro	0	0	0
El Oro	Pavimentación	6	4	2
El Oro	Bacheo	0	0	0
El Oro	Pintura	3	3	0
El Oro	Otro	0	0	0
Otáez	Pavimentación	NA	NA	NA
Otáez	Bacheo	NA	NA	NA
Otáez	Pintura	NA	NA	NA
Otáez	Otro	NA	NA	NA
Panuco de Coronado	Pavimentación	3	1	2
Panuco de Coronado	Bacheo	0	0	0
Panuco de Coronado	Pintura	0	0	0
Panuco de Coronado	Otro	0	0	0
Peñón Blanco	Pavimentación	20	15	5
Peñón Blanco	Bacheo	10	0	10
Peñón Blanco	Pintura	0	0	0
Peñón Blanco	Otro	0	0	0
Poanas	Pavimentación	NA	NA	NA
Poanas	Bacheo	NA	NA	NA
Poanas	Pintura	NA	NA	NA
Poanas	Otro	NA	NA	NA
Pueblo Nuevo	Pavimentación	15	15	0
Pueblo Nuevo	Bacheo	20	20	0
Pueblo Nuevo	Pintura	5	5	0
Pueblo Nuevo	Otro	0	0	0
Rodeo	Pavimentación	9	7	2
Rodeo	Bacheo	3	3	0
Rodeo	Pintura	10	10	0
Rodeo	Otro	0	0	0
San Bernardo	Pavimentación	15	11	4
San Bernardo	Bacheo	0	0	0

Diagnóstico de Indicadores de los servicios
públicos en los municipios de Durango



Tabla 6. Porcentaje de calles y vialidades que fueron cubiertas con el servicio de mantenimiento (pavimentación, bacheo, pintura, etc.) en los municipios de Durango

Municipio	Tipo de servicio	Total	Cabecera municipal	resto del municipio
San Bernardo	Pintura	0	0	0
San Bernardo	Otro	80	80	0
San Dimas	Pavimentación	40	20	25
San Dimas	Bacheo	30	10	5
San Dimas	Pintura	50	40	0
San Dimas	Otro	0	0	0
San Juan de Guadalupe	Pavimentación	5	5	0
San Juan de Guadalupe	Bacheo	30	30	0
San Juan de Guadalupe	Pintura	10	10	0
San Juan de Guadalupe	Otro	0	0	0
San Juan del Río	Pavimentación	10	10	0
San Juan del Río	Bacheo	8	8	0
San Juan del Río	Pintura	20	15	5
San Juan del Río	Otro	0	0	0
San Luis del Cordero	Pavimentación	NA	NA	NA
San Luis del Cordero	Bacheo	NA	NA	NA
San Luis del Cordero	Pintura	NA	NA	NA
San Luis del Cordero	Otro	NA	NA	NA
San Pedro del Gallo	Pavimentación	0	0	0
San Pedro del Gallo	Bacheo	0.5	1	0
San Pedro del Gallo	Pintura	1	1	0
San Pedro del Gallo	Otro	0	0	0
Santa Clara	Pavimentación	0	0	0
Santa Clara	Bacheo	1	0	1
Santa Clara	Pintura	50	50	0
Santa Clara	Otro	0	0	0
Santiago Papasquiaro	Pavimentación	8	8	0
Santiago Papasquiaro	Bacheo	15	10	5
Santiago Papasquiaro	Pintura	0	0	0
Santiago Papasquiaro	Otro	4	4	0
Súchil	Pavimentación	NA	NA	NA
Súchil	Bacheo	NA	NA	NA
Súchil	Pintura	NA	NA	NA
Súchil	Otro	NA	NA	NA
Tamazula	Pavimentación	0	0	0
Tamazula	Bacheo	0	0	0
Tamazula	Pintura	100	100	0



Diagnóstico de Indicadores de los servicios públicos en los municipios de Durango

Tabla 6. Porcentaje de calles y vialidades que fueron cubiertas con el servicio de mantenimiento (pavimentación, bacheo, pintura, etc.) en los municipios de Durango

Municipio	Tipo de servicio	Total	Cabecera municipal	resto del municipio
Tamazula	Otro	0	0	0
Tepehuanes	Pavimentación	NA	NA	NA
Tepehuanes	Bacheo	NA	NA	NA
Tepehuanes	Pintura	NA	NA	NA
Tepehuanes	Otro	NA	NA	NA
Tlahualilo	Pavimentación	25	25	0
Tlahualilo	Bacheo	25	25	0
Tlahualilo	Pintura	25	25	0
Tlahualilo	Otro	35	35	0
Topia	Pavimentación	NA	NA	NA
Topia	Bacheo	NA	NA	NA
Topia	Pintura	NA	NA	NA
Topia	Otro	NA	NA	NA
Vicente Guerrero	Pavimentación	90	70	20
Vicente Guerrero	Bacheo	70	60	10
Vicente Guerrero	Pintura	40	30	10
Vicente Guerrero	Otro	0	0	0
Nuevo Ideal	Pavimentación	50	50	0
Nuevo Ideal	Bacheo	80	80	0
Nuevo Ideal	Pintura	50	50	0
Nuevo Ideal	Otro	0	0	0

Nota: Los valores NA, NSS y ND equivalen a No aplica, No se sabe y No disponible, respectivamente.



Seguridad pública, policía preventiva y vial.

De acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias de los órdenes de gobierno.

Los municipios se encuentran facultados para prestar el servicio de seguridad pública con la finalidad de procurar el desarrollo adecuado de la vida de los ciudadanos que residen en las

Diagnóstico de Indicadores de los servicios públicos en los municipios de Durango



localidades. Este servicio en el ámbito municipal tiene el objetivo de garantizar el cumplimiento de leyes dentro del territorio del municipio, prevenir la comisión de acciones que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables en el municipio; guardar el orden público; sancionar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas aplicables; administrar los centros de detención municipales; y auxiliar a los demás órdenes de gobierno en la investigación y persecución de delitos (INAFED, Guía técnica. La seguridad pública municipal, 2012).

De igual manera, los municipios deben regular la circulación de los usuarios de las vías públicas que estén dentro de su jurisdicción. De acuerdo con la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, los Ayuntamientos podrán expedir los reglamentos del servicio de tránsito, dentro de las facultades del municipio se encuentra:

- Regulación y control de tránsito de vehículos dentro de su territorio
- Adquisición, instalación, operación y mantenimiento de la señalización vial
- Calificación y recaudación del importe de las multas por infracciones
- Autorización de horarios de carga y descarga
- Control y vigilancia de las zonas de estacionamiento en la vía pública y el servicio público de guarda de vehículos
- Establecer medidas para que los peatones transiten con seguridad
- Operación del servicio de depósito de vehículos y grúas
- Establecer políticas de vialidad y tránsito peatonal y vehicular
- Vigilancia, supervisión y control de vehículos para verificar el cumplimiento de las condiciones mecánicas y equipamiento con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público
- Educación en materia de vialidad y seguridad
- Estimular la creación y el uso de vehículos de tecnología alternativa
- Instrumentar las medidas necesarias para proteger a los peatones, menores de edad, personas con discapacidad y a los adultos mayores.



Indicadores de los servicios públicos

En las últimas décadas, las administraciones públicas de varios países han adoptado nuevas doctrinas de gestión; las cuales persiguen la creación de una administración efectiva, es decir, una administración que satisfaga las necesidades reales de los ciudadanos al menor costo posible y donde se promueva el desarrollo de servicios de mayor calidad.

Ante este nuevo panorama, los gobiernos se han enfrentado a la tarea de articular, realizar y coordinar una serie de acciones que una vez estructuradas y puestas en marcha, faciliten la obtención de resultados específicos. A esta tarea de reflexión previa (anticipación de las situaciones) se le denomina proceso de planeación, y comprende el diseño, elaboración y articulación de las acciones y recursos necesarios para la operación de planes que conduzcan la obtención de resultados particulares en un periodo de tiempo determinado.

Dicho proceso de planeación incorpora tareas continuas de evaluación y seguimiento de la ejecución de los objetivos planteados, con el fin de detectar desviaciones en relación con lo planeado y realizar consecuentemente las modificaciones y correcciones oportunas. A partir de la evaluación del logro de resultado y de los objetivos propuestos, es factible obtener conclusiones y recomendaciones que se incorporen al nuevo ciclo de planeación en un enfoque de mejora continua del proceso mismo.

Uno de los elementos clave dentro del proceso de evaluación y seguimiento, son los indicadores, ya que mediante el monitoreo y la evaluación de estos, se puede construir un sistema de señales que reporten acciones adecuadas o inadecuadas a los tomadores de decisiones. Por lo tanto, en el contexto de la gestión de políticas o programas públicos, el indicador se puede conceptualizar como el conjunto de variables utilizadas para señalar o caracterizar los avances hacia el cumplimiento de los objetivos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su Guía para el Diseño de Indicadores Estratégicos, establece que un indicador es la expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que proporciona un medio sencillo y fiable para medir

Diagnóstico de Indicadores de los servicios públicos en los municipios de Durango



logros (cumplimiento de objetivos y metas establecidas), reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados.

Por su parte, el CONEVAL en su Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores, señala que un indicador es una herramienta cuantitativa o cualitativa que muestra indicios o señales de una situación, actividad o resultado; brinda una señal relacionada con una única información, lo que no implica que ésta no pueda ser interpretada en otro contexto.

En la administración pública, como en cualquier unidad económica, se requiere de un sistema de control estable acerca de la racionalidad con que se han administrado los recursos. Por lo tanto, los indicadores de gestión se han desarrollado para facilitar la toma de decisiones y rendición de cuentas tanto ante los órganos superiores o políticos como ante la ciudadanía, dotándolos al mismo tiempo de transparencia. En este sentido, los indicadores constituyen un elemento esencial en la gestión de los programas, relacionando su accionar hacia el cumplimiento de las metas y los resultados establecidos.

Conclusiones

En la medida que las administraciones municipales incorporen elementos que les permitan verificar el grado de cumplimiento de sus metas planteadas, entonces los gobiernos serán más relevantes para el desarrollo de la vida de los ciudadanos. Además, en cuanto al ejercicio de los recursos públicos, los municipios, así como las entidades federativas y la federación, deben observar lo dispuesto en el artículo 134, deberán emplearlos bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; de igual manera el resultado del ejercicio de dichos recursos deberá ser evaluados para verificar su desempeño.

La información del presente diagnóstico tiene como finalidad poner a disposición de los Ayuntamientos una colección de indicadores relacionados al cumplimiento de su mandato constitucional estipulado en el artículo 115 de la CPEUM sobre los servicios públicos. Su uso contribuye a administraciones más transparentes y comprometidas con la rendición de cuentas.



Por otra parte, la actual dinámica social exige que las gestiones de los gobiernos se enfoquen en políticas y programas de mayor beneficio. No es suficiente informar cuánto se gasta, cómo se construye o cuantas unidades de algún bien se adquirieron, sino el beneficio que ello implica en el bienestar de la población que es atendida, en este caso, por los servicios públicos municipales.

Propuesta de indicadores en servicios públicos

En el diagnóstico contemplado en el PAE 2017, se identificó que 25 municipios (64%) del estado de Durango, no consideran la definición de indicadores en sus planes municipales de desarrollo 2016-2019, cual impide la generación oportuna de información para medir el cumplimiento de los objetivos comprometidos por las administraciones. Para contribuir a su uso, se propone una colección de indicadores de desempeño o resultados para cada uno de los servicios públicos que se llevan a cabo por parte de los municipios.

Servicio público	Indicador	Método de cálculo
Agua potable	Porcentaje de viviendas habitadas que cuentan con el servicio	((Número de viviendas habitadas que cuentan con el servicio/Total de viviendas habitadas) * 100)
	Porcentaje de frecuencia del servicio	((Número de viviendas habitadas que cuentan con el servicio diariamente/Total de viviendas habitadas que cuentan con el servicio) * 100)
	Satisfacción del servicio por parte de los usuarios	((Usuarios que califican el servicio como adecuado/Total de usuarios) * 100)
Drenaje y alcantarillado	Porcentaje de viviendas habitadas conectadas al sistema de drenaje público	((Número de viviendas habitadas conectadas al sistema de drenaje público/Total de viviendas habitadas) * 100)
	Porcentaje de viviendas habitadas con fosa séptica o biodigestor	((Número de viviendas habitadas que cuentan con fosa séptica o biodigestor /Total de viviendas habitadas) * 100)
	Satisfacción del servicio por parte de los usuarios	((Usuarios que califican el servicio como adecuado/Total de usuarios) * 100)

Diagnóstico de Indicadores de los servicios públicos en los municipios de Durango



Servicio público	Indicador	Método de cálculo
Aguas residuales	Porcentaje de agua tratada	$((\text{Aguas residuales vertidas m}^3/\text{Aguas residuales tratadas m}^3) * 100)$
	Porcentaje de cobertura del servicio	$((\text{Viviendas que reciben el servicio de manera periódica}/\text{Total de viviendas}) * 100)$
Limpia / Residuos sólidos	Porcentaje de espacios públicos atendidos	$((\text{Total de espacios públicos atendidos}/\text{Total de espacios públicos}) * 100)$
	Satisfacción del servicio por parte de los usuarios	$((\text{Usuarios que califican el servicio como adecuado}/\text{Total de usuarios}) * 100)$
	Porcentaje de cobertura del servicio	$((\text{Número de calles con alumbrado público}/\text{Total de calles}) * 100)$
Alumbrado público	Tasa de respuesta a los reportes ciudadanos	$((\text{Número de reportes atendidos}/\text{Total de reportes recibidos}) * 100)$
	Satisfacción del servicio por parte de los usuarios	$((\text{Usuarios que califican el servicio como adecuado}/\text{Total de usuarios}) * 100)$
	Porcentaje de locales comerciales ocupados	$((\text{Número de locales comerciales ocupados}/\text{Total de locales comerciales}) * 100)$
Mercados centrales y de abasto	Relación del costo beneficio	$(\text{Ingresos por concepto de derechos/gastos de operación del mercado})$
	Satisfacción del servicio por parte de los usuarios	$((\text{Usuarios que califican el servicio como adecuado}/\text{Total de usuarios}) * 100)$
	Cobertura de atención	$((\text{Número de lotes disponibles en el año t}/\text{Proyección de demanda de lotes para el año t})$
Panteones	Porcentaje de mantenimiento de la infraestructura	$((\text{Número de acciones de mantenimiento realizadas al año}/\text{Total de acciones de mantenimiento programadas al año}) * 100)$
	Satisfacción del servicio por parte de los usuarios	$((\text{Usuarios que califican el servicio como adecuado}/\text{Total de usuarios}) * 100)$



Diagnóstico de Indicadores de los servicios públicos en los municipios de Durango

Servicio público	Indicador	Método de cálculo
Rastro	Porcentaje de animales sacrificados	((Animales sacrificados/Total de animales recibidos para sacrificio) * 100)
	Tasa de incremento de la productividad	((Animales sacrificados en el año anterior - Animales sacrificados en el año actual) / Animales sacrificados en el año anterior)
	Satisfacción del servicio por parte de los usuarios	((Usuarios que califican el servicio como adecuado/Total de usuarios) * 100)
Calles, parques y jardines	Porcentaje de calles urbanizadas	((Número de calles urbanizadas/Total de calles de municipio) * 100)
	Porcentaje de calles en buen estado	((Número de calles en buen estado/Total de calles) * 100)
	Porcentaje de parques y jardines en buen estado	((Número de parques y jardines en buen estado/Total de parques y jardines) * 100)
	Razón de metros cuadrados de área verde por habitante	(Metros cuadrados de áreas verdes/Total de habitantes)
Seguridad pública	Razón de incidencia delictiva por cada mil habitantes	(Número de delitos cometidos/Total de habitantes)
	Razón de policías por cada mil habitantes	(Número de policías municipales/Total de habitantes)
	Satisfacción del servicio por parte de los usuarios	((Usuarios que califican el servicio como adecuado/Total de usuarios) * 100)

Diagnóstico de Indicadores de los servicios
públicos en los municipios de Durango



Bibliografía

CEPAL. (2005). *Metodología del marco lógico para la planificación, el seguimiento y la evaluación de proyectos y programas*. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

CONAGUA. (2016). *Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento*. México: Comisión Nacional del Agua.

Coneval. (2013). *Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados*. Ciudad de México: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Coneval. (2018). *Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México*. México: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Franco Corzo, J. (2018). *Diseño de Políticas Públicas. Una Guía práctica para transformar ideas en proyectos viables*. Puebla, México: IEJE.

INAFED. (2012). *Guía técnica. La seguridad pública municipal*. México: Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal.

INAFED. (2015). *Guía de Servicios Públicos Municipales*. México: Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.

SEDATU, & BID. (2017). *Manual de calles. Diseño vial para ciudades mexicanas*. México: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Banco Interamericano de Desarrollo.

SENER. (2017). *Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal: Balance 2010-2016*. México: Secretaría de Energía.

SHCP. (sf). *Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados*. Ciudad de México: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS
PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO

En la ciudad de Durango, Durango siendo las 11:36 once horas con treinta y seis minutos del día (08) ocho de febrero de 2019 de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, **HACE CONSTAR Y CERTIFICA** que el documento consiste en (42) cuarenta y dos páginas útiles impresas al anverso y reverso, Diagnóstico de Indicadores de los servicios públicos en los municipios de Durango. Corresponde con el texto aprobado por el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango por **UNANIMIDAD** de votos, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada en primera convocatoria el 08 de febrero del presente año, situación que certifica para los efectos legales conducentes.- Consejero Presidente, Juan Gamboa García; Delyana de Jesús Vargas Loaiza, Consejera Secretaria Ejecutiva y Consejera Administradora del Patrimonio, María Cecilia Amatón Grajeda; Rúbricas.



Mtro. Juan Gamboa García

Director General

del Instituto de Evaluación de Políticas

Públicas del Estado de Durango.

RESOLUTIVO que aprueba el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado “Sistema Descentralizado de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Vicente Guerrero”

EL SUSCRITO PROFR. MANUEL ASUNCIÓN MERAZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos, Profr. Manuel Asunción Meraz Hernández, Mtra. Alicia Lozano González, C. Hilario Castañeda Ibarra, C.P. Diana Serrato Pule y C. Catalina Rodríguez Salas, integrantes de la Comisiones de Gobernación y Reglamentación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C Lic. César Salas Ortiz, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, y que contiene Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado “Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Vicente Guerrero”; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 152 de la Constitución Local; y en ejercicio de las facultades que nos confieren, , el artículo 33, inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 203 fracción V, del Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero vigente, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

El Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Vicente Guerrero es un Organismo Autónomo Local, creado para gestionar el ciclo integral del agua en el Municipio. Al ser una empresa municipal, tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento de manera eficiente, oportuna y confiable, brindando un servicio de calidad y modernidad en la atención global. Contribuyendo a crear en la comunidad una cultura del uso racional del agua, lo cual se traducirá en una mejor calidad de vida.

Para cumplir los fines mencionados en el párrafo anterior el Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero tiene las facultades que prevé el artículo 115 Constitucional, entre ellas la facultad reglamentaria, considerada en la fracción II del

citado precepto constitucional, el cual establece que: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones..."

CONSIDERADOS

PRIMERO.- En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Durango celebrada el Lunes 9 de Octubre de 2018, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C. Secretario Municipal y del Ayuntamiento, que contiene iniciativa de creación del Reglamento para el Desarrollo Rural del Municipio de Vicente Guerrero, Durango a la cual se le dictó trámite de turnarse a las comisiones unidas de Gobernación y Reglamentación, para su análisis y discusión, por lo que en sesión de fecha Lunes 12 de Noviembre de 2018, y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, mismo que se pone a consideración del Honorable Pleno para su discusión y resolución legal.

SEGUNDO.- El Municipio, fue regulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye la base de la organización territorial, política, y administrativa de la República; cuenta con personalidad jurídica propia y su finalidad, en forma general, es satisfacer las necesidades colectivas de su población y propiciar su desarrollo. Para ello, el Bando de Policía y Gobierno comprende un conjunto de normas expedidas por el Ayuntamiento, relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo referente a: civismo, salubridad, forestación, conservación de vialidades y ornato público, propiedad y bienestar de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades, así como la integridad moral del individuo y de la familia; regulando, además, los efectos positivos que tiene un campo con oportunidades de desarrollo.

TERCERO.- El fundamento de la presente iniciativa constituye lo dispuesto por la fracción II párrafo segundo, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 152 de la Constitución Política del Estado. Estas disposiciones establecen que, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, además de las atribuciones que otorga a los Ayuntamientos en materia de administración pública, el artículo 33 inciso B) fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

CUARTO.- La gestión de un sistema de agua potable y saneamiento comprende los aspectos siguientes: a) administración, b) comercialización, c) contabilidad y finanzas, d) operación y mantenimiento del sistema, e) educación sanitaria y uso racional del agua y f) conservación y protección del recurso hidrico. Así mismo un organismo descentralizado es la entidad responsable de la gestión de sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano. Las entidades pueden ser del

estado o privadas. El estado puede operar sistemas mediante una sola entidad nacional, caso de SIDEAPAS en su concepción original, entidades regionales o por los gobiernos locales.

QUINTO.- El propósito de la regulación es: proteger al usuario contra el abuso monopólico y proteger al prestador del servicio del abuso político; mediante la fiscalización de las tarifas y los costos y la calidad y cobertura. El Objetivo principal de la regulación es: Crear y preservar condiciones para asegurar una eficiente prestación de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, mediante la asignación óptima de los recursos, en beneficio de los usuarios. Objetivos específicos: Regular los monopolios naturales para evitar abusos y promover la competencia económica en la oferta de servicios.

SEXTO.- El control de la calidad del agua, es la actividad sistemática y continua de supervisión de las diferentes fases de la producción y distribución de agua, según programas específicos, que deben ejecutar los operadores de sistemas. Corresponde a un control interno de la calidad del producto que se está fabricando. Vigilancia de la calidad del agua Mantenimiento permanente de una cuidadosa supervisión, desde el punto de vista de salud pública, sobre los organismos operadores, a fin de garantizar la seguridad, inocuidad y aceptabilidad del suministro de agua de bebida.

SÉPTIMO.- La población urbana es la población asentada en comunidades que cuentan con servicios públicos mínimos que le dan la característica de comunidad urbana. Generalmente cada municipio determina las delimitaciones de la zona urbana. Y la población rural es la población asentada en territorios que no cuentan con servicios públicos básicos que caracterizan las comunidades urbanas, por lo tanto la presente iniciativa contempla las facultades que tiene el organismo descentralizado en las zonas urbanas y zonas rurales.

OCTAVO.- El Municipio de Vicente Guerrero contará con un Reglamento, donde se podrán establecer claramente los objetivos que en materia de la gestión que realiza un sistema de agua potable y saneamiento para que sea un factor de desarrollo y cooperación en busca de mejorar el entorno y la calidad de vida de los ciudadanos, simplificando con esto, los procesos de acceso al servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Gobierno hacia la sociedad guerrerense

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la distinguida consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO No. 011

**EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO,
2016-2019, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE
EL ARTÍCULO 25, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, RESUELVE:**

**ÚNICO.- Se aprueba el REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO “SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO”, para quedar
como sigue:**

**REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
“SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO”**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento se crea en cumplimiento a la Ley de Agua para el Estado de Durango y al Acuerdo de Creación del Organismo Público Descentralizado “Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Vicente Guerrero”.

Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene como objetivo, regular la organización y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado, “Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Vicente Guerrero”, determinar las facultades y obligaciones de sus funcionarios y la competencia de las unidades administrativas que lo integran, así como establecer la normatividad relativa a sus procesos, de conformidad con la Ley de Agua para el Estado de Durango, el Acuerdo de Creación del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Vicente Guerrero y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 3.- Son sujetos del presente Reglamento, los órganos de dirección, los directivos, funcionarios, empleados, trabajadores y los usuarios que reciban los productos o servicios del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio.

Artículo 4.- En el Municipio, “Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Vicente Guerrero”, como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, es la autoridad administrativa y técnica en materia de abastecimiento, almacenamiento y regulación del agua para usos generales, agua potable, así como de los servicios de alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales crudas o tratadas.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Agua Potable.**- En los términos que la define la Norma Oficial Mexicana NÓM-127-SA1- 1994, que será similar a la calidad que se distribuya en la red de agua potable de “Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Vicente Guerrero”;
- II. **Aguas Residuales.**- Aguas de composición variada, provenientes de las descargas de los usos municipales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias, domésticas y similares, así como la mezcla de ellas;
- III. **Aguas Residuales Crudas.**- Aguas de composición variada, provenientes de las descargas industriales, sanitarias y pluviales de la ciudad de Vicente Guerrero, así como la mezcla de ellas, aun cuando hayan variado su composición original;
- IV. **Aguas Residuales de Proceso.**- Las resultantes de la producción de un bien o servicio;
- V. **Aguas Residuales Domésticas.**- Las provenientes del uso particular de las personas y del hogar;
- VI. **Aguas Residuales Tratadas.**- Las aguas residuales que reciban un tratamiento, para mejorar su calidad en plantas diseñadas para ello y que sean conducidas para ser reutilizadas o arrojadas al sistema de alcantarillado o hacia los cuerpos receptores, según los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-ECOL-1996, NOM-002-ECOL-1996 y NOM-003-ECOL-1997;
- VII. **Almacenamiento.**- Acción de retener temporalmente materias primas y residuos en tanto que se procesa para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos;
- VIII. **Ambiente.**- El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado;
- IX. **SIDEAPA.**- “Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Vicente Guerrero”, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- X. **Archivo.**- Conjunto orgánico de documentos organizados y reunidos por SIDEAPA, en el ejercicio de sus funciones;
- XI. **Cambio de giro o sustitución de un nuevo contrato.**- Es el cambio de contrato doméstico a comercial o industrial; de un contrato comercial a industrial o de ellos a doméstico, que realizan los usuarios que ya tienen autorizado un contrato por parte de SIDEAPA;
- XII. **Capacidad de dilución.**- Cantidad de cualquier elemento, sustancia o compuesto, que pueda recibir un cuerpo receptor en forma tal que no exceda en ningún momento ni lugar la concentración máxima de dicho elemento

- compuesto o sustancia establecida en la norma de calidad del cuerpo receptor correspondiente tomando como base el gasto normal de diseño o volumen normal de diseño;
- XIII. **Carga contaminante.**- Cantidad de un contaminante, expresada en unidades de masa, por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales;
- XIV. **Clasificación.**- El acto por el cual se ordena conforme a diversos criterios el archivo de SIDEAPA;
- XV. **Comercios.**- Son los bienes inmuebles construidos por personas físicas o morales, que tengan como propósito el desarrollo de alguna actividad comercial y que requieran para su funcionamiento de la autorización de los servicios a través de la factibilidad;
- XVI. **Comisario.**- El integrante del Consejo Directivo que fungirá como Comisario Público y que estará a cargo del control y vigilancia de SIDEAPA;
- XVII. **Comisión de Agua.**- Lo es la Comisión de Agua del Estado de Durango;
- XVIII. **Comité de Adquisiciones.**- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de SIDEAPA;
- XIX. **Condiciones particulares de descarga de aguas residuales.**- Conjunto de características físicas, químicas y biológicas que deben satisfacer las aguas residuales antes de su descarga a un cuerpo receptor o bien a una red de alcantarillado;
- XX. **Condiciones particulares de descarga de alcantarillado urbano o municipal.**- El conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus límites máximos permisibles en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, establecidos por la autoridad competente, previo estudio técnico correspondiente, con el fin de prevenir y controlar la contaminación de las aguas y bienes nacionales, así como proteger la infraestructura de dichos sistemas;
- XXI. **Consejo Consultivo.**- Órgano Colegiado de apoyo para realizar los objetivos de SIDEAPA;
- XXII. **Consejo Directivo.**- Máxima autoridad de SIDEAPA;
- XXIII. **Contaminación.**- Presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- XXIV. **Contaminante.**- Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición o condición natural;
- XXV. **Contaminantes Básicos.**- Son aquellos compuestos y parámetros que se presentan en las descargas de aguas residuales y que pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. La NOM-001-SEMARNAT-1996 sólo considera los siguientes: grasas y aceites, materia flotante, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno 5, Nitrógeno total (suma de las concentraciones de

- nitrógeno Kjeldahl, de nitratos y de nitritos, expresadas como mg/litro de nitrógeno), fósforo total, temperatura y ph;
- XXVI. Contaminantes no convencionales.- Los que no forman parte de una descarga típica sanitaria o doméstica;
- XXVII. Contingencia ambiental.- Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales;
- XXVIII. Contraloría.- La Contraloría Interna de SIDEAPA;
- XXIX. Contrato Colectivo.- Es el Contrato Colectivo de Trabajo en vigor, celebrado entre SIDEAPA y los trabajadores adscritos al Sindicato;
- XXX. Contrato de Trabajo.- Es el contrato individual que establece las condiciones laborales entre el personal y SIDEAPA;
- XXXI. Control.- Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento;
- XXXII. Cuerpo Receptor.- Son las corrientes, depósitos naturales de agua, sistema de alcantarillado municipal, presas, cauces, zonas marinas o bienes nacionales donde se descargan aguas residuales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas cuando puedan contaminar el suelo o los acuíferos;
- XXXIII. Descarga.- La acción de verter aguas residuales;
- XXXIV. Descarga No Doméstica.- La que provenga de establecimientos comerciales, industriales o de servicios y que por sus características en cuanto a volumen de consumo sea mayor a 100 m³/mes y/o por la calidad de la descarga exceda los LMP.
- XXXV. Descarga Doméstica.- La que provengan de los usos particulares de las personas o de las casas habitación y las que no incurran en la definición de descargas no domésticas;
- XXXVI. Desclasificación.- Acto realizado para hacer pública la información que se encuentre clasificada como reservada;
- XXXVII. Desequilibrio Ecológico.- La atención de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXXVIII. Diluir.- Acción y efecto de diluir. (Diluir.- Disminuir la concentración de una disolución);
- XXXIX. Director General.- La persona designada como Director General de SIDEAPA;
- XL. Descarga.- La acción de verter aguas residuales;
- XLI. Disposición final.- Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente;
- XLII. EASE.- La Entidad de Auditoria Superior del Estado;
- XLIII. Edificios.- Es el bien inmueble que requiere la autorización de los servicios a través de su factibilidad para poder construirlo y/o adecuado funcionamiento;
- XLIV. Elemento natural.- Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;

- XLV. **Ente público.- SIDEAPA;**
- XLVI. **Equilibrio ecológico.- La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;**
- XLVII. **Factibilidad de agua potable.- La disponibilidad que tiene SIDEAPA para dotar a los conjuntos habitacionales o fraccionamientos, edificios, viviendas, comercios, industrias o cualquier otro tipo de desarrollo, de los volúmenes de agua requeridos para su funcionamiento;**
- XLVIII. **Factibilidad de alcantarillado.- La disponibilidad que tiene SIDEAPA para recibir en su sistema de alcantarillado, los volúmenes de aguas residuales que generen los conjuntos habitacionales o fraccionamientos, edificios, viviendas, comercios, industrias, prestadores de servicio o cualquier otro tipo de desarrollo;**
- XLIX. **Factibilidad para disponer de aguas residuales crudas.- Disponibilidad de las aguas residuales crudas, que se genere en distintos puntos de la zona urbana de la ciudad de Vicente Guerrero;**
- L. **Factibilidad para disponer de aguas residuales tratadas.- Disponibilidad de las aguas residuales tratadas, que genere la Planta de Tratamiento a través del proceso de saneamiento, para ser reutilizada por los usuarios que lo soliciten;**
- LI. **Impacto ambiental.- Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;**
- LII. **Impacto urbano.- El o las acciones que causan una modificación en el medio ambiente y en la calidad de vida de los habitantes dentro de un centro de población;**
- LIII. **Industria.- Son los bienes inmuebles construidos por personas físicas o morales, que tengan como propósito el desarrollo de alguna actividad industrial, y que requieran para su funcionamiento de la autorización de los servicios a través de la factibilidad, cuando uno de sus insumos principales sea el agua;**
- LIV. **Información confidencial.- La información en poder de SIDEAPA relativa a los datos personales;**
- LV. **Información personal.- La información concerniente a las personas físicas identificadas e identificables, relativa a sus características físicas y datos generales como son: nombre, domicilio, estado civil, edad, sexo, escolaridad, número telefónico y datos patrimoniales;**
- LVI. **Información Pública.- Todo registro o archivo que se genere, recopile, se mantenga en proceso o se encuentre en poder de SIDEAPA, en cualquier medio que se encuentre, a excepción de la información reservada, confidencial o sensible;**
- LVII. **Información reservada.- Información pública , que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Acceso y del presente Reglamento;**

- LVIII.** **Información sensible.-** Aquella que revela el origen racial y étnico; las preferencias sexuales; las opiniones políticas, convicciones filosóficas, religiosas, morales, afiliación sindical o política, relaciones familiares o conyugales, estado de salud físico o mental, u otras análogas que afecten la intimidad;
- LIX.** **Infraestructura.-** Es el conjunto de obras, equipos, instalaciones, recursos materiales y humanos que permiten el funcionamiento de SIDEAPA;
- LX.** **Instantáneo.-** Es el valor que resulta del análisis de laboratorio a una muestra de agua residual tomada de manera aleatoria o al azar en la descarga;
- LXI.** **Ley de Acceso.-** Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango;
- LXII.** **Ley de Adquisiciones del Sector Público.-** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- LXIII.** **Ley Estatal de Adquisiciones.-** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango;
- LXIV.** **Ley de Agua.-** Ley de Agua para el Estado de Durango;
- LXV.** **Ley de Hacienda.-** Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango;
- LXVI.** **Ley de Responsabilidades.-** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango;
- LXVII.** **Límite Máximo Permisible (LMP).-** Valor o rango asignado a un parámetro, el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales;
- LXVIII.** **Material Genético.-** Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia;
- LXIX.** **Material Peligroso.-** Elemento, sustancia, compuesto, residuo o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;
- LXX.** **Medidas de Prevención y Mitigación.-** Conjunto de disposiciones y acciones anticipadas que tienen por finalidad evitar o reducir los impactos ambientales que pudieran ocurrir en cualquier etapa de desarrollo de una obra o actividad;
- LXXI.** **Monitoreo.-** Conjunto de actividades necesarias para conocer y evaluar la concentración de un determinado elemento o sustancia en el ambiente y/o en la atmósfera;
- LXXII.** **Muestra Instantánea.-** La que se tome para realizar uno o varios análisis de laboratorio;
- LXXIII.** **Municipio.-** El Municipio de Vicente Guerrero;
- LXXIV.** **Oficio de Factibilidad.-** Es el documento expedido por SIDEAPA, en donde se establecen los requisitos, disposiciones técnicas y administrativas, para autorizar la prestación de los servicios a través de la factibilidad, solicitada por los usuarios;
- LXXV.** **Parámetro.-** Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad física, química y biológica del agua;

- LXXVI. Permiso de Descarga.- Documento otorgado por SIDEAPA, mediante el cual se autoriza al usuario para descargar las aguas residuales al sistema de alcantarillado;
- LXXVII. Preservación.- Conjunto de medidas y políticas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- LXXVIII. Presidente.- Lo es la persona que ocupa el cargo de Presidente Municipal y Presidente de Consejo Directivo de SIDEAPA;
- LXXIX. Promedio Diario.- Es el valor que resulta del análisis de una muestra compuesta, tomada en un día representativo del proceso generador de la descarga;
- LXXX. Promedio Mensual.- Es el valor que resulte de calcular el promedio ponderado en función del caudal de los valores que resulten del análisis de laboratorio practicados al menos a dos muestras compuestas, tomadas en días representativos de la descarga en un período de un mes;
- LXXXI. Protección..- Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro;
- LXXXII. Promotor.- Es la persona física o moral, que realiza desarrollos habitacionales o que promueva la venta de lotes para la construcción de viviendas, comercios, industrias o bienes inmuebles de arrendamiento o a la prestación de servicios;
- LXXXIII. Punto de Descarga..- Es el sitio seleccionado para la toma de muestras, en el que se garantiza que fluye la totalidad de las aguas residuales de la descarga;
- LXXXIV. Registro de Descarga.- Asignación de un número que SIDEAPA, otorga al responsable de la descarga;
- LXXXV. Reglamento.- Lo es el Reglamento Interior de SIDEAPA;
- LXXXVI. Residuo.- Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- LXXXVII. Residuos Peligrosos.- Todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- LXXXVIII. Responsable de la Descarga.- La persona física o moral que tiene a su cuidado el uso y manejo del agua potable, así como el control de las descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado municipal;
- LXXXIX. Saneamiento.- Conjunto de acciones enfocadas al funcionamiento adecuado del control, tratamiento y manejo del agua residual, así como su control y alejamiento de la descarga de aguas residuales al sistema de alcantarillado municipal;
- XC. Sistema de Alcantarillado Urbano o Municipal.- Es el conjunto de obras que permiten la prestación de un servicio público, incluyendo el saneamiento,

- entendiendo como tal la conducción, alejamiento, descarga y tratamiento de las aguas residuales;
- XCI. **Sindicato.**- El Sindicato de Trabajadores;
- XCII. **Solicitante.**- Es la persona física o moral que solicita, a SIDEAPA, la autorización para la prestación de los servicios a través de la factibilidad;
- XCIII. **Trabajador(es).**- Trabajador(es) que tenga(n) una relación laboral con SIDEAPA;
- XCIV. **Tratamiento.**- Acción de modificar las condiciones originales de cualquier material compuesto;
- XCV. **Tratamiento Convencional.**- Son los procesos de tratamiento mediante los cuales se remueven o estabilizan los contaminantes básicos presentes en las aguas residuales;
- XCVI. **Unidad de Acceso.**- Unidad de Acceso a la Información Pública de SIDEAPA;
- XCVII. **Usuario (s).**- La persona física o moral que recibe los productos y servicios que brinda SIDEAPA;
- XCVIII. **Usuarios de prestadores de servicios.**- Son aquellos usuarios que utilicen bienes inmuebles que requieran de la autorización de los servicios a través de la factibilidad, para su construcción y funcionamiento, destinados a la prestación de servicios;
- XCIX. **Uso Público Urbano.**- La utilización de agua para centros de población o asentamientos humanos destinada para el uso y consumo humano;
- C. **Viviendas Unifamiliares.**- Son los bienes inmuebles construidos, por personas físicas o morales, destinados a ser casa habitación, que requieren de la autorización de los servicios a través de la factibilidad.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- La Administración de SIDEAPA, estará a cargo de:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Un Director General;
- III. Un Comisario; y
- IV. Un Consejo Consultivo.

Artículo 7.- El Consejo Directivo, será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Cuatro representantes del Ayuntamiento, uno de los cuales fungirá como Vicepresidente a designación del Ayuntamiento, para suplir en sus ausencias al Presidente y tres fungirán como vocales.
- III. Cuatro vocales nombrados por el Consejo Consultivo, los que provendrán de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de otro tipo, integrantes de la sociedad civil que sean usuarios del servicio; y
- IV. Un Secretario Técnico que será el Director General, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 8.- Los integrantes del Consejo Directivo tienen derecho a voz y voto en las sesiones de este cuerpo colegiado, con excepción del Secretario Técnico y del Comisario.

Artículo 9.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad de SIDEAPA, y tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley de Agua, así como las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas, normas y criterios técnicos, de organización y administración que orienten las actividades de SIDEAPA;
- II. Resolver sobre los asuntos que en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, calidad del agua y otras actividades conexas someta a su consideración el Director General;
- III. Aprobar y expedir la estructura administrativa y el Reglamento Interior;
- IV. Revisar y aprobar los programas de inversión y el presupuesto general;
- V. Revisar y aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales, previo conocimiento del Comisario, y ordenar su publicación;
- VI. Determinar las cuotas y tarifas, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI, Título Cuarto de la Ley de Agua;
- VII. Administrar el patrimonio y cuidar de su adecuado manejo;
- VIII. Acordar la extensión de los servicios a otros municipios, previamente a los acuerdos o convenios respectivos en los términos de la Ley de Agua, para que SIDEAPA se convierta en intermunicipal;
- IX. A propuesta del Presidente nombrar o remover, al Director General;
- X. Autorizar la contratación de créditos que sean necesarios para la prestación de servicios y la realización de las obras, y supervisar su aplicación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XI. Otorgar al Director General, poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarlos y sustituirlos; además, en su caso, efectuar los trámites de ley para la desincorporación de los bienes de dominio

público que se quieran enajenar; el Director General podrá delegar este Poder, en uno o más apoderados; y

- XII. Las demás que le otorguen las Leyes y Reglamentos vigentes que rigen en esta materia en el Estado de Durango.

Artículo 10.- El Consejo Directivo sesionará una vez por bimestre en sesión ordinaria y extraordinaria en cualquier tiempo cuando así se requiera.

Artículo 11.- Para que la apertura de las sesiones y los acuerdos sean válidos, se requiere como mínimo la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo, y que esté presidida siempre por su Presidente o Vicepresidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros y en caso de empate, el Presidente y en su ausencia el Vicepresidente tendrán voto de calidad. El Director General asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

Artículo 12.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Consejo Directivo;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IV. Dictar las políticas necesarias para el mejor funcionamiento de SIDEAPA, y proponer a los demás las reformas procedentes para tal efecto;
- V. Convocar a los integrantes del Consejo Directivo e invitados en su caso, a las sesiones ordinarias con diez días hábiles de anticipación, y a las extraordinarias con tres días de anticipación, en todos los casos se notificará por conducto del Secretario;
- VI. Las sesiones extraordinarias se convocarán por acuerdo del Presidente, el Director General o la mayoría de sus miembros;
- VII. Someter a consideración del Consejo Directivo los programas de trabajo que presente el Director General; y
- VIII. Las demás que por acuerdo de sus miembros y otras disposiciones legales le sean conferidas.

Artículo 13.- El Director General en su carácter de Secretario Técnico, antes de iniciar la sesión, se cerciorará que los integrantes convocados hayan sido debidamente notificados. En la sesión pasará lista de presentes y en caso de no existir quórum informará al Presidente. El secretario Técnico procederá a citar a una nueva reunión dentro de ocho días naturales siguientes para la celebración de la sesión correspondiente y posteriormente pasará lista de asistentes; en caso de no existir quórum lo informará al Presidente quien deberá proceder a citar a los presentes y ausentes dentro de ocho días naturales siguientes para la celebración de la sesión correspondiente.

De cada una de las sesiones se levantará el acta correspondiente, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Lugar y fecha de la celebración de la sesión;
- II. La hora de la apertura y la clausura de la sesión;
- III. Nombre del Presidente de la sesión;
- IV. Nombre y cargo de integrantes del Consejo Directivo o suplentes, presentes y ausentes;
- V. El Orden del Día;
- VI. La relación de asuntos tratados y acuerdos tomados;
- VII. Seguimiento de los diversos programas que se ejecuten y acuerdos tomados;
- VIII. Asuntos generales; y
- IX. Constancia de votos en contra.

Artículo 14.- Podrán formar parte de las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, representantes de las dependencias federales y estatales, así como municipales cuando se trate algún asunto en que, por su competencia o jurisdicción deban de participar, así como a representantes de los usuarios que forman parte del Consejo Consultivo.

Artículo 15.- Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Contar con una experiencia técnica y administrativa, debidamente comprobada por un período de cinco años en la materia;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso y merezca pena privativa de libertad; y
- IV. Contar con título y cédula profesional en áreas técnicas.

Artículo 16.- La duración en el cargo del Director General, será por el periodo de la Administración Municipal y podrá ser ratificado en los términos del artículo 9, fracción IX de este Reglamento.

Artículo 17.- Son facultades y obligaciones del Director General, las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- II. Presentar al Consejo Directivo, a más tardar dentro de la primera quincena de noviembre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, y los programas de trabajo y financiamiento para el siguiente año;
- III. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- IV. Rendir al Consejo Directivo el informe anual de actividades, los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del organismo operador y remitir copias a la Comisión;
- V. Representar a SIDEAPA ante cualquier autoridad, organismo descentralizado federal, estatal y municipal, personas físicas o morales de

- derecho público o privado con todas las facultades que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio en los términos que marca el Código Civil del Estado de Durango, así como otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales;
- VI. Proponer al Consejo Directivo la contratación de créditos necesarios para el cumplimiento de los fines de SIDEAPA;
 - VII. Gestionar y obtener el financiamiento para obras y amortización de pasivos, así como suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y contratos y obligaciones de crédito ante instituciones públicas o privadas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - VIII. Nombrar y remover al personal, de conformidad con las disposiciones laborales aplicables y las contractuales pactadas con el Sindicato.
 - IX. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y someterlo a consideración del Consejo para su aprobación;
 - X. Celebrar contratos y convenios con los usuarios para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como con autoridades federales, estatales y municipales; organismos públicos o privados, con el objeto de cumplir con las funciones que le encomienda la Ley de Agua;
 - XI. Llicitar y contratar para su ejecución, las obras autorizadas, así como realizar las actividades que se requieran para lograr que se brinden a la comunidad servicios adecuados y eficientes;
 - XII. Realizar en forma regular y periódica, el muestreo y análisis que le permitan tomar las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como el que, una vez utilizada, se vierta a las redes de alcantarillado y plantas de tratamiento;
 - XIII. Realizar las acciones necesarias para que el organismo operador se ajuste al Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como a la coordinación y normatividad que efectúe la Comisión;
 - XIV. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, la administración pública descentralizada o paraestatales y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;
 - XV. Someter a la aprobación del Consejo Directivo las cuotas y tarifas que deba cobrar el organismo operador por la prestación de los servicios a su cargo, con base en las prevenciones establecidas por el Capítulo VI, Título Cuarto de la Ley de Agua;
 - XVI. Convocar a reuniones del Consejo Directivo, por propia iniciativa o a petición de tres miembros del Consejo Consultivo o del Comisario;
 - XVII. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, del Reglamento Interior del organismo operador y sus modificaciones;

- XVIII. Ordenar la suspensión de los servicios, por las causas establecidas en la Ley de Agua y demás reglamentos y disposiciones aplicables en materia de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- XIX. Aplicar las sanciones que establece la Ley de Agua por las infracciones que se cometan y que sean competencia de SIDEAPA;
- XX. La de autoridad fiscal municipal, para la aplicación del procedimiento económico coactivo a usuarios morosos de los servicios que se brindan, aplicando los procedimientos establecidos en el Código y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XXI. Cotejar y certificar los documentos oficiales; y
- XXII. Las demás que le señale el Consejo Directivo, la Ley de Agua y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 18.- El control y vigilancia de SIDEAPA recaen en un Comisario, que por disposición de la Ley de Agua, será el Síndico Municipal del Ayuntamiento.

Artículo 19.- Son atribuciones del Comisario:

- I. Practicar la auditoria y dictamen de los estados financieros, así como las auditorias técnicas y administrativas al término de cada ejercicio, o antes si lo considera conveniente;
- II. Vigilar las actividades de recaudación y administración de las contribuciones que, por disposición de Ley, le corresponden a SIDEAPA;
- III. Vigilar la oportuna entrega al Ayuntamiento de los Informes;
- IV. Vigilar que la administración de los recursos se realice de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Informar al Consejo Directivo de las irregularidades que advierta;
- VI. Rendir anualmente, en sesión ordinaria del Consejo Directivo, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;
- VII. Convocar a sesiones, ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, en caso de omisión del Presidente o del Director General, y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente;
- VIII. Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de SIDEAPA; y
- IX. Las demás que le señale la Ley de Agua y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20.- El Comisario para el debido cumplimiento de sus atribuciones, podrá auxiliarse del personal técnico que requiera, con cargo a SIDEAPA o en su caso solicitar asesoría a la Comisión.

Artículo 21.- SIDEAPA contará con un Consejo Consultivo, como órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de sus objetivos.

Artículo 22.- El Consejo Consultivo se integrará con 9 (nueve) ciudadanos que serán designados mediante acuerdo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, debiendo, en todo caso, incorporar a las principales organizaciones representativas de los sectores social y privado y de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio.

Artículo 23.- Los miembros del Consejo Consultivo, designarán de entre ellos por votación a un Presidente y su suplente, así como a un Vicepresidente y su suplente, quienes deberán asistir como representantes del Consejo Consultivo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo. El resto de los integrantes del Consejo Consultivo tendrán el carácter de vocales.

Artículo 24.- Los suplentes entrarán en función en ausencia temporal o por la renuncia del titular.

La sustitución de los cargos disponibles, se realizará en los términos de los Artículos 22 y 23 de este Reglamento.

Artículo 25.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto hacer participar a los usuarios en la operación de SIDEAPA, para lo cuál tendrá las facultades siguientes:

- I. Conocer sobre los resultados del organismo y emitir observaciones y recomendaciones para coadyuvar a su funcionamiento eficiente, y auto sostenido;
- II. Conocer, opinar y hacer observaciones sobre las cuotas, tarifas y precios públicos y sus modificaciones, que se establezcan para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y
- III. Las demás que le señale este Reglamento Interior.

Artículo 26.- El Consejo Consultivo sesionará bimestralmente en forma ordinaria, o extraordinaria cuando así se requiera. Para que sean válidas las sesiones y los acuerdos, se requiere que en la sesión se encuentre la mitad más uno, siendo necesario que entre éstos se encuentre el Presidente o en su ausencia el Vicepresidente.

Artículo 27.- El Presidente del Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Consejo Consultivo ante cualquier autoridad y ante la sociedad;
- II. Ser Vocal del Consejo Directivo, como representante del Consejo Consultivo;
- III. Convocar y presidir las sesiones de Consejo Consultivo ordinarias y extraordinarias;
- IV. Formular la Orden del Día de las sesiones del Consejo Consultivo;
- V. Pasar lista de los miembros convocados de las sesiones del Consejo Consultivo;
- VI. Difundir los acuerdos y las recomendaciones al Consejo Directivo; y

- b) Participar en las licitaciones públicas sobre adquisiciones, arrendamientos obras y servicios, así como suscribir y llevar el control de los pedidos y contratos correspondientes;
- c) Conducir las relaciones de SIDEAPA con la representación sindical y sus trabajadores;
- d) Supervisar el control del parque vehicular, a través del registro y control de bitácoras de servicio;
- e) Proponer, difundir y actualizar la normatividad para la administración y control de los ingresos y los egresos, así como la gestión financiera, ~~el registro contable~~ y la presentación de los estados financieros, en congruencia con la normatividad establecida para tal efecto;
- f) Vigilar el cumplimiento de las observaciones generadas de las auditorias practicadas por la Contraloría Interna, auditoria externa y la EASE;
- g) Proponer y difundir mecanismos y estrategias para incrementar la contratación y regularización de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- h) Supervisar el cumplimiento de las normas, lineamientos y procedimientos para la elaboración y evaluación de diagnósticos de incorporación de fraccionamientos y colonias a tarifas con servicio medido;
- i) Supervisar la operación y el control de los mecanismos y estrategias implementadas por el Departamento Comercial, para incrementar la captación de ingresos;
- j) Analizar y evaluar las metas propuestas del Programa Anual de Trabajo;
- k) Autorizar ajustes y correcciones a la facturación; y
- l) Las demás que le confiera expresamente el Director General, la Ley y los manuales de procedimientos de SIDEAPA.

III. Departamento de Finanzas:

- a) Elaborar los estados financieros, haciendo los registros contables que están de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados;
- b) Supervisar que se mantenga actualizado el catálogo de cuentas;
- c) Verificar que se realicen mensualmente las conciliaciones de cuentas bancarias, contra los registros en libros;

- d) Supervisar que se contabilicen todos los cheques y/o traspasos efectuados diariamente;
- e) Supervisar la recepción y control de los ingresos por concepto de servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y otros ingresos;
- f) Supervisar el control y la elaboración del reporte diario de cheques, cheques pagados, devueltos y cancelados; y
- g) Presentar las declaraciones de los impuestos;

IV. Departamento de Recursos Materiales:

- a) Programar, organizar y controlar el desempeño de las actividades relacionadas con los procesos de compra, recepción, almacenamiento y distribución de los materiales;
- b) Establecer un plan maestro de adquisiciones, analizando todas las áreas de consumo;
- c) Integrar y mantener actualizado el catálogo de proveedores y prestadores de servicio;
- d) Coordinar y supervisar todas las actividades de compras, almacenamiento, de control de activos fijos, vehículos y mantenimiento del edificio;
- e) Supervisar el mantenimiento del equipo de radiocomunicación, copiadoras y demás equipos;
- f) Controlar y vigilar que el archivo general de SIDEAPA, cumpla con las disposiciones de la legislación vigente, proponiendo, en su caso, políticas, normas y procedimientos que simplifiquen su operación;
- g) Elaborar y proponer las convocatorias para licitaciones públicas, así como intervenir en la formulación e integración de los concursos, contratos y convenios para adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios relacionados con bienes y obra pública;
- h) Coordinar la adquisición de los bienes y servicios requeridos por el organismo en apego a la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Estado de Durango.
- i) Controlar y mantener actualizados los inventarios y el suministro de bienes de consumo del almacén;
- j) Supervisar los trabajos realizados en el taller mecánico;

- b) Coordinar los estudios, proyectos y presupuestos de obras por cooperación, crecimiento y mejoramiento de infraestructura;
- c) Proponer a la Subdirección Técnica el programa de crecimiento, rehabilitación y mejoras de la infraestructura;
- d) Reglamentar el proceso de factibilidad de los servicios de agua potable a nuevos fraccionamientos, apegándose a las etapas establecidas en este proceso;
- e) Coordinar el levantamiento topográfico de las obras factibles de construcción;
- f) Supervisar los cálculos para la construcción y planos de obra;
- g) Coordinar la preparación de información técnica para la presentación de estudios, proyectos y obras;
- h) Revisar, analizar y evaluar el catálogo de conceptos de obra, cálculo de volúmenes de obra y precios unitarios así como el presupuesto del costo de la obra, los programas específicos de las obras, con la finalidad de detectar las desviaciones que se presenten en el proceso de su ejecución para su atención;
- i) Recibir y registrar las solicitudes de ampliación de obra o de prórroga de tiempo los contratos a fin de mantener actualizado el registro y control de obras en construcción; y
- j) Supervisar y coordinar la integración soporte de las obras realizadas en su área, contra los materiales utilizados en cada una de ellas, que servirá para entregar el informe mensual.

VII. Departamento de Agua Potable:

- a) Planear, programar y evaluar las actividades de operación;
- b) Vigilar el cuidado de las normas de operación de pozos;
- c) Supervisar que los programas de captación, almacenamiento y distribución de agua se lleven a cabo conforme a los objetivos de SIDEAPA;
- d) Supervisar constantemente las condiciones de operación de pozos;
- e) Optimizar la extracción de agua, realizando balances hidráulicos por área en función del número de usuarios y volumen disponible;
- f) Promover el reequipamiento y automatización de pozos;
- g) Planear la infraestructura de zonas en expansión;
- h) Proponer el programa de macro medición de las fuentes de abastecimiento; y

i) Supervisar el consumo de materiales que se soliciten al almacén.

VIII. Departamento de Alcantarillado:

a) Proponer la adecuación y consolidación de la infraestructura de alcantarillado sanitario en la ciudad;

b) Elaborar los dictámenes de factibilidad para la conexión de drenaje;

c) Elaborar el programa de mejoramiento del sistema en la aportación y conducción del drenaje sanitario, realizando oportunas acciones de mejora;

d) Establecer un programa preventivo de desazolve de pozos de visita y redes de drenaje sanitario; y

e) Supervisar la construcción y rehabilitación de rejillas pluviales.

IX. Departamento de Saneamiento:

a) Vigilar la calidad del agua que recibe la planta de tratamiento;

b) Proponer y vigilar el control del gasto en pre-tratamiento;

c) Proponer la adecuación del pre-tratamiento en la planta de tratamiento;

d) Vigilar la adecuada aplicación de bacteria para la eliminación de olores;

e) Proponer y realizar la eficientización del sistema de aireación; y

f) Proponer la construcción de cajas de desvío en colectores;

TÍTULO QUINTO

DE LAS FACTIBILIDADES PARA DOTAR DE SERVICIOS DE AGUA.

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y

DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES CRUDAS O TRATADAS,

A LOS FRACCIONAMIENTOS, EDIFICIOS, VIVIENDAS, INDUSTRIAS,

COMERCIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS FACTIBILIDADES

Artículo 79.- El presente título, establece las normas, disposiciones y ordenamientos, mediante los cuales SIDEAPA podrá otorgar los distintos servicios

que se le soliciten, relacionados con el agua, agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales crudas o tratadas.

Artículo 80.- Toda solicitud relacionada con nuevos desarrollos o modificaciones de fraccionamientos, edificios, conjuntos habitacionales, comercios, industrias o cualquier otra actividad donde se requieran los servicios de SIDEAPA, deberá estar sustentada en los términos del presente Reglamento.

Artículo 81.- SIDEAPA, es la autoridad administrativa encargada de dar cumplimiento al presente Reglamento y demás disposiciones legales en materia de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales.

CAPÍTULO II

DE LAS SOLICITUDES DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Artículo 82.- Las personas físicas o morales que requieran de la autorización para la prestación de los servicios a través de la factibilidad de SIDEAPA, deberán solicitarlo a través del siguiente mecanismo:

- I. Presentar escrito dirigido al Director General, mediante el cual se manifieste la solicitud del servicio solicitado, para obtener, una vez cumplidos los requisitos, la factibilidad de servicios requeridos.
- II. Reportar domicilio, código postal y teléfono, para oír y recibir notificaciones.
- III. Indicar el Registro Federal de Causantes (persona física o moral), incluyendo su homonimia.
- IV. Acreditar la personalidad:
 - a) Persona Física: con credencial de elector o identificación oficial con fotografía.
 - b) Persona Moral: con la escritura pública constitutiva de la empresa y el poder legal para hacer los trámites ante SIDEAPA.
 - c) Presentar copia de la escritura del predio con la que acredite la propiedad, donde requiera los servicios.
 - d) Presentar los planos topográficos del terreno que se quiera urbanizar, donde se incluya: curvas de nivel, localización, orientación y detalles relevantes, indicando el banco de nivel que haya servido para el levantamiento, utilizando escalas de 1:500 hasta 1:200 según la magnitud del desarrollo habitacional, comercial e industrial.

Para todos los casos, presentar planos de lotificación, donde se dé a conocer la demanda de servicios que se requiera, para cada caso.

Artículo 83.- SIDEAPA, responderá por escrito al solicitante, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, y en él se mencionará la disponibilidad de los servicios solicitados, establecerá los puntos de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado y autorizará por escrito para continuar con los trámites.

Artículo 84.- Si en la respuesta que presente SIDEAPA, sobre la factibilidad de los servicios solicitados, se menciona que se tiene la disponibilidad, para llevarlos a donde se requieren, el solicitante tendrá un período de 20 días hábiles, para cumplir con todos los requisitos que se le pidan en el artículo 89 del presente Reglamento.

Artículo 85.- El escrito que presente, el solicitante de un servicio, no lo faculta para que realice ningún tipo de obras, ni a conectarse a las redes de agua potable o alcantarillado.

Artículo 86.- En el caso de que no exista factibilidad para alguno o varios de los servicios solicitados, SIDEAPA mencionará la razón por la cual no pueda proporcionar dichos servicios, pero a cambio de ello, le propondrá al solicitante, la manera de resolver su solicitud, mencionando obras o acciones que deba realizar, para que se le pueda otorgar la factibilidad solicitada.

Artículo 87.- Cuando las aguas residuales, que pretenda descargar el solicitante en la red de alcantarillado y saneamiento de SIDEAPA, no cumplan con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-OO2-ECOL-1996 o NOM-003-ECOL- 1997, no se le autorizará la conexión a la red de alcantarillado, por lo que será necesario que el solicitante haga lo conducente para que cuente con su propio sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a las normas oficiales y de SIDEAPA.

Artículo 88.- La realización de las obras hechas por los promotores de desarrollos habitacionales, de comercios, industrias o prestadores de servicios, para conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado o para el tratamiento de aguas residuales, no serán motivo para exentar los pagos de los derechos de conexión o factibilidad de servicios.

Cuando sea interés de SIDEAPA y sea aceptado por el promotor, podrán proponerse obras de infraestructura hidráulica y sanitaria, cuyo costo será cubierto por el promotor, mediante las cuales se podría acreditar el pago de los derechos de conexión, parcial o totalmente. En este caso, los términos y condiciones se establecerán en un convenio que será firmado por SIDEAPA y el promotor.

Artículo 89.- Para continuar con el trámite de la solicitud de factibilidad de servicios, el promotor deberá presentar mediante una carta los siguientes documentos:

- I. Memorias de cálculo, basada en: los manuales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, emitidos por la Comisión Nacional del Agua; las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y proyectos de normas oficiales mexicanas, para obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como por las referencias indicadas en catálogos sobre avances tecnológicos, que en el sector de agua potable y alcantarillado se presenten. En archivo electrónico y tres ejemplares impresos.
- II. En los casos que las instalaciones interiores o la calidad del agua residual lo requiera, planos y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y estaciones de bombeo. En archivo electrónico y tres ejemplares impresos.
- III. Los proyectos, deberán obedecer a criterios de eficiencia y calidad en todos sus aspectos y deberán resolver integral y eficientemente, la prestación de los servicios que ofrezca el solicitante.
- IV. Para todos los casos, los costos de las redes y sistemas interiores y sus conexiones, serán cubiertos por el solicitante y las fallas que se deriven por su mala colocación o mal funcionamiento, será responsabilidad exclusiva del solicitante.
- V. Se podrán aplicar los procedimientos específicos de cálculo para cada tipo de instalación, siempre y cuando el método de cálculo sea oportunamente reportado, para la aprobación de SIDEAPA.
- VI. Todos los proyectos, que se presenten a SIDEAPA, deberán incluir la instalación de dispositivos ahorradores de agua para promover su uso eficiente.
- VII. Cuando, a criterio de SIDEAPA, las condiciones de la zona donde se solicita la factibilidad de servicios de agua potable lo requieran y con el propósito de asegurar el abastecimiento del agua potable, SIDEAPA indicará la instalación de cisternas, éstas no podrán ser menores a dos metros cúbicos de capacidad.
- VIII. Los equipos y materiales que proponga el promotor en sus proyectos, deberán estar sustentados en criterios de calidad y que garanticen un funcionamiento de largo plazo.
- IX. Los proyectos que se presenten a SIDEAPA, deberán contemplar las descargas pluviales independientes, por lo que en ningún caso, se autorizará las descargas pluviales, a la red de drenaje sanitario.
- X. Acatar las demás disposiciones, que por motivos particulares de la solicitud presentada, le señale SIDEAPA al solicitante.
- XI. Para cualquier tipo de desarrollos, se deberán presentar los planos de lotificación debidamente autorizados por la Dirección Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; con estos planos se determinará la demanda de los servicios que se requieran. En archivo electrónico de AutoCAD e impresos.

CAPÍTULO III

DE LOS DICTÁMENES Y COSTO DE ESTUDIOS

DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Artículo 90.- SIDEAPA recibirá del promotor, los proyectos para que, basado en las normas, se formulen las observaciones que estime pertinentes y si no las hubiere, se aprueben. SIDEAPA, realizará la revisión de los proyectos presentados por el promotor y emitirá el dictamen por escrito, en un plazo no mayor de 10 días hábiles. En caso de observaciones al proyecto, el promotor tendrá cinco días hábiles para entregar el proyecto corregido y SIDEAPA tendrá cinco días para volverlo a revisar.

Artículo 91.- Una vez que los proyectos sean aprobados, SIDEAPA calculará el pago que deberá hacer el Promotor, por derechos de conexión de los servicios autorizados de: agua, agua potable, alcantarillado, saneamiento, agua residual y agua residual tratada.

Artículo 92.- Los derechos de factibilidad se calcularán bajo el criterio de recuperar, de manera proporcional, el costo de la infraestructura requerida para la prestación de un buen servicio en el corto, mediano y largo plazo.

- I. El cálculo de los derechos de conexión tendrán como base los proyectos de agua potable y alcantarillado presentados por el promotor a SIDEAPA. Se harán de acuerdo con el caudal máximo horario, establecido en la memoria de cálculo de agua potable, los promotores pagarán la cantidad de ciento veinte mil pesos más IVA, por cada litro por segundo solicitado. El desglose de este importe es para el pago de derechos de conexión a la red de alcantarillado (30%), el 50% por conexión a la red de agua potable y el 20% corresponde al tratamiento de aguas residuales que se generen;
- II. En el caso de que alguno de los servicios, no sea prestado por SIDEAPA, debido a la falta de factibilidad o al interés del solicitante, se pagará únicamente la parte correspondiente a los servicios prestados por;
- III. Los establecimientos que en sus proyectos calculen que consumirán menos de 35 metros cúbicos al mes y más de 15 metros cúbicos al mes, pagarán como mínimo cada uno, por derechos de conexión, \$7,500.00 más IVA. Entre este tipo establecimientos se encuentran los siguientes: restaurantes pequeños, minisúper mercados, viveros, tortillerías, panaderías, guarderías, escuelas, conjuntos de oficinas y salones de fiestas.
- IV. En el caso de establecimientos que requieran servicios únicamente para un WC, un lavabo y una regadera, que en sus proyectos calculen que consumirán un volumen máximo de 15 metros cúbicos al mes, pagarán el importe mínimo de \$3,500.00 más IVA. Ejemplos de este tipo de establecimientos son lo dedicados a: miscelánea, oficina chica, estética o peluquería, consultorio médico, café internet, videojuego y farmacia o botica;

- V. Adicionalmente a los derechos de conexión señalados en los puntos anteriores, los promotores deberán pagar por la supervisión de las obras el 2.00% del importe por derechos de conexión; y
- VI. En el caso de que el solicitante requiera agua para el proceso de construcción, deberá pagar \$7.00 por metro cuadrado de construcción.

Artículo 93.- El promotor será responsable de realizar las obras para llevar los servicios solicitados, desde el punto de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado, indicados por SIDEAPA, hasta el establecimiento; así mismo, se hará cargo de pagar todos los costos relacionados con las obras, incluyendo, permisos, licencias, afectaciones. Las obras se realizarán bajo la supervisión de SIDEAPA.

Artículo 94.- De acuerdo a los proyectos autorizados, el promotor deberá pagar anticipadamente, los medidores y las válvulas limitadoras de agua que se requieran, mismos que tendrá en resguardo SIDEAPA para que una vez que se hagan los contratos individuales respectivos, SIDEAPA proceda a instalarlos.

Las tomas domiciliarias deberán cumplir con la norma NOM-001-CNA –1996 y estar construidas hasta el límite del predio del establecimiento, por ningún motivo el promotor o el usuario conectará el servicio de agua potable, hasta que personal de SIDEAPA realice la instalación del medidor.

Artículo 95.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados de manera específica por SIDEAPA, para definir tanto la factibilidad de servicios, como los derechos de conexión.

Artículo 96.- Los importes y tarifas para el pago de derechos de conexión por los servicios solicitados, serán actualizados conforme al índice nacional de precios al consumidor, publicado por el Banco de México y se hará el primer día hábil del mes de enero de cada año.

Artículo 97.- El pago por derechos de factibilidad de servicios, podrá ser:

- I. Al contado en una sola exhibición, o
- II. En dos parcialidades, previo convenio con SIDEAPA, en los casos previstos en la Ley de Hacienda, para pagar un anticipo del 40% del total del pago de factibilidad y el otro 30% en el transcurso de los 30 días siguientes de la firma de convenio y 30% restante en 30 días más. Para garantizar el cumplimiento del convenio, el promotor deberá tramitar una fianza, en los términos exigidos por SIDEAPA.

Artículo 98.- La falta de pago oportuno, para lograr la autorización de la factibilidad de los servicios solicitados, el incumplimiento en cualquiera de los términos del convenio, dará por resultado la cancelación de la factibilidad otorgada.

Artículo 99.- Una vez cumplidos los requisitos de documentación, proyectos y pago de derechos, SIDEAPA otorgará, al promotor, el oficio de factibilidad.

Artículo 100.- Tratándose de establecimientos que cuenten con fuente de abastecimiento de agua potable propia, que deseen incorporarlas al SIDEAPA, para su operación y mantenimiento, deberán presentar solicitud y copia del título de concesión, para la explotación del agua, expedida por la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 101.- Para verificar las condiciones del artículo anterior, SIDEAPA hará una evaluación del volumen anual concesionado, para saber si es suficiente para abastecer a la zona a la que se pretende llevar los servicios; asimismo, se analizará la calidad del agua, el estado de las redes, los equipos electromecánicos y de los equipos electrónicos.

Artículo 102.- El solicitante deberá cumplir, en tiempo y forma, con las condiciones de pago que el SIDEAPA establezca por los derechos de conexión a la red de alcantarillado y al sistema de tratamiento de aguas residuales.

Artículo 103.- Los sistemas de abastecimiento (pozos, tanques de almacenamiento y regulación) deberán cumplir con las características que SIDEAPA establezca. En el caso de pozos profundos, como mínimo se presentará la siguiente información:

- a) Estudio de prospección geohidrológica y geofísica;
- b) Memoria descriptiva de la perforación;
- c) Cortes litológicos;
- d) Aforos;
- e) Diseño del pozo;
- f) Diseño y selección del equipo de bombeo;
- g) Diseño eléctrico;
- h) Diseño de la instrumentación y control (válvulas, medidor de caudal, etc.), incluyendo el sistema de automatización;
- i) Diseño de la caseta de cloración y centro de control de motores;
- j) Aprobación de la CNA para la transferencia del título de concesión;
- k) Cesión, a nombre de SIDEAPA, de los derechos para la explotación del pozo;

- I) Escrituración a nombre de SIDEAPA del terreno donde se ubica el pozo, el terreno debe medir como mínimo 15 por 15 metros y debe estar cercado; SIDEAPA proporcionará plano tipo para la construcción del cerco perimetral;
- m) Diseño de los sistemas de almacenamiento y regulación de agua potable (tanques);
- n) Copia del dictamen de impacto ambiental, emitido por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango; y
- o) Una vez que las obras hayan sido concluidas y probadas hidrostáticamente, el promotor deberá entregarlas a satisfacción de SIDEAPA, mediante un acta de entrega recepción, ya que estas obras pasarán a ser propiedad de SIDEAPA.

Artículo 104.- Los derechos de factibilidad son intransferibles y tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 105.- Si el solicitante no utiliza, en tres años, los derechos adquiridos en la factibilidad de servicios, prescribirán y el SIDEAPA determinará su utilización.

En fraccionamientos en etapas, el promotor podrá solicitar una renovación de la factibilidad por el tiempo de saturación del desarrollo habitacional, siempre y cuando se informe de esta situación a SIDEAPA, en el momento en que se realiza la solicitud.

Artículo 106.- Si el usuario no utiliza el total de los derechos adquiridos o parte de ellos, en los dos primeros años, deberá pagar la actualización de acuerdo a los incrementos en los costos de los conceptos cobrados en la factibilidad, recalculado en los derechos no utilizados.

Artículo 107.- El solicitante, está obligado a dar aviso a SIDEAPA con tres días de anticipación, cuando requiera hacer las interconexiones a las redes de SIDEAPA.

Artículo 108.- SIDEAPA deberá establecer los mecanismos de supervisión, para que se dé cumplimiento a los proyectos autorizados y a las obligaciones establecidas en el oficio de factibilidad.

Artículo 109.- La falta de cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el promotor en el trámite factibilidad de los servicios solicitados, cancelará dicho documento.

Artículo 110.- Los solicitantes que se encuentren en el caso de promotores de nuevos desarrollos, están obligados, a depositar una garantía o fianza, por el término de cuatro años, para garantizar la calidad de los trabajos que se realicen en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

TÍTULO OCTAVO
DE LA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES DE LAS ADQUISICIONES

Artículo 204.- Este título tiene como finalidad, establecer las políticas, bases y lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con base en lo dispuesto en los artículos 1 y 9 de la Ley de Adquisiciones del Sector Público, así como 1 y 8 de la Ley Estatal de Adquisiciones, dependiendo de la modalidad de inversión de que se trate, sea federal o estatal.

Artículo 205.- Las políticas, bases y lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios han sido definidas con base en la Ley de Adquisiciones del Sector Público, la Ley Estatal de Adquisiciones y demás disposiciones normativas expedidas en esta materia, así como las de transparencia, equidad, racionalidad y austeridad.

CAPITULO II
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 206.- Se contará con un Comité de Adquisiciones integrado por trabajadores de SIDEAPA, que será la instancia responsable de que los procedimientos de adjudicación sean de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Sector Público, la Ley Estatal de Adquisiciones, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 207.- El Comité de Adquisiciones estará integrado por miembros con derecho a voz y voto y miembros con derecho a voz pero no a voto, denominados asesores.

De acuerdo a la estructura organizacional de SIDEAPA, los miembros del Comité de Adquisiciones serán:

- I. Subdirector de Administración: Presidente
- II. Jefe del Departamento de Recursos Materiales: Secretario
- III. Subdirector Técnico :Vocal
- IV. Jefe del Departamento de Finanzas: Vocal
- V. Jefe del Departamento de Contraloría Interna: Asesor
- VI. Jefe del Departamento Jurídico: Asesor

Artículo 208.- Los integrantes del Comité de Adquisiciones podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán contar un nivel jerárquico

inmediato inferior, sólo podrán participar en ausencia del titular y asumirán las facultades, funciones y responsabilidades que corresponden a los titulares.

Los integrantes del Comité de Adquisiciones que asistan a las reuniones, serán copartícipes y corresponsables de las decisiones y acuerdos tomadas.

Artículo 209.- El Comité de Adquisiciones, tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como en los casos en que no se celebren;
- III. Analizar periódicamente el informe de la conclusión de los casos dictaminados conforme a la fracción II anterior, así como de las licitaciones públicas que se realicen y, los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa;
- IV. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones; y
- V. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley de Adquisiciones del Sector Público, la Ley Estatal de Adquisiciones, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 210.- Las reuniones del Comité de Adquisiciones se celebrarán en los siguientes términos:

- I. Las reuniones deberán ser convocadas por el Presidente del Comité de Adquisiciones;
- II. Se llevarán a cabo con la asistencia del 50% más uno de sus miembros;
- III. Todos sus miembros tienen derecho a voto, excepto los asesores;
- IV. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y se indicará en el acta de la reunión, los votos a favor de los acuerdos tomados y los votos en contra, a excepción de los casos en que la decisión sea unánime. En caso de empate, el Presidente del Comité de Adquisiciones tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;
- V. En ausencia del Presidente del Comité de Adquisiciones, las reuniones podrán llevarse a cabo mediante la designación por escrito del suplente del Presidente del Comité de Adquisiciones;
- VI. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité de Adquisiciones, deberán ser plasmados en el acta de la reunión, misma que deberá quedar firmada por los integrantes del Comité de Adquisiciones por cada asistente con derecho a voto, antes de concluir la reunión;

VII. La información y documentación que se someta a la consideración del Comité de Adquisiciones, será de exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Artículo 211.- Los miembros del Comité de Adquisiciones tendrán prohibido:

- I. Requerir o recibir de los proveedores, dinero en efectivo o en cualquier especie, bienes o servicios de cualquier tipo, sin importar el título bajo el cual se pretenda sean entregados, para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, colateral o por afinidad hasta el cuarto grado;
- II. Proporcionar cualquier tipo de información a los proveedores sobre las cotizaciones de otros proveedores; y
- III. Requerir cotizaciones cuando él o su cónyuge o parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, colateral o por afinidad hasta el cuarto grado, sean socios de los proveedores.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIONES,

ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

Artículo 212.- Los procedimientos de adjudicación, se establecerán de acuerdo al monto estimado de la adquisición; a las estructuras financieras convenidas con los gobiernos federal, estatal y municipal, y/o a la generación interna de caja, de conformidad al Presupuesto Anual de Egresos de SIDEAPA.

Artículo 213.- La adquisición y arrendamiento de todo tipo de bienes y servicios, será a través de:

- I. Licitación pública nacional e internacional;
- II. Licitación restringida con invitación a cuando menos tres personas;
- III. Adjudicación directa;

Artículo 214.- Las adquisiciones de bienes, se harán a través del Departamento de Recursos Materiales, el cual deberá apegarse a las presentes políticas, bases y lineamientos y a los procedimientos autorizados.

Artículo 215.- El Departamento de Recursos Materiales, identificará permanentemente los bienes de consumo que requiera el personal, que sean susceptibles de formar parte del stock de los almacenes de materiales y de papelería.

Artículo 216.- Las adquisiciones se solicitarán mediante el formato autorizado "Requisición de compra", en el que se especificarán detalladamente todas las características físicas y técnicas de los bienes o servicios que vayan adquirirse.

Artículo 217.- Toda vez que la requisición haya sido autorizada, se solicitarán cotizaciones a los proveedores, las que incluirán costo, vigencia, tiempo de entrega, condiciones de pago y demás elementos necesarios, los que se plasmarán en un cuadro comparativo para la selección del proveedor.

Artículo 218.- La elección del procedimiento de adjudicación, se regirá por la Ley de Adquisiciones del Sector Público o la Ley Estatal de Adquisiciones, de acuerdo a la modalidad de inversión y deberá apegarse a los montos establecidos la Ley de Egresos para el año fiscal correspondiente.

CAPÍTULO IV

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 219.- El Director General, el Subdirector Técnico, el Subdirector de Administración y Finanzas o el Jefe del Departamento de Recursos Materiales presidirán los procesos de licitación para la adjudicación de un contrato, a través de convocatoria pública nacional o internacional.

Artículo 220.- Correspondrá hacer una licitación pública nacional o internacional cuando:

- I. Nacionales. Cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir, cuenten por lo menos con un 50% de contenido nacional;
- II. Internacional.- Cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad tanto mexicana como extranjera y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero y reúnan las especificaciones establecidas en los tratados y convenios internacionales aprobados por el Senado de la República, así también cuando resulte obligatorio, conforme a lo establecido en los tratados y convenios internacionales.

Artículo 221.- Los procedimiento de licitación a través de convocatoria pública nacional e internacional se publicarán en el sistema COMPRANET, en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación y/o en el Periódico Oficial del Estado, dependiendo de la modalidad de inversión, así como, en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

Artículo 222.- La convocatoria contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre o denominación de la convocante;
- II. El costo de las bases en el domicilio de la convocante y el de COMPRANET;
- III. La indicación de los lugares, fechas y horarios para registrarse y obtener las bases;
- IV. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones;

- V. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las propuestas;
- VI. Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato;
- VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- VIII. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sea objeto de la licitación, así como la correspondiente, por lo menos a cinco de las partidas o conceptos de mayor monto;
- IX. Lugar y plazo de entrega;
- X. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- XI. Los porcentajes de los anticipos que en su caso se otorgarían; y
- XII. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones del Sector Público y artículo 37 de la Ley Estatal de Adquisiciones.

Artículo 223.- Los proveedores interesados en participar, deberán inscribirse y adquirir las bases correspondientes, las cuales contendrán como mínimo:

- I. Nombre o denominación de la convocante;
- II. Poderes que deberán acreditarse: fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de licitación;
- III. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones, garantías, comunicación de fallo y firma de contrato;
- IV. Señalamiento de las causas de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en dichas bases;
- V. El idioma en que deberá presentar las proposiciones;
- VI. La indicación de que ninguna de las condiciones en las bases, así como de las proposiciones que sean presentadas por los proveedores podrán ser negociadas;
- VII. Criterios claros para la adjudicación de los contratos;
- VIII. Descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios;
- IX. Plazo, lugar y condiciones de entrega;
- X. Condiciones de precio y pago;
- XI. Indicación de anticipos;
- XII. Penas convencionales por atraso en entregas; y
- XIII. La indicación de que los licitantes deberán presentar su proposición.

Artículo 224.- En las licitaciones, la entrega de proposiciones se hará por escrito, mediante dos sobres cerrados que contendrán por separado, la propuesta técnica y la económica.

Artículo 225.- El acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevará a cabo, dependiendo de la modalidad de inversión, ya sea de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

Artículo 226.- Para realizar la evaluación de las proposiciones, se deberá verificar que las mismas, incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases. SIDEAPA emitirá un dictamen en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y se hará mención de las proposiciones desecharadas.

Artículo 227.- En junta pública, se dará a conocer el fallo de las licitaciones, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado, así también, se les proporcionará por escrito a los licitantes, las causas por las cuales su propuesta no fue elegida.

CAPÍTULO V

LICITACIÓN RESTRINGIDA O POR INVITACIÓN

A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES

Artículo 228.- El Director General, el Subdirector Técnico, el Subdirector de Administración y Finanzas o el Jefe del Departamento de Recursos Materiales presidirán los procesos de licitación restringida o invitación a cuando menos tres participantes.

Artículo 229.- El procedimiento de licitación restringida, inicia con el envío y recepción de invitación directa a cada proveedor, mismas que se realizarán por escrito, debiendo existir constancia de que se recibieron en la forma, tiempo y lugar señalado en las bases.

Artículo 230.- El procedimiento para realizar las adquisiciones en la modalidad de licitación restringida a partir de la inscripción y venta de bases, se regirá de conformidad a lo señalado en los artículos 223, 224, 225, 226 y 227 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI

ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 231.- Las adquisiciones que se realicen por adjudicación directa, deberán apegarse a los montos establecidos la Ley de Egresos para el año fiscal correspondiente.

Artículo 232.- Las adquisiciones de un producto o material definido con un monto mayor a \$5,000.- (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), se realizarán mediante la solicitud de tres cotizaciones para la elaboración del cuadro comparativo.

Artículo 233.- Para compras directas a través del fondo fijo de caja chica, se realizarán con montos no mayores al 5% del total del fondo, para las cuales no será necesaria la elaboración de requisición y orden de compra.

TÍTULO NOVENO

DE LA REGULARIZACIÓN DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

DE LA CIUDAD DE VICENTE GUERRERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE LA REGULARIZACIÓN DE

DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 234.- Este título tiene el objetivo de proteger la salud pública, evitar la contaminación ambiental, así como cuidar y conservar la infraestructura de alcantarillado y saneamiento, con la implementación del marco legal federal, estatal y municipal, aplicado al control de la contaminación de las aguas residuales que son vertidas al alcantarillado municipal, a cargo de SIDEAPA.

Artículo 235.- El marco legal en el que se sustenta este título es el siguiente: Título IV, capítulo III Art. 117, 118, 119, 119 bis, 120, 121, 122 de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 3 Fracciones I, II, III, V, VI y XIII del acuerdo de creación contenido en el resolutivo N° 8738 publicado en la Gaceta Municipal N° 146 de fecha 19 de Agosto del 2005, Artículo 97 Fracciones I, II, incisos a, b, y c, III, IV, V, VI y Artículo 98 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico, Ley Federal de Derechos, Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, Capítulo IV Artículos 158, 159, 160, 161 y 162 Fracción I, II, III, IV, V, VI de la Ley de Agua.

Artículo 236.- Las descargas de aguas residuales con tarifa comercial, industrial y/o especial a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal deben ser reguladas ya que, de acuerdo al tipo y cantidad de contaminantes que las caracterizan, pueden producir daños en los sistemas de colección o en las plantas de tratamiento de aguas residuales.

Artículo 237.- El mecanismo instrumentado por SIDEAPA para dicha regulación tiene por objeto lograr el cumplimiento conjunto de la sociedad y el Estado de las leyes destinadas a la restauración del equilibrio ecológico mediante la prevención y el control de la contaminación del agua, a fin de evitar la reducción en su disponibilidad y propiciar la protección de los ecosistemas.

Artículo 238.- Las disposiciones de este Título son de orden público e interés social y tiene por objeto ordenar lo relativo a la preservación y restauración del ambiente en materia de descargas, uso, re uso, manejo y disposición final del agua, de acuerdo con las facultades que le conceden a SIDEAPA las leyes federales, estatales y sus reglamentos.

Artículo 239.- Corresponde a SIDEAPA:

- I. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de alcantarillado;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado;
- III. La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- IV. La construcción, rehabilitación, ampliación, supervisión, operación, administración y mejora de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales; y todos los fines relacionados con el abastecimiento de agua potable así como el manejo de las aguas residuales;
- V. Realizar los estudios y proyectos que sean necesarios para la prevención y control de la contaminación del agua, en coordinación con las autoridades correspondientes. El control de las aguas que sean vertidas a los sistemas de alcantarillado municipal, sin perjuicio de las facultades de la federación en materia de descarga, infiltración y re uso de aguas residuales;
- VI. El dictamen de las solicitudes de permiso para descargar aguas residuales en el sistema de alcantarillado que administren, con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en las normas oficiales mexicanas;
- VII. Participar con las autoridades federales y estatales en apoyo al cumplimiento y vigilancia de los preceptos legales en materia de agua;
- VIII. Vigilar que las condiciones particulares de descarga se ajusten a lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes, así como a los criterios emitidos por la autoridad;
- IX. Vigilar, inspeccionar e imponer sanciones en asuntos de su competencia;
- X. Celebrar acuerdos de coordinación o de concertación con la Federación en el Estado, con personas físicas o morales, con los sectores sociales y privado, para el cumplimiento de los objetivos de este ordenamiento;
- XI. Fijar condiciones particulares de descarga respecto de las aguas residuales que se descarguen al sistema de alcantarillado municipal;
- XII. Expedir las autorizaciones y permisos correspondientes con el objeto de que los responsables de las descargas de aguas residuales hagan uso del sistema de alcantarillado municipal;
- XIII. Emitir lineamientos para el tratamiento y destino de las aguas residuales;

- XIV. Ordenar medidas de seguridad preventivas y/o correctivas con el objeto de regularizar la calidad de las descargas al sistema de alcantarillado municipal en el caso de que los responsables no cumplan con la normatividad aplicable;
- XV. Decretar, según sea el caso, la clausura de las descargas en forma temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como las medidas de urgente aplicación;
- XVI. Resolver o canalizar las denuncias que la ciudadanía promueva en materia de agua;
- XVII. Resolver los recursos de inconformidad interpuestos por los particulares; e
- XVIII. Implementar, concesionar y operar sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Artículo 240.- La aplicación del presente Reglamento compete al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Vicente Guerrero.

CAPITULO II

FACULTADES DE SIDEAPA EN MATERIA DE AGUA

Artículo 241.- Corresponde a SIDEAPA en materia de agua y alcantarillado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Agua, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Durango:

- I. La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se le hubieren asignado, incluyendo las residuales, desde el punto de su extracción o de su entrega por parte de la Comisión Nacional del Agua, hasta el sitio de su descarga a cuerpos receptores que sean bienes nacionales;
- II. Autorizar la descarga de aguas residuales en los sistemas de alcantarillado, y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas;
- III. Implementar y operar sistemas de tratamiento de aguas residuales; y
- IV. La protección del ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado y saneamiento.

Artículo 242.- Para evitar la contaminación del agua en las descargas a los sistemas de alcantarillado, deben de satisfacerse las normas oficiales mexicanas, con la finalidad de proteger el entorno ambiental, los sistemas de alcantarillado, las plantas de tratamiento de agua residual y dar seguridad a la población.

Corresponde a quien y genere dichas descargas, dar el tratamiento previo requerido, para tal efecto SIDEAPA exigirá condiciones particulares de descarga o las normas oficiales mexicanas aplicables. Las condiciones particulares de descarga, podrán ser sujetas a los comentarios que presenten los particulares interesados ante SIDEAPA dentro de un término de quince días a partir de la publicación o comunicación por escrito de los parámetros propuestos por SIDEAPA. Una vez recibidos los

comentarios, SIDEAPA los estudiará, para lo cual contará con un plazo de quince días naturales a partir del vencimiento de la fecha de presentación de observaciones para modificar los cambios propuestos a las condiciones particulares de descarga o ratificar los mismos, motivando y fundamentando su resolución.

Artículo 243.- Para evitar la contaminación del agua, SIDEAPA supervisará que se cumpla con la normatividad en cuanto a:

- I. Las descargas de origen industrial, comercial, y especial;
- II. Las descargas de origen municipal y su mezcla incontrolada con otras descargas; y
- III. El vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos a los sistemas de alcantarillado.

Artículo 244.- Los responsables de las descargas de las aguas residuales provenientes de usos municipales públicos o domésticos, comerciales, industriales y especiales que se descarguen en el sistema de alcantarillado, deben reunir las condiciones necesarias para prevenir:

- I. Contaminación de los cuerpos receptores;
- II. Interferencia en los procesos de depuración de las aguas; y
- III. Trastorno, impedimento o alteración en el correcto aprovechamiento o en el funcionamiento adecuado y en la capacidad hidráulica del sistema de alcantarillado, así como a las plantas de tratamiento.

Artículo 245.- Cuando las descargas de aguas residuales afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable, SIDEAPA procederá a la suspensión del suministro de agua potable sin menoscabo de la sanción a que se haga acreedor el responsable de la descarga.

Artículo 246.- Los equipos y sistemas de tratamiento de las aguas residuales de origen urbano que diseñe, opere, concesione o administre SIDEAPA deben cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en vigor.

Artículo 247.- SIDEAPA realizará un monitoreo sistemático y permanente de la calidad de las aguas de competencia municipal para detectar la presencia de contaminantes o exceso de desechos orgánicos, aplicará las medidas preventivas y correctivas necesarias para la protección de la salud y el ambiente. En el caso de que se determine la fuente de la contaminación procederá a sancionar al responsable.

Artículo 248.- Para dar cumplimiento a los límites máximos permisibles de los contaminantes descargados al sistema de alcantarillado de aguas residuales provenientes de los giros industrial, comercial y de servicios, se estará a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana correspondiente o las condiciones particulares de descarga.

Artículo 249.- Cuando algún usuario considere por cualquier circunstancia que los parámetros de descarga no aplican a su giro o actividad, respecto de aquellos parámetros que compruebe técnicamente que no se pueden generar en sus procesos productivos ni derivar de sus materias primas, deberá presentar un reporte técnico debidamente fundamentado a fin de que la Autoridad pueda eximirlo de su análisis. Lo anterior sin menoscabo de la facultad de verificación y monitoreo periódico por parte de la autoridad. Para el caso de aquellos responsables de descarga que se encuentren exentos de presentar reporte sobre los parámetros convenidos, deberán refrendar dicha exención cada vez que se tengan modificaciones en su proceso o en los materiales o insumos propios del mismo.

Artículo 250.- Los responsables de las descargas de aguas residuales cuyos parámetros convencionales (DBO y SST) que se encuentren fuera de los máximos permisibles autorizados en la NOM-002-SEMARNAT-1996, deberán de pagar, de acuerdo a la Ley Federal de Derechos, las tarifas especiales por tratar lo excedido en las plantas de tratamiento de agua residual, siempre y cuando lo excedido esté dentro de los márgenes de operación y límites establecidos por SIDEAPA.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA

DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 251.- La obligación de los usuarios con descarga no doméstica con SIDEAPA será contratar y registrar su(s) descarga(s), ante el Organismo Operador.

Artículo 252.- En el caso de que el usuario maneje o genere residuos peligrosos, deberá contar con la bitácora mensual de la generación de residuos peligrosos y presentar ante SIDEAPA los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que se presentan ante la SEMARNAT.

Artículo 253.- Contar con un sistema de pre-tratamiento de su agua residual previo al vertido a la red general de alcantarillado, cuando esto sea necesario para cumplir con las obligaciones establecidas en esta normatividad.

Artículo 254.- Instalar y mantener en buen estado, los dispositivos de aforo y los accesos a los puntos de muestreo, que permitan verificar los volúmenes de descargas y la toma de muestras.

Artículo 255.- Informar a SIDEAPA de cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se occasionen modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales que hubieran servido para expedir el permiso de descarga correspondiente.

Artículo 256.- Permitir el libre acceso a los inspectores de SIDEAPA a los puntos de toma de muestra y aforo.

CAPÍTULO IV

TRAMITACION DEL REGISTRO

Artículo 257.- Es responsabilidad del usuario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Trámite y pago de factibilidad
- II. Identificación oficial
- III. Acreditación de la propiedad

CAPÍTULO V

PERMISO DE DESCARGA

Artículo 258.- Se asignará el Permiso de Descarga a las empresas que cumplan con los Límites Máximos Permisibles (LMP) establecidos por SIDEAPA basándose en el volumen y calidad de la descarga reportada y a los usuarios que tengan derecho a pago por excedencias, y así lo hagan.

Dichos valores de LMP serán definidos en cada caso particular de acuerdo a las características del colector receptor de la descarga, así como las condiciones de operación definidas para la planta de tratamiento de la cual será afluente.

En el caso de que el usuario cuente con parámetros que excedan las condiciones particulares de descarga se procederá de la siguiente manera, según sea(n) él(los) parámetro(s) excedido(s):

- I. Si el parámetro excedido es la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), se calcula el índice de incumplimiento (II); si éste es menor que 5.0 se aceptará la descarga con su correspondiente pago de excedencias (ver Tablas Anexo A). Si el II es mayor que 5.0, no se aceptará la descarga, por lo tanto la empresa deberá instalar un sistema de tratamiento que permita reducir el valor de este parámetro, con el fin de la aceptación de la misma, ya sea porque queda dentro del rango para cobro por excedencia o porque cumple con los límites de descarga fijados;
- II. Si el parámetro excedido es Sólidos Suspensidos Totales (SST) y / o Nitrógeno Total (Ntot), se calcula el II y si éste es menor que 2.0 se acepta la descarga con su correspondiente pago de excedencia. Si el II es mayor de 2.0 no se acepta la descarga y deberá instalar un sistema de tratamiento que permita reducir la concentración de estos parámetros, con fines de aceptación de la misma, ya sea porque queda dentro del rango para cobro por excedencias o porque cumple con los límites establecidos;

- III. Si el parámetro excedido es la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), el cobro por excedencia queda implícito en el cobro de la DBO;
- IV. Si los parámetros excedidos son grasas y aceites, metales, sólidos sedimentables, temperatura y/o ph fuera de rango, no se puede aceptar la descarga, por consiguiente la empresa deberá instalar un sistema de pre-tratamiento eficiente que permita cumplir con los LMP;
- V. Para los parámetros no contemplados en los incisos a) y d) no se aplica el pago por excedencias, pero la empresa queda obligada a realizar las medidas necesarias para dar cumplimiento a los Límites Máximos Permisibles; y
- VI. Los contaminantes considerados como peligrosos según las normas oficiales correspondientes, no deben disponerse en el alcantarillado. Las empresas que manejen y/o generen residuos peligrosos deberán presentar ante el Organismo Operador la bitácora mensual de generación de residuos peligrosos y los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que presentan ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES A FALTA DE REGULARIZACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 259.- Las sanciones por incumplimiento podrán variar desde multas hasta la cancelación del servicio de alcantarillado, según sea la gravedad de los casos en que incurran. Estos son:

- I. Si el usuario no está cumpliendo con los Límites Máximos Permisibles que marcan las Normas Oficiales Mexicanas;
- II. En caso que se requiera, si el usuario no cuenta con su sistema de pre-tratamiento instalado, al momento de una inspección;
- III. En el caso de empresas que sean detectadas reportando datos falsos de la calidad del agua vertida a la red de alcantarillado;
- IV. Cuando los análisis no sean hechos por un laboratorio certificado;
- V. El no permitir el acceso de los inspectores de SIDEAPA a las instalaciones de la empresa;
- VI. Las multas se aplicarán con cargo al recibo de agua que el Organismo Operador emite a la empresa infractora; y
- VII. Si a juicio de SIDEAPA existe riesgo de contaminación o a la infraestructura y procesos de las plantas de tratamiento, podrá cancelar la descarga en el momento de la inspección o posterior a ésta.

CAPÍTULO VII

INSPECCIONES

Artículo 260.- SIDEAPA contará con el personal calificado para llevar a cabo visitas a las empresas que realicen descargas a la red de alcantarillado. A estas personas se les denominará inspectores previamente identificados con gafete de SIDEAPA.

Artículo 261.- Los reportes de las inspecciones se harán por medio de las actas de inspección. En este documento se mencionará la causa que motiva la inspección así como lo observado durante la misma.

Artículo 262.- Al momento de finalizar la inspección, el funcionario responsable deberá dejar una copia del Acta de Inspección levantada debidamente firmada tanto por él, así como por un representante de la empresa quien puede acompañar al inspector en su recorrido.

Artículo 263.- La empresa deberá facilitar el libre acceso al inspector con la finalidad de poder supervisar las condiciones y/o descargas sanitarias de sus instalaciones.

Artículo 264.- Los puntos de observación y mediciones de las descargas deberán contar con tapas de peso ligero que permitan abrirse con facilidad y estar libres de obstrucciones para que se permita la toma de muestras y aforos.

CAPÍTULO VIII

CASOS ESPECIALES

Artículo 265.- En el caso de los establecimientos que a continuación se mencionan:

- I. Laboratorios de análisis (químicos, clínicos o metalúrgicos);
- II. Talleres (mecánica y pintura);
- III. Funerarias;
- IV. Tenerías;
- V. Gasolineras;
- VI. Imprentas;
- VII. Laboratorios fotográficos;
- VIII. Hospitales y clínicas;
- IX. Talleres de recubrimiento de piezas metálicas; y
- X. Empresas con sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

Los responsables de las descargas no podrán verter sus residuos considerados como peligrosos al sistema de alcantarillado, por lo que deberán manejarios como lo indican las normas correspondientes. Deberán disponerlos de manera segura para su confinamiento y presentar a SIDEAPA los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que se presentan ante la SEMARNAT.

CAPÍTULO IX

USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA R ESIDUAL CRUDA Y TRATADA

Artículo 266.- Son obligaciones de los usuarios:

- I. Contar con el permiso autorizado por SIDEAPA para el uso y el aprovechamiento del agua residual cruda y tratada;
- II. Hacer el pago correspondiente por m³;
- III. Tener un sistema de pre-tratamiento adecuado al uso que pretende dar al agua residual cruda o tratada;
- IV. No usar el agua para riegos agrícolas restringidos;
- V. Disponer de manera segura los residuos peligrosos; y
- VI. Contar con el permiso de las autoridades competentes

CAPÍTULO X

PRESTADORES EXTERNOS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE DESCARGAS

Artículo 267.- Es obligación del prestador del servicio:

- I. Contar con el registro correspondiente autorizado por SIDEAPA;
- II. Tratar el agua residual y lodos, previo al vertimiento a la red de alcantarillado, no excediendo los parámetros que marca la norma oficial o los LMP;
- III. Hacer los pagos correspondientes por metro cúbico descargado; y
- IV. Contar con la bitácora con los datos correspondientes, volumen de descarga, grado y tipo de contaminantes.

Artículo 268.- El pago por excedencias se hace de acuerdo a la Tabla III del artículo 278 de la Ley Federal de Derechos.

Dicha tabla se basa en el índice de incumplimiento el cual se determina de la siguiente manera:

A la concentración de descarga del contaminante básico en cuestión (DBO, SST y N total), se le resta la concentración Límite Máxima Permisible (LMP), este resultado se divide entre dicha concentración límite (LMP).

En base al índice de Incumplimiento (II) determinado para cada contaminante básico (DBO, SST y Ntotal), se selecciona el rango que le corresponde de las tabla III, de donde se obtiene la cuota a pagar por kilogramo de contaminante excedente.

Este valor se multiplicará por la carga excedente del contaminante y el resultado será la cantidad a pagar por la empresa. Si la empresa pretende en un futuro próximo hacer adecuaciones a la calidad de su descarga para reducir o eliminar el pago por excedencias, SIDEAPA emitirá el correspondiente permiso de descarga para el periodo de tiempo solicitado.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ARCHIVO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ARCHIVO

Artículo 269.- El presente título tiene como objetivos primordiales, los siguientes:

- I. Establecer los lineamientos para la conservación, clasificación y custodia de los documentos impresos, en medio magnético, gráficos y audiovisuales, relativos al funcionamiento y operación de SIDEAPA; y
- II. Facilitar el cumplimiento a la Ley de Acceso;

Artículo 270.- El Archivo se clasificará en tres rubros:

- I. Archivo Administrativo vigente o en trámite, que deberá ser organizado por año, enseguida por orden alfabético y cada expediente, en forma cronológica;
- II. Archivo de Concentración, en el que se hará la selección de los archivos que formarán parte del Archivo Histórico;
- III. Archivo histórico que deberá ser organizado por unidad administrativa, posteriormente por año, enseguida por orden alfabético y cada expediente, en forma cronológica y deberá contener 3 secciones:
 - Archivo Administrativo Histórico
 - Pianoteca
 - Foto/Videoteca

Artículo 271.- El Archivo Administrativo vigente estará a cargo de cada unidad administrativa y contendrá en forma íntegra, los documentos impresos, gráficos y audiovisuales de la administración municipal en funciones y de la inmediata anterior. El resto de la documentación deberá ser evaluada cada tres años al inicio de cada administración municipal, por un comité conformado por el jefe de la unidad administrativa que corresponda, el trabajador que tenga a su cargo el archivo de la

unidad de que se trate y un representante de la Contraloría, quienes tendrán a su cargo la selección de documentos que deban remitirse al Archivo Histórico.

Artículo 272.- La depuración de los documentos del Archivo Administrativo, deberá realizarse cuidando la preservación de los documentos originales, eliminando los documentos repetidos y aquellos a los que no se les determine utilidad posterior, mismos que podrán ser enajenados, reutilizados o destruidos.

Artículo 273.- El Archivo Histórico contendrá la documentación seleccionada en la depuración del archivo administrativo vigente y se ubicará en la sección que corresponda, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 274.- El Archivo Administrativo Histórico comprenderá la documentación impresa; la Planoteca contendrá los planos, cartas topográficas y mapas; la Foto/Videoteca contendrá las fotografías, negativos, videos, archivos en medio magnético y demás documentos gráficos.

Artículo 275.- La documentación contenida en los archivos podrá facilitarse a quien lo solicite, en la forma y previo cumplimiento de los requisitos y salvo las excepciones señaladas en la Ley de Acceso y en este Reglamento.

Artículo 276.- La documentación contenida en los archivos administrativos vigentes, no podrá ser retirada de los mismos, sin previa autorización escrita del jefe de la unidad administrativa de que se trate.

Artículo 277.- La documentación contenida en el archivo histórico, no podrá ser retirada del mismo, sin previa autorización escrita del Director General.

Artículo 278.- Es obligación de los trabajadores a cargo de los archivos, dar aviso al Director General o a sus superiores de cualquier deterioro o mal uso del acervo documental y/o de las instalaciones en que se encuentren los archivos.

Artículo 279.- Los trabajadores que infrinjan las disposiciones de este apartado, serán amonestados o sancionados de conformidad con la Ley y las disposiciones del presente Reglamento.

TÍTULO UNDÉCIMO

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y

PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

Artículo 280.- La Contraloría es el órgano de aplicación de las sanciones correspondientes por el incumplimiento de este Reglamento.

Artículo 281.- Incurre en responsabilidad el trabajador, que por sí o por interpósita persona utilice cualquier medio, inhiba la formulación o presentación de quejas o denuncias, o con motivo de ello realice cualquier conducta injusta u omita una justa.

Artículo 282.- Dependiendo del incumplimiento de las obligaciones, las sanciones podrán ser administrativas o jurídicas.

Artículo 283.- Las sanciones administrativas consisten en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión en el cargo;
- IV. Destitución del cargo;
- V. Sanción económica.
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar el empleo o cargo del trabajador a nivel de Gobierno Municipal.

Artículo 284.- Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daño y perjuicio, será de seis meses a tres años, si el monto de aquello no excede a 100 veces el salario mínimo mensual vigente en la zona económica respectiva; y de tres años un día, a diez años si excede dicho límite.

Artículo 285.- Las sanciones administrativas se impondrán teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del trabajador;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad laboral;
- VI. La reincidencia y;
- VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico.

Artículo 286.- Son sanciones jurídicas, las impuestas a los trabajadores por la autoridad judicial cuando como consecuencia de la denuncia, el acto u omisión realizado por el trabajador, causen un delito tipificado por la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente resolutivo.

ATENTAMENTE

Vicente Guerrero, Dgo., a 12 de Noviembre de 2018

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

C. PROF.R. MANUEL ASUNCIÓN
MERAZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. CÉSAR SALAS ORTÍZ
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

C. LIC. IMELDA MORALES ROJAS
SÍNDICA MUNICIPAL

C. ING. CARLOS ANTONIO ESPARZA
GUERRERO
PRIMER REGIDOR

C. PROFRA. OLGA ALICIA PASILLAS
REYES
SEGUNDA REGIDORA

C. HILARIO CASTAÑEDA IBARRA
TERCER REGIDOR

C. CATALINA RODRÍGUEZ SALAS

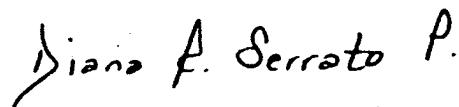
C. AGUSTÍN RAMIREZ REALZOLA

CUARTA REGIDOR

QUINTO REGIDOR



C. PROFRA. ALICIA LOZANO
GONZÁLEZ
SEXTA REGIDORA



C. C.P. DIANA ROCÍO SERRATO
PULE
SÉPTIMA REGIDORA



C. GILBERTO LOZANO MORALES
OCTAVO REGIDOR



C. DR. FRANCISCO SOTO
BETANCOURT
NOVENO REGIDOR

RESOLUTIVO que aprueba el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano para el Municipio de Vicente Guerrero, Durango

EL SUSCRITO PROFR. MANUEL ASUNCIÓN MERAZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos, Profr. Manuel Asunción Meraz Hernández, Mtra. Alicia Lozano González, C. Hilario Castañeda Ibarra, C.P. Diana Serrato Pule y C. Catalina Rodríguez Salas, integrantes de la Comisiones de Gobernación y Reglamentación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C Lic. César Salas Ortiz, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, y que contiene Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano para el Municipio de Vicente Guerrero; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 152 de la Constitución Local; y en ejercicio de las facultades que nos confieren, , el artículo 33, inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 203 fracción V, del Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero vigente, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

El presente Reglamento tiene como propósito fundamental preservar la imagen urbana y su Entorno Ecológico de todas las localidades del Municipio, y son sujetos obligados al mismo, los habitantes de Vicente Guerrero y los que transiten por su territorio. El Municipio de Vicente Guerrero, Durango. Es hoy un municipio en crecimiento y desarrollo económico; sectores como, la industria de la vivienda, la no planeación de una imagen urbana, modifican las comunidades rápidamente de rural a urbana si tener control de su crecimiento y construcciones por lo que es necesario reglamentar todas sus actividades, para evitar en un futuro inmediato un caos en sus formas y su infraestructura; por lo que es necesario y urgente elaborar el reglamento para coadyuvar a que el municipio ofrezca una imagen urbana ordenada, clara, limpia y libre de elementos que la deterioren el entorno ecológico que es lo que atrae a nuestros visitantes.

Así mismo el Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero tiene las facultades que prevé el artículo 115 Constitucional, entre ellas la facultad reglamentaria,

considerada en la fracción II del citado precepto constitucional, el cual establece que: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones..."

CONSIDERADOS

PRIMERO.- En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Durango celebrada el Lunes 9 de Octubre de 2018, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C. Secretario Municipal y del Ayuntamiento, que contiene iniciativa de creación del Reglamento para el Desarrollo Rural del Municipio de Vicente Guerrero, Durango a la cual se le dictó trámite de turnarse a las comisiones unidas de Gobernación y Reglamentación, para su análisis y discusión, por lo que en sesión de fecha Lunes 12 de Noviembre de 2018, y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, mismo que se pone a consideración del Honorable Pleno para su discusión y resolución legal.

SEGUNDO.- El Municipio, fue regulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye la base de la organización territorial, política, y administrativa de la República; cuenta con personalidad jurídica propia y su finalidad, en forma general, es satisfacer las necesidades colectivas de su población y propiciar su desarrollo. Para ello, el Bando de Policía y Gobierno comprende un conjunto de normas expedidas por el Ayuntamiento, relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo referente a: civismo, salubridad, forestación, conservación de vialidades y ornato público, propiedad y bienestar de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades, así como la integridad moral del individuo y de la familia; regulando, además, los efectos positivos que tiene un campo con oportunidades de desarrollo.

TERCERO.- El fundamento de la presente iniciativa constituye lo dispuesto por la fracción II párrafo segundo, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 152 de la Constitución Política del Estado. Estas disposiciones establecen que, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, además de las atribuciones que otorga a los Ayuntamientos en materia de administración pública, el artículo 33 inciso B) fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

CUARTO.- El presente Reglamento plantea para regular y controlar la construcción y el desarrollo urbano del municipio de Vicente Guerrero, con la finalidad de tener una reglamentación acorde a las necesidades actuales de construcción.

QUINTO.- Es de destacar, que en la presente reglamentación que se presenta, se puso por encima la seguridad de los trabajadores de la construcción, la de terceras

personas y la de los moradores de edificaciones en riesgo, pero sobre todo la seguridad y el confort de los adultos mayores y las personas con discapacidad.

SEXTO.- Otro aspecto a enfatizar, es lo referente a fortalecer la urbanización y construcción de nuevos fraccionamientos y colonias, de manera que sus moradores cuenten con la seguridad, confort y funcionalidad de sus viviendas, así como con calidad en las construcciones asegurando su durabilidad y que además cuenten con servicios apropiados y suficientes. Lo que dará una certeza jurídica en los términos del artículo 247, de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, reformado y publicado en el periódico oficial del Gobierno del estado de Durango, con fecha 2 de Diciembre del 2007, tomo CCXVII, Nº. 45, mediante el decreto Nº7.

SÉPTIMO.- Así mismo se pretende reglamentar e institucionalizar el marco jurídico para la aplicación del presente reglamento en sus actividades de desarrollo urbano y de la construcción. Se tuvo especial atención tanto en la redacción como la estructuración de los capítulados, de manera que es de fácil comprensión y consulta para los profesionales del ramo y del público en general, quienes son los principales usuarios de esta normatividad debido a que resulta fundamental para cualquier modificación, adecuación, ampliación o restauración que sufran las edificaciones y en general cualquier nueva construcción.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la distinguida consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO No. 012

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, 2016-2019, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 25, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, RESUELVE:

ÚNICO.- Se aprueba el **REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y

DESARROLLO URBANO PARA

EL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular el desarrollo urbano, la planeación, seguridad estructural, estabilidad, higiene y protección al ambiente, así como las limitaciones y modalidades que se impongan al uso de los terrenos y edificaciones de propiedad pública o privada en el Programa de Desarrollo Urbano vigente y en la declaratorias correspondientes.

Las obras de construcción, instalación, así como el uso de las edificaciones y los usos del suelo, en el municipio de, se sujetarán a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, de este Reglamento y las demás que resulten aplicables.

ARTÍCULO 2.- Toda construcción, adaptación o reparación de edificios, así como las demoliciones o excavaciones en propiedad particular, la ocupación de la vía pública o la realización de obras en ella, deberán sujetarse a lo dispuesto en este Reglamento.

El destino o uso de los edificios y predios en el municipio de Vicente Guerrero, deberá realizarse conforme a las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio de los demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Ampliación.**- Es la acción o efecto de agrandar o ampliar cualquier construcción.
- II. **Autoridades competentes.**- A las autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento.
- III. **Ayuntamiento.**- El Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero.
- IV. **CFE.**- Comisión Federal de Electricidad.
- V. **Colonia.**- Asentamiento habitacional existente, subdividido en lotes y manzanas, con origen regular o irregular con urbanización y equipamiento progresivo.
- VI. **Comisión Municipal de Desarrollo Urbano.**- El órgano colegiado de participación social y de promoción del Municipio de Vicente Guerrero, integrado en términos de su Reglamento Interno, con carácter técnico y consultivo, creado para impulsar y ordenar el desarrollo urbano en el Municipio de Vicente Guerrero.
- VII. **Conservación.**- Operaciones necesarias para evitar la degradación o deterioro de un bien inmueble, que puede ser de carácter preventivo o correctivo.
- VIII. **Construcción.**- Acción o efecto de fabricar, erigir o edificar cualquier tipo de obra civil.

- IX. **Demolición.**- Acción de demoler o derribar todo o parcialmente un edificio o cualquier tipo de construcción.
- X. **DCO.**- Director corresponsable de obra especializado en alguna de las disciplinas de la ingeniería o arquitectura a que se refiere este Reglamento, registrado en la Dirección.
- XI. **Dirección.**- A la Dirección Municipal de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano.
- XII. **DRO.**- Director responsable de obra registrado ante la Dirección.
- XIII. **Fraccionamiento.**- La división de un terreno en manzanas y lotes, que requiera de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, conforme a la Ley.
- XIV. **Instalación.**- Acción o efecto de instalar un conjunto de aparatos y conducciones de los servicios de electricidad, agua, gas, etc.
- XV. **Ley.**- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.
- XVI. **Ley Orgánica.**- La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
- XVII. **Mantenimiento correctivo.**- Consistente en reparaciones y reposiciones de rutina en daños menores y habituales en los bienes inmuebles, causados por el uso diario o las acciones de elementos naturales.
- XVIII. **Mantenimiento preventivo.**- Va desde el aseo diario hasta los resanes menores en daños como, desportilladuras, fisuras capilares y combate de la fauna y flora nocivas.
- XIX. **Municipio.**- El municipio de Vicente Guerrero.
- XX. **NOM.**- Norma(s) Oficial(es) Mexicana(s).
- XXI. **Programa.**- Al Programa de Desarrollo Urbano vigente.
- XXII. **Reglamento.**- El Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano para el Municipio de Vicente Guerrero.
- XXIII. **Remodelación.**- Es la acción y efecto que puede sufrir una construcción sin modificar su estructura original
- XXIV. **Reparación.**- Acción de reparar parcial o totalmente una edificación u obra de infraestructura.
- XXV. **Restauración.**- Al conjunto de operaciones tendientes a conservar un bien cultural o mantener un sitio o monumento histórico o artístico en estado de servicio, conforme a sus características históricas, constructivas, estéticas o arquitectónicas.
- XXVI. **Ventanilla multitrámite.**- Módulo de atención a la ciudadanía que requiera hacer algún trámite relacionado con el presente Reglamento.
- XXVII. **Modulo único de fraccionamientos.**- Ventanilla en la cual se podrán hacer trámites relacionados con fraccionar, urbanizar o municipalizar sin necesidad de acudir a diferentes dependencias municipales.
- XXVIII. **Mesa intramunicipal.**- Grupo de servidores públicos que dictaminan técnicamente los asuntos presentados por los usuarios de trámites de fraccionamientos o proyectos especiales integrados por una persona de las siguientes dependencias municipales: Servicios Públicos, , Seguridad Pública

- y Vialidad, Protección Civil, Salud Pública y Medio Ambiente, Sistema Descentralizado de Agua Potable, Finanzas y Administración y Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Siendo esta última quien coordina los trabajos.
- XXIX. **Poblado.-** Todo asentamiento periurbano que esté integrado a la mancha urbana de acuerdo al Programa.
- XXX. **Residente.-** Ingeniero Civil o Arquitecto, encargado de llevar la obra de acuerdo a lo indicado en el proyecto y a las indicaciones del D.R.O.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente Reglamento estará a cargo de la Autoridad Municipal, en los términos que establece el Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero.

Para los efectos del presente Reglamento, la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los requisitos técnicos y especificaciones a que deberán sujetarse las construcciones, edificaciones e instalaciones en áreas, predios, vías y espacios públicos, cualquiera que sea su régimen de propiedad, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, confort e imagen urbana, dentro del ámbito de su competencia.
- II. Las edificaciones y los elementos que componen y forman parte del patrimonio artístico, histórico o cultural en el Municipio, deberán sujetarse conforme a la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango.
- III. Establecer lineamientos especiales para reglamentar la arquitectura de determinadas avenidas, áreas, o zonas, a fin de conservar la originalidad, estilo, ambiente, tipología y la imagen urbana.
- IV. Establecer los fines para los que se pueda autorizar el uso de áreas y predios y determinar el tipo de construcciones que se puedan edificar en ellos, en los términos dispuestos por la Ley, el Programa y los Planes que de él se deriven y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- V. Otorgar o negar licencias para la ejecución de obras y el uso de edificaciones y predios.
- VI. Llevar un registro y control del ejercicio de los D.R.O. y D.C.O.
- VII. Inspeccionar todas las construcciones que se ejecuten o que estén ejecutadas en el Municipio.
- VIII. Inspeccionar el uso que se está dando a un predio; a las estructuras, instalaciones, edificios o construcciones y verificar que se ajusten a las disposiciones de este Reglamento.

- IX. Dictar disposiciones en relación con edificaciones peligrosas y establecimientos malsanos o molestos.
- X. Ejecutar por cuenta de los propietarios, y con cargo a los mismos, las obras que en términos de este reglamento se les haya ordenado y no se hubieren hecho dentro del plazo establecido.
- XI. Realizar con base en el Programa, los estudios para establecer o modificar las limitaciones, modalidades o necesidades permisibles respecto a la zonificación, de los usos destinos y reservas de áreas y predios, aguas, bosques y la preservación ecológica.
- XII. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas, y la desocupación en los casos previstos por la Ley y este Reglamento.
- XIII. Ordenar y ejecutar demoliciones de edificaciones en los casos previstos por este Reglamento, que contravengan lo dispuesto en las leyes o por seguridad estructural.
- XIV. Aplicar las cuotas que deben pagarse por derechos de licencia de construcción y por uso de espacios y servicios públicos relacionados con la obra o el desarrollo urbano de acuerdo con la Ley de Ingresos vigente.
- XV. Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a este Reglamento de acuerdo con la Ley de Ingresos vigente.
- XVI. Utilizar la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir las determinaciones del presente reglamento y
- XVII. Las demás que le confiere este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- En el ejercicio de las facultades enumeradas en el artículo anterior, la autoridad municipal tomarán en cuenta la concurrencia de otras disposiciones legales o reglamentarias de carácter federal o estatal en materia de asentamientos humanos; salud; protección al ambiente y a zonas arqueológicas, históricas y artísticas; bienes nacionales; vías de comunicación; reforma agraria; aguas; seguridad e higiene del trabajo; protección civil; instalaciones eléctricas y de gas; y otras aplicables, y celebrarán convenios con las demás autoridades responsables de su aplicación para coadyuvar con ellas en la observancia de dichos ordenamientos, unificar la normatividad en las áreas de concurrencia y coordinar con ellas las simplificación y posible unificación de trámites, permisos y licencias necesarias.

ARTÍCULO 6.- La Comisión Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se constituye como la comisión consultiva de actualización, en los términos y con las atribuciones que se le establecen en la Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I

TIPO DE INTERVENCIÓN DE LAS EDIFICACIONES

ARTÍCULO 7.- La intervención a que estarán sujetas las edificaciones serán:

- I. **Obra o instalación temporal.**- En los casos expresamente contemplados en el Reglamento.
- II. **Obra nueva de carácter progresivo.**- Prevista para terminarse, en varias etapas limitadas a viviendas populares de carácter progresivo, aislada o en conjuntos, no mayores de 49 m² construidos en planta baja y planta alta, para el anterior límite se acumulara lo construido en un año, y cuyos claros estructurales no sean mayores de 4 m, este tipo de intervenciones gozará de los estímulos que establezca el presente Reglamento entre otros, que las obras puedan ser ocupadas en una etapa inicial cumpliendo únicamente los requisitos de servicios básicos de agua potable y drenaje sanitario.
- III. **Obra nueva:** Prevista para terminarse en una etapa definida, a cuyo término y para poder ser ocupada, debe cumplir con la totalidad de los requisitos aplicables del presente Reglamento y la cual deberá contar con los servicios básicos de agua potable y drenaje sanitario.
- IV. **Ampliación de obra:** Extensión de la construcción o edificación, al término de la cual la totalidad de la edificación resultante, para poder ser ocupada deberá cumplir con todos los requisitos aplicables del presente Reglamento y la cual deberá contar con servicios básicos de agua potable y drenaje sanitario. Las ampliaciones menores a los 49 m² en un año y con claros menores a los 4 m, en viviendas de interés social y medio podrán realizarse sin DRO, siempre y cuando no sean para comercialización inmediata.
- V. **Rehabilitación o reparación estructural o funcional de obra:** Acción de mantenimiento preventivo o correctivo, al término de la cual la edificación deberá cumplir con todos los requisitos aplicables del presente Reglamento para poder ser ocupada; tratándose de monumentos catalogados como patrimoniales o de valor histórico, cultural o arquitectónico, deberá aplicarse la normatividad vigente en la materia, por las autoridades competentes y
- VI. **Demolición de obra:** Deshacer o derribar total o parcialmente la edificación, con las limitaciones que impone el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- En las edificaciones se considerará a nivel de banqueta como planta baja, construcción sobre la planta baja serán consideradas como primer nivel, segundo nivel, tercer nivel, hasta donde sea necesario. La construcción bajo planta baja se considerará como sótano y bajo sótano para denominación de este se antepondrá un signo negativo a los niveles.

ARTÍCULO 9.- Para efectos de este reglamento se consideran zonas de riesgo:

- I. Zonas bajas con posibilidades de inundación.
- II. Márgeles de lagos, presas, ríos, arroyos, canales y bordos.
- III. Zona de influencia de las gaseras y almacenes de combustibles.
- IV. Rellenos sanitarios.
- V. Zona de aguas contaminadas, áreas contiguas a plantas de tratamiento de aguas negras o lagunas de oxidación.
- VI. Gasoductos.
- VII. Zonas de protección de líneas de transmisión de energía eléctrica.
- VIII. Laderas de cerros o cañadas con suelo inestable o susceptible de deslaves, derrumbes y fallas geológicas.
- IX. Las establecidas por el Programa y
- X. Las que determine el Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de Vicente Guerrero.

Estas áreas estarán delimitadas por el Programa y el Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de Vicente Guerrero.

ARTÍCULO 10.- El presente Reglamento tiene su aplicabilidad a los sistemas convencionales contemporáneos de construcción que se registran en la realidad urbana municipal y particularmente, en la práctica constructiva del Municipio; cuando se trate de otros sistemas constructivos, deberá observarse lo siguiente:

- I. En el caso de sistemas de autoconstrucción en zonas urbanas o en proceso de urbanización, se expedirán planos tipo de fácil comprensión para auto construcciones que formen parte de la asistencia técnica que la Dirección brinde a individuos o grupos organizados.
- II. En el caso de sistemas constructivos nuevos, poco conocidos en el ámbito estatal o municipal, no mencionados en este Reglamento, o en proceso de experimentación, la Dirección podrá solicitar asesoría técnica especializada al Estado, al Gobierno Federal, a alguna institución de educación superior o persona o empresa calificada para determinar si procede la autorización de los proyectos y las obras, y la forma como se supervisará su ejecución y
- III. En caso de usar materiales poco conocidos la Dirección podrá solicitar las especificaciones técnicas y verificar que den cumplimiento a las NOM.

CAPÍTULO II**USO DE SUELO**

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento al ejercer sus atribuciones en materia de regulación del desarrollo urbano definirá en el Programa, las áreas urbanizadas, las de riesgo, de conservación ecológica y de reserva territorial.

Las áreas urbanas se podrán dividir y clasificar en zonas, con el fin de asignar o modificar en cada una de ellas las modalidades y restricciones de usos, destinos, reservas y provisiones, previstas en La Ley, el Programa y las declaratorias correspondientes, establecerán para cada zona:

- I. Los usos, que determinarán la utilización y aprovechamiento de áreas y predios para fines particulares.
- II. Los destinos, que determinarán la utilización y aprovechamiento de áreas y predios para fines públicos y
- III. Las reservas territoriales, que determinarán las superficies que serán utilizadas para el crecimiento del área urbanizada.

ARTÍCULO 12.- Para que un asentamiento humano pueda ser denominado fraccionamiento, debe estar concebido como tal y estar urbanizado al 100%. Los asentamientos que no se generen bajo un proyecto de construcción o urbanización debidamente autorizado, pero que cuenten con una ocupación habitacional considerable, se les denominará colonia.

ARTÍCULO 13.- Para efectos de este Reglamento se entiende por usos de suelo, los fines particulares a que podrán dedicarse las áreas o predios determinados, estos se clasifican de acuerdo al Programa.

La Dirección está facultada para otorgar dictamen de compatibilidad urbanística donde se especifique el uso de suelo, en el que se incluye la zona, densidad e intensidad del uso, alineamiento y restricciones en su caso en razón de su ubicación de acuerdo a la Ley y al Programa, su vigencia será de un año y en caso de fraccionamientos, será hasta por dos años.

ARTÍCULO 14.- Los destinos del suelo son los fines públicos a que se tienen asignados los espacios localizados dentro del área urbana, así como los planteados en el área de reserva territorial y preservación ecológica del centro de población.

ARTÍCULO 15.- Los proyectos para edificios que contengan dos o más de los usos a que se refiere este Reglamento se sujetarán en cada una de sus partes a las disposiciones y normas que establezca el Programa.

Ningún predio o construcción podrá ser usado u ocupado y ninguna construcción, instalación o parte de las mismas será erigida, transportada, ampliada, modificada o

rehabilitada si no cumple con las modalidades y restricciones de usos, destinos y reservas establecidas en el Programa, la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Las características de las construcciones en los predios ubicados en las zonas definidas en el Programa, corresponderán a las modalidades de usos y destinos previstos para cada zona, conforme a las siguientes alternativas:

- I. En las zonas señaladas con usos y destinos permitidos, las características de las construcciones deberán ajustarse a los usos y destinos del programa y a las disposiciones del presente Reglamento.
- II. En las zonas señaladas con usos y destinos condicionados, las características de las construcciones deberán atender a los condicionamientos establecidos y de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.
- III. No se autorizarán construcciones cuya ubicación corresponda a zonas donde dichos usos y destinos se señalen como no permitidos.

ARTÍCULO 17.- La Dirección no estará obligada a expedir dictamen de uso de suelo, alineamiento y número oficial, licencia de construcción, autorización para la instalación de servicios públicos en predios con frente a vías públicas, de hecho o aquellas que se presumen como tales, si dichas vías no son señaladas oficialmente con ese carácter en el plano oficial.

ARTÍCULO 18.- La Dirección determinará las zonas de protección a lo largo de los servicios subterráneos, tales como vialidades, pasos a desnivel en el interior de la ciudad, e instalaciones similares dentro de cuyos límites solamente podrán realizarse excavaciones, cimentaciones, demoliciones y otras obras previa autorización especial de la Dirección, la que señalará las obras de protección que sea necesario realizar para salvaguardar los servicios e instalaciones antes mencionadas. La limpieza y la reparación de los daños que ocasionen en estas zonas, correrán por cargo de la persona física o moral, pública o privada a quien se otorgue la autorización.

ARTÍCULO 19.- La superficie construida máxima permitida en el género habitacional será la que se determine, de acuerdo con las intensidades del uso del suelo y densidades máximas establecidas en el Programa; en función de los rangos presentados en las tablas siguientes:

TABLA NORMATIVA DE USO DE SUELO HABITACIONAL

CATEGORÍA	CLASIFICACIÓN	HAB.	V/H	P/V	SUP. M2	W	ESTACIONAMIENTO	HAB. B	M3	PATIO	HAB. 2	%	HAB. 2	%	%	%	%	F	H	M	P	S	C	L	
H1	RESIDENCIAL	80	22	15	200	1	M3	400	120	80%	240	1.6	480	20%	20	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	2	2	2
H2	MEDIO	120	34	30	200	1	M3	400	80	80%	160	1.6	320	30%	20	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	2	2	2
H3	POPULAR A	160	42	8	200	1	M2YH3	300	80	80%	120	1.6	280	10%	16	30%	16	3.6	NA	NA	NA	NA	3	2	2
H4	POPULAR B	200	52	8	120	1	M2YH3	300	64	80%	102	1.6	208	10%	12	30%	12	3.6	NA	NA	NA	NA	2	2	2
H5	INTERES SOCIAL	200	74	6	10	1	M2YH3	300	45	85%	77	1.7	133	10%	9	20%	9	3.0	NA	NA	NA	NA	2	2	2
H6	DÚPLEX	200	84	8	120	2	M2YH3	700	80	80%	102	1.6	208	10%	26	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	2	2	2
H7	INTERES SOCIAL	320	120	12	200	1	M2yH3	NA	NA	80%	180	7.5	140	25%	60	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	10	6	4
H8	INTERES SOCIAL	360	212	22	200	1	M2yH2	NA	NA	80%	168	6	180	25%	63	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	8	6	4
H9	CAMPESINO	32	8	20	100	1	NA	NA	NA	NA	30%	300	0.5	200	30%	—	30%	—	NA	1	4	NA	1	1	1
H10	GRANJA AGRICOLA	12	8	20	100	1	NA	NA	NA	NA	15%	450	0.8	—	37%	—	30%	—	NA	1	4	NA	1	1	1

C	COMERCIO	LOCAL COMERCIAL	N	NIVEL	4 A 5 METROS LINEALES POR VARIO VERTICAL
H	NECTARIA	30,000 METROS CUADRADOS	A	ALTURA	VALOR MÍNIMO INDICADO
UM	COMERCIO	LOCAL COMERCIAL	P	VALIDAD PRIMARIA	SEGÚN PROGRAMA /DE 20 A 40 ML DE SECCIÓN
L	LADO MINIMO	VALOR MÍNIMO INDICADO EN METROS LINEALES	S	VALIDAD SECUNDARIA	SEGÚN PROGRAMA /20 A 25 ML DE SECCIÓN
C/L	LOTES	FRAZCIÓN DE TERRENO	C	VALIDAD COLECTIVA	SEGÚN PROGRAMA /14 A 25 ML DE SECCIÓN
MIN	COMERCIO POR LOTE	VALOR MÍNIMO INDICADO	L	VALIDAD LOCAL	SEGÚN PROGRAMA /12 A 15 ML DE SECCIÓN
MIN	MÍNIMO	VALOR MÍNIMO INDICADO	COS	COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO	PERCENTAJE DE OCUPACIÓN MÁXIMA CONSTRUCTIVA PRECIO DETERMINADO
MAX	MÁXIMO	VALOR MÁXIMO INDICADO	CUS	COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO	PERCENTAJE QUE OFRECE LA UTILIZACIÓN MÁXIMA DE LA CONSTRUCCIÓN EN DIFERENTES TIPOS DE USO
N/A	NO APLICA	POSI PROMOCIÓN REGLAMENTARIA	CAS	COEFICIENTE DE ABSORCIÓN DEL SUELO	PERCENTAJE QUE OFRECE EL ÁREA MÍNIMA DE TERRENO LIBRE DE CONSTRUCCIÓN
SUP	SUPERFICIE	VALOR MÍNIMO INDICADO			

TABLA NORMATIVA DE USO DE SUELO COMERCIAL

CLAS.	CATEGORÍA	MEN	SUP	CA	N	M	T	MIN	MAX	—	—	N	And	P	S	C	L
TC	TIERRA DE CONVENIENCIA	20	400	1	000	000	1.7	00	2000	00	4	142	2430	2	1	1	00
CCA	CENTRO COMERCIAL A	20	1,000	1	000	000	1.7	1,000	2,000	100	15	142	3012	2	1	2	00
CCB	CENTRO COMERCIAL B	20	0,500	20	000	0,500	1.7	0,500	2,000	375	50	142	2430	2	1	2	00
UCB-A	UNIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS A	20	1,000	4	000	000	2.00	1,000	2,000	100	15	200	3012	0	0	2	00
UCB-B	UNIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS B	20	1,000	20	000	2,000	2.00	1,000	2,000	375	50	200	3012	0	0	2	00
CA	CENTRAL DE ALMACÉNS	20	1,000	20	000	2,000	1.6	0,500	2,000	750	75	200	3012	2	00	00	00

H	HABITANTES	HABITANTES POR VIVIENDA 3.0	N.A.	NO APLICA	POR PROHIBICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA
HB	FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL		A	ALTURA	VALOR MAXIMO INDICADO
MB	EDIFICACIÓN HABITACIONAL	REFERENTE A VIVIENDA DEL TIPO MULTIFAMILIAR	P	VIALIDAD PRIMARIA	SEGÚN PROGRAMA/ DE 30 A 40 ML DE SECCIÓN
H	HECTARIA	10,000 METROS CUADRADOS	S	VIALIDAD SECUNDARIA	SEGÚN PROGRAMA/ 20 A 29 ML DE SECCIÓN
V	VIVIENDA	UNIDAD DE VIVIENDA	C	VIALIDAD COLECTORA	SEGÚN PROGRAMA/ DE 14 A 19 ML DE SECCIÓN
F	FRENTE DE LOTE	VALOR MINIMO EN METROS LINEALES	L	VIALIDAD LOCAL	SEGÚN PROGRAMA/ DE 12 A 13 ML DE SECCIÓN
L	LOTÉ	FRACCIÓN DE PREDIO	COS	COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO	PORCENTAJE DE OCUPACIÓN MÁXIMA CONSTRUCTIVA DEL PREDIO
MIN	MÍNIMO	VALOR MÍNIMO INDICADO	CUS	COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO	DECIMAL QUE INDICA LA UTILIZACIÓN MÁXIMA CONSTRUCTIVA DEL PREDIO
MAX	MÁXIMO	VALOR MÁXIMO INDICADO	CAS	COEFICIENTE DE ABSORCIÓN DEL SUELO	DECIMAL QUE INDICA EL ÁREA MÍNIMA DE TERRENO LIBRE DE CONSTRUCCIÓN
N	NIVEL	3 A 4 METROS LINEALES POR VANO VERTICAL	COC	COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUEL	DECIMAL QUE INDICA LA OCUPACIÓN MÁXIMA CONSTRUCTIVA PARA COMERCIO
SUP	SUPERFICIE	VALOR MÍNIMO INDICADO			

En virtud de que los valores de la tabla anterior están tomados del Programa, esta será modificada cuando éste sea modificado por lo que cualquier reforma al mismo, modificará la tabla; cualquier modificación que se realice al Programa estos datos serán los que se indiquen en dichas modificaciones.

Las construcciones sujetarán sus características a los parámetros de intensidad de uso y destino indicados en los mismos programas y sus declaratorias con las siguientes modalidades:

- I. No excederán la densidad de ocupación establecida en el Programa para usos habitacionales o trabajo expresado en número de habitantes o familia por hectáreas o número de trabajadores.
- II. No excederá el coeficiente de ocupación del suelo (COS) indicado para cada zona en el Programa, expresado como factor o porcentaje de la superficie total del predio que es posible construir en planta baja dejando libre el resto del terreno.
- III. No excederán el coeficiente de utilización del suelo (CUS) indicado para la zona en el Programa, expresado como factor o porcentaje de la superficie total del predio que es posible construir en la totalidad de niveles sobre el nivel medio del terreno, incluyendo la planta baja y sin tomar en cuenta el sótano y los niveles subterráneos y
- IV. Se deberá dejar área del predio como Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS), para recarga de mantos acuíferos.

Para usos diferentes a los indicados en la tabla anterior, el CUS y COS se indicarán en el dictamen de uso de suelo de acuerdo al Programa. Cuando en este no se definan los parámetros, la Dirección podrá indicarlos para cada predio de acuerdo al uso y destino de la edificación.

ARTÍCULO 20.- Las limitaciones mínimas para construcciones en zonas de riesgo, serán las siguientes:

- I. **Zonas bajas con posibilidad de inundación.**- Estas zonas son las que en épocas de avenidas pluviales extraordinarias tienden a acumular grandes cantidades de agua y que representaría un peligro, la construcción en estas zonas, únicamente se podrán proyectar áreas deportivas de recreación al aire libre, en base a lo establecido por el Programa.
- II. **Márgenes de arroyos, presas, bordos, canales, lagos y ríos.**- Para las edificaciones en los márgenes de estos se deberá respetar lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales vigente, lo establecido por el Programa y por las normas que rigen la protección civil.
- III. **Zona de seguridad de las gaseras y almacenes de combustibles, sustancias, residuos tóxicos y explosivos.**- No se permitirá la ubicación de éstos en el radio de seguridad regional establecido en el Programa, así como tampoco se otorgarán permisos para construcción dentro de esta área.
- IV. **Rellenos sanitarios.**- Se toma como radio de influencia regional mínimo recomendable 5 Km, por lo que se prohibirá la ubicación de zonas habitacionales comerciales e industriales en esta área, o en lo establecido por el Programa.
- V. **Aguas contaminadas, plantas de tratamiento y lagunas de oxidación.**- Las aguas negras, de desechos industriales o residuales que son arrojadas al sistema de drenaje o ríos, deberán ser tratadas para prever la contaminación que estas puedan causar en el trayecto o en el destino final. No se podrán crear áreas de uso habitacional en contravención de la norma federal aplicable.
- VI. **Gasoductos.**- Las poblaciones que sean cruzadas por todo tipo de gasoductos deberán respetar un derecho de vía mínimo de 12 m, a ejes, o el establecido por la normatividad vigente en la materia, para evitar posibles riesgos a las construcciones cercanas a éste.
- VII. **Líneas de transmisión de energía eléctrica.**- Las poblaciones, áreas o zonas que sean cruzadas por este tipo de líneas, deberán respetar el derecho de vía y zona de protección que establece la norma de la C.F.E., en ningún caso se permitirá la construcción.
- VIII. **Laderas de cerros o cañadas con suelo inestable o susceptible de deslaves, derrumbes.**- No se otorgarán licencias o permisos en áreas ubicadas en éstos y
- IX. **Obradores.**- Los obradores para la fabricación artesanal de tabique no se permite su instalación dentro de la mancha urbana, su ubicación, será en las zonas que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- Quedan prohibidas dentro de la zona urbana, las obras para almacenar residuos peligrosos, químico-tóxicos, infecto-contagiosos, explosivos y radioactivos, ya sean sólidos, líquidos o gaseosos.

CAPÍTULO III

IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 22.- Adecuación de nuevas construcciones:

- I. Las construcciones ubicadas en zonas o fraccionamientos o colonias con una arquitectura o tipología de estilos definidos, deberán armonizar con el ambiente general de que formen parte en lo que se refiere a alturas, calidad y color de los materiales y arquitectura de sus fachadas.
- II. Las edificaciones de 3 niveles o más de 10 m. sobre el nivel de la banqueta deberán acompañar a la solicitud de licencia de construcción el estudio de proyección de sombras, en el que se muestre el efecto que la construcción nueva ocasionará sobre los predios y construcciones vecinas a lo largo del día y del año y
- III. Las construcciones cuyo límite posterior sea orientación norte a casa habitación, deberán observar una separación hacia dicha colindancia del 50% de su altura cuando excedan de planta baja o de 4 m. de altura, esta separación podrá ser de manera escalonada a partir de primer nivel.

En el caso de verse afectadas edificaciones vecinas de habitación por dichas sombras la Dirección podrá establecer restricciones adicionales a la altura de la nueva edificación y se realizará un análisis al sembrado de edificio dentro del predio para evitar afectaciones a los demás predios circundantes, además que se deberán cumplir de acuerdo con las restricciones que impongan al respecto el Programa.

ARTÍCULO 23.- La altura máxima de la fachada de un edificio medida en el plano de alineamiento a contar del nivel de la guarnición de la banqueta, será como sigue:

- I. En las calles de anchura menor de 6 m la altura máxima será de hasta 6 m y
- II. en las calles de anchura mayor de 6 m, la altura de la fachada se determinará por la fórmula:

$$a = 0.5b + 5$$

En la que —a: es la altura de la fachada y —b: es el ancho de la calle medido de alineamiento a alineamiento, las magnitudes de —a y —b se expresan en metros; en ningún caso se rebasará lo establecido por el Programa y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 24.- Cualquier punto de un edificio que esté más alto del máximo permitido para la fachada deberá remeterse con respecto a ésta, de manera que satisfaga a la fórmula expresada anteriormente, cuando —b se sustituya, la distancia de ese punto al alineamiento del lado opuesto de la calle, o de otra manera, ningún punto del edificio o de sus construcciones accesorias debe sobresalir de un ángulo de 56 grados 20 minutos con la horizontal cuyo origen esté en el alineamiento del edificio o la altura permisible para él.

ARTÍCULO 25.- Debe tomarse como ancho de la calle, para los fines de los artículos precedentes, el que corresponde al centro del frente del predio, la altura deberá contarse sobre la cota media de la banqueta en el tramo correspondiente de la calle.

La altura de los edificios ubicados en esquinas de calles de anchos diferentes será determinada por el ancho de la calle más amplia, esta altura podrá continuarse en la fachada que da sobre la calle más angosta, hasta una distancia igual a la mitad de la misma altura y el resto a la altura que permita la calle de menor ancho.

ARTÍCULO 26.- Las construcciones que queden en la zona de influencia de algún campo de aviación la altura de estas serán fijadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CAPÍTULO IV

VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27.- Para efectos de este Reglamento, vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de la Autoridad Competente, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley, las leyes en la materia y al Programa, así como todo inmueble que de hecho se utilice para este fin. Este espacio está limitado por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.

Todo inmueble consignado como vía publica en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las dependencias del Ayuntamiento, en el Archivo General de la Nación o en otros archivos, museos, bibliotecas o dependencias oficiales, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es vía pública y pertenece al Municipio. Esta disposición será aplicable a todos los demás bienes de uso común, o destinados a un permiso público.

Las vías públicas son inalienables e imprescriptibles y por lo tanto, no podrán constituirse sobre ellas, hipotecas, embargos, usufructo, ni servidumbre, en beneficio de una persona o grupo determinado, en los términos del derecho común.

Los derechos de tránsito, iluminación y ventilación, vistas, accesos, derrames y otros semejantes inherentes al destino de las vías públicas se regirán exclusivamente por las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 28.- Para efectos de este Reglamento se entiende por voladizos la parte accesoria de una construcción que sobresalga del plano de alineamiento y cuyo fin no sea aumentar sobre la vía pública la superficie habitable de una construcción.

ARTÍCULO 29.- Se permite la invasión del alineamiento, previa licencia de la Dirección y en estricto apego al Reglamento, si es el caso, únicamente tratándose de:

- I. Que sean elementos arquitectónicos que constituyan el perfil de una fachada, como basamentos, pilastras, escalones, sardineles y marcos de puertas y ventanas que no sobresalgan del alineamiento oficial 0.10 m., los repisos, cornisas y cejas podrán salir del alineamiento 0.20 m.
- II. Que sean balcones, siempre que no sobresalgan del alineamiento más de 0.70 m., que ninguno de sus elementos esté a menos de 2.50 m. de altura sobre el nivel de la banqueta y una longitud no mayor de 3 m. cada una;
- III. Que sean rejas de ventanas a cualquier altura, siempre que ninguna de sus partes sobresalga del alineamiento más de 0.15 m.
- IV. Las marquesinas, toldos y cortinas de sol pueden sobresalir del alineamiento, pero:
 - 1) El ancho de marquesina no podrá ser mayor de 0.70 m.
 - 2) Los toldos no deberán de exceder 2/3 del ancho de la banqueta.
 - 3) Las marquesinas no deberán utilizarse como balcón o como piso.
 - 4) Las cortinas de sol serán enrollables o plegadizas, en su ancho, cuando estén desplegadas no podrán ser mayor de 2/3 del ancho de la banqueta. Cuando estén plegadas, no podrán sobresalir más de 0.15 m. del paño de alineamiento.
 - 5) Ninguno de los elementos antes mencionados podrán tener apoyos sobre la banqueta o algún elemento de soporte que obstaculice o constituya riesgo para el libre tránsito de personas.
 - 6) Ningún elemento de los antes citados podrá estar a una altura menor de 2.50 m. sobre el nivel de la banqueta y obscurecer de manera sensible la vía pública y estorbar al alumbrado público.
- V. En todos los casos se deberá ajustar a las restricciones sobre distancia a líneas de transmisión (energía eléctrica) de acuerdo a lo que indica la NOM-001-SEDE y
- VI. En cualquier caso deberá construirse o acondicionarse de manera que se evite la caída de agua sobre la vía pública.

ARTÍCULO 30.- Se requiere permiso de la Dirección para:

- I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública.
- II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, construcciones provisionales, casetas, cabinas, anuncios de cualquier tipo y forma, todo lo comprendido como mobiliario urbano.

- III. Ocupar la vía pública con escombros o materiales de construcción y andamios en los horarios y condiciones que establezca la Dirección;
- IV. Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras y
- V. Construir instalaciones subterráneas en la vía pública.

La Dirección podrá otorgar autorización para las obras anteriores, señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda, las medidas de protección que deberán tomarse, las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas y los horarios en que deberán efectuarse.

Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública, o a pagar su importe cuando el Ayuntamiento las realice y en ningún caso deberán ser obstáculo para el libre desplazamiento de personas con discapacidad.

Se otorgará dicho permiso para ocupación de vía pública con materiales de construcción con una vigencia de 5 días mínimo y 15 como máximo. A criterio de la Dirección se podrá otorgar la renovación de dicho permiso tantas veces como se considere necesario. Así mismo, previo acuerdo con la Dirección, se podrán otorgar permisos cuando el periodo de ocupación de vía pública exceda el plazo anterior, precisando para ello los días en que será utilizada la vía pública.

ARTÍCULO 31.- Se prohíbe el uso de las vías públicas en los siguientes casos:

- I. Para aumentar el área o superficie de las propiedades ya sea en subsuelo, planta baja o en voladizos a cualquier nivel.
- II. Para obras, actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos, tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos o luces intensas.
- III. Cuando se utilice para exhibición de mercancías y materiales.
- IV. Para ocupación con vehículos chatarra o cualquier vehículo sobre la banqueta y
- V. Para aquellos otros fines que la Dirección considere contrarios al interés público.

Queda prohibido obstruir el libre tránsito en la vía pública, colocando cercas, bardas, topes, mallas, puertas, cadenas, rieles, mojoneras, controladores de altura o cualquier otro obstáculo, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- Queda prohibido la instalación de aparatos de extracción, acondicionadores de aire u otros similares, que den hacia la vía pública. Queda prohibido el abatimiento de puertas de accesos peatonales y ventanas hacia la vía pública. Las puertas de acceso para cochera podrán abatirse hacia el exterior a la vía pública solo para los casos que por necesidad de espacios así lo requiera y en el

cual solo se podrá realizar el abatimiento momentáneamente para la entrada y salida de vehículos.

ARTÍCULO 33.- Los permisos o concesiones que la Dirección otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de las vías públicas o cualesquiera otros bienes de uso común o destinado a un servicio público, no crean ningún derecho de posesión.

Los permisos o concesiones serán siempre revocables, intransferibles y temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito.

En los permisos que la Dirección expida para la ocupación o uso de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia.

ARTÍCULO 34.- Los escombros, excavaciones o cualquier obstáculo en la vía pública originados por obras públicas o privadas, deberán ser señalados con banderas o letreros en el día y además con señales luminosas durante la noche. Las dimensiones y características de los señalamientos serán fijadas por la Dirección. Los daños causados por la falta de señales apropiadas serán reparados por el responsable de la obra.

ARTÍCULO 35.- La ruptura de pavimentos por las obras públicas del Gobierno Federal, Estatal o particulares, se hará previa autorización de la Dirección, y en su caso del Ayuntamiento, y la reparación posterior de esa ruptura será hecha por la misma dependencia ejecutora o el particular.

Las empresas o instituciones que obtengan permiso o concesión de la vía pública o el subsuelo, tienen la obligación de proporcionar a la Dirección un plano detallado de la localización de las instalaciones a ejecutar, para que estas se integren al plano urbano del centro de población.

ARTÍCULO 36.- Toda persona que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones e instalaciones superficiales aéreas o subterráneas, está obligada a retirarlas o demolerlas en el plazo que la Dirección señale. Si este plazo fuese excedido, la misma Dirección realizará los trabajos con cargo al propietario, independientemente de las sanciones que conforme a este Reglamento o la Ley, le sean aplicables.

ARTÍCULO 37.- Las instalaciones subterráneas para los servicios de teléfono, alumbrado, semáforos, energía eléctrica y gas, así como cualquier otra canalización, deberán quedar localizadas a lo largo de las banquetas a 0.75 m. por lo menos, a partir del borde de la guarnición.

Cuando se localicen en las aceras, deberán distar por lo menos cincuenta centímetros del alineamiento. La Dirección podrá autorizar la construcción de

instalaciones subterráneas fuera de las zonas descritas en el párrafo anterior, cuando la naturaleza de las obras lo requiera.

Cuando se requiera introducir instalaciones subterráneas bajo un pavimento o se interfiera alguna vialidad, la Dirección determinará la forma en que se lleven a cabo los trabajos.

La Dirección fijará, en cada caso, la profundidad mínima y máxima a la que deberá alojarse cada instalación y su localización en relación con las demás instalaciones. Para los efectos de este artículo, deberá respetarse la normatividad respectiva que dicten los reglamentos referentes al tipo de instalación que correspondan.

ARTÍCULO 38.- Para la colocación de postes en las vías públicas será requisito indispensable que las autoridades y empresas particulares, obtengan previamente la licencia correspondiente, en la que se indicará el lugar de la colocación, el tipo y material del mismo. Solamente se dará licencia cuando se trate de servicios de utilidad pública, además de cumplir con la normatividad correspondiente

ARTÍCULO 39.- Las instalaciones aéreas en la vía pública deberán estar sostenidas sobre postes colocados para ese efecto. Los postes provisionales o permanentes se colocarán dentro de la banqueta a una distancia de 0.15 m. entre el borde interior de la guarnición y el punto más próximo del cuerpo del poste.

Las ménsulas, las alcayatas así como cualquier otro apoyo que se use, para ascenso a los postes o a las instalaciones, deberán colocarse a no menos de 2.50 m. de altura sobre el nivel de la acera, igual tratamiento se dará a cualquier obstáculo en vía pública.

ARTÍCULO 40.- No se colocarán postes o instalaciones en aceras cuando con ello se impida la entrada a un predio, si el acceso al predio se construye estando ya colocado el poste o la instalación, deberán ser cambiados de lugar por el propietario de los mismos, pero los gastos serán por cuenta del solicitante. No se podrán colocar postes en las esquinas que obstaculicen el paso peatonal.

La Dirección podrá ordenar el retiro o el cambio de lugar de postes o instalaciones por cuenta de sus propietarios, por razones de seguridad o porque se modifique la anchura de las aceras o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera, a este efecto se hará la notificación correspondiente al propietario del poste si no lo hiciera dentro del plazo que se les haya fijado, la propia Dirección lo ejecutará a costa de dichos propietarios.

ARTÍCULO 41.- Los propietarios de postes o instalaciones colocadas en la vía pública, están obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio y a retirarlos cuando dejen de cumplir su función, y serán responsables de los daños causados por falta de cumplimiento de esta obligación. Los postes y las

instalaciones deberán ser identificados por sus propietarios con una señal que apruebe la Dirección.

Solo se autorizara la colocación de postes y líneas aéreas cuando estas por cuestiones técnicas no se puedan hacer de manera subterránea.

CAPÍTULO V

NUMERACIÓN OFICIAL Y ALINEAMIENTO

ARTÍCULO 42.- Corresponde a la Dirección, de acuerdo con los lineamientos que se señalan, establecer la numeración oficial de inmuebles comprendidos en el municipio. Los particulares no podrán alterar la numeración, placas o signos de la nomenclatura oficial.

ARTÍCULO 43.- La Dirección, previa solicitud y cumpliendo con los requisitos establecidos para el trámite, asignará para cada inmueble que tenga frente a la vía pública un solo número oficial, correspondiendo este al acceso principal del mismo.

En caso de que el inmueble se ubique en esquina o que sus límites de colindancia sean dos o más calles deberá asignarse solo uno y este será el de su acceso principal, el cual deberá colocarse en parte visible de la entrada de cada predio, y deberán ser de 0.10 m. como mínimo la altura los números.

ARTÍCULO 44.- La Dirección podrá ordenar el cambio del número oficial, para lo cual notificará al propietario, quedando éste obligado a colocar el nuevo número en el plazo que se le fije, pudiendo conservar el anterior por 30 días naturales más. Se respetará la tiponomía tradicional, especialmente en el Centro Histórico y barrios de antiguo origen.

ARTÍCULO 45.- La Dirección podrá modificar los alineamientos de las vías públicas a fin de facilitar la circulación de vehículos y peatones, previo proyecto aprobado por la Comisión Municipal Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, cuando así se justifique.

Cuando un nuevo alineamiento afecte a un predio se indemnizará al propietario por la parte que se tome para vía pública, conforme a las leyes y disposiciones en vigor, en la indemnización se incluirá el terreno, la construcción o cualquier derecho que existiese al fijar el nuevo alineamiento.

TÍTULO TERCERO**CONSTRUCCIÓN****CAPÍTULO I****MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS**

ARTÍCULO 46.- Todos los materiales utilizados en la construcción, en cuanto a su resistencia, calidad y características, deberán cumplir con la NOM, y las Normas de acuerdo con su fin.

La dirección promoverá que en aquellas construcciones donde se utilice ladrillo producido en fábricas cuya operación se encuentre debidamente certificada, o bien, cuente con la constancia que acredite que su funcionamiento se apegue a las disposiciones reglamentarias municipales, y del cuidado del medio ambiente, se otorguen los incentivos fiscales que en su momento consideren el gobierno municipal o en su caso el Ayuntamiento.

Para los efectos del presente Reglamento los materiales son:

Ladrillo: componente cerámico artificial, compuesto básicamente por arcilla cocida, el cual se puede fabricar de manera artesanal o industrial, pero en ambos casos deberá cumplir con las NOM y con la normatividad aplicable, tanto para su fabricación como el producto final.

Mampostería: se consideran elementos de mampostería los construidos con piezas regulares o irregulares de piedras naturales o artificiales, maciza o hueca, unidas por un mortero cementante. Los materiales que se utilicen en la construcción de elementos de mampostería, deberán cumplir con las Normas y la NOM.

Madera: En estructuras permanentes solo se empleará madera selecta, de primera y segunda o mejor clase, la cual deberá estar debidamente tratada o protegida contra plagas, intemperismo y fuego, mediante procedimientos adecuados.

Concreto: el proporcionamiento de los concretos debe hacerse para una resistencia media, mayor que la especificada. La resistencia media será función del grado de control de calidad durante la fabricación del concreto.

ARTÍCULO 47.- Otros materiales: cuando se proyecte utilizar en una construcción un material nuevo que no esté sujeto a normas de calidad reconocidas oficialmente, el DRO deberá solicitar la aprobación previa de la Dirección, para lo cual presentará los resultados de las pruebas de resistencia y calidad de dicho material.

ARTÍCULO 48.- En la verificación o control de la calidad, la Dirección tiene derecho a vigilar los procedimientos de fabricación y recoger en fábricas, en obras y en

depósitos, muestras de los productos fabricados o almacenados para someterlos a las pruebas de laboratorio que se mencionen, aun en las obras terminadas.

ARTÍCULO 49.- Se deberá evitar que cualquier tubería de cobre este en contacto con elemento de acero como varillas, alambrón, clavos, etc. Los materiales de construcción deberán ser almacenados en las obras, de tal manera que se evite su deterioro o la intrusión de materiales extraños.

Los elementos que se encuentren en ambiente corrosivo o sujetos a la acción de agentes físicos, químicos o biológicos que puedan hacer disminuir su resistencia, deberán de ser de material resistente a dichos efectos o recubiertos con materiales o sustancias protectoras y tendrán un mantenimiento preventivo que asegure su funcionamiento dentro de las condiciones previstas en el proyecto.

Podrán utilizarse los nuevos procedimientos de construcción que el desarrollo de la técnica introduzca, previa autorización de la Dirección, para lo cual el DRO, presentará una justificación de idoneidad, detallando el procedimiento propuesto y anexando en su caso, los datos de los estudios y los resultados de las pruebas experimentales efectuadas.

ARTÍCULO 50.- El horario para construcción en zonas habitacionales será de lunes a sábado de 8:00 a 19:00 Hrs. Siempre que las colindancias sean casa habitación, en caso contrario la Dirección podrá autorizar un horario diferente.

CAPÍTULO II

DEMOLICIONES

ARTÍCULO 51.- Con la solicitud de licencia de demoliciones se deberá presentar un dictamen estructural del estado de las edificaciones colindantes por un DRO y un programa de demolición en el que se indicará el orden y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de construcción, en caso de prever el uso de explosivos, el programa de demolición señalara con toda precisión en o los días y la hora en que se realizarán las explosiones, que estarán sujetas a la aprobación y supervisión de la Dirección, así como de la Secretaría de la Defensa Nacional, y en su caso por Protección Civil.

ARTÍCULO 52.- Las demoliciones de locales construidos o edificaciones con un área mayor de 60 m², o de 1er nivel o más, deberán contar con un DRO. La demolición en las colindancias será a mano para evitar daños a las propiedades vecinas.

Cualquier demolición en zona del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación, requerirá previamente a la licencia de demolición, la autorización correspondiente por parte del INAH y requerirá en todos los casos de DRO tipo H.

ARTÍCULO 53.- Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución se deberá proveer de todos los acordonamientos, tapiales, puentes, elementos de protección y señalización en colindancias y vía pública que apruebe en cada caso la Dirección.

El horario para efectuar las demoliciones en zona habitacional será de 9:00 a 17:00 Hrs de lunes a sábado, la autorización de un horario diferente, los domingos y días festivos deberán ser aprobados por la Dirección, siempre y cuando no colinde con casa habitación. En demoliciones mayores se deberá dar aviso a los vecinos, para que tomen las providencias necesarias.

ARTÍCULO 54.- Los materiales de desecho provenientes de una demolición deberán ser retirados en su totalidad en un plazo no mayor de 5 días hábiles y un plazo de 24 horas cuando el material esté en la vía pública, para lo cual deberá contar con su permiso de ocupación de vía pública, el lugar de destino del material de desecho será el autorizado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.- No se permite la demolición total o parcial de muros medianeros a solo de que el vecino ya haya construido su propio muro en cuyo caso pierde el derecho de servidumbre del mismo y en todos los casos se requerirá de un dictamen del DRO respecto de las condiciones y cuidados a tener con las propiedades colindantes y hacerse a mano.

CAPÍTULO III

TRAZO Y NIVELACIÓN

ARTÍCULO 56.- Se ubicaran bancos de nivel fuera del área de trabajo suficientemente alejados de la cimentación o estructura de que se trate, para no ser afectados por los movimientos de las mismas o de otras cargas cercanas y se referirán a estos las nivelaciones que se hagan.

Antes de iniciarse una construcción, deberá verificarse el trazo del alineamiento del predio con base en la constancia del uso del suelo y a las medidas de la poligonal del perímetro, así como la situación del predio en relación con los colindantes, la cual deberá coincidir, con los datos correspondientes del título de propiedad en su caso. Además deberá respetarse el alineamiento establecido en el lugar.

ARTÍCULO 57.- Se trazarán los ejes principales del proyecto, refiriéndolos a puntos que puedan conservarse fijos, si los datos que arrojó el levantamiento del predio exigen un ajuste de las distancias entre los ejes consignados en los planos arquitectónicos, deberá dejarse constancia de las diferencias mediante anotaciones en bitácora y elaborando los planos del proyecto ajustado, el DRO deberá hacer constar que las diferencias no afectan la seguridad estructural ni las holguras exigidas entre edificios adyacentes, en caso necesario deberán hacerse las modificaciones pertinentes al proyecto arquitectónico y al estructural.

Las construcciones nuevas deberán separarse de la colindancia con los predios vecinos, una distancia no menor de 1.5 cm y deberá anotarse en los planos arquitectónicos y en las estructurales las separaciones que deben dejarse en los linderos y entre cuerpos de un mismo edificio.

ARTÍCULO 58.- Los espacios entre construcciones colindantes y entre cuerpos de un mismo edificio deben quedar libres de todo material las separaciones deberán protegerse por medio de tapajuntas de modo que impidan la penetración del agua, basura u otros materiales correspondiendo hacer esta protección al último que construya. Es responsabilidad del fraccionador que después de autorizarse la subdivisión o lotificación, colocar en campo las mojoneras que limiten cada predio.

ARTÍCULO 59.- En caso de existir árboles que interfieran en la construcción quedara prohibido el derribo de los mismos, salvo casos expresamente autorizados por la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, independientemente de cumplir, en su caso con lo establecido por la Ley Federal de Ecología y Protección al Medio Ambiente, la correspondiente al Estado, así como las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV

EXCAVACIONES

ARTÍCULO 60.- Para llevar a cabo cualquier trabajo de excavación deberá recabarse por un DRO, el permiso previo de la Dirección la que lo concederá previa aprobación del proyecto o memoria sobre las precauciones que se deben tomar. Se deberán tomar precauciones para impedir que los movimientos del terreno en que se excave causen perjuicio a las construcciones y a los servicios públicos situados en su inmediación.

ARTÍCULO 61.- Cuando la excavación tenga una profundidad mayor de 1.50 m o mayor que la profundidad de los cimientos de las construcciones colindantes, el DRO, deberá acompañar su solicitud con una memoria en que se detallen las precauciones que tomará para proteger los bordes de la excavación y a los predios vecinos.

El DRO deberá responder en caso de que se originen perjuicios a las propiedades circunvecinas, como consecuencia de la ejecución de los trabajos de excavación quedando obligado a tomar con oportunidad todas las medidas necesarias para impedir que se causen daños a los predios vecinos. La Dirección puede imponerle sanciones sin que esto excluya la responsabilidad civil en que incurran.

ARTÍCULO 62.- Si en el proceso de una excavación se encuentran restos fósiles o arqueológicos, se deberá suspender de inmediato la excavación en ese lugar y notificar el hallazgo a la Dirección en menos de 24 horas.

ARTÍCULO 63.- El uso de explosivos quedará condicionado a la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y las restricciones y elementos de protección que ordenen la Dirección y dicha dependencia.

CAPÍTULO V

INSTALACIONES

ARTÍCULO 64.- Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendios, de gas, vapor, combustible, líquidos, aire acondicionado, telefónicas, de comunicación y todas aquellas que se coloquen en las edificaciones, deberán ser como se indique en el proyecto, garantizar la eficiencia, la seguridad de la edificación, así como la seguridad de los trabajadores y usuarios.

ARTÍCULO 65.- Los procedimientos para la colocación de instalaciones se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. El DRO o el DCO programarán la colocación de la tubería de instalaciones en los ductos destinados para tal fin en el proyecto, los pasos complementarios y las preparaciones necesarias para no romper los muros y elementos estructurales.
- II. En los casos que se requiera ranurar muros y elementos estructurales para la colocación de tuberías, se trazarán previamente las trayectorias de dichas tuberías y su ejecución será aprobada por el DRO o el DCO, las ranuras en elementos de concreto no deberán sustraer los recubrimientos mínimos del acero de refuerzo señalado en las Normas para el diseño y construcción de estructuras de concreto.
- III. Las ranuras en muros de carga solo se permiten verticales, las tuberías se colocarán a plomo empotradas en los muros o sujetas a estos mediante abrazaderas.
- IV. Las tuberías verticales para aguas pluviales y residuales no deberán ubicarse en columnas o cualquier elemento estructural de carga sino en elementos exprofeso para ello, como un doble castillo. Las medidas mínimas serán de 7.50 cm (3Ⅱ) de diámetro para pluviales y 10 cm (4Ⅱ) de diámetro para residual y
- V. De las aguas pluviales captadas en los predios solo se permitirá el 50% se conduzca hacia las calles y el resto deberá ser canalizada a áreas ajardinadas o pozos de absorción dentro del predio. En los fraccionamientos de nueva creación se debe procurar que el escurrimiento pluvial o parte de este se conduzca a áreas verdes con pozos de absorción en las mismas.

ARTÍCULO 66.- Los tramos de tuberías de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendios, de gas, vapor, combustibles líquidos y de aire comprimido y oxígeno deberán unirse y sellarse herméticamente, de manera que impidan la fuga,

utilizando los métodos de unión de acuerdo a la ficha técnica de cada material. Las tuberías para instalaciones deberán someterse a una prueba de hermeticidad.

CAPÍTULO VI

ACABADOS

ARTÍCULO 67.- Las placas de materiales pétreos o muros falsos en fachadas, se fijarán mediante procedimientos que proporcionen el anclaje necesario y se tomarán las medidas necesarias para evitar el paso de humedad y el desprendimiento.

ARTÍCULO 68.- Los aplanados de mortero se aplicarán sobre superficies rugosas o repelladas, previamente humedecidas. Los aplanados cuyo espesor sea mayor de tres centímetros deberán contar con dispositivos de anclaje. En baños los aplanados de yeso deberán protegerse con pintura de esmalte y no se permite el recubrimiento con yeso donde se colocaran piezas de cerámica.

CAPÍTULO VII

PAVIMENTOS Y CONSERVACIÓN

DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 69.- Para la realización de un proyecto de pavimento deberá contarse con un estudio de mecánica de suelos que deberá ser avalado por el laboratorio de la Dirección. Una vez que se cuente con el estudio se procederá a la elaboración del diseño, debiendo contar este con la siguiente información:

- I. Plano de localización.
- II. Cálculo del diseño avalado por los resultados de laboratorio.
- III. Sección de construcción.
- IV. Ubicación de bancos de materiales.
- V. Compactaciones requeridas.
- VI. Análisis generales del proyecto.
- VII. Calendario de obra.
- VIII. Tipo de pavimento y
- IX. Pruebas de laboratorio de los materiales.

ARTÍCULO 70.- La Dirección tendrá a su cargo la revisión del expediente de la obra y autorizarlo cuando corresponda. Los pavimentos de los fraccionamientos de nueva creación serán rígidos (de concreto hidráulico).

Una vez aprobado el diseño y se cuente con las licencias y las autorizaciones correspondientes, el interesado deberá dar aviso del inicio de los trabajos para que se cuente con la asistencia del personal designado por la Dirección para verificar

que los trabajos se realicen conforme al proyecto. El fraccionador deberá entregar resultados de pruebas de laboratorio de las diferentes etapas del pavimento.

ARTÍCULO 71.- El interesado deberá dar facilidades para que se realicen las muestras necesarias para la verificación de la calidad, y el informe diario de niveles y espesores por parte de la brigada de topografía o de inspectores designados por la Dirección.

El fraccionador se hará cargo del mantenimiento del pavimento en tanto no se municipalice.

CAPÍTULO VIII

ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 72.- Ningún particular podrá ejecutar alguna obra que afecte las instalaciones para el alumbrado público en las poblaciones del Municipio. Para hacer instalaciones de alumbrado público el interesado, por medio de un corresponsable, deberá recabar previamente una licencia de la Dirección.

La solicitud deberá ser acompañada del proyecto completo desarrollado con claridad, en la formación del proyecto y después de su ejecución, se tendrán presentes los ordenamientos que sean del caso. En la elaboración del proyecto debe tomarse en cuenta:

- I. En ancho, longitud y sección aprobada de las calles.
- II. El volumen de tránsito, tanto de peatones como de vehículos, para éstos últimos cantidad y velocidad.
- III. Características de superficie de terreno o pavimento.
- IV. Protección de las vidas y a las propiedades en general y
- V. Que para hacer o para reparar la instalación se cause el mínimo deterioro a los pavimentos.

Los datos que se dan a continuación figuren en el proyecto:

- I. Postes por instalar, indicando su tipo y colocación, capacidad de las lámparas con la cual se dotará indicando su tipo y características.
- II. Postes de CFE o lugares desde los cuales se pretenda alimentar y controlar los diferentes circuitos que integran la instalación.
- III. Los relevadores maestros, secundarios o interruptores de tiempo que sean necesarios para el control de la misma instalación.
- IV. Los ductos que se instalarán en cruzamiento de las calles y en las plazas y jardines.
- V. El trazo de los circuitos que integran la instalación, indicando con signos convencionales los diferentes cables usados.

- VI. Las cajas de interconexión de cables, llamadas rectas, t o terminales y mufas y
- VII. Acometidas y medición.

No se admitirán cantidades de luz menores que las mínimas aquí indicadas:

- I. Zonas comerciales 22 lux.
- II. Zonas industriales 16 lux.
- III. Zonas habitacionales 11 lux.
- IV. Vialidades primarias y ejes viales 14 lux.
- V. Bulevares 16 lux.
- VI. Puentes 10 lux.
- VII. Parques y jardines 5 lux.
- VIII. Andadores 4 lux.
- IX. Zona suburbana 10 lux.
- X. Zona urbana rural 9 lux.

Para cualquier aclaración para la aplicación de estas reglas o para el cumplimiento de ellas, se aplicará la NOM-013-ENER, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado para vialidades y exteriores de edificios¹¹ y las establecidas por la Ley.

TÍTULO CUARTO

USO Y CONSERVACIÓN DE LOS EDIFICIOS

CAPÍTULO I

USO Y CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 73.- Los inmuebles no podrán dedicarse a usos que modifiquen las cargas vivas, cargas muertas, o modifiquen el funcionamiento estructural del proyecto aprobado, cuando una edificación o un predio se utilice total o parcialmente para un uso diferente del autorizado, sin haber obtenido previamente la licencia de cambio de uso establecida en este Reglamento. La Dirección ordenará con base en el dictamen técnico lo siguiente:

- I. La restitución de inmediato al uso aprobado, si esto puede hacerse sin la necesidad de efectuar obras y
- II. La ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones y otros trabajos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del inmueble y restitución al uso aprobado dentro del plazo que para ello se señale

ARTÍCULO 74.- Los propietarios de las edificaciones y predios tienen obligación de conservarlas en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene,

evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar o corregir los desperfectos, fugas y consumo excesivo de las instalaciones y observar además, lo siguiente:

- I. Los acabados de las fachadas deberán mantenerse en buen estado de conservación, aspecto e higiene.
- II. Los predios no edificados, excepto los que se ubiquen en zonas que carezcan de servicios de agua y drenaje, deberán contar con bardas perimetrales de una altura mínima de 2.50 m construidos con cualquier material excepto madera, cartón alambrado de púas y otros similares que pongan en peligro la seguridad de personas y bienes.
- III. Los predios no edificados deberán estar libres de escombros y basura y drenados adecuadamente.
- IV. Quedan prohibidas las instalaciones y construcciones precarias en las azoteas de las edificaciones, cualquiera que sea el uso que pretenda dárseles y
- V. Cuando el edificio se encuentre deshabitado, tener el control del acceso así como mantener en buen estado las instalaciones.

ARTÍCULO 75.- Los propietarios de las edificaciones deberán conservar y exhibir cuando sea requerido por las autoridades, los planos autorizados y memoria de cálculo y el libro de bitácora. Las obras de ampliación podrán ser autorizadas si el Programa permite el nuevo uso y la nueva densidad o intensidad de ocupación del suelo.

Las obras de ampliación no deberán sobrepasar nunca los límites de resistencia estructural y las capacidades de servicio de las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas de las edificaciones en uso.

ARTÍCULO 76.- Para edificaciones que requieran de habitabilidad o dictamen estructural, la Dirección ordenará una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la licencia respectiva y si la construcción se ajustó a los planos arquitectónicos y demás documentos que hayan servido de base para el otorgamiento de la licencia, se verificará los requisitos de seguridad para operación y se solicitará resultado de las pruebas a las instalaciones conforme a las siguientes disposiciones:

- I. La Dirección permitirá diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, destino, uso, servicio y salubridad, que se respete el alineamiento, las características autorizadas en la licencia respectiva, el número de niveles especificados y
- II. La edificación deberá contar con placa de control de uso y ocupación de instalaciones, que será obligatoria para las construcciones diferentes a

vivienda unifamiliar y contendrá las siguientes determinaciones: uso actual del edificio y carga viva máxima de diseño.

Cuando no se haya otorgado licencia, la edificación deberá cumplir con los requerimientos de este Reglamento. Para el cambio de uso de la edificación se verificará en sitio la placa de control y será necesario presentar aval del DRO y dictamen estructural esto será requisito para que se expida licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 77.- La Dirección estará facultada para ordenar la demolición parcial o total de una obra con cargo al propietario o poseedor que se haya realizado sin licencia, por haberse ejecutado en contravención a este Reglamento, independientemente de las sanciones que procedan, cuando se demuestre que la obra cumple con este Reglamento y los demás ordenamientos legales respectivos, la Dirección podrá conceder el registro de obra ejecutada al propietario, quien deberá sujetarse al siguiente procedimiento de regularización:

- I. Presentar solicitud de regularización y registro de obra y
- II. Acompañar a la solicitud los documentos siguientes: clave catastral o copia del pago de predial, el cual deberá estar al corriente, escrituras, identificación, juego de planos y aval de un DRO.

CAPÍTULO II

PERITAJE Y DICTAMEN ESTRUCTURAL

ARTÍCULO 78.- El dictamen estructural para licencia de funcionamiento podrá ser emitido por la Dirección o por un DRO, y deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Fotografías de elementos estructurales principales.
- II. Fotografías específicas de elementos dañados, si los hubiera. Proponiendo su reparación estructural en caso de ser necesario.
- III. Revisión estructural completa de cimentación, estructura, techumbre y entrepisos, con cargas de acuerdo al uso del inmueble y de este Reglamento y
- IV. El dictamen es visual, pero cuando se considere necesario se harán pruebas de carga, se sacaran muestras en el edificio y se efectuaran las pruebas físicas que se consideren necesarias y estudios de laboratorio.

TÍTULO QUINTO**DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, LICENCIAS DE
CONSTRUCCIÓN Y SANCIONES****CAPÍTULO I****DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES**

ARTÍCULO 79.- Director responsable de obra, es la persona física que se hace responsable de la observancia de este Reglamento y demás normatividad relativa vigente en las obras que otorgue su responsiva. El carácter o personalidad del DRO se adquiere con el registro del profesionista ante la Dirección, y se clasifican de acuerdo a:

- I. DRO tipo A podrá fungir como responsable de obra de edificaciones hasta de 1,000 m² y 12 m de altura sobre el nivel de banqueta.
- II. DRO tipo B podrá fungir como responsable de obra de edificaciones hasta de 250.00 m² y 6.00 m de altura sobre el nivel de banqueta.
- III. DRO tipo C podrá fungir como responsable de urbanización, diseño urbano y arquitectónico, para obras de gran magnitud, excepto en centro histórico.
- IV. DRO tipo H o PCH podrá fungir como responsable en centro histórico, cuando la construcción se encuentre en centro histórico o se trate de edificios de valor y deberá apegarse al Reglamento del Centro Histórico de la Ciudad de Vicente Guerrero.
- V. DCO tipo D podrá fungir como corresponsable estructural, cuando se le requiera.
- VI. DCO tipo E podrá fungir como corresponsable eléctrico, de manera obligatoria cuando la carga exceda los 10,000 watts y en las construcciones del grupo A.
- VII. DCO tipo F podrá fungir como corresponsable en gas, de manera obligatoria cuando se instale tanque estacionario y
- VIII. DCO tipo G podrá fungir como corresponsable hidrosanitario de manera obligatoria cuando se realicen conexiones a la red municipal de agua y drenaje.

Una persona podrá tener uno o varios registros siempre que reúna los requisitos, y un DRO podrá tener vigentes hasta un máximo de 20 licencias, en caso de obras de gran magnitud y fraccionamientos se tomaran como el doble para el máximo de licencias vigentes.

ARTÍCULO 80.- El DRO y DCO otorga su responsiva cuando, con este carácter suscriba una solicitud de licencia de construcción cuya ejecución vaya a realizarse

directamente por él o por un tercero, siempre que supervise la misma, o suscriba un dictamen de seguridad estructural de una edificación o instalación.

ARTÍCULO 81.- La expedición de licencia de construcción no requerirá de responsiva de DRO, cuando se trate de:

- I. Construcción de bardas con altura máxima de 2.50 metros y una longitud de 30 m en línea recta.
- II. Apertura de vanos de 3 m como máximo en planta baja y 1er nivel, si no se afectan elementos estructurales y
- III. Edificación en un predio baldío de una vivienda familiar de 49 m² construidos, y claros no mayores de 4 m, en zonas urbanas autorizadas. Gozaran de asesoría de los colegios de profesionales como un servicio social para auxiliar en estas obras a las personas de escasos recursos económicos que lo soliciten, con proyectos tipo y asesoría técnica durante la construcción.

ARTÍCULO 82.- Para obtener el registro como DRO y DCO deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Acreditar que posee la cédula profesional de arquitecto, ingeniero arquitecto o ingeniero civil. Para el DRO tipo B podrá ser pasante de cualquiera de las disciplinas anteriores, y para DCO tipo E se requiere cedula de ingeniero eléctrico, electromecánico o ingeniero industrial eléctrico.
- III. Acreditar con una constancia avalada por el colegio de profesionistas correspondiente que conoce la Ley, el presente Reglamento, las Normas, el Reglamento de Anuncios, y las otras leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.
- IV. Currículum acreditando como mínimo dos años en el ejercicio profesional de la construcción o dos años como tipo B. para los tipos D y F además deberán comprobar la experiencia o capacitación en esa área y para el tipo G se requiere constancia que lo acredite del órgano de servicio de agua potable municipal. Para el tipo C aval del colegio de profesionistas y que compruebe 5 años de experiencia en construcción y un mínimo de 10,000 m² de construcción realizada.
- V. Asistir al curso de DRO o comprobar 80 Hrs de capacitación profesional en el año anterior, por instituciones reconocidas y relacionadas con el área; y
- VI. Para el DCO tipo F y G la Dirección podrá solicitar que comprueben equipo de pruebas de hermeticidad.

ARTÍCULO 83.- Las funciones y responsabilidades del DRO y DCO por cuanto a su terminación o interrupción se sujetarán a lo siguiente.

- I. Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono o retiro. Se deberá levantar un acta, asentando en detalle el avance de la obra hasta ese momento, por una persona designada por la Dirección, por el DRO, DCO y por el propietario de la obra según sea el caso.
- II. La Dirección ordenará la suspensión de la obra, cuando el DRO no sea sustituido en forma inmediata.
- III. Cuando no haya refrendado el DRO, en este caso se suspenderán las obras en que haya dado su responsiva y
- IV. Los servicios del DRO se requieren durante la totalidad de la duración de la construcción.

ARTÍCULO 84.- El término de las funciones del DRO y DCO no los exime de la responsabilidad de carácter civil, penal o administrativa que pudiera derivarse de su intervención en la obra para la cual haya otorgado su responsiva. Para los efectos del presente Reglamento la responsabilidad de carácter administrativo de los DRO y DCO, terminarán a los cinco años contados a partir de la fecha de terminación.

CAPÍTULO II

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL DRO Y DCO

ARTÍCULO 85.- El DRO, deberá vigilar que se cumpla con este reglamento y con lo especificado en el proyecto, las Normas y lo que se refiere a los siguientes aspectos:

- I. Calidad y especificación de los materiales.
- II. Dimensiones de los elementos estructurales, de claros, de las áreas y distribución del acero y espesores de recubrimientos y
- III. Nivel y alineamiento de los elementos estructurales.

ARTÍCULO 86.- Es responsabilidad del DRO tener copia de los planos registrados, la licencia de construcción y la bitácora de obra, deberán conservarse en las obras durante la ejecución de éstas, y estar a disposición del personal de la Dirección. Durante la ejecución de una obra, deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.

ARTÍCULO 87.- Son obligaciones del DRO y DCO:

- I. Dirigir y vigilar la obra asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma, cumplan con lo establecido en los ordenamientos, el DCO solo participara en la parte del proyecto que le corresponda incluyendo la parte de construcción, quedando asentado y firmado en la bitácora.
- II. Solicitar autorización de cualquier modificación de proyecto o especificaciones que se requiera durante la construcción, si esta modificación la hace el propietario o encargado de la obra, sin su

- aprobación, deberá notificarlo en bitácora y ante la Dirección para deslindar responsabilidades y se proceda a la suspensión de los trabajos.
- III. Tomar las medidas de seguridad del personal en la obra y de terceras personas.
- IV. Llevar en las obras un libro de bitácora foliado y encuadrernado con dos copias desprendibles a excepción de fraccionamientos donde se requieren tres copias, en el cual se anotarán los siguientes datos.
- 1) Nombre, atribuciones y firmas del DRO, DCO y del residente.
 - 2) Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecuta la obra.
 - 3) Fechas de las visitas del DRO y DCO, en un día podrán hacerse varias anotaciones por la misma o diferentes personas cerrando y numerando cada una de estas, a las notas se les pondrá la fecha del dia en que se hagan.
 - 4) Materiales empleados.
 - 5) Procedimientos generales de construcción y de control de calidad.
 - 6) Fecha de inicio y terminación de la obra o de cuando se ponga en receso y
 - 7) Observaciones e instrucciones especiales del DRO, DCO, del residente y de la Dirección.
- V. Colocar en lugar visible de la obra la placa de obra autorizada, adicional a esto, las obras y fraccionamientos en predios de 500 m² a 2,000 m² deberán colocar un letrero a la entrada de 1.50 m por lado como mínimo y para predios de más de 2,000 m² de 2.50 m por lado como mínimo, con los datos del predio y la obra, dejando un espacio de 0.50 m por lado para uso de la Dirección.
- VI. Entregar al propietario, una vez concluida la obra los planos autorizados y actualizados del proyecto completo en original y memoria de cálculo.
- VII. Refrendar su registro de DRO y DCO anualmente.
- VIII. Asistir a la obra por lo menos dos días hábiles a la semana no continuos y asentarlo en la bitácora y
- IX. El DRO deberá manifestar por escrito a la Dirección la terminación de las obras ejecutadas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la conclusión.

CAPÍTULO III

LICENCIAS

ARTÍCULO 88.- Previa solicitud del propietario o poseedor para la expedición de la licencia de construcción de obra pública o privada deberá obtener de la Dirección:

Dictamen de uso del suelo cuando se trate de edificaciónes diferente a vivienda unifamiliar o ésta sobrepase el 1er nivel. La Dirección resolverá, en un plazo máximo de 10 días hábiles, en caso de que sea aprobatorio en ella se señalarán las restricciones que se fijen de acuerdo con el Programa.

ARTÍCULO 89.- La licencia de construcción es el acto que consta en el documento expedido por la Dirección en el que se autoriza a los propietarios o poseedores, según sea el caso para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación.

Para la obtención de la licencia de construcción deberá efectuar el pago de los derechos correspondientes de acuerdo a la ley de ingresos vigente y no tener sanciones económicas de obra pendientes de pago, además de cumplir los requisitos según corresponda y que a continuación se detallan.

La solicitud de construcción de casa habitación debe ir acompañada como obligatoria con la clave catastral o copia de recibo de pago predial al corriente, copia de identificación oficial.

ARTÍCULO 90.- Para ejecutar obras o instalaciones en predios de propiedad pública, privada, o de régimen ejidal o comunal inmersos en la mancha urbana, será necesario obtener el permiso correspondiente y una vez que el solicitante reciba su autorización de alguno de los trámites de los artículos anteriores, los documentos que anexe serán de exclusiva propiedad del Ayuntamiento, siendo resguardados por la Dirección.

ARTÍCULO 91.- La solicitud de licencia de construcción deberá ser suscrita por el propietario o poseedor el que en su caso deberá contener la responsiva de un DRO y además de cumplir con la entrega de requisitos, estos deben satisfacer:

I. Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala 1:100 en planta y 1:25 para detalles, debidamente acotados uno digital y uno impreso este último se podrán entregar después de autorizado el proyecto y se regresara sellado el cual debe permanecer en la obra y deberán contener las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se deberán incluir, como mínimo: levantamiento del estado actual del predio, indicando las construcciones, bardas y árboles existentes.

El proyecto arquitectónico debe incluir planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores, plantas arquitectónicas indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera, cortes y fachadas, detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior, plantas e isométrico de las instalaciones hidrosanitaria, eléctrica, gas y otras, mostrando las trayectorias de tuberías y alimentaciones, cuadro de cargas y diagrama unifilar. Planta estructural con los detalles de todos los elementos estructurales que la compongan, planta de azotea indicando la pendiente de los escurreimientos con pretilles y bajadas de aguas y planta de cimentación con sus detalles.

La Dirección cuando lo considere necesario, solicitará la memoria descriptiva, la cual debe contener como mínimo el listado de locales construidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno, la intensidad del uso del suelo y la densidad de población, de acuerdo al Programa y la descripción de los dispositivos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos por este Reglamento en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación y superficies de ventilación de cada local, visibilidad de salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego y cálculo y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y otras que se requieran. Estos documentos deberán estar firmados por el propietario o poseedor, el DRO y DCO, con los datos completos del propietario, dirección nombre y registro de los DRO y DCO;

II. Estos planos serán acompañados de la memoria de cálculo en la cual se describirán con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto. Los criterios de diseño estructural adoptados y los principales resultados del análisis y el dimensionamiento. Se incluirán los valores de las acciones de diseño y los modelos y procedimientos empleados para el análisis estructural, se incluirá una justificación del diseño de la cimentación.

III. Todos los planos incluyendo los que se entreguen para el trámite de licencia de urbanización, deberán incluir en el cuadro de indicaciones espacio especial para firmas y sello de DRO, DCO, dependencias, etc. Deberán incluir el proyecto el estudio de mecánica de suelos, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Estos documentos deberán estar firmados por el DRO y DCO incluyendo los nombres y número de registro, así como los datos del propietario o poseedor con la dirección de la obra. Además, la Dirección podrá exigir, cuando lo juzgue conveniente, la presentación de los cálculos completos.

ARTÍCULO 92.- No se requerirá licencia de construcción para efectuar las siguientes obras:

- I. Resanes y aplanados por reparaciones o mantenimiento.
- II. Reparación de pisos.
- III. Pintura.
- IV. Reparación de tuberías hidrosanitarias dentro del predio sin afectar elementos estructurales.
- V. Reparación en fachadas, en estos casos deberán adoptarse las medidas necesarias para no causar molestias al público.
- VI. Limpieza de construcciones y terrenos baldíos.
- VII. Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales, no incluye maceteado ni colocación de teja.
- VIII. Obras urgentes de prevención de accidentes, a reserva de dar aviso a la Dirección, dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas y
- IX. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la edificación de una obra y de sus servicios sanitarios.

ARTÍCULO 93.- La Dirección no otorgará licencia o trámite alguno de construcción respecto a los lotes o fracciones de terrenos que hayan resultado de la fusión, subdivisión o relotificación de predios, sin autorización de la propia Dirección. Las dimensiones mínimas de predios que autorice la Dirección para que pueda otorgarse la licencia de construcción habitacional en ellos, serán de 90 m² de superficie y de 6 m de frente, en caso de terrenos con medidas irregulares los 6 m se consideraran como medida mínima en cualquier punto para la separación de las colindancias laterales.

Tratándose de predios ya existentes que no sea habitacional con superficie menor a 90 m² se analizaran por la Dirección y se sujetará a lo dispuesto en los resolutivos de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 94.- Las obras e instalaciones que a continuación se indican también requieren de licencia de construcción específica:

- I. Las excavaciones o rupturas realizadas en la vía pública, excavaciones y colocación de terraplenes en los predios. Este requisito no será exigido cuando la excavación sea para pozos de exploración para estudios de mecánica de suelos o para obras de jardinería.
- II. Las ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables u otros similares, cuando se trate de aparatos mecánicos, la solicitud deberá contener fianza o responsiva contra daños a terceros en sus personas o sus bienes y
- III. La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.

Con la solicitud de licencia se acompañará la responsiva profesional de un DRO y DCO con los datos referentes a la ubicación del edificio y el tipo de servicios a que se destinará así como dos juegos completos de planos y especificaciones proporcionados por la empresa que fabrique el aparato, y en los últimos dos casos de una memoria donde se detallen los cálculos que hayan sido necesarios.

ARTÍCULO 95.- El tiempo de vigencia de las licencias de construcción que expida la Dirección estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar. La propia Dirección tendrá facultad para fijar el plazo de vigencia de cada licencia de construcción de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Para la construcción de obras con superficie hasta de 49 m² la vigencia máxima será de tres meses.
- II. Para la construcción de obras con superficie hasta de 400 m² la vigencia será de seis meses o hasta un máximo de un año cuando lo justifique con el programa de obra.

- III. Para la construcción de obras con superficie hasta de 1,000 m² de seis meses o hasta un máximo de dos años cuando lo justifique con el programa de obra.
- IV. Para la construcción de obras con superficie de más de 1,000 m² de seis meses o hasta un máximo de tres años cuando lo justifique con el programa de obra y
- V. Para urbanización la vigencia será de un año o hasta un máximo de tres años cuando a criterio de la Dirección quede justificado con un programa de obra.

Si terminado el plazo autorizado para la construcción de una obra ésta no se hubiera concluido para continuarla deberá obtenerse prórroga de la licencia y cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra a la solicitud se acompañará una copia de la licencia anterior y los planos y la bitácora deberán permanecer en la obra, si dentro de los doce meses siguientes al vencimiento de una licencia no se obtiene la prórroga señalada, será necesario obtener nueva licencia para continuar la construcción.

ARTÍCULO 96.- Si en un plazo de seis meses desde el ingreso del trámite no se expide la licencia, se cancelará dicha solicitud y se deberá de ingresar un nuevo trámite. Los propietarios o poseedores están obligados a manifestar por escrito a la Dirección, la suspensión de las obras en sus predios, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

ARTÍCULO 97.- Se requerirá de Residente permanente en la Obra en los siguientes casos:

- I. Construcciones mayores á los 1,000 m².
- II. Mientras se realice obra de urbanización en fraccionamientos y
- III. Cuando se construyan en un mismo fraccionamiento más de cinco casa con una o varias licencias de construcción a un mismo propietario.

CAPÍTULO IV

SANCIONES

ARTÍCULO 98.- La Dirección ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y en las condiciones que juzgue pertinentes, de conformidad con lo previsto en la Ley, el Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero y en este Reglamento. Las inspecciones tendrán por objeto verificar que las edificaciones y las obras de construcción que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con las disposiciones de la Ley, de este Reglamento, las Normas y el Programa.

Las sanciones por incumplimiento a este Reglamento serán elaboradas por un inspector de obra que será el efecto designe la Dirección y estos previa audiencia se le darán a conocer y se le dará la oportunidad de presentar argumentos.

peligrosos y en predios donde se estén ejecutando obras y el propietario, responsable de la obra o los ocupantes deberán permitir la inspección de las mismas.

ARTÍCULO 99.- La Dirección podrá determinar la suspensión de su registro al DRO y DCO en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando haya obtenido su inscripción, proporcionando datos o documentos falsos.
- II. Cuando haya reincidido en violaciones a este Reglamento y
- III. La suspensión será por un mínimo de tres meses y hasta un máximo de seis meses y en casos extremos podrá ser cancelado el registro sin perjuicio de que subsane las irregularidades en que haya incurrido.

ARTÍCULO 100.- Se conformará un comité mixto de evaluación de DRO y DCO y estará integrado por dos representantes de la Dirección, un representante propietario y su suplente por cada uno de los colegios de profesionistas relacionados a este Reglamento. El comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Revisar la documentación requerida para el registro de DRO y DCO.
- II. Autorizar el registro y refrendo de los DRO y DCO.
- III. Suspender o en su caso dar de baja a los DRO y DCO de acuerdo al reglamento interno del comité, según la falta cometida.

ARTÍCULO 101.- En caso de que el propietario o poseedor de un predio o de una edificación no cumpla con las órdenes giradas con base en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, la Dirección en conjunto con el Juzgado Administrativo, estarán facultados para ejecutar a costa del propietario o poseedor, las obras, reparaciones o demoliciones que haya ordenado o clausurar las obras, pudiendo hacer uso de la fuerza pública en los siguientes casos:

- I. Cuando una edificación de un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado.
- II. Como medida de seguridad en caso de peligro grave o inminente.
- III. Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las órdenes giradas dentro del plazo fijado para tal efecto.
- IV. Cuando se invada la vía pública con la construcción.
- V. Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en el dictamen de uso del suelo.
- VI. No respeten el alineamiento y
- VII. Cuando la obra no cuente con la licencia de construcción o ésta esté suspendida por la propia Dirección y continúen con los trabajos.

Si el propietario o poseedor del predio en el que la Dirección se vea obligada a ejecutar obras o trabajos conforme a este artículo, se negare a pagar el costo de dichas obras, la Dirección por conducto de la Dirección Municipal Finanzas y Administración efectuará su cobro.

ARTÍCULO 102.- La Dirección podrá clausurar las obras en ejecución en los siguientes casos:

- I. Cuando previo dictamen técnico emitido u ordenado por la Dirección se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción.
- II. Cuando la ejecución de una obra o de una demolición se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o los bienes de terceros.
- III. Cuando la construcción no se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que señala este Reglamento.
- IV. Cuando no se dé cumplimiento a una orden de las previstas en este Reglamento y las Normas, por escrito o por conducto de los supervisores de la Dirección, dentro del plazo que se haya fijado para tal efecto.
- V. Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en el dictamen de uso del suelo, alineamiento y número oficial.
- VI. Cuando la construcción se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado o fuera de las condiciones previstas por este Reglamento y por las Normas.
- VII. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección reglamentaria del personal autorizado por la Dirección.
- VIII. Cuando la obra se ejecute sin licencia.
- IX. Cuando la licencia de construcción sea revocada o haya terminado su vigencia.
- X. Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia del DRO o los DCO en su caso, en los términos de este Reglamento y
- XI. Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes.

No obstante, el estado de suspensión o de clausura en el caso de las fracciones I, II, III, IV, V y VI de este artículo, la Dirección podrá ordenar que se lleven a cabo las obras que procedan para dar cumplimiento a lo ordenado, para hacer cesar el peligro o para corregir los daños, quedando el propietario obligado a realizarlas.

El estado de clausura no será levantado en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las sanciones derivadas de las violaciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 103.- Independientemente de la imposición de las sanciones económicas a que haya lugar, la Dirección podrá clausurar las obras terminadas y no permitir su uso cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando la obra se haya ejecutado sin licencia.
- II. Cuando la obra se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto por este Reglamento y las Normas y
- III. Cuando se use una construcción o parte de ella para un uso diferente del autorizado.

El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 104.- La Dirección sancionará al DRO y DCO de acuerdo con la Ley de Ingresos vigente cuando:

- I. No se encuentre o no se muestre en la obra la bitácora y no esté actualizada o no esté llenada como se indica en este Reglamento.
- II. No se muestren o no se encuentren en la obra los planos autorizados.
- III. Se construya fuera de los límites del predio.
- IV. Se modifique el proyecto autorizado.
- V. Tenga obras en proceso y no esté refrendado.
- VI. Cuando no se de aviso de terminación de las obras y
- VII. Cuando tramite licencia exprés y no obtenga la definitiva en el tiempo establecido.

Cuando las sanciones económicas no sean cubiertas por estos, la Dirección Municipal de Finanzas y Administración podrá requerir dicho pago.

ARTÍCULO 105.- La Dirección sancionará a los propietarios o poseedores de un predio de acuerdo con la Ley de Ingresos vigente cuando:

- I. A solicitud del inspector no se muestre la licencia de construcción correspondiente.
- II. Cuando se invada u obstaculice la vía pública.
- III. Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- IV. Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores y personal de esta Dirección.
- V. Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios.
- VI. Cuando no se de aviso de terminación de las obras dentro del plazo de 15 días.
- VII. Cuando para obtener la expedición de licencia o durante la ejecución y uso de la edificación haya hecho uso, a sabiendas de documentos falsos.
- VIII. Se construya fuera de los límites del predio.

- IX. Cuando haga más trabajos de los autorizados en su licencia.
- X. Cuando en la ejecución de una obra violen las disposiciones establecidas en las Normas y este Reglamento y
- XI. Cuando se hubiera violado los estados de suspensión o clausura de obra.

Cuando las sanciones económicas no sean cubiertas por estos la Dirección Municipal de Finanzas y Administración podrá requerir dicho pago.

ARTÍCULO 106.- La Dirección sancionara con el equivalente de uno a 100 UMAS referido a quien dañe en forma premeditada o en acto de vandalismo los señalamientos de nomenclatura y numeración sin perjuicio de cubrir los daños causados de uno a 500 las UMAS referido a quien cambie intencionalmente sin autorización de la Dirección los números que le fueron asignados y de uno a 20 UMAS a quien borre u oculte a la vista de los transeúntes la nomenclatura y numeración establecida en los predios.

ARTÍCULO 107- La Dirección podrá revocar toda autorización, licencia o constancia, cuando:

- I. Se haya emitido con base en informes o documentos falsos o erróneos o emitidos con dolo o error.
- II. Se haya expedido en contravención al texto expreso de alguna disposición de este Reglamento.
- III. Se haya expedido por autoridad incompetente y
- IV. Cuando exista una querella jurídica.

La revocación será pronunciada por la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate o en su caso, por el superior jerárquico de dicha autoridad.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 108.- Contra toda resolución de la autoridad municipal, el particular podrá hacer uso de los recursos de inconformidad que considere convenientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente resolutivo.

A T E N T A M E N T E

Vicente Guerrero, Dgo., a 12 de Noviembre de 2018

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

C. PROF. MANUEL ASUNCIÓN
MERAZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. CÉSAR SALAS ORTÍZ
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

C. LIC. IMELDA MORALES ROJAS
SÍNDICA MUNICIPAL

C. ING. CARLOS ANTONIO ESPARZA
GUERRERO
PRIMER REGIDOR

C. PROFRA. OLGA ALICIA PASILLAS
REYES
SEGUNDA REGIDORA

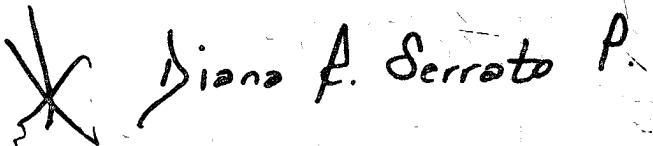
C. HILARIO CASTAÑEDA IBARRA
TERCER REGIDOR

C. CATALINA RODRÍGUEZ SALAS
CUARTA REGIDOR

C. AGUSTÍN RAMÍREZ REALZOLA
QUINTO REGIDOR



C. PROFRA. ALICIA LOZANO
GONZÁLEZ
SEXTA REGIDORA



C. C.P. DIANA ROCÍO SERRATO
PULE
SÉPTIMA REGIDORA



C. GILBERTO LOZANO MORALES
OCTAVO REGIDOR



C. DR. FRANCISCO SOTO
BETANCOURT
NOVENO REGIDOR

RESOLUTIVO que aprueba el Reglamento de Participación Vecinal para el Municipio de Vicente Guerrero, Durango

EL SUSCRITO PROFR. MANUEL ASUNCIÓN MERAZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos, Profr. Manuel Asunción Meraz Hernández, Mtra. Alicia Lozano González, C. Hilario Castañeda Ibarra, C.P. Diana Serrato Pule y C. Catalina Rodríguez Salas, integrantes de la Comisiones de Gobernación y Reglamentación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C Lic. César Salas Ortiz, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, y que contiene Reglamento de Participación Vecinal para el Municipio de Vicente Guerrero; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 152 de la Constitución Local; y en ejercicio de las facultades que nos confieren, , el artículo 33, inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 203 fracción V, del Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero vigente, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

La presente Iniciativa tiene como finalidad, promover la convivencia social, como factor indispensable para un armonioso desarrollo de la sociedad, estableciendo bases para la organización y la comunicación entre los vecinos organizados y el Gobierno Municipal. Este nuevo ordenamiento, establece las bases, el procedimiento de constitución, reconocimiento y registro de las organizaciones y asociaciones vecinales que agrupen a los habitantes de una colonia, barrio, zona, centro de población y/o comunidad rural, así como su funcionamiento, relación y participación, a efecto de alcanzar el objetivo común de mejorar las condiciones de vida en su entorno.

Así mismo el Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero tiene las facultades que prevé el artículo 115 Constitucional, entre ellas la facultad reglamentaria, considerada en la fracción II del citado precepto constitucional, el cual establece que: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones..."

CONSIDERADOS

PRIMERO.- En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Durango celebrada el Lunes 9 de Octubre de 2018, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C. Secretario Municipal y del Ayuntamiento, que contiene iniciativa de creación del Reglamento para el Desarrollo Rural del Municipio de Vicente Guerrero, Durango a la cual se le dictó trámite de turnarse a las comisiones unidas de Gobernación y Reglamentación, para su análisis y discusión, por lo que en sesión de fecha Lunes 12 de Noviembre de 2018, y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, mismo que se pone a consideración del Honorable Pleno para su discusión y resolución legal.

SEGUNDO.- El Municipio, fue regulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye la base de la organización territorial, política, y administrativa de la República; cuenta con personalidad jurídica propia y su finalidad, en forma general, es satisfacer las necesidades colectivas de su población y propiciar su desarrollo. Para ello, el Bando de Policía y Gobierno comprende un conjunto de normas expedidas por el Ayuntamiento, relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo referente a: civismo, salubridad, forestación, conservación de vialidades y ornato público, propiedad y bienestar de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades, así como la integridad moral del individuo y de la familia; regulando, además, los efectos positivos que tiene un campo con oportunidades de desarrollo.

TERCERO.- El fundamento de la presente iniciativa constituye lo dispuesto por la fracción II párrafo segundo, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 152 de la Constitución Política del Estado. Estas disposiciones establecen que, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, además de las atribuciones que otorga a los Ayuntamientos en materia de administración pública, el artículo 33 inciso B) fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

CUARTO.- El Gobierno Municipal es el más cercano a la sociedad, pues fomenta el desarrollo local y la participación de los miembros de su comunidad. Por tanto, es el órgano apropiado para canalizar el apoyo y responder a las demandas de los ciudadanos.

QUINTO.- Los vecinos tienen el compromiso de cumplir con un comportamiento que tienda al desarrollo armónico y pacífico de la convivencia y del progreso del barrio y la ciudad en la que habitan. La base de ésta, debe ser la organización y la comunicación entre las partes y el objetivo compartido de mejorar las condiciones de vida en su entorno.

SEXTO.- El Reglamento de Participación Vecinal para el Municipio de Durango, cuenta con las bases que pueden servir para que a partir de ésta, cada unidad vecinal se estructure, organice y establezca reglas internas de funcionamiento, en base a las características, necesidades y expectativas propias de un entorno social, cultural y habitacional, pero sobre todo regulado por un marco general.

SÉPTIMO.- Es fundamental para los fines de este Reglamento, que en observancia a la legislación vigente a nivel federal, estatal y municipal, se consolide y reconozca, en su caso, la personalidad jurídica y capacidad de representación y gestión a las organizaciones vecinales ya que tienen un papel fundamental, toda vez que se ha demostrado que los esfuerzos de la sociedad civil son las que dictan las pautas para un proceso de cambio hacia una política inclusiva.

OCTAVO.- El Municipio de Vicente Guerrero contará con un Reglamento, donde se podrán establecer claramente los objetivos que en materia de desarrollo se pueden proyectar y resulta de mucha utilidad consolidar la organización vecinal, entendida como un factor de desarrollo y cooperación para mejorar en todas sus partes, el entorno y la calidad de vida de los ciudadanos, simplificando con esto, los procesos de comunicación y acercamiento del propio Gobierno con la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la distinguida consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO No. 013

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, 2016-2019, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 25, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, RESUELVE:

ÚNICO.- Se aprueba el Reglamento de **PARTICIPACIÓN VECINAL PARA EL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO**, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN
VECINAL PARA EL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y tiene por objeto establecer las bases, el procedimiento de constitución, reconocimiento y registro de las organizaciones y asociaciones vecinales, y demás personas jurídicas que organicen y representen a los vecinos de las colonias, barrios, zonas, centros de población y comunidades rurales, así como su funcionamiento, y la relación y participación de éstas, en la gestión pública municipal dentro del territorio del municipio de Vicente Guerrero.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento, establece las prevenciones mínimas que deberán contener los Estatutos de las asociaciones de vecinos y otras formas de organización ciudadana y vecinal, en lo que respecta a su papel como personas jurídicas auxiliares de la participación social municipal.

Las asociaciones de vecinos, serán conformadas de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Serán integradas por la mayoría de los habitantes o propietarios de un Asentamiento Humano, constituidos en Asamblea, debiendo constar en el Acta respectiva, debidamente requisitada y con la firma de quienes en ella participen;
- II. Solamente pueden formar parte los habitantes y los propietarios de predios y fincas de la colonia, barrio, zona, centro de población o comunidad rural, que libremente lo soliciten y sean admitidos, por cumplir con los requisitos que establezcan los Estatutos de la propia Organización Vecinal;
- III. Las personas jurídicas que tengan funciones de representación ciudadana y vecinal deben respetar el derecho individual de sus miembros de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa. Los miembros, deberán participar en las actividades de su asociación, sin distinción de raza, nacionalidad, ideas sociales, políticas, ideológicas, culturales o religiosas;
- IV. El Ayuntamiento, deberá establecer los límites de la colonia, barrio, zona o comunidad rural que constituyan el ámbito territorial donde las formas de

organización ciudadana y vecinal ejercen sus atribuciones, escuchando la opinión de los vecinos;

- V. No podrán formar parte de las Directivas, personas que sean integrantes del Ayuntamiento o que desempeñen cargos en la Administración Pública Municipal;
- VI. Las personas jurídicas que tengan funciones de representación ciudadana y vecinal deben promover la conservación y mejoramiento del medio ambiente, con el fin de propiciar una mejor calidad de vida de los habitantes de su zona, barrio o colonia; y
- VII. Los conflictos que se presenten entre los vecinos y las personas jurídicas que los representen, entre los integrantes de éstas y las Directivas, así como entre las diversas personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, serán resueltos mediante arbitraje del Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 3. El Ayuntamiento, para promover la organización y participación de los vecinos, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Definir, precisar y revisar los límites de las colonias, barrios y zonas de los centros de población, para determinar el ámbito territorial que corresponda a las personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, asegurando se incluyan la totalidad de las áreas urbanizadas;
- II. Por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento formalizar las relaciones con las personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, establecer su registro y en general, ejercer las atribuciones específicas que se establecen en este Reglamento para apoyar sus actividades;
- III. Promover en los habitantes y propietarios de las colonias, barrios, centros de población y comunidades rurales, la constitución e integración a las personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal;
- IV. Cuando los vecinos no tengan la capacidad económica para pagar los gastos inherentes al trámite para constituirse como persona jurídica, la Secretaría del Ayuntamiento realizará las gestiones necesarias a efecto de lograr su constitución;

- V. Proporcionar a las personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal la información municipal que requieran para el desarrollo de sus actividades; y
- VI. Las demás que le confieran el Bando y los reglamentos municipales respectivos.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Asamblea:** Asamblea General Ordinaria de la Asociación Vecinal;
- II. **Asamblea Extraordinaria:** Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Civil Vecinal;
- III. **Asentamiento Humano:** Colonia, fraccionamiento, barrio o núcleo de población urbana o rural;
- IV. **Asociación (es) Civil (es) Vecinal (es):** Persona de derecho privado, constituida en los términos del Código Civil del Estado de Durango y de este Reglamento, que en su objeto social considere la representación ciudadana y vecinal de un espacio territorial determinado, siempre que su integración sea incluyente;
- V. **Ayuntamiento:** El órgano superior del Gobierno Municipal;
- VI. **Comisión:** La Comisión de Desarrollo Social;
- VII. **Directiva (s):** Órgano (s) operativo (s) de las Representaciones Vecinales, conformado en los términos de este Reglamento;
- VIII. **Estatutos:** Los documentos normativos que elaborados en los términos del presente Reglamento, sean aprobados por la Asamblea y que regirán la estructura, funcionamiento y atribuciones de las Organizaciones y Asociaciones Civiles Vecinales;
- IX. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración; así municipio es el espacio físico de territorio que integra la Entidad Federativa de Durango.
- X. **Organización (es) Vecinal (es):** Organismo de interés público formalmente constituido para la participación ciudadana y vecinal cuyo objeto es procurar la defensa, fomento y/o mejora de los intereses generales de la comunidad mediante la colaboración y participación solidaria de sus integrantes en el

desarrollo comunitario y cívico del Asentamiento Humano en que esté constituida;

XI. **Participación Ciudadana:** El conjunto de mecanismos tendentes a impulsar el desarrollo local y la democracia participativa a través de la integración de la comunidad a las actividades del Gobierno Municipal. Está basada en varios mecanismos para que la población tenga acceso a las decisiones del Gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública;

XII. **Participación Vecinal:** El conjunto de funciones relacionadas para promover la participación organizada de la ciudadanía en los asentamientos humanos y comunidades; asimismo, promover y desarrollar actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas;

XIII. **Reglamento:** El Reglamento de Participación Vecinal para el Municipio de Vicente Guerrero;

ARTÍCULO 5.- En materia de Participación Vecinal, el Municipio se relacionará con las Representaciones Vecinales, en base a sus atribuciones y de conformidad con lo siguiente:

I. Para la consecución de cualquier fin lícito y para la representación común de cualquier interés legítimo, los habitantes, residentes y propietarios deberán organizarse en Organizaciones Vecinales, Asociaciones Civiles Vecinales. En estos casos el Municipio, dentro de su esfera de competencia, facilitará que las actividades de tales agrupaciones se lleven a cabo, y tendrá con ellas las relaciones jurídicas propias de cualquier persona de derecho común domiciliada o residente en el municipio;

II. Las Representaciones Vecinales constituidas o que se constituyan conforme a este Reglamento, estarán sujetas al siguiente régimen jurídico:

a) Su objeto social estará referido a la organización, representación y participación de los vecinos de los asentamientos humanos para colaborar con el Municipio en la promoción, gestión, ejecución y mantenimiento de obras de infraestructura y equipamiento; la prestación de los servicios públicos necesarios para la convivencia de los habitantes; el desarrollo urbano; el mejoramiento del ambiente; la

colaboración con el Ayuntamiento en la planeación, ejecución y revisión de los planes de desarrollo urbano y, en general, el desarrollo de mejores condiciones de vida en los asentamientos humanos;

b) Adoptarán la forma prevista en este Reglamento, los vecinos que así lo deseen, pudiendo participar con voz y voto en las asambleas de la Representación Vecinal del Asentamiento Humano que se trate, siempre y cuando manifiesten, y así conste en el acta de Asamblea, su voluntad de formar parte de la misma, demostrando que es habitante, residente o propietario de algún predio o finca del Asentamiento Humano a que corresponda, aceptando los derechos y obligaciones que de este hecho se deriven, de conformidad con sus Estatutos, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

III. Tratándose de centros de población comprendidos dentro de un ejido o comunidad agraria, los ejidatarios o comuneros podrán optar por constituir una Organización o Asociación Vecinal sujeta a las normas del presente Reglamento, y cuando exista una junta de pobladores conforme a la Ley Agraria, podrán determinar si fungirán exclusivamente como agrupación de opinión, proposición y gestión en los términos de esa Ley, o se acogen a los términos y condiciones previstos en el Reglamento para solicitar el reconocimiento del Ayuntamiento, con los efectos que de ello se deriven.

ARTÍCULO 6.- Las Representaciones Vecinales tendrán el ámbito de competencia territorial que el Ayuntamiento determine, previo dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano con el apoyo técnico para el Desarrollo Urbano y en ningún caso podrán representar a los vecinos o propietarios de áreas distintas a las de la circunscripción territorial que le haya sido determinada.

Para estos efectos, los Estatutos de las Representaciones Vecinales establecerán como su domicilio social el municipio de Vicente Guerrero, y para la relación con la Secretaría y demás dependencias municipales, el que previamente señalen, que deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial.

ARTÍCULO 7.- Serán principios rectores de la representación ciudadana y vecinal con el Ayuntamiento los siguientes:

- I. **Autogestión:** Forma de participación social mediante la cual, los ciudadanos desarrollan distintos procesos de solución a sus problemas;
- II. **Autosuficiencia:** Forma de participación social que permite que los ciudadanos satisfagan sus propias necesidades;
- III. **Bien Común:** Establecer las condiciones necesarias y suficientes para lograr el bienestar de la población en general;
- IV. **Corresponsabilidad:** Forma de participación social en la que la responsabilidad de la gestión de los recursos, programas, obras y la prestación de los servicios es compartida entre sociedad y Gobierno;
- V. **Democracia:** Mecanismo formal para la toma de decisiones, basada en la aceptación de lo que decide la mayoría en un marco de moral, respeto y legalidad.
- VI. **Pluralismo:** Sistema por el cual se reconoce la pluralidad de doctrinas y posiciones en relación a un tema; y
- VII. **Subsidiariedad:** Criterio que pretende reducir la acción del gobierno a lo que la sociedad civil no puede alcanzar por sí misma.

CAPÍTULO II

DEL RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES CIVILES VECINALES

ARTÍCULO 8. El Municipio podrá reconocer la representación y participación social ante él, por conducto de las Representaciones Vecinales siempre que:

- I. No exista en el mismo Asentamiento Humano una organización o asociación reconocida por el Municipio o se encuentre solicitando dicho reconocimiento y registro conforme a tal disposición, o que se encuentre sujeta al convenio a que se refiere la fracción III de este Artículo, o se encuentre solicitando dicho convenio conforme a tal disposición;
- II. No se excluya o condicione la incorporación a la Representación Vecinal a residentes o propietarios de inmuebles en el Asentamiento Humano de que se trate, acto que se otorgará por el simple hecho de ser residente o propietario dentro de la respectiva demarcación territorial; y
- III. Colaboren con el Municipio en la promoción, ejecución y mantenimiento de obras de infraestructura y equipamiento, obligándose a cumplir con las

disposiciones contenidas en este Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9.- Para el efecto de obtener el reconocimiento formal de su representación y participación, así como para proceder a su registro ante el Municipio, las Representaciones Vecinales presentarán a la Secretaría los siguientes documentos:

- I. La solicitud de reconocimiento y registro suscrita por su Directiva;
- II. El acta original o copia certificada de la Asamblea Constitutiva o simple y, en su caso, de la Asamblea en la que se haya elegido a su Directiva, ambas con las formalidades que dispone este Reglamento;
- III. Su propuesta de Estatutos, anexando copia del acta de la reunión donde se hayan aprobado, así como del listado de asistencia a la misma;
- IV. Solicitud para obtener el plano respectivo, para que se determine el ámbito territorial donde la Representación Vecinal solicitante habrá de ejercer sus atribuciones;
- V. Los libros de actas, acuerdos y contables, en su caso, suscritos en su primera página por los integrantes de la Directiva de la Representación Vecinal solicitante para su registro y autorización;
- VI. Una copia, en su caso, del inventario de bienes existentes de la Representación Vecinal solicitante suscrita por los integrantes de la Directiva; y
- VII. El aviso sobre el domicilio de las oficinas de la Representación Vecinal, señalando en su caso, el nombre o nombres de la o las personas autorizadas para recibir notificaciones y documentos en su representación. No podrá reconocerse a más de una Representación Vecinal en cada Asentamiento Humano.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos del reconocimiento y registro de las Representaciones Vecinales, se observará lo siguiente:

- I. La Secretaría, una vez recibida la solicitud en los términos del Artículo anterior, enviará a la Dirección Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la solicitud de delimitación territorial para su respuesta; y

- II. Una vez cumplimentados los requisitos que señala el artículo 8 del presente
- I. Reglamento, y emitida la respuesta a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría validará el expediente y procederá a emitir la constancia de Registro de la Representación Vecinal de que se trate.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Secretaría lo siguiente:

- I. Coordinar las relaciones del Municipio con las Representaciones Vecinales y asociaciones de condóminos, para los términos del presente Reglamento;
- II. Promover la organización y participación de los vecinos, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, y demás normativas aplicables;
- III. Estar presente, e intervenir en su caso, en las Asambleas electivas de las mesas directivas de las Representaciones Vecinales;
- IV. Proporcionar asesoría a las Asociaciones Vecinales y cualquier otra forma de asociación ciudadana y vecinal en lo concerniente a su constitución, estatutos y administración;
- V. Expedir las acreditaciones a los integrantes de las mesas directivas de las Representaciones Vecinales y cualquier otra forma de asociación ciudadana y vecinal, en los casos y términos que proceda;
- VI. Recibir, organizar y dar trámite a las solicitudes de reconocimiento y registro, llevar a cabo la convocatoria, acreditación y control del registro de las representaciones vecinales, bajo los principios de certeza, legalidad y transparencia;
- VII. Formular y difundir los manuales, instructivos y formularios necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- VIII. Instrumentar y promover programas de gestión, capacitación y asesoría en materia de organización e integración vecinal;
- IX. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de las Representaciones Vecinales a efecto de brindar apoyo y asesoría;
- X. Validar con la firma, cuando sea procedente, los acuerdos tomados por las asambleas generales ordinarias o extraordinarias;

- XI. Promover la participación de las Representaciones Vecinales en la constitución de los Comités que deben conformarse para la realización de obras, mantenimiento de áreas verdes, actividades cívicas, culturales, deportivas, y en general todas aquellas que sean para el beneficio de la comunidad;
- XII. Presidir la Asamblea en los casos que la misma Subsecretaría convoque;
- XIII. Promover la realización de diagnósticos comunitarios y planes de trabajo a corto, mediano y largo plazo en los asentamientos humanos;
- XIV. Definir mecanismos de evaluación del trabajo y los resultados obtenidos por las Mesas Directivas de las Representaciones Vecinales;
- XV. Proponer mecanismos de reconocimiento al desempeño de las Representaciones Vecinales;
- XVI. Recibir las solicitudes de convocatoria de asamblea presentadas por las Representaciones Vecinales, en los casos que señala este Reglamento, y elaborarlas para su publicación en los términos estipulados en el mismo;
- XVII. Mantener actualizado el padrón de Representaciones Vecinales;
- XVIII. Participar como coadyuvante en la conducción de los procesos de renovación de las Directivas, desde la emisión de la convocatoria hasta los resultados del proceso; y
- XIX. Canalizar las solicitudes de información que presenten las Representaciones Vecinales o los particulares en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría deberá contar con un registro de Representaciones Vecinales que hayan sido formalmente reconocidas y mantendrá un expediente histórico por cada una de ellas con los documentos mínimos que se requieran, incluyendo las comunicaciones entre las Representaciones y la Autoridad Municipal.

En ese expediente, la Secretaría mantendrá actualizada una carátula de evaluación donde calificará a cada Representación Vecinal, con base en sus alcances y objetivos logrados, tomando en cuenta el manejo eficiente y transparente de sus recursos, capacidad técnica y de organización, las mejoras realizadas a los servicios e infraestructura de cada una de estas que hubieren sido promovidas por sus Mesas Directivas, a fin de establecer una dinámica de confianza, crecimiento.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría, en los casos en que la Asamblea desapruebe dos informes semestrales consecutivos, o exista inconformidad acreditada con las firmas del diez por ciento de vecinos del Asentamiento Humano de que se trate, deberá convocar a las partes a una reunión conciliatoria, en la cual se buscará llegar de mutuo acuerdo a una solución, en cuyo caso contrario, quedarán a salvo los derechos de los inconformes para hacerlos valer por la vía legal, ante la autoridad competente.

CAPÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS
REPRESENTACIONES VECINALES

ARTÍCULO 14.- Cada Representación Vecinal tendrá la obligación de presentar a la Secretaría para su registro el sello o membrete representativo de su Asentamiento Humano o fraccionamiento, mismo que no deberá emplear o modificar sellos o escudos oficiales, así como nombres personales.

ARTÍCULO 15.- Cada Representación Vecinal tendrá la obligación de proporcionar información a los vecinos que la constituyan, y llevar al menos los siguientes registros:

- I. Libro de registro en el que se asienten las actas de las asambleas;
- II. Un archivo integrado con los expedientes de cada una de las asambleas.
El expediente de cada asamblea contendrá:
 - a) Las convocatorias de la asamblea;
 - b) Los documentos presentados ante la Asamblea para su autorización; y
- III. Un libro de contabilidad donde se registren los ingresos y egresos de la Representación Vecinal, en su caso;

ARTÍCULO 16.- Los miembros de las Directivas de las Representaciones Vecinales, presentarán un informe sobre el estado que guarda su administración, que contendrá las actividades, un informe financiero y patrimonial, y las cuentas de aplicación de las cuotas o aportaciones recibidas por la Representación Vecinal; dicho informe se presentará de la siguiente manera:

- I. Por lo menos cada seis meses, en Asamblea, para su aprobación por los vecinos integrantes de la Representación Vecinal; y
- II. Los directivos, bajo su más estricta responsabilidad, turnarán una copia de estos informes, junto con el acta de Asamblea respectiva, a la Subsecretaría, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la celebración de la misma o de la fecha en que ésta debía haber tenido lugar, informando si así fuera el caso, la causa por la que no se llevó a cabo dicha Asamblea.

ARTÍCULO 19.- Los directivos de las Representaciones Vecinales deberán presentar a la Secretaría dentro de los treinta días hábiles al cumplimiento de cada año de su gestión, un inventario de los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio de la Representación Vecinal, incluyendo un informe sobre el estado de los mismos. De igual forma, treinta días antes del término de su gestión, presentarán un informe con los datos anteriores, más los resultados finales de la gestión.

ARTÍCULO 20.- Las Representaciones Vecinales tendrán la obligación de realizar un diagnóstico de las condiciones en que se encuentra el Asentamiento Humano y un plan de trabajo al inicio de cada año de gestión. Además, en los casos de las comunidades que no cuenten con la totalidad de los servicios básicos, deberán desarrollar un proyecto integral a corto, mediano y largo plazo incluyendo esquemas de participación de los vecinos con base en los principios rectores definidos en el Artículo 7 de este Reglamento, y turnarlo a la Secretaría para su conocimiento y canalización a las áreas de planeación del Municipio, en su caso.

ARTÍCULO 21.- Cuando las Representaciones Vecinales, así como cualquier otra forma de representación Ciudadana o Vecinal cambien el domicilio de las oficinas o lugares de notificación que hayan informado al momento de solicitar su registro, deberán dar aviso por escrito a la Secretaría, dentro de los quince días hábiles siguientes, utilizando además los medios que consideren más efectivos para informar a los vecinos sobre dicho cambio.

En caso de incumplimiento de lo anterior, las notificaciones que resulten necesarias, se podrán efectuar en el lugar en donde se lleven a cabo las actividades de la

Representación Vecinal, o en su defecto, en el domicilio particular del Presidente, Secretario o Tesorero de la misma.

ARTÍCULO 22.- En los casos de conclusión de gestión o de una nueva elección de Directiva, los integrantes de las Directivas salientes están obligados a hacer entrega de sus oficinas de la Representación Vecinal, así como de los bienes, documentos y valores que tuvieron en su poder, a la Directiva entrante, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles posteriores al inicio de su gestión, mediante una diligencia administrativa en que intervendrá un representante de la Subsecretaría y que se hará constar en acta circunstanciada.

En caso de incumplimiento a esta disposición, la Secretaría los requerirá oficialmente por escrito y en no más de dos ocasiones para la formal entrega a que se refiere el párrafo anterior, y si éstos persistieren en su negativa u omisión, turnará el asunto al Juzgado Administrativo Municipal para que proceda a instalar los procedimientos legales tendentes a exigir las responsabilidades administrativas y/o civiles, según corresponda.

Para el caso de retiro, renuncia o falta temporal de un integrante de la Directiva, entrará el respectivo suplente. En caso de impedimento del mismo, la Asamblea determinará quien ocupe ese espacio, notificándolo a la Secretaría, a más tardar diez días posteriores a la designación.

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES DE

LAS ORGANIZACIONES VECINALES

ARTÍCULO 23.- Las Representaciones Vecinales que actúen dentro del ámbito territorial del municipio tendrán las atribuciones que establece el presente Reglamento, y las demás disposiciones aplicables en el municipio.

ARTÍCULO 24.- Las Representaciones Vecinales podrán realizar obras públicas o llevar a cabo la prestación de servicios públicos y obtener ingresos para mantener sus actividades en forma de cuotas, contando para ello con la aprobación del Ayuntamiento, y bajo el control y supervisión de la Secretaría, únicamente mediante las modalidades siguientes:

- I. Convenios para la promoción, ejecución y mantenimiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- II. Convenios de colaboración o descentralización administrativa con la administración municipal o los organismos autónomos responsables; y
- III. Contratos de concesión autorizados por el Ayuntamiento o los organismos descentralizados competentes, en su caso.

ARTÍCULO 25.- Para el ejercicio de sus atribuciones, las Representaciones Vecinales deberán representar y administrar los bienes de la misma en los términos que fije la Asamblea, respecto de los actos de administración, pleitos y cobranzas.

ARTÍCULO 26.- Será nulo todo convenio o contrato que celebren las Representaciones Vecinales que no haya sido previamente aprobado por la Asamblea y, en el caso de materias que involucren obras y servicios públicos municipales, por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.- Cuando una Representación Vecinal por acuerdo de su Asamblea modifique sus Estatutos, los mismos deberán de ser remitidos a la Secretaría para que realice el trámite correspondiente para su aprobación por el Ayuntamiento.

En ningún caso se podrán tener por válidos los Estatutos que contravengan cualquier precepto legal, pues la Representación Vecinal no puede a través de sus Estatutos pretender suplir la función de la autoridad, y en casos graves, será esto motivo para cancelar el reconocimiento y registro de una Representación Vecinal.

CAPÍTULO VI

DE LA ESTRUCTURA Y

FUNCIONES DE LA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28.- La Directiva se conformará por seis integrantes propietarios, sin distinción de género, que serán Presidente, Secretario, Tesorero, dos vocales y un Comisario. Cada integrante contará con un suplente que entrará en funciones en caso de ausencia temporal o definitiva.

Los integrantes de la Directiva, durarán en su cargo, tres años. En lo sucesivo no podrán ser reelectos para ningún cargo de la Representación Vecinal sino hasta que

haya transcurrido un lapso de tres años a partir de aquel en que concluyeron su ejercicio.

Los cargos de la Directiva de las Representaciones Vecinales, serán honoríficos y su aceptación voluntaria, pero quien acepte queda obligado a desempeñar eficazmente la tarea a la que se ha comprometido. En ese orden, queda estrictamente prohibido a los integrantes de las Directivas acordar para sí, gratificaciones, compensaciones de servicios o cualquier otra retribución directa o indirecta por sus funciones.

Tampoco podrán ser contratistas por sí o por interpósito persona en las obras que se realicen por cuenta de las propias Representaciones, lo que será motivo suficiente de remoción independientemente de las acciones civiles o penales a que se hagan acreedores.

ARTÍCULO 29.- Para ser integrante de la Directiva se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Ser residente de la Asentamiento Humano del que se trate;
- III. No haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad;
- IV. No desempeñar cargo de elección popular, o desempeñarse dentro de las administraciones federal, estatal o municipal, en el primer o segundo nivel; y
- V. No haber desempeñado el cargo de propietario en la Directiva saliente. Para el cargo de Comisario, se deberá elegir a una persona con un criterio imparcial, preferentemente profesionista, con experiencia en el área jurídica, contable o administrativa.

ARTÍCULO 30.- Los integrantes de las Representaciones Vecinales, para el mejor desempeño de sus funciones, de manera optativa, podrán constituir e integrar algunas de las siguientes comisiones:

- I. Cultura y Deporte;
- II. Obras Públicas;
- III. Servicios Públicos;

- IV. Seguridad Pública y Protección Civil;
- V. Desarrollo de la Familia;
- VI. Salud;
- VII. Grupos vulnerables; y
- VIII. Las demás que a juicio de la Asamblea, sean convenientes para la comunidad.

ARTÍCULO 31.- Los integrantes de la Directiva llevarán a cabo reuniones de trabajo por lo menos una vez cada mes, mismas que serán convocadas por el Presidente o por la mayoría simple de sus integrantes, debiéndose asentar en minuta los asuntos tratados en las mismas.

Los acuerdos tomados en estas reuniones serán por mayoría simple de sus integrantes, quienes tendrán voz y voto, con excepción del Comisario, que tendrá solo voz. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los Acuerdos de la Directiva, serán elevados al Pleno de la Asamblea para su determinación final, cuando estos tengan efectos visibles, involucren al total de integrantes de la Representación Vecinal, o afecten al Asentamiento Humano de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Presidente:

- I. Convocar y presidir las asambleas, así como las reuniones de trabajo de la
- II. Representación Vecinal;
- III. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Asociación Civil Vecinal;
- IV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en las asambleas de la Representación Vecinal;
- V. Coordinar y supervisar el trabajo de las comisiones, así como el desempeño de las mismas;
- VI. Firmar conjuntamente con los integrantes de la Directiva, la documentación que el Ayuntamiento solicite para validar las obras o servicios que se realicen o se presten dentro de la Representación Vecinal, así como la celebración de contratos que se generen por el desarrollo de las actividades de la asociación;
- VII. Informar a sus representados y a las autoridades municipales los resultados de sus reuniones de trabajo y asambleas;

- VIII. Informar al menos una vez cada seis meses al Ayuntamiento y a la comunidad sobre el estado de las obras en proceso, las ya realizadas y los servicios municipales prestados;
- IX. Vigilar los fondos recaudados por la Representación Vecinal;
- X. Resguardar y garantizar el uso adecuado del sello oficial de la Representación Vecinal, en su caso;
- XI. Entregar a la Directiva entrante, mediante actas e inventario, las obras pendientes, los fondos económicos y la documentación respectiva al término de su gestión; y
- XII. Las demás que le establezcan los Estatutos y la misma Representación Vecinal.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones del Secretario:

- I. Firmar conjuntamente con el Presidente los acuerdos tomados, los informes rendidos, los documentos que se elaboren para gestiones y programas de trabajo, así como toda la correspondencia que sea emitida y recibida por la Representación Vecinal;
- II. Convocar a los miembros de la Directiva a las asambleas ordinarias y extraordinarias, previa solicitud del Presidente o de la mayoría simple de sus integrantes;
- III. Asistir a las reuniones y asambleas y asentar en el libro de actas respectivo todos los acuerdos de tomados en las mismas;
- IV. Coadyuvar en el seguimiento de las gestiones que realice la Representación Vecinal ante la autoridad municipal competente;
- V. Resguardar, bajo su responsabilidad, el archivo documental de la Representación Vecinal; y
- VI. Las demás que le establezcan los Estatutos y la misma Representación Vecinal.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones del Tesorero:

- I. Firmar mancomunadamente con el Presidente los informes financieros y documentos de ingresos y egresos;

- II. Controlar y custodiar el libro contable en el cual se registren ingresos y egresos, presentándolo semestralmente o cuando así se lo requiera la Secretaría, para la verificación y análisis contable correspondiente;
- III. Informar a la Asamblea y a la Secretaría acerca de los ingresos y egresos de la Representación Vecinal;
- IV. Recaudar y custodiar los recursos económicos derivados de las cuotas y aportaciones de los vecinos, mismos que serán respaldados mediante recibos foliados y sellados por la Secretaría;
- V. Asistir a las reuniones y asambleas; y
- VI. Las demás que le establezcan los Estatutos y la misma Representación Vecinal.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones de los vocales:

- I. Participar en las tareas y comisiones de la Representación Vecinal;
- II. Asistir a las reuniones que sean convocados;
- III. Coadyuvar con los demás integrantes de la Representación Vecinal a la realización de estudios y propuestas tendentes a mejorar el Asentamiento Humano que representan;
- IV. Rendir un informe detallado al Presidente sobre los avances y programas de cada una de las actividades que se les haya encomendado, así como de las comisiones de las que forme parte; y
- V. Las demás que les establezcan los Estatutos y la misma Representación Vecinal.

ARTÍCULO 36. Son atribuciones del Comisario:

- I. Vigilar que los actos de la Directiva se ajusten a lo dispuesto por los Estatutos de la Representación Vecinal y este Reglamento;
- II. Revisar las cuentas e informes de la Directiva a fin de darlos a conocer a la Asamblea y a la Secretaría, y en su caso denunciar las posibles irregularidades en que haya incurrido la Directiva;
- III. Convocar a Asamblea cuando no lo haga la Mesa Directiva en los términos de este Reglamento; y

- II. Las demás que le establezcan los Estatutos y la misma Representación Vecinal.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO

DE ELECCIÓN DE LAS DIRECTIVAS

ARTÍCULO 37.- El procedimiento de elección de la Directiva de una Representación Vecinal, tiene como objetivo impulsar la participación democrática de los vecinos en la elección de sus representantes en los Asentamientos Humanos del municipio.

La realización del procedimiento de elección será responsabilidad de la Directiva saliente, así como del Comisario, con el apoyo y asesoría de la Secretaría.

En caso de que se encuentre vencido el periodo de administración de la Mesa Directiva saliente y esta no haya convocado al proceso de elección, la Secretaría, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de su conclusión, deberá emitir la convocatoria para la respectiva Asamblea.

ARTÍCULO 38.- El procedimiento de elección de las Directivas será el siguiente:

- I. La Secretaría proporcionará la documentación y el material necesario para llevar a cabo la Asamblea de elección de Directiva de las Representaciones Vecinales;
- I. El procedimiento de elección inicia con la publicación de la convocatoria a la Asamblea y concluye con la firma del acta de escrutinio y cómputo de la misma;
- II. La publicación de la convocatoria deberá realizarla la Directiva saliente dentro de los últimos treinta días previos a la fecha de conclusión de su periodo, sin que exista prórroga alguna, por lo que la Directiva saliente notificará a la Subsecretaría con anticipación a este plazo para cumplir con el requisito, en caso contrario, sin previo aviso, la Secretaría podrá emitir la convocatoria respectiva, en los términos del último párrafo del artículo anterior;

- III. Las planillas que se registren deberán integrarse por los candidatos a Presidente, Secretario, Tesorero y dos vocales, con sus respectivos suplentes;
- IV. Las planillas podrán registrarse a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta 72 horas antes de la celebración de la Asamblea;
- V. Por separado, deberán registrarse los candidatos a Comisarios, quienes llevarán un proceso electivo simultaneo al de la Directiva;
- VI. Para quedar registrados, tanto planillas como candidatos a comisarios, deberán presentar la solicitud de registro debidamente firmada, anexando copia de su credencial de elector y comprobante de domicilio de cada uno;
- VII. La Secretaría verificará sin necesidad de petición alguna, los domicilios de los integrantes de las planillas; en caso de que alguno de los integrantes de las mismas no cumpla con los requisitos para su registro, éste podrá ser sustituido antes de 24 horas previas a la celebración de la Asamblea; y
- VIII. Los integrantes de la Directiva y el Comisario, así como sus suplentes serán electos en Asamblea. El voto será libre y secreto, y el escrutinio público e inmediato. En caso de empate en la votación entre las planillas o los candidatos a comisario, se volverá a realizar la elección que corresponda en un plazo no mayor a ocho días, solo con las planillas o candidatos a comisarios que queden empatados.

ARTÍCULO 39.- Las planillas y candidatos a comisarios participantes en el momento de la elección podrán colocar una cartulina, de máximo ochenta por cien centímetros, en donde se publicará solamente el número de planilla, nombres, cargos y propuestas de sus integrantes.

Los candidatos a su vez podrán portar un distintivo en su camiseta no mayor a las medidas de cinco por diez centímetros, en la que se escriba el número de su planilla o nombre del candidato, en su caso.

ARTÍCULO 40.- En caso de ser necesario, la Secretaría a través de un representante se reunirá con los candidatos presidentes de las planillas antes de la elección, para acordar condiciones que garanticen el buen desarrollo del proceso electivo sin contravenir lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 41.- El periodo de proselitismo podrá iniciar en el momento en que se acepte el registro de la planilla y podrá concluir hasta una hora antes de la celebración de la Asamblea, salvo acuerdo en contrario, que sostengan las planillas y candidatos a comisarios que intervengan en el proceso.

ARTÍCULO 42.- Podrán votar en la Asamblea los integrantes de la Representación Vecinal, acreditando lo siguiente:

- I. Para el caso de propietarios de inmuebles localizados dentro de los límites del Asentamiento Humano de que se trate, éstos deberán presentar comprobante original de pago del impuesto predial, actualizado a un plazo no mayor a dos años, anteriores al día de la elección, o sesión de derechos dentro de la circunscripción determinada por el Ayuntamiento del Asentamiento Humano que se trate, identificándose para este acto con credencial de elector; y
- II. Para el caso de residentes, estos deberán presentar credencial de elector registrada dentro de la circunscripción territorial del Asentamiento Humano que se trate. El horario para el desarrollo de la votación, en ningún caso deberá ser mayor a lo establecido en la convocatoria, por lo que una vez concluido éste, sólo podrán emitir su voto las personas que se encuentren en fila de espera.

ARTÍCULO 43.- Con motivo de la celebración de la Asamblea, se levantará un acta, la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Lugar, día y hora de instalación de la Asamblea;
- II. El orden del día a que se sujetó la Asamblea;
- III. El escrutinio y cómputo de los votos, así como el resultado del conteo final de los votos que alcanzó cada planilla y candidato a comisario, con la firma de conformidad con los resultados, de los representantes de cada planilla y/o candidato a comisario;
- IV. Los incidentes que se hubiesen presentado durante el desarrollo de la Asamblea;
- V. Escritos de protesta que podrán ser contra el resultado, contra el procedimiento, por incidentes presentados, o por cualquier causa que

motive dicha inconformidad, firmados por los representantes de cada planilla y/o los candidatos a comisarios; y

VI. La hora de clausura de la Asamblea.

ARTÍCULO 44.- La Secretaría en un plazo no mayor a tres días posteriores a la Asamblea, podrá recibir las inconformidades mediante escritos de protesta para efectos de impugnación, mismos que deberán ser contestados en un plazo no mayor a quince días naturales posteriores a su recepción, para lo cual, dependiendo del resultado del recurso presentado, se procederá a convocar a nueva elección o bien, se ratificará el resultado, procediendo a la realización del proceso de entrega recepción respectivo.

ARTÍCULO 45.- La Asamblea para elegir a los integrantes de la Directiva y Comisario será nula cuando se presente lo siguiente:

- I. Se realice en un lugar distinto al señalado en la convocatoria, sin causa justificada;
- II. Se ejerza violencia física, y/o exista cohecho o soborno; y
- III. Error grave o dolo manifiesto en el cómputo de votos que altere substancialmente los resultados de la elección, tales como:
 - a) Que existan más votos que el número de votantes registrados en lista;
 - b) Que se tenga un número significativo de personas que sufragaron dos o más veces, y esto sea determinante para el resultado de la elección;
 - c) Se hubiese permitido votar a ciudadanos que no sean propietarios ni residentes dentro de la circunscripción territorial del Asentamiento Humano;
 - d) Se hubiese impedido votar, sin causa justificada, a ciudadanos con derecho de hacerlo, y que ello sea determinante para el resultado de la elección;
 - e) Se haya realizado la votación en fecha y hora distinta a la señalada en la convocatoria respectiva;
 - f) Se haya realizado, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por la convocatoria;
 - g) Que la elección sea llevada a cabo o participen personas ajenas a la Directiva o a la Subsecretaría, sin acuerdo de la Asamblea; y

h) Los casos que no estando previstos en el presente artículo, se considere que alteran el resultado de la elección, a juicio de la Subsecretaría.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 46.- El órgano supremo de la Representación Vecinal, serán los habitantes residentes o propietarios de inmuebles correspondientes a la circunscripción territorial, debidamente registrados, constituidos en Asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 47.- La Asamblea se reunirá por lo menos cada seis meses y en ella se tratarán los siguientes asuntos:

- I. Sobre la constitución de la Directiva de la Representación Vecinal;
- II. Sobre la integración, nombramiento y remoción de los integrantes de la Directiva;
- III. Aprobación de los Estatutos de la Representación Vecinal y/o reglamentos internos de las mismas;
- IV. Solicitar la autorización para la administración de servicios públicos o realización de obras;
- V. Disposición de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Representación Vecinal, así como sus recursos financieros;
- VI. Aprobación del informe que debe rendir la Directiva;
- VII. Autorización para celebrar convenios y/o contratos relativos al cumplimiento de los fines de la Representación Vecinal;
- VIII. Aprobación de cuotas o cooperaciones para el funcionamiento de la Representación; y
- IX. Cualquier otro asunto de interés que la mayoría de los integrantes de la Asamblea considere conveniente.

ARTÍCULO 48.- La Asamblea Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y en ella se tratarán solo el o los asuntos urgentes o inmediatos de interés general, que la hayan originado, los cuales deberán ser informados a través de la respectiva Convocatoria.

ARTÍCULO 49.- Del procedimiento de las asambleas:

- I. Las Asambleas podrán ser convocadas por la Directiva, el Comisario, o a petición de al menos el diez por ciento del padrón de viviendas existentes en el
- I. Asentamiento Humano, acreditados mediante firmas acompañadas de nombre, domicilio y clave de elector. Si la Directiva o el Comisario no convocaran en un plazo de cinco días hábiles a partir de la solicitud, el mismo número de vecinos podrá solicitar a la Subsecretaría para que esta convoque a Asamblea;
- II. Para la instalación válida de las asambleas se estará a lo siguiente:
 - a) El quórum que se requiere para que sesionen válidamente las asambleas en la primera convocatoria será del cincuenta por ciento más uno de los miembros de la Representación Vecinal. Si el día señalado para la Asamblea no se cumpliera el mínimo de asistencia requerido para su validez, se levantará un acta en la que se hagan constar los motivos por lo que no se llevó a cabo la Asamblea, la cual deberá ser firmada por todos los asistentes; asimismo se deberá expedir de inmediato una segunda convocatoria. En este caso, la Asamblea se celebrará en un plazo no menor a treinta ni mayor a sesenta minutos, con los vecinos que asistan; y
 - b) Lo no previsto en las bases de la convocatoria para el procedimiento de votación, será resuelto por la Subsecretaría o por el representante que la misma designe para la supervisión de dicho procedimiento, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en el presente Reglamento, así como también por los Estatutos de la propia Representación Vecinal.

ARTÍCULO 50.- La convocatoria para las asambleas se sujetará y expedirá de conformidad con lo siguiente:

- I. Establecerá el lugar, hora y fecha en que haya de celebrarse la asamblea, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los límites del Asentamiento Humano respectivo;
- II. Contendrá el orden del día de los asuntos a tratar durante el desarrollo de la Asamblea, mismo que no podrá ser modificado una vez aprobado

por la misma. Si algún integrante de la Asamblea deseara tratar un asunto en específico, deberá solicitar su inclusión antes de que el orden del día sea votado;

- III. En el caso de Asamblea, la convocatoria se expedirá con no menos de catorce ni más de veintiocho días naturales de anticipación, y para la Asamblea Extraordinaria, con una anticipación no menor de veinticuatro horas, por medio de cédulas fijadas en los lugares más visibles del Asentamiento Humano de que se trate;
- IV. La convocatoria deberá ser presentada antes de su publicación para su visto bueno o validación ante la Secretaría;
- V. La Directiva de la Representación Vecinal será responsable de la permanencia de las convocatorias en los lugares fijados para los efectos de su publicidad hasta el día de la celebración de la Asamblea; y
- VI. Lo no previsto en la convocatoria será resuelto por la propia Asamblea, o en su caso, por la Secretaría.

ARTÍCULO 51.- Durante el desarrollo de las asambleas el Presidente de la Directiva fungirá como moderador, pudiendo participar además un servidor público municipal de la Secretaría para dar fe de los acuerdos. El Presidente de la Directiva otorgará el uso de la voz a los asistentes, el cual no podrá ser mayor de cinco minutos por intervención, salvo en caso que así se apruebe en las mismas asambleas. Para efectos de la votación de los acuerdos, se deberán designar dos escrutadores de entre los presentes, para efectos de contar el sentido de los votos, y determinar la resolución de cada acuerdo.

En caso de alteración del orden o desatención de las indicaciones del Presidente de la Directiva, éste deberá conminar a los presentes al orden, llegando en último caso, hasta suspender las asambleas. Los Acuerdos de las asambleas nunca deberán de estar en contra de las leyes, el presente Reglamento o los propios Estatutos, de lo contrario, los Acuerdos serán nulos de pleno derecho.

De todas las asambleas se levantará el acta correspondiente que será suscrita por los integrantes de la Directiva y el Comisario; el representante de la Subsecretaría avalará con su firma el buen desarrollo de la reunión. También firmarán los vecinos presentes que deseen hacerlo.

En caso de que quien deba firmar no pueda hacerlo, estampará su huella digital donde está escrito su nombre. Dicha acta se deberá remitir a la Secretaría, para su conocimiento y registro en un tiempo no mayor a diez días hábiles.

ARTÍCULO 52.- En las asambleas se podrá optar por realizar votaciones abiertas, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

- I. Que en la convocatoria respectiva se exprese:
 - a) Que la forma de votación se hará mediante referéndum abierto;
 - b) El día y horario en que estarán disponibles las urnas y los escrutadores con la presencia de un representante de la Subsecretaría;
 - c) Los puntos concretos de decisión y una muestra de la boleta o boletas con instrucciones por cada una de las decisiones que hayan de tomarse; y
 - d) Las bases del procedimiento de votación.
- II. Que el día de la votación se provea de suficientes boletas para que voten los vecinos que concurren, las cuales serán suscritas por los votantes. Una vez iniciada la votación no podrá ser suspendida por ningún motivo;
- III. Que el cómputo final se realice ante la presencia de los directivos y vecinos que deseen estar presentes, el comisario y el representante de la Subsecretaría, mediante acta circunstanciada que se levante al efecto; y
- IV. Las votaciones abiertas se deberán llevar a cabo para elección de cambio de integrantes de la Directiva y del Comisario.

CAPÍTULO IX

DE LAS CUOTAS Y ENAJENACIONES

ARTÍCULO 53.- Para los efectos de las leyes de aplicación municipal y de este Reglamento, y sin perjuicio de los que establezcan los pactos o usos privados sobre el particular, el régimen de responsabilidades por las cuotas o aportaciones de las Representaciones Vecinales, estará sujeto a lo siguiente:

I. Tratándose del pago de cuotas de mantenimiento para el funcionamiento de las Representaciones Vecinales, serán obligados principales, los residentes y/o propietarios de predios y fincas ocupadas por cualquier título, que se encuentren

ubicados dentro de su ámbito territorial y hayan manifestado su interés de participar en la Representación Vecinal; y

II. Tratándose del pago de cuotas para la realización de obras o servicios de infraestructura y equipamiento urbano, la rehabilitación, mejora o acondicionamiento de los servicios públicos municipales, serán los beneficiarios directos los obligados principales, sujetándose a las normas y procedimientos que el programa de origen de la obra o recursos establezca.

ARTÍCULO 54.- Las Representaciones Vecinales establecerán un sistema de comprobantes impresos para los ingresos que perciban por las diferentes vías, sancionado por la Subsecretaría a través de su sello oficial, que deberán estar foliados con números consecutivos, con la finalidad de garantizar transparencia en la recepción de los ingresos.

En el caso de las cuotas por obra pública, que sean aprobadas, deberán determinarse en función del presupuesto general que se presente a la Asamblea y prevalecerá hasta su total cumplimiento o liquidación.

Las cuotas derivadas de convenios con el Municipio por mantenimiento y prestación de servicios públicos, serán autorizadas en Asamblea de conformidad con la información que deberá presentarse en cuanto a la proyección de costos de la prestación del servicio de que se trate.

Queda prohibido el cobro de cuotas que no estén justificadas en los términos de este Reglamento. Las cuotas que autorice la Asamblea, deberán ser cubiertas en tiempo y forma, en cuyo caso contrario, será la misma Asamblea la que determine los mecanismos para su cobro, o acciones a seguir, en su caso.

En ningún caso las Representaciones Vecinales exigirán el pago de servicios por concepto de cartas de anuencia, cartas de residencia, constancias o cualquier documento que acredite la residencia o vecindad de los habitantes del Asentamiento Humano, quedando estrictamente prohibido y considerado como causal de remoción de la Directiva o miembro de la misma.

ARTÍCULO 55.- Para la enajenación de los bienes muebles propiedad de la Representación Vecinal, que no le sean necesarios o que sean inservibles u

obsoletos para la atención de sus servicios, se obtendrá la autorización de la Asamblea, y justificarán lo anterior ante la Secretaría. El producto de dichas enajenaciones se aplicará a los fines u objetivos sociales que determine la propia Asamblea. La enajenación se podrá realizar mediante contrato privado de compraventa reuniendo los requisitos de validez y de forma prescritos por la normativa del ramo mercantil.

Las Representaciones Vecinales sólo podrán enajenar bienes que sean de su propiedad, adquiridos mediante compras directas, donaciones u aportaciones, que se hayan integrado a su inventario, mediante el procedimiento anterior, mientras que los bienes otorgados por las autoridades municipales cuyo uso o aprovechamiento se contempla mediante comodato, y que por razón del tiempo se consideren obsoletos, presenten deterioro normal por el uso, y cuya reparación sea incosteable, deberá notificarse su baja y reintegrarse a patrimonio municipal, siguiendo el procedimiento de aprobación en Asamblea y notificando el acuerdo a la Subsecretaría.

CAPÍTULO X
DE LA FORMA DE SUSPENSIÓN Y
TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE LOS
INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA

ARTÍCULO 56.- La falta de cualquiera de los integrantes de las Directivas, podrá darse bajo las figuras siguientes:

- I. Licencia;
- II. Renuncia;
- III. Remoción; y
- IV. Terminación.

ARTÍCULO 57.- Se entenderá por licencia, el acto voluntario por el cual un integrante de la Directiva informe a la Asamblea y a la Subsecretaría, de su deseo o necesidad de separarse temporalmente del cargo. La licencia no podrá exceder de tres meses y se podrá renovar solamente en una ocasión.

ARTÍCULO 58.- Se entenderá por renuncia, el acto personal y voluntario por el cual un integrante de la Directiva decide libremente separarse definitivamente del cargo.

La solicitud de licencia y la renuncia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser presentada por escrito ante la Asamblea con copia a la Secretaría; y
- II. Deberá acompañar a dicha solicitud, copia simple de la credencial de elector, y el original del documento que lo acredita como integrante de la Directiva.

Para el caso de otorgarse la licencia o de aceptarse la renuncia, la Secretaría notificará al suplente para que tome posesión del cargo como propietario.

ARTÍCULO 59.- Los miembros de las Directivas podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea, o la Secretaría, cuando medie causa justificada, exista una falta grave y/o incumplan con algún requisito o función a la que se encuentran obligados a cumplir mediante el presente Reglamento.

Para ello se requerirá la aportación de pruebas previo desahogo de la garantía Constitucional de Audiencia. En caso de resultar procedente, la Secretaría llamará al suplente a efectos de notificar la ocupación del cargo como propietario.

ARTÍCULO 60.- Sin perjuicio de lo que establezcan los Estatutos de la Representación Vecinal, serán causas para la remoción individual o de la totalidad de los integrantes de la Directiva de aquella, las siguientes:

- I. Negarse a convocar a Asamblea cuando estas sean requeridas;
- II. Negativa injustificada de permitir a la Secretaría, las funciones de supervisión o evaluación de las obras o servicios públicos municipales en cuya realización o prestación participe la Representación Vecinal;
- III. Negativa injustificada a rendir a la Subsecretaría y/o al Comisario cualquiera de los informes que se encuentren obligados a rendir conforme a este Reglamento;
- IV. Negativa injustificada, en su caso, al acceso a libros, registros y contabilidad que conforme a este Reglamento se encuentran obligados a proporcionar;

- V. Cambiar de residencia a un lugar fuera de la circunscripción territorial que corresponda a la Representación Vecinal de que se trate;
- VI. Incumplir obligaciones que les impone este Reglamento, cuando la falta sea grave o cuando siendo leve, lo sea en forma reincidente;
- VII. Incumplir con los temas o asuntos que en cumplimiento del presente Reglamento le sean solicitados por la Secretaría;
- VIII. Desempeñar simultáneamente un cargo de directivo en la Representación Vecinal, y uno de elección popular o ser servidor público en un Municipio;
- IX. No cumplir con la entrega a la Secretaría de las actas de Asamblea del Asentamiento Humano al que representan;
- X. No acudir a los cursos de inducción y capacitación que impartirá la Subsecretaría, para el buen desempeño de sus funciones;
- XI. Disponer del patrimonio de la Representación Vecinal, ya sea muebles o inmuebles, sin el consentimiento de la Asamblea o usar el patrimonio para fines distintos a los objetivos de la Representación Vecinal;
- XII. Hacer mal manejo de los fondos de la Representación Vecinal;
- XIII. Propiciar enfrentamientos y faltas de armonía entre los vecinos;
- XIV. Lucrar u obtener provecho personal por la función que desempeñan en la Representación Vecinal;
- XV. Desviar recursos propios de la Representación Vecinal; y
- XVI. Las demás que se establezcan en los Estatutos.

ARTÍCULO 61.- Para los efectos a que se refiere el Artículo anterior, la Subsecretaría instaurará un procedimiento previo de remoción conforme a las bases siguientes:

- I. La Secretaría notificará a los presuntos infractores sobre los actos u omisiones que constituyan causa de remoción conforme a este Reglamento, citándolos a una audiencia que se celebrará por lo menos ocho días hábiles después de recibida la notificación;
- II. En la audiencia se oirá en defensa a los ofendidos, garantizando lo dispuesto en el Artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, para que en su oportunidad aporten pruebas suficientes de descargo y justifiquen sus actos u omisiones; y

III. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, la Secretaría remitirá un dictamen fundado y motivado sobre las causas de procedencia o improcedencia de la remoción, mismo que notificará en un término no mayor de tres días hábiles a los interesados, y se hará del conocimiento de la Asamblea.

ARTÍCULO 62.- El procedimiento de remoción podrá formularse en cualquier tiempo, deberá hacerse por escrito dirigido al titular de la Secretaría, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial del Asentamiento Humano de que se trate;
- III. Los planteamientos o solicitudes que se hagan;
- IV. Las disposiciones legales en que se sustente;
- V. El Asentamiento Humano de que se trate; y
- VI. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

Una vez que la Secretaría reciba la queja e integre el expediente, procederá en los mismos términos del Artículo anterior.

ARTÍCULO 63.- Iniciado el procedimiento en contra de la Directiva o uno de sus integrantes, se otorgará previamente a la misma, la garantía de audiencia, conforme a lo siguiente:

- I. En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:
 - a) El nombre de la autoridad que lo emite;
 - b) El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia;
 - c) El objeto o alcance de la diligencia;
 - d) Las disposiciones legales en que se sustente;
 - e) El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia; y

- f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.
- II. La diligencia se desahogará en términos del citatorio, por lo que:
- a) La Secretaría dará a conocer al compareciente las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso;
 - b) Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan;
 - c) El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes; y
 - d) Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.

De no comparecer en el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia, y presumiblemente por confesos los actos imputados.

ARTÍCULO 64.- Cuando en el proceso sea necesario el desahogo de pruebas, la

Subsecretaría fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de quince días siguientes a la presentación del escrito inicial. Concluida la tramitación del proceso, la Subsecretaría, dará a conocer la resolución conducente.

ARTÍCULO 65.- La remoción de los integrantes de la Directiva y del Comisario podrá ser solicitada por los vecinos en Asamblea, en cualquier momento, debiendo aprobarse por voto secreto, siempre y cuando se acredite la inconformidad de cuando menos el veinticinco por ciento del padrón de viviendas existentes en el Asentamiento Humano, los cuales deberán hacer llegar su petición debidamente fundada y motivada mediante documento que contenga su domicilio, nombre y firma así como su clave de elector.

La Secretaría verificará la autenticidad de la documentación requerida en el párrafo anterior. Faltando alguno de estos requisitos no surtirá efectos la petición y en caso de que se cumpla con ellos, la Secretaría convocará a Asamblea con la finalidad de que los miembros de esta aprueben o desaprueben por mayoría dicha petición.

En caso de ser votada en sentido negativo la petición de remoción de alguno de los integrantes o de la totalidad de la Directiva, este tipo de peticiones no podrán ser puestas a consideración de la misma en un lapso de seis meses a partir de la fecha de Asamblea.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el dia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente resolutivo.

A T E N T A M E N T E

Vicente Guerrero, Dgo., a 12 de Noviembre de 2018

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

C. PROFR. MANUEL ASUNCIÓN
MERAZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. CÉSAR SALAS ORTÍZ
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

C. LIC. IMELDA MORALES ROJAS
SÍNDICA MUNICIPAL

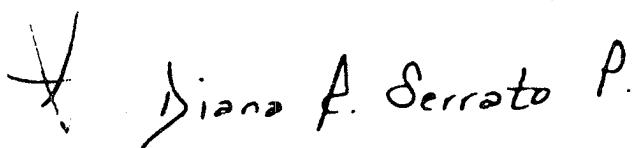
C. ING. CARLOS ANTONIO ESPARZA
GUERRERO
PRIMER REGIDOR

C. PROFRA. OLGA ALICIA PASILLAS
REYES
SEGUNDA REGIDORA

C. HILARIO CASTAÑEDA IBARRA
TERCER REGIDOR

C. CATALINA RODRÍGUEZ SALAS
CUARTA REGIDOR

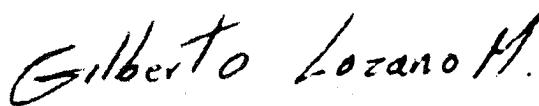
C. AGUSTÍN RAMIREZ REALZOLA
QUINTO REGIDOR



Diana F. Serrato P.

C. PROFRA. ALICIA LOZANO
GONZÁLEZ
SEXTA REGIDORA

C. C.P. DIANA ROCÍO SERRATO
PULE
SÉPTIMA REGIDORA



Gilberto Lozano H.



Gilberto Lozano H.

C. GILBERTO LOZANO MORALES
OCTAVO REGIDOR

C. DR. FRANCISCO SOTO
BETANCOURT
NOVENO REGIDOR

RESOLUTIVO que aprueba el Reglamento para el Desarrollo Rural del Municipio de Vicente Guerrero, Durango.

EL SUSCRITO PROFR. MANUEL ASUNCIÓN MERAZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos, Profr. Manuel Asunción Meraz Hernández, Mtra. Alicia Lozano González, C. Hilario Castañeda Ibarra, C.P. Diana Serrato Pule y C. Catalina Rodríguez Salas, integrantes de la Comisiones de Gobernación y Reglamentación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C Lic. César Salas Ortiz, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, y que contiene Reglamento para el Desarrollo Rural del Municipio de Vicente Guerrero; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 152 de la Constitución Local; y en ejercicio de las facultades que nos confieren, , el artículo 33, inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 203 fracción V, del Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero vigente, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

El presente resolutivo contiene un Reglamento que aporta elementos organizativos y técnicos al proceso de incorporación del Municipio de Vicente Guerrero a la operación de programas intergubernamentales destinados al desarrollo rural sustentable. La participación del Gobierno Municipal en la promoción del desarrollo de sus comunidades, ha sido caracterizada por un marco de regulación jurídica que permite la concurrencia de otras autoridades públicas en la provisión de bienes y servicios, especialmente en el ámbito rural. En ese campo, el Ayuntamiento ha sido desplazado por otras instancias de decisión vinculadas con sectores de la Administración Pública Federal o Estatal, tal como es el caso de la regulación de los ejidos y propiedad comunal, o el tema de la operación de unidades de riego y la concesión de la explotación de recursos forestales y otros bienes ambientales.

Así mismo el Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero tiene las facultades que prevé el artículo 115 Constitucional, entre ellas la facultad reglamentaria, considerada en la fracción II del citado precepto constitucional, el cual establece

que: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones..."

CONSIDERADOS

PRIMERO.- En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Durango celebrada el Lunes 9 de Octubre de 2018, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C. Secretario Municipal y del Ayuntamiento, que contiene iniciativa de creación del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Vicente Guerrero, Durango a la cual se le dictó trámite de turnarse a las comisiones unidas de Gobernación y Reglamentación, para su análisis y discusión, por lo que en sesión de fecha Lunes 12 de Noviembre de 2018, y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, mismo que se pone a consideración del Honorable Pleno para su discusión y resolución legal.

SEGUNDO.- El Municipio, fue regulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye la base de la organización territorial, política, y administrativa de la República; cuenta con personalidad jurídica propia y su finalidad, en forma general, es satisfacer las necesidades colectivas de su población y propiciar su desarrollo. Para ello, el Bando de Policía y Gobierno comprende un conjunto de normas expedidas por el Ayuntamiento, relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo referente a: civismo, salubridad, forestación, conservación de vialidades y ornato público, propiedad y bienestar de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades, así como la integridad moral del individuo y de la familia; regulando, además, los efectos positivos que tiene un campo con oportunidades de desarrollo.

TERCERO.- El fundamento de la presente iniciativa constituye lo dispuesto por la fracción II párrafo segundo, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 152 de la Constitución Política del Estado. Estas disposiciones establecen que, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, además de las atribuciones que otorga a los Ayuntamientos en materia de administración pública, el artículo 33 inciso B) fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

CUARTO.- Que la Administración Municipal dispone de programas propios y de líneas de servicios que, en la medida de sus recursos, extienden y proveen bienes y servicios a la población del medio rural; por consiguiente, la cobertura de otras necesidades es materia de gestión y colaboración con diversas autoridades estatales y federales para no dejar desprotegidas las áreas de menores recursos del municipio.

QUINTO.- Que diversos bienes, servicios y provisiones de orden público, forman parte del llamado Programa Especial Concurrente, son desde hace tiempo, parte de los bienes institucionales que los ayuntamientos administran en beneficio de sus comunidades con un marco legal propio que, en todo caso, deberá combinarse con otros programas sectoriales destinados al medio rural.

SEXTO.- Que la incorporación del municipio en políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones coordinadas de carácter intergubernamental, relacionadas con el ámbito de las comunidades rurales, requiere de acondicionar en la Administración Municipal un conjunto de órganos, funciones y arreglos institucionales para estar en oportunidad de participar de manera eficiente en dicho entorno de colaboración.

SÉPTIMO.- Que la Ley de Planeación del Estado, la Ley Orgánica Municipal de la entidad y los reglamentos municipales, reconocen al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de como la instancia de participación social que tiene a su cargo la concertación y trabajos para integrar el Plan Municipal de Desarrollo y para orientar sus programas; asimismo el Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable significa adecuar las competencias de dicho Comité con respecto a sus mecanismos de concertación y enlace con las representaciones del medio rural.

OCTAVO.- El municipio tendrá que integrar un programa rector denominado Plan Municipal de Desarrollo Rural, con las características de concurrencia de otros programas sectoriales, participación social y rectoría de políticas nacionales y estatales en la materia; y que, al interior de la Administración Municipal, varios programas y líneas de provisión de bienes y servicios deberán inscribirse en dicho Plan, por lo cual tendrán que hacerse los ajustes de programación y presupuestación correspondientes en cada ciclo presupuestario del Gobierno Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la distinguida consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO No. 014

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, 2016-2019, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 25, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, RESUELVE:

ÚNICO.- Se aprueba el **REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO**, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL
DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO**

**TÍTULO PRIMERO
DEL MARCO INSTITUCIONAL DEL DESARROLLO
RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONCEPTOS Y GENERALIDADES**

Artículo 1.- El objeto de este Reglamento es establecer las bases de la organización del Gobierno y la Administración Municipal, de sus órganos de colaboración y de los arreglos de coordinación con diversas autoridades para la participación del Municipio en el desarrollo rural sustentable de sus localidades y de la población de dicho medio, de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

Artículo 2.- Los ordenamientos del presente Reglamento son de interés público y de carácter obligatorio para todos los agentes participantes de las actividades económicas, sociales y de otra índole, con incidencia directa en el medio rural del Municipio, para lo cual se establecen los derechos, obligaciones y recursos que desde el Gobierno Municipal pueden definirse en cumplimiento de sus facultades y atribuciones.

Artículo 3.- La coordinación con las autoridades estatales y federales tendrá que sancionarse en los convenios correspondientes, de tal manera que se garantice el interés institucional del Gobierno y la Administración Municipal.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **AGENTES DEL DESARROLLO RURAL.**- Los miembros de la comunidad rural que tengan a su cargo la organización, gestión y participación directa e indirecta, de los procesos económicos de su entorno y las relaciones de dichos procesos con otras cadenas de la economía local, regional y nacional.
- II. **AYUNTAMIENTO.**- El órgano máximo del Gobierno Municipal, con las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución General de la República y demás ordenamientos vigentes.
- III. **BANDO.**- El Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero.
- IV. **COMISIÓN.**- La Comisión Municipal de Desarrollo Rural del Ayuntamiento.
- V. **COMUNIDADES.**- Conjunto de grupos y habitantes del medio rural que tienen nexos sociales, culturales, económicos y de vecindad, y que forman parte de un espacio de asentamientos para su vivienda y actividades económicas.
- VI. **CONSEJO.**- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable señalado en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- VII. COMITÉ.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Vicente Guerrero.
- VIII. DESARROLLO RURAL.- Es el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados como urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.
- IX. DIRECCIÓN.- Dirección Municipal de Desarrollo Rural del Municipio de Vicente Guerrero.
- X. GRUPOS DE BASE.- Conjunto de ciudadanos que se organizan con fines de participación activa en la formación de propuestas, programas y proyectos de desarrollo, bajo los principios de la planeación participativa
- XI. GOBIERNO MUNICIPAL.- El conjunto de dependencias, organismos, autoridades e institutos que integran a la Administración Pública del Municipio de Vicente Guerrero.
- XII. LEY.- La Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- XIII. PLANEACIÓN PARTICIPATIVA.- La práctica de la planeación del desarrollo, a partir de la organización de grupos de base y la generación de proyectos integrados por la comunidad, en un proceso democrático y de toma de conciencia de sus requerimientos materiales y cualitativos, así como de la definición de las alternativas para su satisfacción; ordenadas y dispuestas bajo la forma de propuestas a realizarse con la participación responsable del Gobierno Municipal y la propia comunidad.
- XIV. PLAN.- El Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable que forma parte del Plan Municipal de Desarrollo y que posee las características que señala el presente Reglamento.
- XV. SAGARPA.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, del Gobierno Federal, en los términos y funciones que establece para la misma la Ley.
- XVI. SAGDR.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Durango.
- XVII. CONTRALORIA SOCIAL.- Organismo de participación ciudadana para la planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y acciones de gobierno.

Artículo 5.- El Ayuntamiento establecerá las regulaciones específicas de sus propios programas y las condiciones en que apoya a otras autoridades que se vinculan de manera correlativa a los convenios de coordinación. Asimismo, las acciones de control y evaluación que se promueven por la administración de programas coordinados con otras autoridades públicas, la pertinencia y validez de los sistemas de control interno.

Artículo 6.- La participación de otras autoridades de la Federación y del Estado en el medio rural, vinculadas a aspectos del desarrollo rural que queden fuera de los

lineamientos del Programa Especial Concurrente señalado en el artículo 15 de la Ley, serán objeto de seguimiento por parte de las autoridades federales y estatales correspondientes, a efecto de que se encuadren en los mecanismos que el Municipio haya dispuesto para mejorar la programación y acción concertada de todas las acciones dirigidas a las comunidades.

Artículo 7.- La participación de las autoridades municipales en órganos de colaboración como el Comité y el Consejo, no implica que asuman en forma plena las responsabilidades del ejercicio y aplicación final de los recursos que operen de manera directa las comunidades y beneficiarios. Su ámbito de responsabilidad es de carácter solidario, para lo cual están facultadas para reportar o denunciar ante las autoridades competentes las posibles irregularidades en el ejercicio final de los recursos en cuestión, correspondiendo a las mismas autoridades la aplicación de las medidas conducentes.

Artículo 8.- El Ayuntamiento será responsable de vigilar que los programas y acciones de desarrollo rural no contravengan el marco de actuación y atribuciones de las autoridades municipales y que queden encuadradas plenamente en los supuestos del Plan Municipal de Vicente Guerrero.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL

Artículo 9.- De conformidad con las facultades y atribuciones que le señala al Ayuntamiento de Vicente Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Bando, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Vicente Guerrero, en materia de desarrollo rural, le corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar y proveer los bienes y servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de las localidades del medio rural, vinculándolas con el resto de servicios municipales a cargo del Ayuntamiento;
- II. Participar en la regularización de la tenencia de la tierra en los espacios urbanos de las localidades del Municipio, así como la regulación de los asentamientos y construcciones en los solares del medio urbano, ejidal y communal;
- III. Colaborar en el fortalecimiento del desarrollo rural; al incremento de la producción agrícola; impulsar la organización económica de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;
- IV. Promover la gestión de las actividades productivas del Municipio, estimulando y organizando el desarrollo de la agricultura, ganadería, pesca, turismo, industria, minería y de otras actividades que propicien la ocupación y prosperidad de sus habitantes;

- V. Promover la organización y creación de asociaciones productivas para el desarrollo social;
- VI. Promover y propiciar el establecimiento de centros de investigación y extensión agrícolas, así como el apoyo a la gestión de los programas de crédito de las instituciones públicas y privadas que operen en la circunscripción municipal;
- VII. Establecer con las autoridades correspondientes programas para combatir el robo de productos agrícolas y el abigeato;
- VIII. Colaborar con las autoridades correspondientes en la vigilancia de los recursos forestales evitando la tala sin autorización y previniendo la destrucción forestal y los incendios;
- IX. Promover con la colaboración de las autoridades estatales y federales la implantación de programas de desarrollo rural integral;
- X. Elaborar y poner en operación, con la colaboración de las autoridades federales y estatales, programas que faciliten la titulación de la pequeña propiedad;
- XI. Apoyar los trabajos de rehabilitación de obras de los distritos de riego y establecer sistemas de información sobre el estado de operación de la infraestructura hidráulica del Municipio;
- XII. Ejercer las facultades que le confiere las leyes del ámbito rural y, en particular, las que conciernen al fomento, mejoramiento, desarrollo y protección de las actividades agropecuarias, pesqueras y las relacionadas con bienes y servicios ambientales;
- XIII. Ejercer las atribuciones que le competen en materia forestal y en particular, las que tiendan a evitar la tala inmoderada, así como la prevención y atención de incendios y devastación forestales;
- XIV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en los programas de desarrollo, protección y cuidado de la riqueza pesquera;
- XV. Proponer al Ayuntamiento, el Reglamento Interior del Consejo y del Comité, con la aprobación previa de sus respectivas asambleas, y las demás disposiciones que normen la planeación y operación de los programas municipales destinados al sector rural;
- XVI. Contribuir al adecuado funcionamiento del Comité y del Consejo en los términos de sus reglamentos interiores;
- XVII. Celebrar convenios con el Estado y la Federación para la operación de programas de desarrollo rural sustentable a cargo de la Administración Municipal;
- XVIII. Formular las políticas y programas de desarrollo rural sustentable en atención a las propuestas generadas en el Consejo y demás que sean propuestas por el Comité, por la población y sus organizaciones y comunidades ante el Cabildo; y
- XIX. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus competencias en materia de desarrollo rural.

Artículo 10.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo rural y la adecuada marcha de los programas dispuestos para tal efecto, así como de los procesos de operación de los programas derivados de los convenios celebrados con el Estado y la Federación, será efectuada por la Comisión.

Artículo 11.- Para dar cumplimiento a los efectos del artículo anterior la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que señalen obligaciones al
- I. Ayuntamiento y al Gobierno Municipal, en materia de tierras, bosques, minas, aguas y demás recursos naturales del entorno municipal, en coordinación con las comisiones relacionadas con la materia;
- II. Presentar iniciativas de reglamentación municipal y dictaminar las que se presenten ante el Cabildo, relacionadas con aspectos y prácticas del ámbito rural y del desarrollo de sus localidades, comunidades y habitantes;
- III. Contribuir a la organización social de los habitantes del medio rural, así como promover y auspiciar las prácticas de planeación participativa de sus núcleos de población y comunidades;
- IV. Fungir como instancia de enlace y vinculación entre el Ayuntamiento, las autoridades municipales del mismo, las autoridades ejidales y comunales, y demás representantes de las organizaciones existentes en el medio rural del Municipio.
- V. Promover al interior del Ayuntamiento los proyectos, acuerdos y resoluciones que en el ámbito de sus funciones resuelva el Consejo y el Comité.
- VI. Vigilar que el ramo atendido por la Dirección Municipal de Desarrollo Rural opere en forma adecuada, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Rural, y los convenios vigentes que haya celebrado el Ayuntamiento con el Estado y la Federación.
- VII. Impulsar a través de la concertación social y la canalización de propuestas ante el Cabildo, el desarrollo y mejoramiento de las actividades agropecuarias, así como de las condiciones de vida de la población del medio rural;
- VIII. Promover y gestionar, ante las otras comisiones del Cabildo y la Presidencia Municipal, la provisión de bienes y servicios de desarrollo social destinados a las comunidades rurales;
- IX. En coordinación con las autoridades de ejidos y de la propiedad comunal, informar a las autoridades agrarias, cuando éstas lo requieran, de las parcelas ejidales que sean dadas en arrendamiento y de las que permanezcan abandonadas o sin cultivo;
- X. Promover, con el apoyo de la Dirección Municipal de Desarrollo Rural, ante otras instancias y sus autoridades, la realización de cursos que

- permitan a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, utilizar positivamente los avances de la tecnología;
- XI. Fomentar, solicitar y proporcionar, a través del auxilio de las dependencias o entidades federales, estatales y municipales, asesoría agropecuaria a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;
- XII. Fomentar en el municipio, atendiendo a la actividad que predomine, la producción agrícola, ganadera, forestal, frutícola, apícola y pesquera para procurar el uso de los recursos naturales en la forma más productiva y sustentable;
- XIII. Denunciar ante el Cabildo la tala ilegal de árboles, la explotación inmoderada de recursos cinegéticos y toda práctica ilegal que atente contra el medio ambiente local y sus recursos;
- XIV. Dar seguimiento al desempeño de la Dirección Municipal de Desarrollo Rural y demás dependencias con funciones vinculadas al medio rural, y dictaminar los reportes de avances y resultados físico - financieros de los programas y proyectos involucrados, tanto los que correspondan de manera directa a la Administración Municipal, como aquellos derivados de convenios celebrados entre el Municipio, el Estado y la Federación; y
- XV. Las demás que expresamente le señalen los acuerdos del Cabildo y la reglamentación municipal aplicable.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO

RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 12.- Para la conducción y coordinación de los programas, proyectos y acciones vinculadas al desarrollo rural, la Dirección tiene a su cargo el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Establecer los vínculos institucionales del municipio con las organizaciones del medio rural, productores y demás instancias que sean destinatarias de los programas que en su favor tenga a su cargo el Ayuntamiento;
- II. Evaluar en conjunto con las comunidades y con los grupos de trabajo del Consejo Municipal para Desarrollo Rural Sustentable la problemática del entorno rural del Municipio y la identificación de las alternativas viables que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de su población;
- III. Analizar las condiciones económicas del entorno local, para la planeación del desarrollo rural económico y social del Municipio; las actividades

- económicas que operan bajo forma de redes intermunicipales; los procesos de desregulación económica, las oportunidades de simplificación administrativa, y demás variables que permitan orientar de mejor manera las políticas y programas de desarrollo rural que promueva el Ayuntamiento;
- IV. Formular los estudios, proyectos y propuestas de actividades vinculados al Plan Municipal de Desarrollo, así como políticas y programas de desarrollo del ámbito rural, de conformidad con el enfoque de desarrollo rural sustentable;
 - V. Identificar y promover la vinculación del Municipio con programas prioritarios nacionales y estatales de desarrollo económico, hacia los cuales se canalicen apoyos financieros susceptibles de descentralizarse hacia los municipios;
 - VI. Promover y difundir los programas de apoyo al campo y a los productores, derivados de los convenios de colaboración que se celebren con el Estado y la Federación;
 - VII. Organizar y operar la Ventanilla Única de Trámites y Servicios para el Desarrollo Rural;
 - VIII. Integrar el Plan Municipal de Desarrollo Rural incorporando las propuestas generadas en el Consejo y los proyectos resultado de procesos de planeación participativa que hayan desarrollado las comunidades del medio rural;
 - IX. Brindar asesoría y apoyo técnico a las dependencias del Municipio en materia de planeación, programación, supervisión y evaluación del planes y programas de desarrollo rural que sean promovidos por la Administración Municipal;
 - X. Coordinar los programas descentralizados y municipalizados derivados de los convenios que haya celebrado el Municipio con otras autoridades del Estado y la Federación, y establecer las medidas necesarias para su control y evaluación de conformidad con las reglas de operación aplicables;
 - XI. Ejecutar las actividades establecidas en los programas de desarrollo rural aprobados por el Ayuntamiento; así como controlar, evaluar su desempeño y resultados para organizar y proveer los servicios de asistencia técnica, orientación y difusión de información que desarrolle la Administración Municipal a favor de la población del ámbito rural;
 - XII. Coordinar los programas, proyectos y servicios derivados de los acuerdos del Consejo y gestionar los apoyos institucionales requeridos para tal efecto;
 - XIII. Participar en los grupos de trabajo del Consejo y demás consejos consultivos estatales y municipales, comités, comisiones y subcomisiones públicas, mixtas y privadas relativas al desarrollo del ámbito rural en el Municipio;

- XIV. Promover convenios de concertación con los sectores público, social y privado para la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de actividades productivas en el sector rural del Municipio, así como el respaldo organizacional y técnico para la integración de cadenas productivas, y capacitación de los agentes participantes de las mismas;
- XV. Coordinar sus programas y actividades con las dependencias municipales que tengan a su cargo la protección del medio ambiente municipal y la vigilancia del aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio y auspiciar entre la población rural prácticas económicas y sociales con enfoque de sustentabilidad;
- XVI. Promover e inducir acciones de conservación y aprovechamiento de los recursos naturales del entorno municipal, en coordinación con la dependencia municipal responsable de la protección al ambiente; y auxiliar a las autoridades estatales y de la federación en la vigilancia de la aplicación de la legislación de la materia;
- XVII. Integrar y mantener actualizados los registros, padrones y censos municipales del ámbito rural en cumplimiento de las competencias del Ayuntamiento establecidas en la legislación federal y estatal aplicable;
- XVIII. Proponer al Gobierno Municipal la construcción, rehabilitación, remozamiento, ampliación y, en general, el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento en el medio rural;
- XIX. Asesorar a la población en general y a los agentes que participen en las cadenas productivas del campo, para la formación de organizaciones y asociaciones con fines de carácter social y de mejoramiento de la productividad de sus respectivos sectores;
- XX. Vincular a los productores del Municipio con los prestadores de servicios profesionales para contratar asesoría, capacitación y asistencia técnica, además de dar seguimiento y evaluar el desempeño de los prestadores que hayan desarrollado sus trabajos en el Municipio;
- XXI. Apoyar, concertar y promover programas de capacitación y extensión en beneficio de las prácticas productivas del medio rural;
- XXII. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos vinculados a la promoción de los bienes y servicios que provee el medio rural al entorno local, regional y nacional;
- XXIII. Promover el establecimiento de medidas de fomento y protección del comercio de primera mano en los mercados y establecimientos comerciales que operen en el Municipio;
- XXIV. Gestionar el otorgamiento de permisos o autorizaciones para desarrollar el comercio de productos del medio rural en mercados, tianguis y otros espacios en las poblaciones en el Municipio, siempre que no afecte el interés público;

- XXV. Orientar a la población para el óptimo aprovechamiento de la infraestructura social disponible y la utilización de los servicios de desarrollo social y asistencial que brinda la Administración Municipal;
- XXVI. Colaborar con las autoridades correspondientes y con el área de seguridad pública del Municipio, en la vigilancia de los recursos forestales del entorno municipal, evitando y denunciando la tala sin autorización, previniendo la destrucción forestal y los incendios; y
- XXVII. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 13.- La Dirección a través de su titular representará a la Administración Municipal en el Consejo y ocupará el cargo de Secretario del mismo, en los términos de la reglamentación aplicable en la materia.

Artículo 14.- Con relación a la coordinación que la Dirección sostiene con la Comisión, tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Proveer reportes de avances físico y financiero de los programas a cargo de la Administración Municipal con bienes y provisiones destinados a la población del ámbito rural;
- II. Integrar reportes de avances de los programas descentralizados y municipalizados que estén a cargo de la Dirección;
- III. Rendir cuenta del seguimiento de trámites y gestiones ante otras dependencias municipales y ante otros consejos de colaboración;
- IV. Gestionar los asuntos turnados a la Comisión por parte del Presidente Municipal y respaldar su resolución mediante las funciones propias de la Dirección;
- V. Presentar propuestas de programas y presupuestos de desarrollo rural que deban ser discutidos en el Cabildo para su aprobación;
- VI. Presentar propuestas de reglamentación municipal de actividades institucionales vinculadas con el desarrollo rural;
- VII. Establecer los comunicados y convocatorias con miembros de la comunidad rural para dar difusión a los programas, gestiones y proyectos que sean de interés de la Comisión;
- VIII. Apoyar con recursos de logística institucional el trabajo de campo que realice el regidor presidente de la Comisión; y
- IX. Otras que estén establecidas en los reglamentos municipales y las que sean aprobadas en el Cabildo y aparezcan en sus actas y resoluciones oficiales.

Artículo 15.- En cumplimiento de las actividades de coordinación de los programas derivados del convenio que para el efecto celebre el Municipio con las dependencias competentes, en tanto dure el mismo y estén vigentes las reglas de operación de sus programas, la Dirección asume para dicho caso las siguientes funciones:

- I. Ejecutar el Programa de Desarrollo Rural previsto en el convenio celebrado entre el Gobierno Municipal y las dependencias federales competentes y sus respectivos subprogramas;
- II. Vigilar el debido cumplimiento de los términos de las Reglas de Operación del Programa autorizado;
- III. Planear e integrar el "programa presupuesto" municipal para la operación del Programa en los términos establecidos en el convenio;
- IV. Establecer ventanillas y períodos de recepción de solicitudes;
- V. Solicitar a la Comisión Estatal de Desarrollo Rural, previa validación del Consejo, autorización de modificación al "programa presupuesto" o reprogramación, a más tardar, en las fechas que la Delegación de la SAGARPA y la SAGDR establezcan;
- VI. Emitir y entregar las cartas de autorización para los beneficiarios autorizados (en la modalidad del Programa que corresponda);
- VII. Notificar y entregar los apoyos a los beneficiarios que para el efecto autorice el Consejo, levantando las actas de entrega recepción con la participación de SAGDR y la Delegación de la SAGARPA;
- VIII. Notificar por escrito y dentro de los plazos estipulados en las Reglas de Operación, posterior al cierre de ventanillas, a los solicitantes cuyas solicitudes no fueron aprobadas;
- IX. Informar al Centro de Calidad para el Desarrollo Rural (CECADER) de los apoyos del Programa para el Desarrollo de Capacidades en el Medio Rural (PRODESCA) autorizados que requieran la intervención de este Centro, así como autorizar los recursos para la supervisión de estos apoyos;
- X. Emitir las cartas de finiquito de compromisos derivados de los apoyos otorgados, cuando las organizaciones económicas y grupos de productores hayan comprobado la correcta aplicación de los recursos;
- XI. Promover la participación plural, incluyente y democrática de la sociedad rural del Municipio;
- XII. Entregar los resultados de los avances físico - financieros a las dependencias federales competentes: SAGARPA - SAGDR - CDR, con los formatos que para el efecto le proporcione, así como los informes que expresamente le sean solicitados;
- XIII. Alimentar el Sistema de Información del Sector Rural (SISER) previsto en la normatividad federal;
- XIV. Resguardar y mantener en orden y perfecto estado la documentación comprobatoria del gasto por los períodos establecidos por la Ley (en la modalidad del programa que corresponda);
- XV. Brindar las facilidades necesarias a la SAGARPA y a la SAGDR para llevar a cabo la supervisión de la correcta aplicación de los recursos del Programa y para el desarrollo de las evaluaciones correspondientes;
- XVI. Brindar las facilidades necesarias a los órganos de control estatal y federal para el desarrollo adecuado de las revisiones, auditorias y supervisiones correspondientes;

- XVII. Llevar a cabo las acciones necesarias para que los recursos del Programa de Desarrollo Rural se encuentren comprometidos, dentro de los plazos que le notifique la SAGDR y la SAGARPA;
- XVIII. Aplicar los productos financieros generados en la ampliación de metas, previa validación de la Comisión Estatal de Desarrollo Rural; e
- XIX. Integrar el cierre y finiquito del programa conforme a los lineamientos establecidos por la SAGARPA.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO

RURAL SUSTENTABLE

Artículo 16.- El Ayuntamiento dará formalidad al Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable y a la renovación de sus representaciones a lo largo de su vida institucional, en los términos que establece la Ley, mediante los acuerdos del Ayuntamiento que lo reconozcan como órgano de colaboración de la Administración Municipal.

Artículo 17.- Corresponde al Consejo, integrar, aprobar y, a su vez, someter a la aprobación del Ayuntamiento, su Reglamento Interior, de conformidad con las formalidades del proceso reglamentario establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Artículo 18.- El Consejo deberá establecer coordinación con el Comité, en los términos y normas que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 19.- La organización del Consejo, las funciones del pleno y de sus propios órganos, estarán establecidas en su Reglamento Interior. La Comisión y la Dirección conocerán de los nombramientos y acreditación de los miembros del Consejo y los darán a conocer a las demás dependencias y entidades de la Administración Municipal.

Artículo 20.- Las funciones del Consejo son las siguientes:

- I. Promover y garantizar la participación de los habitantes del Municipio, comunidades, redes sociales, sectores organizados, asociaciones civiles, y otras formas de organización representativas; en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Programa, proyectos, acciones y demás medidas propicias para asegurar el progreso y bienestar económico y social de sus comunidades;
- II. Articular el sistema de planeación participativa municipal en el ámbito de la población y comunidades y organizaciones del medio rural;
- III. Organizar, coordinar y articular las solicitudes, demandas y propuestas derivadas de los mecanismos de la planeación participativa, y someterlas

- al análisis y dictamen de los órganos internos del Consejo y, en su caso a las resoluciones y acuerdos de su Asamblea para aprobarlos; darles prioridad o rango de atención y canalizarlos a las instancias que correspondan;
- IV. Seleccionar y aprobar proyectos; determinar los beneficiarios de los apoyos establecidos en los programas descentralizados de la Federación y el Estado, mediante los mecanismos de participación propios del Consejo y los que establezcan las normas de operación correspondientes;
 - V. Articular y coordinar la participación subsectorial del medio rural y la participación de las instancias regionales, estatales y nacionales en la definición de medidas del desarrollo rural, de conformidad con el esquema territorial que establece la Ley y los convenios celebrados con las autoridades estatales y federales;
 - VI. Promover entre los miembros del Consejo la generación, captación, integración y difusión de la información para el desarrollo rural sustentable;
 - VII. Identificar y gestionar con los sectores correspondientes, a través de comisiones y grupos de enlace, las alternativas para el financiamiento rural;
 - VIII. Participar en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización de los productores por sistema – producto, especie animal, cadena productiva o rama de producción;
 - IX. Promover, articular y crear condiciones organizativas y de colaboración y acuerdos sociales, para la creación y fomento de la empresa social rural;
 - X. Identificar, ponderar y determinar las medidas públicas para promover y asegurar el bienestar social rural;
 - XI. Validar acuerdos para organizar y promover medidas sociales y públicas que permitan la preservación de los recursos naturales y el aprovechamiento sustentable de los mismos en las prácticas productivas y de interacción con los bienes y servicios ambientales del municipio;
 - XII. Auspiciar, en coordinación con las autoridades participantes en el Consejo, la promoción de la capacitación, la investigación y transferencia tecnológica en beneficio de las cadenas productivas del ámbito rural y su interacción con los bienes y servicios ambientales del entorno municipal;
 - XIII. Respaldar a las autoridades municipales, a través de la formación de acuerdos en el pleno del Consejo, para que los habitantes del medio rural colaboren y aporten de manera regular la información requerida en los registros municipales del sector y del Sistema Nacional, Estatal y Municipal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable;
 - XIV. Proponer a las autoridades municipales los mecanismos de apoyo para generar la información, requerida para el control y evaluación de los programas y proyectos vinculados al trabajo de los consejos estatal regional y distrital de desarrollo rural sustentable;

- XV. Difundir entre los miembros del Consejo la información técnica de interés para sus procesos productivos y la de carácter institucional para la obtención de bienes y servicios de los programas de desarrollo social para la población rural;
- XVI. Apoyar la defensoría e integridad jurídica de la población del medio rural, mediante la concertación de apoyos institucionales de las autoridades correspondientes; y
- XVII. Las demás que establezca su Reglamento Interior y las que se acuerden de manera conjunta con el Consejo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 21.- La Comisión, el Consejo, el Comité y la Dirección coordinarán el ejercicio de sus funciones de conformidad con los lineamientos que establece el presente Capítulo.

Artículo 22.- El Consejo y el Comité dispondrán en sus respectivos reglamentos interiores, las medidas para acreditarse en reciprocidad la validez de los dictámenes técnicos y propuestas que sus respectivas asambleas aprueben.

Artículo 23.- La Dirección establecerá los nexos y acuerdos internos con las dependencias y entidades de la Administración Municipal que tengan programas o provean bienes y servicios a las comunidades y habitantes del medio rural, para los efectos de programar las acciones que sean producto del acuerdo de la Comisión en el Cabildo y el Consejo.

Artículo 24.- Tanto el Consejo, como el Comité, darán trámite a los asuntos que procedan de uno y otro en sus respectivos grupos de trabajo y asambleas, para lograr el análisis conjunto de los temas planteados y, en su caso, formar los acuerdos conjuntos que procedan.

Artículo 25.- El Ayuntamiento a través de sus autoridades competentes establecerán como obligatoria la coordinación del Consejo y el Comité en los siguientes supuestos:

- I. La realización de los trabajos sectoriales del medio rural para establecer los contenidos y programas sectoriales del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. La programación de beneficiarios de programas de desarrollo social y demás coordinados por el Comité, cuando éstos tengan como beneficiaria la población del medio rural o sean destinados a los procesos y actividades del mismo medio;

- III. La promoción de programas coordinados con el Estado y la Federación que tengan como beneficiaria a toda la población municipal, para efecto de asegurar la equidad y participación de los grupos de la población rural del Municipio;
- IV. Los programas de obra pública ejecutada con recursos descentralizados o derivados de transferencias del presupuesto de otros gobiernos, cuya localización se encuentre en los ámbitos interurbanos y rurales del Municipio;
- V. Los programas de obra pública con recursos propios del Ayuntamiento;
- VI. Los programas de obra pública destinada a infraestructura social y rehabilitación de estructura de apoyo a las actividades productivas del medio rural; y
- VII. Los demás asuntos que por acuerdo de Cabildo requieran de la coordinación de ambas instancias.

Artículo 26.- Los proyectos generados en grupos de base y organizaciones de los sistemas - producto, tienen prioridad en su análisis y dictamen de viabilidad técnica, productiva, presupuestaria y de otra naturaleza. En este caso se procurará que sean canalizados, en primera instancia, a los programas descentralizados y, como alternativas complementarias, a otros programas del orden municipal.

Artículo 27.- Las propuestas de mejoramiento de bienes y servicios municipales que planteen las comunidades y grupos de base, se turnarán a su revisión y búsqueda de soluciones al Ayuntamiento mediante el Presidente Municipal y la Comisión de Cabildo que corresponda, especialmente la de Desarrollo Rural.

Artículo 28.- Cada una de las solicitudes que se planteen en el seno del Consejo o del Comité deberá ser respaldada con la estimación y explicación consistente de los beneficios colectivos que se puede obtener. En este sentido, las solicitudes a título personal se canalizarán a las instancias correspondientes y su gestión será responsabilidad del beneficiario.

Artículo 29.- Tanto el Comité como el Consejo están obligados a realizar análisis de supuestos en los que una comunidad o grupo puedan ser beneficiarios, en términos colectivos y a título individual de sus habitantes, de los programas descentralizados del estado y la federación, bajo el concepto de combinación de apoyos concurrentes en proyectos integrales que eviten la pulverización de recursos en esfuerzos meramente individuales.

Artículo 30.- Los asuntos que susciten controversia sobre las competencias del Consejo y del Comité serán aclarados y resueltos por el Ayuntamiento, quien delimitará los ámbitos de actuación que correspondan a cada una de las instancias y dispondrá lo necesario para que la controversia no genere efectos negativos para la buena marcha de los asuntos involucrados.

TÍTULO TERCERO
DE LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS MUNICIPALES
DE DESARROLLO RURAL
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL
DE DESARROLLO RURAL

Artículo 31.- La planeación del desarrollo municipal y la que corresponda al medio rural, se estructurarán en un sistema de carácter democrático y participativo que garantiza los derechos económicos y sociales de los habitantes del Municipio, así como la equidad de género y el respeto a los derechos de las comunidades y minorías.

Artículo 32.- El proceso de planeación participativa comprende el desarrollo de las prácticas permanentes de reconocimiento de la problemática del medio, la formulación de diagnósticos, la discusión e identificación de soluciones y la integración de propuestas en forma de proyectos y acciones programáticas, a cargo de los grupos de base y organizaciones de la comunidad, para la adecuada orientación de la actividad pública municipal, en congruencia con las áreas de oportunidad que se identifiquen en forma conjunta con la ciudadanía.

Artículo 33.- La elaboración del Programa está a cargo de las siguientes instancias con las funciones que se señalan a continuación:

- I. El Gobierno Municipal, como unidad de mando de la Administración Municipal, es responsable directo de la programación y presupuestación de su actividad del Gobierno Municipal; es también autoridad ejecutiva de las políticas y programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo. La función del Gobierno Municipal es decidir y aprobar el proyecto de Programa que deberá someterse al Cabildo para su aprobación definitiva;
- II. La Comisión, ejerce funciones de análisis y dictamen de la propuesta de Programa que presente el Gobierno Municipal al Cabildo, para los efectos de su aprobación en el Pleno. La Comisión podrá sugerir adecuaciones al Programa, en los rubros sobre los cuales tenga atribuciones;
- III. La Dirección, como instancia técnica que formula e integra el documento final del Programa, previa validación de sus objetivos, metas, estrategias, proyectos, actividades, calendarización y presupuestos, con el Presidente Municipal y la Comisión. La Dirección asumirá como propuestas que deberán integrarse en el Programa aquellas que correspondan a los acuerdos, de proyectos y acciones aprobados por el Consejo y que sean

- ratificados por el Cabildo en lo que corresponda a sus atribuciones programáticas y presupuestarias;
- IV. El Consejo fungo como órgano articulador y de consulta que promueve el trabajo de los grupos de base, para que se elaboren las propuestas correspondientes, mismas que el propio Consejo depurará y expondrá a su asamblea para que sean aprobadas o denegadas con las respectivas observaciones aplicables en ambos supuestos. Las propuestas aprobadas en forma de proyectos o acciones programáticas serán materia prima o insumo para el Programa. El Consejo dispondrá los acuerdos pertinentes para que se integren en el Programa por parte de la Dirección; y
- V. Los Grupos de base que aplicarán en sus respectivos núcleos las prácticas de la planeación participativa y elaborarán sus respectivas propuestas en forma de proyectos y acciones programáticas para ser sometidas a revisión y validación en el Consejo.

Artículo 34.- El Comité procurará diseñar el modelo de Programa Municipal de Desarrollo Rural que sea escalable, es decir, con apertura programática hacia proyectos que puedan ejercerse combinando los recursos de otros programas y proyectos, tanto con recursos de origen federal y estatal, como con recursos municipales y de la propia sociedad.

Artículo 35.- Los secretarios del Comité y el Consejo, en coordinación con la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, se capacitarán para difundir y operar las normas de programación y presupuestación de propuestas y proyectos, aplicables a los trabajos de sus respectivas instancias, para los efectos de lograr un sistema estandarizado, compatible con la estructura programática de la Administración Municipal.

Artículo 36.- Tanto en el Comité como en el Consejo, se procurará establecer una Comisión Técnica de planeación y programación, que sea responsable de formular los estudios y análisis conjuntos o coordinados de ambos órganos y respaldar sus resultados en las asambleas correspondientes.

Artículo 37.- Los secretarios del Comité y el Consejo promoverán que, en cada órgano, se diseñen proyectos integrales, con cabida de apoyos mixtos, aún y cuando la traslación de recursos de cada línea del proyecto se ejecute con reglas de operación diferenciadas, para lo cual habrán de considerar que el beneficiario en ocasiones es el mismo para diferentes ofertas de apoyos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PROGRAMAS DERIVADOS DE CONVENIOS

INTERGUBERNAMENTALES

Artículo 40.- El Ayuntamiento, a través del Gobierno Municipal, podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado y la Federación, en los términos de los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte de los medios de promoción del desarrollo rural.

Artículo 41.- La operación de los convenios y programas vinculados a los mismos se realizará con base en las reglas de operación que establezcan las autoridades que aporten los recursos y apoyos a proveer a la comunidad dentro de los programas de referencia.

Artículo 42.- La participación del Consejo en la operación de los programas que deriven de convenios intergubernamentales será la que determinen las mismas reglas de operación señaladas en el artículo anterior y, en el caso de programas alineados a la Ley, constituirá el espacio de concertación, evaluación y decisión sobre la selección de beneficiarios y aprobación de los proyectos que deban recibir los apoyos correspondientes.

Artículo 43.- La Dirección dispondrá las medidas necesarias para integrar y registrar en los sistemas correspondientes la información y datos de los proyectos propuestos, los que hayan sido aprobados y aquellos que estén en proceso de ejecución, así como los que hubieren concluido con base en las Reglas de Operación.

Artículo 44.- La Dirección es responsable de coordinar las acciones administrativas del programa, la gestión de los recursos, la entrega de los apoyos aprobados y el seguimiento y evaluación de los avances y resultados de su operación y aplicación, bajo las reglas de operación aplicables.

Artículo 45.- La Dirección dará las facilidades necesarias y proveerá de la información requerida para los trabajos de los órganos de control interno y externo de la Administración Municipal identificados en el convenio de referencia para la ejecución de los procedimientos de seguimiento, fiscalización, control y evaluación que sean aplicables.

TÍTULO CUARTO
DE LA GESTIÓN DEL DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN DE AGENTES
DEL DESARROLLO RURAL

Artículo 46.- Para la mejor gestión de las acciones del Gobierno Municipal para el desarrollo rural sustentable y las que lleve a cabo en coordinación con otras autoridades, el Ayuntamiento, a través de la Comisión, el Consejo, el Gobierno Municipal y la Dirección promoverán la organización e integración de organizaciones y grupos de base para lograr constituir y potenciar las capacidades sociales y económicas de las comunidades.

Artículo 47.- La promoción de la organización de los agentes del desarrollo rural que corresponde a las autoridades municipales se orientará principalmente a los siguientes aspectos:

- I. Participación de las organizaciones formales y grupos informales en el Consejo;
- II. Promoción y formación de grupos de base para articular los mecanismos de planeación participativa del Consejo;
- III. Orientación para la formalización de grupos y su transformación en organizaciones del sector;
- IV. Reactivar organizaciones con potencial de desarrollo que requieran incentivos de reconsideración y renovación de compromisos;
- V. Formulación de estudios comparativos acerca de los tipos de organización, ventajas y restricciones que ofrecen en comparación con las capacidades de los agentes del desarrollo rural;
- VI. Apoyar la organización de la empresa productiva de carácter social, especialmente en aquellas actividades que requieran eslabonarse con procesos de distribución y comercialización;
- VII. Promover la organización que generen economía en cadenas productivas locales al interior del Municipio, así como regionales en mercados vecinos;
- VIII. Alentar la organización para la regularización de la tenencia de la tierra de asentamientos humanos de origen ejidal;
- IX. Apoyar a las asociaciones de alcance municipal y formación de membresías de adhesión a sistemas - producto;
- X. Fomentar la organización de células de producción a nivel familiar y de grupos de género;
- XI. Impulsar organizaciones productivas de comunidades;
- XII. Ofrecer orientación jurídica y apoyos a la gestoría para constituir las organizaciones en términos formales; y
- XIII. Las demás áreas de oportunidad para consolidar la organización de los agentes del medio rural.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES
PARA EL ÁMBITO RURAL

Artículo 48.- En los diferentes programas de la Administración Municipal se destinarán diferentes líneas de provisiones, bienes y servicios para las comunidades y habitantes del medio rural, dentro de los límites de sus competencias y capacidades presupuestales.

Artículo 49.- La Dirección actuará como ventanilla única para la recepción de los diversos asuntos de las comunidades y de la población rural, de tal manera que, una vez registradas las solicitudes, se les dé la atención o la canalización que corresponda.

Artículo 50.- Los servicios de la Administración Municipal tendrán que articularse bajo principios de equidad y concatenación de necesidades de las comunidades con mayores requerimientos de apoyo. Las autoridades municipales establecerán los convenios necesarios con otras instancias del Estado y la Federación para complementar los alcances y calidad de los servicios que provee.

Artículo 51.- De conformidad con los avances en la consolidación de las capacidades técnicas, administrativas y presupuestales de la Dirección, se integrará y actualizará un Catálogo Municipal de Servicios para las Comunidades y Habitantes del Medio Rural.

Artículo 52.- Los servicios que se proveen a la población del medio rural estarán configurados en las siguientes líneas de provisión:

- I. Bienes materiales derivados de servicios públicos;
- II. Provisiones públicas;
- III. Regulaciones municipales sobre actividades de los particulares en el medio rural;
- IV. Promotoria de apoyos de programas destinados al medio rural;
- V. Intervenciones públicas por parte de autoridades municipales;
- VI. Servicios asistenciales y de contingencias de apoyo a la seguridad civil en el ámbito rural
- VII. En coordinación con la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, composición amigable de conflictos comunitarios en el medio rural dentro de las competencias atribuidas al Ayuntamiento;
- VIII. En coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, organización y realización de campañas de aseo y limpia en el ámbito rural;
- IX. Programas de auto construcción y mejoramiento de vivienda en el medio rural;
- X. Promoción de cursos de capacitación; y
- XI. Otras de interés para el Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA GESTIÓN MUNICIPAL PARA

"RESPALDAR LA ORGANIZACIÓN Y PRODUCTIVIDAD"

Artículo 53.- El Ayuntamiento y la Administración Municipal contribuirán al logro del mejoramiento de las organizaciones del medio rural y de la participación en los procesos de desarrollo de conformidad con los siguientes medios:

- I. Organización de reuniones de información, orientación y asistencia técnica dirigida a los agentes del desarrollo rural y sus organizaciones, con el respaldo de autoridades del Estado y la Federación y la concurrencia de prestadores de servicios profesionales e instituciones de capacitación vinculadas a los subsectores del medio rural;
- II. Respaldar las capacidades directivas de los representantes de las organizaciones y asociaciones del medio rural, así como sus conocimientos acerca de las normas de regulación y gestión aplicables a sus respectivas organizaciones;
- III. Auspiciar con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y otras dependencias vinculadas al desarrollo comunitario, la organización de grupos de base para que se constituyan en núcleos y organizaciones de la empresa social;
- IV. Respaldo de funcionarios municipales en procesos de gestión y negociación con otras autoridades que provean programas y apoyos en el sector, así como aportación de elementos técnicos y jurídicos por parte de los equipos técnicos del municipio;
- V. Incorporación de las organizaciones y asociaciones del medio rural en los grupos de trabajo y representaciones del Consejo;
- VI. Establecimiento de medidas de concertación social en los centros de población para alentar el consumo de productos del sector agropecuario del Municipio y formación de cadenas de comercialización con mercados vecinos;
- VII. Proveer información de apoyos gubernamentales para la producción en el campo y orientación sobre los requisitos de cada uno de ellos, así como asistencia para la integración de las solicitudes y trámites que correspondan;
- VIII. Orientación sobre la mejor utilización de apoyos dirigida a la población beneficiaria de programas de desarrollo social;
- IX. Capacitación sobre prácticas de desarrollo comunitario, en coordinación con las autoridades de los sistemas nacional y estatal de desarrollo social y de asistencia social; y
- X. Las demás que estén al alcance de los medios disponibles en las dependencias y entidades de la Administración Municipal.

TÍTULO QUINTO**DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE**

LA POBLACIÓN DEL ÁMBITO RURAL**CAPÍTULO PRIMERO****DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN A LA
PLANEACIÓN PARTICIPATIVA**

Artículo 54.- El Plan Municipal de Desarrollo será diseñado a partir de los principios establecidos en la Ley de Planeación del Estado, definiendo de manera específica los mecanismos de inclusión de programas y proyectos derivados del sistema de planeación participativa, para lo cual señalará períodos de programación de proyectos y propuestas del Comité y Consejo con sus respectivas organizaciones y grupos de base, que serán coincidentes con los períodos de la programación operativa anual, en los términos, condiciones, políticas, estrategias y líneas de acción que defina el mismo Plan.

Artículo 55.- La población del medio rural tiene derecho a la participación y representación de sus organizaciones y grupos de base en los diferentes órganos de colaboración, para lo cual bastará que solicite su registro e inclusión, previa acreditación de su identidad y legítima representación.

Artículo 56.- Se reconoce al Consejo como la instancia consultiva, acreditada por el Ayuntamiento, para la articulación de los diferentes sectores en la integración de propuestas de proyectos y medidas programáticas que deben considerarse por parte de las autoridades municipales y demás, con las que mantenga coordinación el Municipio, para formar parte del Programa y demás acciones del Ayuntamiento y la Administración Municipal en materia de desarrollo rural.

Artículo 57.- Se declara como derecho de la población del medio rural la promoción de iniciativas de propuestas y proyectos para la modificación y adecuación del Plan Municipal de Desarrollo Rural bajo los siguientes principios:

- I. Que la propuesta sea acreditada por el nombre y datos del sustentante o la acreditación como representante de la organización o grupo de base que la promueva;
- II. Que la propuesta tenga su desarrollo en forma coherente, sustentada y razonada, con los mayores elementos de información y referencia que enfaticen las causas de la propuesta, sus alcances y los supuestos que la respaldan, así como los beneficios o situaciones que pretenda obtener o corregir, según sea el caso;
- III. Que sea sometida a su validación del Consejo; y
- IV. Que ofrezca los compromisos que asume el sustentante o los que tendrían que establecerse para la parte promovente o los beneficiarios de la modificación, en caso de ser aprobada.

Artículo 58.- El Gobierno Municipal y la Comisión serán los responsables de asegurar el cumplimiento de la oferta programática que se haya sometido a consenso en el Consejo y que haya sido incluida en el Plan, para lo cual desplegarán sus capacidades y competencias a efecto de garantizar lo conducente a la población del medio rural.

Artículo 59.- Las peticiones que se promuevan por parte de la comunidad del medio rural, ante cualquier autoridad municipal, debe ser atendida a través de su solución o mediante respuesta razonada en tiempo y forma personalizada, explicando las razones o limitaciones por las que no puede ser resuelta en los términos que presenta el solicitante.

Artículo 60.- Las comunidades y población del medio rural tiene derecho a la denuncia y presunción de faltas cometidas por parte de las autoridades municipales, en contrasentido o inobservancia de los principios de equidad e igualdad en los beneficios de los servicios que se promuevan en las distintas comunidades del medio rural.

Artículo 61.- Las comunidades tendrán las garantías que las constituciones Federal y del Estado establezcan en su favor, tratándose de bienes y servicios gubernamentales que promuevan su desarrollo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA POBLACIÓN DEL MEDIO RURAL

Artículo 62.- Las comunidades y la población del medio rural se sujetarán al cumplimiento de la ejecución, aplicación y /o disfrute de las provisiones, recursos, bienes y servicios que les hayan sido otorgados, o de los cuales participen como usuarios o beneficiarios, en los términos que determinen las reglas de operación y demás ordenamientos rectores para cada bien o servicio obtenido.

Artículo 63.- Las comunidades y organizaciones beneficiarias de los programas de desarrollo rural, a través de sus representantes, y a título individual cuando se trate de miembros de la comunidad rural, celebrarán convenio de responsabilidad con las autoridades del Consejo o con la Dirección, según corresponda.

Artículo 64.- En los convenios señalados en el artículo anterior quedarán asentados los compromisos que adquieren como beneficiarios o participantes de los programas. En los mismos convenios se asentará una cláusula que asegure en términos de responsabilidad civil y la correcta aplicación de recursos. Cuando los apoyos sean otorgados en forma de dinero, se añadirá también el compromiso de reportar, en tiempo y forma, los destinos y aplicación de los recursos con los efectos

jurídicos que resulten por la omisión de la aplicación o desvío hacia fines distintos a los que se hayan autorizado.

Artículo 65.- Cualquier miembro de las comunidades tiene el deber de denunciar ante la Comisión, el Consejo, la Contraloría Social o ante los órganos de control interno de la Administración Municipal, los desvíos o manejo inadecuado de los apoyos y recursos procedentes de programas de apoyo de los cuales sean beneficiarios los habitantes del medio rural, para que se proceda a la aplicación de las medidas correctivas que correspondan al caso.

Artículo 66.- Los agentes del desarrollo rural y, en general la población de las comunidades, tendrán el compromiso y, en su caso, la obligación de registrarse en los padrones y censos municipales que se organicen para la provisión de bienes y servicios y para la promoción del desarrollo, de conformidad con los procedimientos establecidos para tal efecto.

Artículo 67.- En el Bando se establecerán los deberes y obligaciones cívicas y ciudadanas para la preservación y procuración de la seguridad, paz y tranquilidad públicas en el medio rural.

Artículo 68.- El Ayuntamiento dispondrá las medidas necesarias para dar seguimiento a la traslación de derechos de usufructo de los solares de áreas y cascos urbanos de los ejidos, dando parte de los mismos a las autoridades agrarias correspondientes. La población del medio rural contribuirá a proveer dicha información.

TÍTULO SEXTO

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA APLICACIÓN DE APREMIOS AL INCUMPLIMIENTO

A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS

PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL

Artículo 69.- El incumplimiento de la aplicación de recursos o apoyos recibidos por parte de los beneficiarios de los programas de desarrollo rural, en los destinos y actividades consignados en los oficios de entrega - recepción de los mismos, será sancionado en términos de las reglas de operación de cada programa; sin embargo, dicho incumplimiento será registrado en un expediente creado para tal efecto y será valorado en términos de su gravedad, para ser considerado como antecedente de las futuras solicitudes de la persona u organización que haya incurrido en el incumplimiento.

Artículo 70.- Cuando se desvien recursos en dinero o bienes con valor comercial destinados a la realización de obras o la ejecución de las actividades respaldadas por los programas de desarrollo rural, se levantará la denuncia civil o penal que corresponda, misma que deberá ser reportada ante el Gobierno Municipal y documentada por los afectados directos de tal hecho. El Gobierno Municipal será responsable de iniciar la denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 71.- El incumplimiento grave o reiterado de las reglas de ejecución de los proyectos o de la aplicación de los apoyos será motivo del retiro o suspensión de los mismos en los términos y con los efectos que establezcan las reglas de operación del programa correspondiente.

Artículo 72.- La pérdida de los derechos de membresía en el Consejo o la suspensión de la prerrogativa de representación y voto, será determinada en sus causas y efectos en el Reglamento Interior de dicho órgano.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente resolutivo.

A T E N T A M E N T E

Vicente Guerrero, Dgo., a 12 de Noviembre de 2018

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

C. PROF. MANUEL ASUNCIÓN
MERAZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. CÉSAR SALAS ORTÍZ
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

C. LIC. IMELDA MORALES ROJAS

C. ING. CARLOS ANTONIO ESPARZA

SÍNDICA MUNICIPAL

GUERRERO
PRIMER REGIDOR

C. PROFRA. OLGA ALICIA PASILLAS
REYES
SEGUNDA REGIDORA

C. HILARIO CASTAÑEDA IBARRA
TERCER REGIDOR

C. CATALINA RODRÍGUEZ SALAS
CUARTA REGIDOR

C. AGUSTÍN RAMIREZ REALZOLA
QUINTO REGIDOR

C. PROFRA. ALICIA LOZANO
GONZÁLEZ
SEXTA REGIDORA

C. C.P. DIANA ROCÍO SERRATO
PULE
SÉPTIMA REGIDORA

C. GILBERTO LOZANO MORALES
OCTAVO REGIDOR

C. DR. FRANCISCO SOTO
BETANCOURT
NOVENO REGIDOR

RESOLUTIVO que aprueba el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Vicente Guerrero, Durango

EL SUSCRITO PROFR. MANUEL ASUNCIÓN MERAZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos, Profr. Manuel Asunción Meraz Hernández, Mtra. Alicia Lozano González, C. Hilario Castañeda Ibarra, C.P. Diana Serrato Pule y C. Catalina Rodríguez Salas, integrantes de la Comisiones de Gobernación y Reglamentación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C Lic. César Salas Ortiz, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, y que contiene Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Vicente Guerrero; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 152 de la Constitución Local; y en ejercicio de las facultades que nos confieren, , el artículo 33, inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 203 fracción V, del Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero vigente, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

El presente resolutivo tiene como finalidad dotar al Ayuntamiento de un ordenamiento que obré en normar a la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad, en cuanto a transito y vialidad se refiere, a fin de que establezca de manera clara, las responsabilidades definidas para que los objetivos que se plantearon con su conformación, se vean materializados en programas y acciones de transito y vialidad, en beneficio de los ciudadanos del municipio de Vicente Guerrero..

Así mismo el Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero tiene las facultades que prevé el artículo 115 Constitucional, entre ellas la facultad reglamentaria, considerada en la fracción II del citado precepto constitucional, el cual establece que: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones..."

CONSIDERADOS

PRIMERO.- En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Durango celebrada el Lunes 9 de Octubre de 2018, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C. Secretario Municipal y del Ayuntamiento, que contiene iniciativa de creación del Reglamento para el Desarrollo

Rural del Municipio de Vicente Guerrero, Durango a la cual se le dictó trámite de turnarse a las comisiones unidas de Gobernación y Reglamentación, para su análisis y discusión, por lo que en sesión de Lunes 12 de Noviembre de 2018, y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, mismo que se pone a consideración del Honorable Pleno para su discusión y resolución legal.

SEGUNDO.- El Municipio, fue regulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye la base de la organización territorial, política, y administrativa de la República; cuenta con personalidad jurídica propia y su finalidad, en forma general, es satisfacer las necesidades colectivas de su población y propiciar su desarrollo. Para ello, el Bando de Policía y Gobierno comprende un conjunto de normas expedidas por el Ayuntamiento, relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo referente a: civismo, salubridad, forestación, conservación de vialidades y ornato público, propiedad y bienestar de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades, así como la integridad moral del individuo y de la familia; regulando, además, los efectos positivos que tiene un campo con oportunidades de desarrollo.

TERCERO.- El fundamento de la presente iniciativa constituye lo dispuesto por la fracción II párrafo segundo, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 152 de la Constitución Política del Estado. Estas disposiciones establecen que, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, además de las atribuciones que otorga a los Ayuntamientos en materia de administración pública, el artículo 33 inciso B) fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

CUARTO.- La seguridad vial forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un municipio organizado genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida y su patrimonio están exentos de todo peligro. La seguridad vial es una de las acciones más sentidas de la ciudadanía y necesita ser atendida de manera eficiente y oportuna.

QUINTO.- La atención del tráfico vehicular son las atribuciones de la Administración Municipal y la participación de los elementos adscritos a la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad, pero poco se discute sobre las condiciones de como se esta en el ámbito municipal, siendo un factor muy importante que contribuyen al desarrollo de las actividades del municipio.

SEXTO.- Se tiene la finalidad que Vicente Guerrero cuente con un Reglamento acorde al contexto que se expone, que en sus postulados considere elementos para regular las funciones de cada uno de los actores que intervienen en la seguridad vial, tanto como autoridades como transeúntes y garantizar que éste sea bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia y respeto a la legalidad.

SEPTIMO.- Con este Reglamento, se fortalece la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad, toda vez que contará con un marco jurídico acorde a la realidad y a las expectativas de su desempeño, aportando los elementos necesarios para cumplir con sus atribuciones y garantizar la seguridad vial de los ciudadanos en el Municipio de Vicente Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la distinguida consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO No. 016

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, 2016-2019, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 25, DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO, RESUELVE:

ÚNICO.- Se aprueba el **REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO**, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL
MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones establecidas en el presente Título son de orden público, interés social y observancia general, determinando las normas a que deberá sujetarse el tránsito peatonal y vehicular en el municipio de Vicente Guerrero, con el objetivo primordial de dar seguridad y protección a sus habitantes, para lo cual serán necesarios la planeación, ordenación, organización y operación del servicio de tránsito y vialidad.

El presente ordenamiento tiene como objetivo primordial regular la circulación peatonal y vehicular en el municipio de Vicente Guerrero manteniendo la paz pública, la tranquilidad social y el respeto a los derechos humanos de nuestra población, además de procurar la conservación del medio ambiente.

El servicio de tránsito y vialidad dentro de la jurisdicción del municipio de Vicente Guerrero se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley de Tránsito para los municipios del Estado de Durango y lo establecido en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.

La aplicación y ejecución del presente reglamento compete a la autoridad municipal, de acuerdo a lo previsto en el mismo, en los convenios y acuerdos que se suscriban y en las demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 2.- Las autoridades municipales de tránsito y vialidad, en los términos de este Reglamento y del presente Título, están facultadas para dictar las disposiciones necesarias a efecto de regular y planear el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas del municipio, con el objeto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento de Vicente Guerrero por conducto del Presidente Municipal podrá suscribir los convenios que estime pertinentes para una mejor prestación del servicio de tránsito y vialidad, ajustándose en todo momento a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4.- El tránsito y vialidad en el municipio de se sujetarán a la normatividad del presente Reglamento, así como a las disposiciones emitidas por la autoridad municipal, en las siguientes materias:

- a) Las políticas de vialidad y tránsito peatonal y vehicular.
- b) Los acuerdos de coordinación celebrados por las autoridades del municipio con dependencias federales, estatales o municipales, en materia de tránsito, vialidad y control de la contaminación generada por vehículos automotores.
- c) La vigilancia, supervisión y control de vehículos automotores, para verificar el cumplimiento de las condiciones mecánicas y de equipamiento, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público.
- d) El estacionamiento de vehículos en la vía pública y privada.
- e) El retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, y su traslado a los depósitos correspondientes.
- f) Las disposiciones que en materia de educación vial apliquen las autoridades municipales.
- g) La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones previstas en el presente Reglamento.
- h) Las demás aplicables en materia de tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Título, los conceptos que a continuación se enlistan, se definirán respectivamente como sigue:

- I. **Agentes.**- Los servidores públicos dependientes de la Dirección Municipal.
- II. **Autoridad Municipal.**- Indistintamente las dependencias que integran la Administración Pública Municipal y las que prevé el Bando de Policía y Gobierno.

- III. Autoridades.- Las de Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad, así como las consideradas como tales en el Reglamento Interno que regule la estructura y funcionamiento de dicha dependencia.
- IV. Ayuntamiento.- La máxima autoridad en el Gobierno Municipal.
- V. Bando de Policía.- El Bando de Policía y Gobierno del municipio de Vicente Guerrero.
- VI. Dirección Municipal.- Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad.
- VII. Subsecretaría de Movilidad y Transporte.- A la autoridad del Gobierno Estatal encargada de regular, controlar y verificar lo relativo al transporte público tanto de carga como de pasajeros, en el ámbito de su competencia.
- VIII. Dispositivos electrónicos auxiliares.- Todos los mecanismos, inventos, software, hardware y avances de la ciencia y de la tecnología que se empleen y auxilien en la aplicación del presente Reglamento.
- IX. Ley de Tránsito.- Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango.
- X. Ley para Personas con Discapacidad y su reglamento: La Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad.
- XI. Municipio.- El municipio de Vicente Guerrero, Durango.
- XII. Peatón.- Persona que transita a pie por la vía pública.
- XIII. Peso bruto vehicular.- El peso propio del vehículo y su capacidad de carga, especificadas por el fabricante.
- XIV. Reglamento.- El Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Vicente Guerrero.
- XV. Terminal.- Local o zona autorizada para las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros, y parada temporal de los vehículos de transporte público.
- XVI. Tránsito.- Acción o efecto de trasladarse por la vía pública.
- XVII. UMA.- A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
- XVIII. Vía Pública.- Todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones, de ciclistas y de vehículos automotores en el municipio.
- XIX. Vialidad.- Sistema de vías públicas utilizadas para el tránsito en el territorio del municipio.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PEATONES, ESCOLARES Y CICLISTAS

CAPÍTULO I.

DE LOS PEATONES

ARTÍCULO 6.- Los peatones al trasladarse por la vía pública deberán cumplir cabalmente con lo dispuesto en este Reglamento, en todas aquellas disposiciones relativas a las indicaciones de los agentes y la de los dispositivos y señales para el control de tránsito.

ARTÍCULO 7.- Los peatones gozarán de los siguientes derechos:

- I. Derecho de paso en todas las intersecciones; en las zonas con señalamientos para tal efecto y en aquellos en que el tránsito vehicular se encuentre controlado por dispositivos electrónicos o por agentes.
- II. Derecho de paso sobre las aceras de las vías públicas y por las calles o zonas peatonales.
- III. Derecho de preferencia al cruzar las vías públicas, cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y peatones.
- IV. Derecho de orientación que se traduce en la obligación a cargo de los agentes de proporcionar la información que se le solicite, sobre señalamiento vial, ubicación de calles y las normas que regulen el tránsito de personas o cosas.
- V. Derecho de asistencia o auxilio, la cual consiste en la obligación de los ciudadanos y agentes de ayudar a los peatones menores de diez años, a las personas de la tercera edad y personas con discapacidad, para cruzar las calles, gozando de prioridad en el paso. En estos casos los agentes deberán acompañar a los menores y discapacitados hasta que completen el cruzamiento.
- VI. Derecho de preferencia, que consiste en el paso otorgado a los peatones en las intersecciones, en que no exista señalamiento o agentes, los conductores harán alto total para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo. Este derecho de paso preferencial lo tendrá en todo momento el peatón en las bocacalles, avenidas y otras vías de tránsito, no así en vías rápidas, donde acatarán los señalamientos específicos. Todo conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento, calle o privada, deberá ceder el paso a los peatones. En los cruceros o zonas marcadas para el paso peatonal, los conductores están obligados a detener sus vehículos, para ceder el paso a los peatones que se aproximen provenientes de la vía de circulación opuesta.

VII. Complementando los derechos que los peatones tienen, queda estrictamente prohibido a los conductores adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se encuentre detenido ante una zona de paso peatonal, para permitir el paso de los peatones. Las aceras de la vía pública sólo podrán ser usadas para el tránsito de peatones con excepción de los casos autorizados de manera expresa. En vías de doble circulación, donde no haya refugio central para peatones, el automovilista deberá ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto.

ARTÍCULO 8.- Al cruzar por la vía pública los peatones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. En caso de existir un dispositivo o agente, el peatón deberá seguir las indicaciones de éstos para su tránsito.
- II. Los peatones no deberán invadir el arroyo de las vialidades con el propósito de ofrecer mercancías o servicios.
- III. Queda prohibido a toda persona jugar, obstruir y usar patines, triciclos infantiles y otros vehículos similares en aceras o arroyos de las vías públicas, salvo que la Autoridad Municipal autorice un cierre especial de circulación. La Autoridad Municipal vigilará que en todo tipo de construcción no se obstruya el libre paso de los peatones por las aceras.
- IV. Los peatones deberán cruzar las calles en las esquinas, o en las zonas especiales de paso y atendiendo las indicaciones oficiales de tránsito. Nunca deberán cruzar las calles en las inmediaciones de la cuadra.
- V. Se abstendrán de transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de las calles, a pie o en vehículos no autorizados.
- VI. En intersecciones no controladas por semáforos o agentes, deberán cruzar las calles después de haberse cerciorado de que pueden hacerlo con toda seguridad. En intersecciones o cruceros no controlados por semáforos o agentes no deberán cruzar las calles frente o por detrás de vehículos de transporte público de pasajeros o de carga, detenidos momentáneamente. Queda estrictamente prohibido invadir intempestivamente la superficie de rodamiento.
- VII. Cuando no existan banquetas en la vía pública deberán circular por el acotamiento y, a falta de éste, por la orilla de la vía. En todo caso procurarán circular en sentido contrario al tránsito de vehículos.
- VIII. Para cruzar las calles o avenidas donde existan puentes peatonales, deberán hacer uso de los mismos.
- IX. Ningún peatón podrá cruzar diagonalmente por los cruceros.
- X. Los peatones que pretendan cruzar una intersección no deberán invadir el arroyo, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía. Al abordar o descender de un vehículo no deberán invadir la calle hasta en

tanto se acerque completamente el vehículo a la orilla de la banqueta y puedan hacerlo con seguridad.

ARTÍCULO 9.- Las banquetas de las vías públicas sólo podrán utilizarse para el tránsito de peatones y discapacitados excepto en los casos expresamente señalados.

La Dirección Municipal, determinará las vías públicas que estarán libres de vehículos, para que sean de uso exclusivo del tránsito de peatones en los horarios que se determinen.

CAPÍTULO II

DE LOS ESCOLARES

ARTÍCULO 10.- Los escolares gozarán del derecho de preferencia de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas al efecto; para ello, los conductores de vehículos de cualquier naturaleza deberán hacer alto total ante la presencia de aquellos, para lo cual las autoridades tomarán las medidas indispensables para garantizar este derecho. El ascenso y descenso de escolares de los vehículos se deberá realizar en las orillas de las banquetas y en las inmediaciones del plantel en lugares previamente autorizados.

Los agentes podrán proteger, mediante los dispositivos y señalamientos adecuados, el tránsito de los escolares en los horarios establecidos.

Cuando el conductor de un transporte escolar cometa alguna infracción menor con escolares abordo, el agente levantará el acta correspondiente. Se podrá detener el vehículo, y/o al conductor si la infracción es de las consideradas como graves y se deberá proteger la seguridad de los escolares, notificando de inmediato a la dirección del plantel al que pertenezca el transporte.

Los maestros, directivos, docentes padres de familia o personal voluntario en coordinación con la Dirección Municipal podrán proteger el paso de los escolares, utilizando las señales oficiales que deben respetar los conductores de vehículos en zonas escolares.

ARTÍCULO 11.- Además del derecho de paso se tendrán las siguientes preferencias:

- I. Todos los escolares gozarán de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de sus lugares de estudio.
- II. Los conductores de vehículos, que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares y pretendan rebasarlo deberán disminuir su velocidad y manejar con mucha precaución.

- III. Los vehículos automotores que se utilicen para el traslado de los alumnos a los centros de estudio, bibliotecas, museos, campos deportivos y otros lugares similares, deberán ser estacionados en los lugares previamente señalados, así mismo sus conductores deberán encender las luces intermitentes como medida de precaución, hasta que los escolares ocupen su asiento o hayan descendido en un lugar seguro.

ARTÍCULO 12.- Todos los conductores de automotores que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales, edificios públicos y centros escolares, están obligados a:

- I. Disminuir la velocidad a 30 kilómetros por hora, extremando sus precauciones.
- II. Hacer alto total, sin rebasar la línea de paso, cediéndole el paso a escolares y peatones.
- III. Obedecer estrictamente la señalización de protección y las indicaciones de los agentes o de los promotores voluntarios de vialidad.

ARTÍCULO 13.- Los vehículos del transporte escolar además de cumplir con lo establecidos en la Ley respectiva, deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Estar en perfectas condiciones mecánicas y contar con dispositivos anticontaminantes.
- II. Permanecer al corriente en el pago de todos los derechos correspondientes al uso de un vehículo.
- III. Estar pintados de color amarillo.
- IV. Contar con mecanismos de protección en las ventanillas.
- V. Portar en el cofre la leyenda "Escolar" colocada en sentido contrario para que sea advertida con el equipo retrovisor de los vehículos.
- VI. Portar en los costados y parte posterior la leyenda "TRANSPORTE ESCOLAR", para su plena identificación.
- VII. Contar con cinturones de seguridad para cada uno de los pasajeros.
- VIII. Contar con puertas de emergencia en la parte posterior, sin ninguna obstrucción, que permita su fácil evacuación.
- IX. Contar con extintores de incendios en perfecto estado.
- X. En las vías públicas transitarán por el carril de más baja velocidad.
- XI. Los vehículos escolares además deberán estar provistos de dos lámparas delanteras que proyecten luz amarilla y dos traseras que proyecten luz roja, ambas con el sistema de luz intermitente, que deberán usar cuando efectúen maniobras de ascenso y descenso de escolares.

CAPÍTULO III

DE LOS CICLISTAS

ARTÍCULO 14.- El municipio fomentará el uso de las bicicletas entre sus habitantes con la finalidad de ahorrar el uso de energéticos y coadyuvar a la conservación y protección de nuestro medio ambiente. En las bicicletas que transiten por las calles y avenidas del municipio, solo podrá viajar el conductor en cada bicicleta, con excepción de aquellas fabricadas o adaptadas especialmente para más de una persona.

ARTÍCULO 15.- Para los efectos del presente Reglamento, los triciclos se equipararán a las bicicletas salvo que la naturaleza del vehículo no lo permita.

ARTÍCULO 16.- Los ciclistas deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Registrar su vehículo en el padrón que para el efecto levantará la Dirección Municipal, una vez realizado lo anterior se le entregará una calcomanía misma que deberá adherir en una parte visible y que deberá refrendarse anualmente y no excederá su costo de una UMA.
- II. Todas las bicicletas deberán contar con accesorios reflejantes de la luz, éstos deberán colocarse en la parte posterior del vehículo en un lugar visible, además de conservarse limpio para evitar se opaqueren y debiliten sus efectos reflejantes. Circularán a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten.
- III. Maniobrarán con cuidado al rebasar vehículos estacionados.
- IV. Circularán en una sola fila.
- V. No llevarán carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o su adecuado manejo.
- VI. No deberán usar radios, reproductores de sonidos y demás mecanismos que propicien distracciones al conducir.
- VII. Se abstendrán de dar vuelta a inmediación de la cuadra.
- VIII. No deberán circular por la banqueta o zona de seguridad, jardines, ni en aquellos espacios reservados para los peatones.
- IX. Deberán manejar correctamente su bicicleta, absteniéndose de efectuar piruetas u otra maniobra cuya inadecuada operación constituya un peligro para si o para otros usuarios de la vía pública.
- X. Los ciclistas están obligados a respetar todas las señales de tránsito, bajo ninguna circunstancia deberán circular en sentido contrario al tráfico normal de vehículos así como tampoco cruzarse de una calle a otra o de un extremo a otro de la vía, ni ahorrarse la vuelta de una glorieta.
- XI. Se prohíbe asirse a otro vehículo para ser remolcado.

ARTÍCULO 17.- Las personas que transporten bicicletas en el exterior de vehículos automotores, están obligados a sujetarlos a sus defensas, o mantenerlas fijas sobre el toldo o sobre la caja, empleando mecanismos adecuados que eviten riesgos a los ocupantes del mismo vehículo, así como a los transeúntes.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS NIÑOS, LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD

Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 18.- Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones reglamentarias, los niños, las personas de la tercera edad y de las personas con discapacidad, gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

- I. En el cruce de calles donde no existan semáforos, gozarán del derecho de paso en relación con los vehículos.
- II. Cuando haciendo uso de la señal del semáforo las personas con discapacidad, el niño o las personas de la tercera edad, no alcancen a cruzar la intersección, es obligación de los conductores detener la marcha del vehículo hasta en tanto éstos terminen de cruzar con seguridad.
- III. Serán auxiliados por agentes y/o peatones para cruzar las bocacalles.

ARTÍCULO 19.- Los débiles visuales o invidentes, de preferencia, deberán portar consigo un bastón pintado de blanco que levantarán al cruzar las vías públicas, ante el cual los conductores realizarán alto total.

ARTÍCULO 20.- Los padres o tutores de los niños menores de edad, o de personas con lesiones cerebrales o físicas que les impida el tránsito seguro en la vía pública, impedirán que transiten sin un acompañante que cuide su seguridad.

ARTÍCULO 21.- La Dirección Municipal, dentro del ámbito de su competencia, establecerá los mecanismos para facilitar a las personas con discapacidad su transporte y libre desplazamiento, conforme a lo siguiente:

- I. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar el uso adecuado de zonas como accesos, rampas, espacios de estacionamiento de vehículos en los que viajen personas con discapacidad, tanto en la vía pública, como en lugares de acceso al público.
- II. Diseñar e instrumentar programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, encaminados a motivar actitudes de respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito y desplazamiento por la vía pública.

- III. Expedir permisos especiales a personas con discapacidad temporal, que les permitan utilizar los espacios, rampas y estacionamientos que para este efecto existan, siempre y cuando cuenten con el dictamen médico correspondiente, mismos que se extenderán hasta por 30 días, siendo renovables por un término máximo de 90 días, excediéndose de éstos deberán de hacer la solicitud de una placa permanente ante la autoridad correspondiente.
- IV. Sancionar conforme a las disposiciones aplicables a las personas que usen o abusen indebidamente de las placas de identificación y/o de los permisos temporales para personas con discapacidad, siempre y cuando se les compruebe fehacientemente tal infracción.
- V. Dictaminar mediante los estudios técnicos los espacios y señalamientos correspondientes a efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad.
- VI. Las infracciones relacionadas con la ocupación indebida de espacios de estacionamiento para personas con discapacidad, de los estacionamientos previstos en el Reglamento de la materia, implicarán la imposición de las sanciones que establece la Ley para las Personas con Discapacidad y su Reglamento.
- VII. Las infracciones a la Ley para Personas con Discapacidad y su Reglamento, en materia de Transito y Vialidad serán sancionadas conforme a dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 22.- Los niños de preescolar, primaria y secundaria, gozarán del derecho de paso en todas las intersecciones y lugares señalados para tal efecto.

El ascenso y descenso de escolares frente a los planteles, sólo se realizará en los lugares autorizados por la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 23.- Los agentes tomarán las medidas necesarias para ayudar cuando una persona de la tercera edad, un niño o una persona con discapacidad transiten por las aceras, o crucen las calles.

ARTÍCULO 24.- La Dirección Municipal, además de las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, deberá:

- I. Retirar todos aquellos vehículos que obstruyan o estorben las zonas de ascenso y descenso, además de las rampas señaladas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- II. Hacer factible el tránsito de personas con discapacidad, adecuando los elementos viales y en la mayor medida eliminando los objetos que constituyan un obstáculo en la vía publica, como son:
 - a) Las aceras, banquetas y cordonería.
 - b) Las intersecciones de aceras o calles.
 - c) Las coladeras, sumideros o bocas de alcantarillas.

- d) Los estacionamientos.
 - e) Las escaleras y puentes peatonales.
 - f) Las rampas.
 - g) Los teléfonos públicos.
 - h) Los tensores en la vía pública que se utilizan para apoyo de los postes que usan los servicios públicos, deberán contar con un protector metálico pintado de un color vivo para que los débiles visuales eviten tropezar.
 - i) Los buzones postales.
 - j) Los contenedores para depósito de basura y puestos ambulantes.
 - k) Los semáforos y toda clase de disposiciones de tránsito y vialidad, tales como banderolas, postes, cadenas y en general, anuncios que limiten el tránsito vehicular ubicados de modo que no impidan el desplazamiento de las personas con discapacidad.
 - l) El uso de banquetas y postes como estacionamientos de bicicletas, motocicletas, diablitos, carretillas y la expansión de comercios establecidos sobre las aceras y
 - m) Cualquier otro objeto que dificulte, entorpezca o impida el libre tránsito.
- III. Cuidar que se respeten los señalamientos para cruce de personas con discapacidad.
- IV. Evitar que los estacionamientos reservados a personas con discapacidad en la vía pública o en estacionamientos públicos, en propiedad privada, sean ocupados por vehículos que no sean de este tipo de usuarios, de ser así, serán retirados e infraccionados por las autoridades correspondientes;
- V. Sancionar a aquellas personas que presten un servicio público y no tomen las medidas necesarias para permitir el ascenso y descenso de personas con discapacidad y personas de la tercera edad a sus unidades.

TÍTULO CUARTO
DE LOS VEHÍCULOS
CAPÍTULO ÚNICO
CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 25.- Para los efectos de este reglamento los vehículos se clasifican por su peso y para el uso al que están destinados.

ARTÍCULO 26.- Por su peso, los vehículos se consideran:

1. **LIGEROS**- Los que reporten hasta tres y media toneladas de peso bruto vehicular, entre otros:

- 1.1.- Bicicletas y triciclos.
- 1.2.- Bicimotos y triciclos automotores.
- 1.3.- Motocicletas y motonetas.
- 1.4.- Automóviles.
- 1.5.- Camionetas.
- 1.6.- Remolques de un eje.
- 1.7.- Carros de propulsión humana.
- 1.8.- Vehículos de tracción animal.
- 1.9.- Tractores.

2.- **PESADOS.**- Los que reporten más de tres y media toneladas de peso bruto vehicular, entre otros;

- 2.1 Minibuses.
- 2.2 Autobuses.
- 2.3 Camiones de dos o más ejes.
- 2.4 Tractores con semirremolques.
- 2.5 Camiones con remolque.
- 2.6 Trenes ligeros.
- 2.7 Equipo especial móvil de la industria, del comercio de la agricultura.
- 2.8 Vehículos con grúa.

Así como todos aquellos que conserven dicha característica.

ARTÍCULO 27.- En función de su uso los vehículos se clasifican en las siguientes categorías:

1.- **PARTICULARES.**- Aquellos de pasajeros o de carga destinados al uso privado de sus propietarios o legales poseedores.

2.- **MERCANTILES.**- Aquellos de pasajeros o de carga que, sin constituir servicios públicos, estén preponderantemente destinados a:

- 2.1 Al servicio de una negociación mercantil.
- 2.2 Constituyen instrumento de trabajo.
- 2.3 Al transporte de empleados o escolares.

3.- **PÚBLICOS.**- Aquellos de pasajeros o de carga, que operen mediante el cobro de tarifas autorizadas mediante concesión o permiso, y aquellos pertenecientes a la Federación, al Estado, a los municipios o a otras dependencias y entidades del sector público, paraestatal o descentrado, destinados a un servicio público.

4.- **DE EMERGENCIA.** Aquellos que proporcionen a la comunidad asistencia médica de emergencia, de auxilio, de vigilancia o de rescate y que cuenten con la autorización respectiva.

TÍTULO QUINTO
DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR
CAPÍTULO I
DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR

ARTÍCULO 28.- El conductor de un vehículo deberá llevar consigo la licencia expedida por la Autoridad competente, que lo faculte para manejarlo.

Es obligación de los conductores presentar su licencia al personal de la Dirección Municipal, cuando se cometan una infracción.

En el caso de que un menor de edad intervenga en un hecho o accidente de tránsito, el daño o perjuicio que cause será de la responsabilidad del padre o tutor así como del mismo menor.

ARTÍCULO 29.- En el municipio de Vicente Guerrero se reconocerá la validez de las licencias de conducir vigentes, expedida por autoridades competentes de otras entidades federativas o del extranjero.

ARTÍCULO 30. De acuerdo a la categoría de vehículos, para cuyo manejo es necesaria la licencia, los conductores se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Automovilista.- La persona que conduce vehículos automotores de servicio particular.
- II. Chofer.- El conductor de toda clase de vehículos automotores de servicio público de pasajeros y de carga, así como los mercantiles de servicio de carga y particulares.
- III. Motociclista.- La persona que conduzca este tipo de vehículo.

ARTÍCULO 31.- Las licencias para automovilista, chofer y motociclista serán expedidas y renovadas por el Gobierno del Estado, a constancia de aprobación de la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 32.- Para renovar u obtener licencia de conducción de vehículo, previo pago de los derechos correspondientes, el interesado presentará ante la Dirección Municipal la solicitud respectiva, debiendo cumplir los requisitos que a continuación se enlistan, atendiendo al tipo solicitado:

- I. De automovilista
 - a) Acreditar haber cumplido 18 años, con copia certificada del acta de nacimiento.
 - b) Saber leer y escribir.
 - c) Comprobar domicilio actual.

- d) Presentar examen médico de agudeza audiovisual, uso de lentes adecuados, y de integridad física ante la dependencia correspondiente, o constancia de que dicho examen fue efectuado por alguna institución médica en fecha reciente.
 - e) En el caso de personas con discapacidad el reconocimiento médico deberá tomar en cuenta el tipo de incapacidad del solicitante, su habilidad para superarla y el acondicionamiento de su vehículo.
 - f) Aprobar examen teórico sobre el conocimiento de este Reglamento y la Ley de Tránsito.
 - g) Aprobar examen práctico de conducción.
 - h) Manifestación de grupo sanguíneo y factor RH.
- I. Los requisitos indicados en los incisos e) y f) que anteceden quedarán satisfechos con la constancia que expida la Dirección Municipal y de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
 - II. De motociclista.
 - III. Los motociclistas deberán satisfacer los mismos requisitos que los automovilistas, pero el examen de manejo será de motocicleta.

ARTÍCULO 33.- Para solicitar la reposición o reexpedición de las licencias previo pago de los derechos ante la dependencia responsable del Gobierno del Estado se requerirá:

- I. Constancia de aprobación de la Dirección Municipal.
- II. Aprobar el examen médico que corresponda al tipo de licencia que se trate y
- III. Entregar la licencia vencida, o en su defecto constancia de no infracción.

ARTÍCULO 34.- Toda persona que haya obtenido licencia de conducir podrá hacer uso de ella durante su vigencia, siempre que conserve las aptitudes físicas y mentales necesarias para conducir vehículos de motor.

Si durante la vigencia sobreviene disminución de las aptitudes físicas o mentales para conducir vehículos de motor, se suspenderá la licencia durante el tiempo que dure la incapacidad.

ARTÍCULO 35.- A toda persona con discapacidad para la conducción normal de vehículo de motor, se le podrá expedir licencia de conducir cuando cuente, según la deficiencia, con anteojos, prótesis u otros aparatos, o el vehículo que pretenda conducir esté provisto de mecanismos y otros medios auxiliares que previa demostración le capaciten para conducir.

CAPÍTULO II**DE LAS CAUSAS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER,****O CANCELAR LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 36.- A ninguna persona se le reexpedirá una licencia cuando se encuentre en los siguientes casos:

- I. Cuando la licencia esté suspendida o cancelada.
- II. Cuando la Dirección Municipal compruebe que el solicitante es adicto a las bebidas alcohólicas, o a los estupefacientes u otras sustancias tóxicas o psicotrópicas.
- III. Cuando se advierta que el solicitante presenta alguna incapacidad mental o física que le impida conducir vehículos de motor, y no demuestre mediante certificado médico expedido por la autoridad competente en la materia, haberse rehabilitado.
- IV. Cuando la documentación exhibida sea falsa o se proporcione informes falsos en la solicitud correspondiente.
- V. Cuando el solicitante no acredite cumplir con los requisitos consignados en este Reglamento.
- VI. Cuando así lo ordene la autoridad judicial.
- VII. Cuando así lo determine el Juzgado Administrativo Municipal, previo procedimiento administrativo.
- VIII. Cuando así lo determine la autoridad judicial competente y
- IX. En los demás casos que así lo disponga la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 37.- La validez de la licencia se suspenderá de uno a doce meses:

- I. Cuando el titular de la misma sea sancionado por cometer alguna infracción a la Ley conduciendo en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias tóxicas o psicotrópicos.
- II. Cuando el titular de la misma reincida en el exceso de los límites de velocidad establecidos.
- III. Cuando dolosamente el titular de la misma haya causado algún daño.
- IV. Serán sancionados con el retiro temporal de la licencia para manejar, los conductores que en el periodo de un año incurran por tres veces en infracción por obstruir las zonas de ascenso y descenso para personas con discapacidad autorizadas por la Dirección Municipal.
- V. En los demás casos que establezca la presente Ley y el Reglamento de la materia.

El procedimiento de suspensión se sustanciará y decidirá de conformidad con lo dispuesto en el Bando de Policía y sus alcances implicarán la invalidez de la licencia

para manejar durante el tiempo que dure la suspensión, de tal manera que se considerará que el conductor lo hace sin la licencia respectiva.

ARTÍCULO 38.- Las licencias se cancelarán en los siguientes casos:

- I. Cuando el titular sea sancionado por segunda vez en un año, por cometer alguna infracción a la Ley o al Reglamento Municipal, conduciendo un vehículo en estado de ebriedad, médicamente comprobado.
- II. Cuando el titular cometa por segunda vez en un año alguna infracción a la presente Ley o al reglamento municipal bajo la influencia, médicamente comprobada, de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;
- III. Cuando al titular se le sancione en dos ocasiones con la suspensión de la licencia y
- IV. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición sea falsa, o alguno de los documentos o constancias exhibidas sean falsas o apócrifas.

Estos hechos se harán del conocimiento de la autoridad competente, en su caso.

El procedimiento de cancelación se sustanciará y decidirá de conformidad con lo dispuesto en el Bando de Policía y sus efectos implicarán para el responsable la prohibición de conducir en la jurisdicción del municipio de Vicente Guerrero.

El procedimiento se iniciará ante el Juez Administrativo a instancia de la Dirección Municipal, el cual acompañará constancia que acredite la comisión de las infracciones y la sanción impuesta, de las previstas en el presente artículo, así como todas las constancias que obren en poder la autoridad municipal. Una vez resuelto el procedimiento en el que se determine la cancelación de la licencia respectiva, y que éste haya causado efecto, la autoridad municipal comunicará dicha resolución a la autoridad estatal que corresponda a efecto de que dicho documento sea cancelado de manera definitiva.

La persona cuya licencia haya sido cancelada, no podrá obtenerla de nueva cuenta sino hasta pasado un año de la cancelación.

ARTÍCULO 39.- En los casos de suspensión o cancelación de licencias, se procederá como sigue:

I. SUSPENSIÓN.

El titular deberá reintegrar la licencia a la Dirección Municipal en el término de cinco días contados a partir de la notificación de suspensión. La Dirección Municipal retendrá la licencia y comunicará tal hecho a la autoridad competente del Gobierno del Estado de Durango, señalando el término de suspensión.

II. CANCELACIÓN.

El titular deberá reintegrar la licencia a la Dirección Municipal en un término de cinco días contados a partir de la notificación de cancelación.

La Dirección Municipal registrará la cancelación en el registro que al efecto lleve y comunicará tal hecho a la autoridad competente del Gobierno del Estado para evitar sea expedida una licencia al referido titular.

ARTÍCULO 40.- La Dirección Municipal deberá boletinara inmediatamente los casos de suspensión o cancelación de las licencias de conducir mediante oficios dirigidos a las compañías aseguradoras y a los demás municipios de la entidad, para los fines legales que estime conveniente aplicar.

ARTÍCULO 41.- El municipio deberá dar aviso al Gobierno del Estado, por conducto de la Dirección correspondiente, de la violación a la Ley o a los reglamentos de la materia en lo que se refiere al servicio público de transporte, poniendo a su disposición, si el caso lo amerita, a los infractores o a las unidades para que el Gobierno del Estado proceda a la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores acorde a las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 42.- El municipio está obligado a colaborar de manera eficiente con el Gobierno del Estado, para que en el caso de que se cometa una violación contra los usuarios del servicio público de transporte, por parte del permisionario, se dará aviso de inmediato al Gobierno del Estado. El municipio procederá a coadyuvar en la ejecución de las órdenes emitidas por la Dirección General de Transportes en el Estado, siempre y cuando no contravengan disposiciones de orden público contenidas en la Ley y los Reglamentos aplicables.

TITULO SEXTO

DE LA SIMBOLOGÍA PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA SIMBOLOGÍA DE TRANSITO

ARTÍCULO 43.- La construcción, colocación, características, ubicación y en general todo lo relacionado con señales y dispositivos para el control de tránsito deberán sujetarse a lo dispuesto en el Manual de dispositivos para el Control de Tránsito de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, así como en las disposiciones que para el efecto expida internamente y de conformidad a la ingeniería de tránsito y vialidad, la Dirección Municipal.

Los dispositivos y señales de tránsito no podrán ser obstruidos con publicidad, con objetos o señalamientos de cualquier índole. La violación de este precepto que genere algún accidente de tránsito implicará responsabilidad para el infractor.

ARTÍCULO 44.- Para regular el tránsito en la vía publica, la Dirección Municipal utilizará boyas, rayas, símbolos, letras de color pintadas o aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas.

Las isletas ubicadas en los cruceros de las vías de circulación o en sus inmediaciones, deberán estar limitadas por guarniciones, tachuelas, boyas, rayas u otros materiales y servirán para canalizar el tránsito o como zonas exclusivas de peatones. Sobre éstas isletas queda prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 45.- Quienes ejecuten obras en las vías públicas, que interfieran o hagan peligrar el tránsito en la vía pública, están obligados a instalar dispositivos auxiliares de aviso, prevención y control del tránsito en el lugar de la obra, así como su zona de influencia, la que nunca será inferior a 50 metros.

ARTÍCULO 46.- Cuando los agentes dirijan el tránsito, lo harán desde un lugar fácilmente visible, basándose en posiciones y ademanes, combinados con toques reglamentarios de silbato. El significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbato es el siguiente:

I. ALTO

- a) Cuando el frente o la espalda del agente estén hacia los vehículos de alguna vía.
- b) En este caso los conductores deberán detener la marcha en la línea de ALTO marcada sobre el pavimento; en ausencia de ésta, deberán hacerlo antes de entrar en el crucero.
- c) Los peatones que transitén en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de atravesar la vía transversal.

II. SIGA

- a) Cuando alguno de los costados del agente, estén orientados hacia alguna vía.
- b) En este caso los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición o a la izquierda en vía de un sólo sentido siempre que esté permitida.

III. PREVENTIVA

- a) Cuando el agente se encuentre en posición de siga y levante un brazo horizontalmente, con la mano extendida del lado que procede la circulación, o ambos brazos si ésta se verifica en dos sentidos.

- b) En este caso los conductores deberán de tomar sus precauciones porque está a punto de hacerse el cambio de SIGA a ALTO.
- c) Los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos deberán abstener de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán apresurar el paso.
- d) Cuando el agente haga el ademán de PREVENTIVA con un brazo y de SIGA con el otro, los conductores a quienes se dirige la primera señal deberán detener la marcha y a quienes se dirige la segunda podrán continuar el sentido de su circulación o dar la vuelta a la izquierda.

IV. ALTO GENERAL

- a) Cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical.
- b) En este caso, los conductores y peatones deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.
- c) Al hacer las señales a que se refieren los incisos anteriores, los agentes emplearán toques de silbato en la forma siguiente:

ALTO.- Un toque corte

SIGA.- Dos toques cortos

ALTO GENERAL.- Un toque largo

Por las noches, los agentes encargados de dirigir el tránsito estarán provistos de aditamentos que faciliten sus señales.

TITULO SÉPTIMO DEL TRANSITO EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I

CLASIFICACION DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 47.- La vía pública se integra de un conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito de vehículos, ciclistas y peatones, así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad. Las vías públicas se clasifican en:

- I. Vías primarias.
 - a) Bulevares.
 - b) Avenidas.
 - c) Calzadas.

- II. Vías secundarias.
 - a) Calle colectora.
 - b) Residencial.
 - c) Industrial.
- III. Calle local.
 - a) Callejón.
 - b) Privada.
 - c) Peatonal.
 - d) Pasaje.
 - e) Andador.
- IV. Áreas de transferencia.

Las vías públicas estarán debidamente conectadas con las estaciones de transferencia tales como:

- a) Estacionamientos y lugares de resguardo para bicicleta.
- b) Terminales urbanas, suburbanas y foráneas.
- c) Paraderos.
- d) Otras estaciones.

CAPÍTULO II

DE LA CIRCULACIÓN EN GENERAL

DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 48.- Los usuarios de las vías públicas y la circulación de los vehículos en vías de jurisdicción municipal, se regirán por las disposiciones de este Reglamento, así como por las indicaciones y señales para el control de tránsito y demás normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 49.- Las indicaciones de los dispositivos para el control del tránsito prevalecen sobre las reglas de circulación. Las indicaciones de los agentes prevalecen sobre las anteriores.

ARTÍCULO 50.- Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar un daño a las propiedades públicas o privadas.

ARTÍCULO 51.- Se prohíbe la circulación en sentido contrario, sólo en caso de emergencia podrán hacerlo los vehículos autorizados para cumplir funciones de protección civil, ambulancias, bomberos y seguridad pública.

ARTÍCULO 52.- La velocidad máxima dentro del perímetro de los centros de población será de 50 kilómetros por hora. En zonas de ubicación de cualquier centro

educativo, parques, jardines, templos y hospitales la velocidad máxima será de 30 kilómetros por hora. La Dirección Municipal podrá modificar esos límites en las vías y zonas donde sea necesario, instalando las señales correspondientes.

ARTÍCULO 53.- El uso y obstrucción de la vía pública, la realización en ésta de eventos deportivos y desfiles escolares, así como el tránsito de caravanas de peatones y de vehículos se sujetará a la obtención de permisos especiales ante la Dirección Municipal, con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles.

En el caso anterior, las autoridades de tránsito, adoptarán medidas tendientes a procurar la protección de los individuos que intervengan en dichos actos y a evitar congestionamientos viales; avisando con anticipación al público en general para que circule por otras vías.

ARTÍCULO 54.- Los vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros como autobuses, combis, minibuses y taxis, deberán circular en los horarios y rutas que determinen las autoridades de la Dirección de Transporte del Gobierno del Estado, siempre por el carril derecho o por los carriles destinados para ello, realizando maniobras de ascenso y descenso de pasajeros solamente en las zonas fijadas al efecto, a 30 centímetros como máximo de la acera derecha en relación con su sentido de circulación.

ARTÍCULO 55.- Los vehículos destinados al transporte de carga dentro de los perímetros de las poblaciones únicamente pondrán circular en los horarios y rutas que determine la Dirección Municipal, debiendo hacerlo siempre por el carril derecho; asimismo, se abstendrán de realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores.

ARTÍCULO 56.- En las vías públicas tienen preferencia de paso las ambulancias, los vehículos de seguridad pública y los del cuerpo de bomberos cuando circulen con la sirena o con la torreta luminosa encendida; los convoyes militares y el ferrocarril. Los peatones y conductores, no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse, ni estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos.

ARTÍCULO 57.- En los cruceros donde no haya semáforo, señales informativas o restrictivas y no esté controlado por un agente, se observarán las siguientes disposiciones.

- I. El conductor que se acerque al crucero deberá hacer alto total y ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya en el mismo.
- II. Cuando al crucero se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyen en el mismo, los conductores deberán hacer alto total, para luego alternarse el paso, iniciando el cruce aquel que proceda del lado derecho.

- III. Cuando una de las vías que converjan en el crucero sea de mayor amplitud que la otra, o tenga notablemente mayor volumen de tránsito, será considerada como primaria y existirá preferencia de paso para los vehículos que transiten por ella aún y cuando no esté señalizado el alto al converger con otras.

ARTÍCULO 58.- Los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma.

Es obligación para los conductores que pretendan salir de una vía primaria, pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda, según sea el caso, y con la debida precaución salir a los carriles laterales.

Todo conductor de vehículo que pretenda entrar a salir de una cochera, estacionamiento público o privado, deberá ceder el paso a los peatones y vehículos en tránsito.

ARTÍCULO 59.- El conductor que se aproxime a un crucero de ferrocarril deberá hacer alto a una distancia mínima de cinco metros del riel más cercano, con excepción hecha de vías férreas paralelas o convergentes a las vías de circulación continua, en donde disminuirá la velocidad y se pasará con precaución. Atendiendo en este caso a la señalización instalada, el conductor podrá cruzar las vías de ferrocarril, una vez que se haya cerciorado de que no se aproxima ningún vehículo sobre los rieles.

ARTÍCULO 60.- Ningún vehículo podrá ser conducido sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación, ya sean pintadas o realizadas.

En vías primarias en las que exista restricción expresa para el tránsito de cierto tipo de vehículos y no obstante transiten, se les aplicará a los conductores la sanción correspondiente.

Los conductores de vehículos de motor de cuatro o más ruedas, deberán respetar el derecho que tienen los ciclistas y/o motociclistas para usar un carril de tránsito.

ARTÍCULO 61.- Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores:

- I. Manejar siempre con precaución en uso de sus facultades físicas y mentales, sujetando con ambas manos el volante, sin llevar en los brazos a menores, personas u objeto alguno.
- II. Revisar las condiciones mecánicas de la unidad que manejen.
- III. Comprobar el buen funcionamiento de las llantas, limpiabrisas, luces y frenos, así como verificar que se cuenta con llanta de refacción, extinguidor y herramienta.
- IV. Traer consigo la licencia vigente para conducir así como la documentación que autorice la circulación del vehículo y en caso de ser detenida su

- marcha por agentes de tránsito ante la flagrante infracción a este Reglamento, deberán entregar su licencia y tarjeta de circulación o permisos que les ampare la conducción y circulación del vehículo.
- V. Usar el cinturón de seguridad y en su caso obligar a usarlo a quien lo acompañe.
 - VI. Cumplir con las disposiciones relativas a las señales preventivas y restrictivas de estacionamiento, sobre contaminación ambiental, y límites de velocidad.
 - VII. Abstenerse de molestar a los peatones y demás conductores con el uso irracional de bocinas, escapes y equipos de sonido rebasando los decibeles marcados por la Ley.
 - VIII. Respetar el carril derecho de circulación así como el carril de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público.
 - IX. Abstenerse de estacionarse en segunda fila.
 - X. Levantar y bajar pasaje únicamente en los lugares autorizados para tal fin.
 - XI. Evitar el ascenso y descenso de pasajeros sobre el arroyo de la vialidad y verificar que, antes de abrir las puertas del vehículo no exista peligro para los ocupantes del mismo, así como a los usuarios de la vía pública.
 - XII. Extremar las precauciones respecto a las personas de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero; al rebasar al cambiar de carril; al dar vuelta a la izquierda, a la derecha; al circular en reversa; cuando esté lloviendo; y en los casos de accidente o de emergencia.
 - XIII. Hacer alto total a una distancia mínima de cinco metros del riel más cercano del cruce de ferrocarril.
 - XIV. Abstenerse de prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin la concesión, permiso o autorización respectiva o con la placa de servicio particular o con permiso provisional.
 - XV. Abstenerse de rebasar el cupo de pasajeros autorizados.
 - XVI. Abstenerse de conducir un vehículo que no haya cumplido con los requisitos establecidos para evitar la contaminación ambiental.
 - XVII. Abstenerse de conducir bajo el efecto de drogas o psicotrópicos o en estado de ebriedad. Así mismo, deberá impedir que sus acompañantes consuman bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos.
 - XVIII. Abstenerse de retroceder en vías de circulación continua o intersecciones, excepto por una obstrucción en la vía que impida continuar la marcha;
 - XIX. Abstenerse de encender fósforos o encendedores o fumar en el área de carga de combustible, así como de cargar combustible con el vehículo en marcha.
 - XX. Queda estrictamente prohibido efectuar carreras o arrancones en la vía pública.
 - XXI. Abstenerse de obstaculizar los pasos destinados para peatones.
 - XXII. Abstenerse de pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.
 - XXIII. Abstenerse de hablar por teléfono celular al ir conduciendo.

XXIV. Las demás que imponga el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III

DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 62.- Para estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El vehículo cualquiera que sea quedará orientado en el sentido de la circulación.
- II. En zonas urbanas las ruedas de automóviles y camionetas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima que no exceda de 30 centímetros de dicha acera.
- III. En zonas suburbanas el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento.
- IV. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada además de aplicar el freno de estacionamiento las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la banqueta. Cuando quede en subida las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa.
- V. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras.
- VI. El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario.
- VII. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá apagar el motor. Cuando el conductor de un vehículo lo estacione en forma debida en la vía pública, ninguna persona podrá desplazarlo o empujarlo por cualquier medio para maniobras de estacionamiento. En casos de emergencia, únicamente los agentes de la Dirección Municipal podrán ordenar su desplazamiento.

ARTÍCULO 63.- Se prohíbe estacionar un vehículo en los siguientes lugares:

- I. Sobre las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones.
- II. En más de una fila.
- III. Frente a una entrada de vehículos.
- IV. A menos de cinco metros de la entrada de una estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros.
- V. En las zonas de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.
- VI. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas.
- VII. En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito o la de los demás conductores.

- VIII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o el interior de un túnel o paso a desnivel tanto de automóviles como de peatones.
- IX. A menos de diez metros del riel más cercano de un cruce ferroviario.
- X. A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.
- XI. A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.
- XII. En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento.
- XIII. En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.
- XIV. En las zonas autorizadas de carga y descarga sin realizar esta actividad.
- XV. En sentido contrario al carril de circulación.
- XVI. En los carriles exclusivos para autobuses, microbuses, combis, taxis y en general cualquier medio de transporte de pasajeros públicos.
- XVII. Frente a establecimientos bancarios que manejen valores.
- XVIII. Frente a tomas de agua para bomberos.
- XIX. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidad.
- XX. En zonas o vías públicas en donde exista señalamientos para este efecto.
- XXI. En los costados derechos de las calles de un solo sentido.
- XXII. En general en todas aquellas zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse, pintado de color amarillo y reservado para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 64.- El municipio deberá, mediante el señalamiento respectivo sujetar a determinados horarios y días de la semana la prohibición de estacionarse en la vía pública, en las vialidades cuya afluencia vehicular lo permita.

ARTÍCULO 65.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstruyan el mismo, los cuales serán removidos por los agentes. Siendo facultad del municipio por conducto de la Dirección Municipal establecer zonas de estacionamiento exclusivo o reservados para personas con discapacidad, de conformidad con los estudios que sobre el particular se realicen, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceros.

ARTÍCULO 66.- Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para ese objeto, en caso contrario los agentes deberán retirarlos.

ARTÍCULO 67.- Es facultad de la Dirección Municipal autorizar a los particulares la colocación temporal o definitiva de boyas, topes, o cualquier otro objeto fijo o semifijo en la vía pública, en tanto no haya afectación al interés público. Dicha dependencia determinará las especificaciones de su ubicación y demás particularidades.

La violación de este precepto que genere algún accidente de tránsito implicará responsabilidad objetiva para el infractor o infractores, en los términos del Código Civil para el Estado de Durango.

TÍTULO OCTAVO

DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA EDUCACIÓN VIAL

ARTÍCULO 68.- La Dirección Municipal se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal a fin de diseñar e instrumentar programas permanentes de seguridad y de educación vial.

ARTÍCULO 69.- La coordinación prevista en el artículo anterior tendrá por fin establecer programas encaminados a crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad a fin de prevenir accidentes de tránsito y salvar vidas, orientadas a los siguientes niveles de la población:

- I. A los alumnos de educación preescolar básica y superior, así como a las sociedades de padres de familia.
- II. A quienes pretenden obtener permiso o licencias para conducir.
- III. A los conductores infractores del Reglamento de Tránsito.
- IV. A los conductores de vehículos de uso mercantil y de uso particular.
- V. A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga.

A los agentes de tránsito se les impartirán cursos de actualización en materia de Educación Vial.

ARTÍCULO 70.- Los programas de educación vial que se imparten deberán referirse cuando menos a los siguientes conceptos básicos:

- I. Vialidad.
- II. Normas fundamentales para el peatón.
- III. Normas fundamentales para el conductor.
- IV. Prevención de accidentes
- V. Señales preventivas, restrictivas e informativas.
- VI. Conocimientos fundamentales de este Reglamento.
- VII. La cultura del respeto hacia las personas con discapacidad.
- VIII. En general la legislación y normatividad aplicable en la materia.

La Dirección Municipal, utilizará videos u otros medios didácticos que faciliten la educación vial.

ARTÍCULO 71.- La Dirección Municipal, dentro de su ámbito de competencia, procurará coordinarse con instituciones educativas, organizaciones gremiales, de permisionarios o concesionarios del servicio público, así como con empresas, para que coadyuven en los términos de los convenios respectivos a impartir los cursos de educación vial.

ARTÍCULO 72.- Con la finalidad de fortalecer la educación vial de nuestro municipio, así como un adecuado conocimiento de las disposiciones relativas al presente reglamento, la Dirección Municipal se coordinará con las autoridades competentes y celebrará acuerdos de concertación con empresas concesionarias de radio y televisión para que se difundan masivamente los boletines respectivos.

TÍTULO NOVENO

DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

CAPÍTULO I

ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 73.- El presente capítulo regula las conductas de quienes intervengan en accidentes de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de la sanción a que se hagan acreedores.

ARTÍCULO 74.- Los conductores de vehículos y peatones implicados en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención de urgencia e inmediata deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a las autoridades competentes, para que tomen conocimiento de los hechos.
- II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata a los implicados, sólo deberán de mover y desplazar a los lesionados cuando ésta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno, o facilitar atención médica.
- III. En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga.
- IV. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamientos preventivos, para evitar que ocurra otro accidente.
- V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga para retirar los vehículos accidentados, que obstruyen la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente.
- VI. Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del accidente deberán continuar su marcha, a menos que las autoridades

competentes soliciten su colaboración, o ante la ausencia de éstas sea necesaria su participación para prestar servicio a los lesionados.

- VII. En el caso de que los conductores sean menores de edad, serán puestos a disposición de la autoridad competente por la responsabilidad que les resulte.

La responsabilidad civil de los implicados será independiente de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir.

ARTÍCULO 75.- Los conductores de los vehículos implicados en el accidente tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, una vez que la autoridad competente lo disponga para evitar otros accidentes.

Los involucrados en el accidente deberán retirar las partes y cualquier otro material que se hubiera esparcido en la vía pública, si implica riesgos para los demás conductores o peatones.

En todos los casos en que se requiera retirar de la circulación algún vehículo, el agente deberá conceder a su propietario o conductor la libertad de elegir el medio utilizado para remitirlo al depósito vehicular correspondiente, excepto en los casos que ameriten consignación de los vehículos al ministerio público, caso en el cual deberá solicitar el servicio de la grúa que corresponda.

ARTÍCULO 76.- Los conductores de los vehículos y los peatones implicados en un accidente del que resulten solamente daños materiales, deberán proceder de la siguiente manera:

- I. Cuando los daños sólo sean a bienes de propiedad privada, podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos, sin necesidad de la intervención de la autoridad. De no ser así se sujetarán al dictamen que al respecto elaborará la Dirección Municipal, por lo que las autoridades que tomen conocimiento del accidente deberán recabar la mayor información posible, que sea relevante para la sanción del dictamen correspondiente. Si alguno de los implicados no acepta el dictamen emitido por la autoridad de tránsito, el caso se turnará a la Dirección General de Averiguaciones Previas o al Agente del Ministerio Público, que corresponda entregando una copia del parte, a los interesados.
- II. Cuando resulten daños a bienes propiedad de la Nación, del Estado o del municipio, la autoridad que tome conocimiento del accidente, dará aviso a las dependencias, cuyos bienes hayan sido afectados.

CAPÍTULO II**DE LAS ACTAS, CONVENIOS**

ARTÍCULO 77.- Cuando en un accidente de tránsito resulten únicamente daños, los involucrados podrán convenir sobre la reparación del daño, para tal efecto la autoridad de tránsito procurará que los interesados lleguen a un acuerdo, orientándolos sobre la responsabilidad en que hayan incurrido y el valor aproximado de los daños, de resultar lesionados se dará parte al Ministerio Público.

ARTÍCULO 78.- En caso de que el involucrado haya aceptado la responsabilidad del pago en un acta convenio, no lo haga en los términos de ésta, si el afectado desea denunciar por el delito de daños, la autoridad de tránsito deberá proporcionar todos los elementos que estén a su alcance para la formulación de la averiguación previa correspondiente.

CAPÍTULO III**OBLIGACIONES DE LOS AGENTES**

ARTÍCULO 79.- Los miembros de la Dirección Municipal en ningún caso podrán:

- I. Invadir funciones que son de la competencia de otras autoridades.
- II. Recibir gratificaciones o dádivas por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones así como aceptar ofrecimientos o favores por cualquier acto u omisión con relación al servicio.
- III. Ejecutar actos de molestia y agravio en contra de los gobernados sin que exista causa legal para ello.
- IV. Negar ayuda a los niños, a las personas con discapacidad y a las personas de la tercera edad.

ARTÍCULO 80.- Las sanciones disciplinarias para los integrantes de la Dirección Municipal, sólo podrán ser aplicadas por las autoridades competentes de acuerdo con la gravedad de la falta y las circunstancias de los hechos que los motiven.

Las sanciones disciplinarias sin ser excluyentes pueden ser:

- a) Amonestación.
- b) Arresto hasta por 36 horas.
- c) Cambios de adscripción o comisión.
- d) Suspensión temporal de funciones.
- e) Baja.
- f) Los demás que determinen las disposiciones legales internas.

ARTÍCULO 81.- Es obligación de los agentes permanecer en el crucero en el cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de

protección peatonal conducentes. Durante sus labores de crucero los agentes deberán colocarse claramente visibles para que con su presencia prevengan la comisión de infracciones.

ARTÍCULO 82.- Los agentes únicamente podrán detener la marcha de un vehículo cuando su conductor haya violado de manera flagrante alguna de las disposiciones de este Reglamento. En consecuencia, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

TÍTULO DECIMO

DE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS BAJO LOS EFECTOS DE: ALCOHOL, NARCÓTICOS, ESTUPEFACIENTES Y/O PSICOTRÓPICOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS BAJO LOS EFECTOS DE: ALCOHOL, NARCÓTICOS, ESTUPEFACIENTES Y/O PSICOTRÓPICOS

ARTÍCULO 83.- En el Municipio de Vicente Guerrero, Durango, que prohibido conducir vehículos a motor bajo el influjo del alcohol, lo cual se verificará con los niveles de alcohol en la sangre que superen los 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.40 miligramos por litro, además queda también prohibido conducir bajo el influjo de: narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos.

ARTÍCULO 84.- Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros, transporte escolar o de personal, vehículos de emergencia, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligros, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en el aire espirado, síntomas simples de aliento de alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir.

ARTÍCULO 85.- Los conductores de vehículos motorizados a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento o que muestren síntomas evidentes de que conducen bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, están obligados a someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, cuando lo solicite la autoridad competente ante el médico legista o por personal autorizado para tal efecto.

ARTÍCULO 86.- Se considera como síntomas evidentes de conducir bajo los efectos de alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física del conductor presenta alteraciones en

la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de bebidas alcohólicas o narcóticos.

ARTÍCULO 87.- En caso de que se certifique que el conductor sobrepase el límite de alcohol permitido, se encuentre en estado de ebriedad o de intoxicación provocada por: alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir, será sancionado con arresto administrativo incommutable de 20 a 36 horas, sin menoscabo de lo estipulado en la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango y demás reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 88.- Para efecto de verificar si el conductor del vehículo motorizado maneja bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, los elementos de la Dirección podrán detener la marcha del vehículo en los siguientes casos:

- I. Puntos de revisión establecidos por elementos de la Dirección en los que opere el "Programa de Control y Prevención de Ingesta de Alcohol a Conductores de Vehículos en el Municipio de Vicente Guerrero, Durango" procediéndose de la siguiente manera, sin menoscabo de lo establecido en el protocolo de actuación policial que para este programa se elabore:
 - a) Los elementos de la Dirección comisionados a los puntos de revisión, encauzarán a los conductores para que dirijan sus vehículos al carril confinado.
 - b) El conductor será sujeto a una entrevista en la que se le pregunte si ha ingerido bebidas con contenido alcohólico, procurando estar a una distancia adecuada que le permita percibir si emana de su respiración aliento alcohólico.
 - c) Si derivado de la entrevista el elemento de la Dirección se percata que el conductor no presenta ningún signo de haber ingerido bebidas alcohólicas o narcóticos, le permitirá continuar su recorrido.
 - d) Si derivado de la entrevista el elemento de la Dirección se percata que el conductor muestra signos de haber ingerido bebidas alcohólicas o narcóticos, el personal técnico comisionado por salud pública lo someterá al examen respectivo a través de los aparatos autorizados para este efecto, los cuales realizan la medición del porcentaje de alcohol. En caso de que el conductor no sobrepase la cantidad de alcohol permitida conforme al artículo 83 de este ordenamiento, se le permitirá continuar su recorrido.
 - e) Cuando el conductor sobrepase la cantidad del alcohol permitida conforme al artículo 83, de este ordenamiento, el vehículo será remitido al depósito vehicular, salvo que algún acompañante del conductor con plena autorización del mismo, pueda conducir el vehículo en los términos del presente Reglamento. Si el acompañante presenta aliento alcohólico, éste será valorado por el médico del punto de revisión y

dependiendo del resultado, se determinará si procede o no la entrega del vehículo. Cuando el vehículo sea remitido a un depósito vehicular, el conductor deberá cubrir los respectivos derechos por concepto del servicio de arrastré y almacenaje del vehículo, conforme lo determine las disposiciones fiscales correspondientes.

- f) Se le solicitará al conductor la licencia de conducir, así como la tarjeta de circulación del vehículo y la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente; el personal técnico de la Dirección, llenará y firmará conjuntamente con el conductor los documentos oficiales que tengan los datos de identificación necesarios que sirvan de base a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones que procedan, debiendo entregar copia de la tirilla de resultados técnicos al conductor; en caso de que este se niegue o no sepa firmar, hará prueba plena la constatación de dos testigos de asistencia.
 - g) Hecho lo anterior, será presentado ante el Juez Administrativo para que inicie el procedimiento administrativo conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
 - h) Será necesaria la presencia de al menos un observador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de un observador ciudadano perteneciente a alguna organización de la sociedad civil legalmente constituida en todo punto de revisión de este programa, a fin de que vigilen el respeto a los derechos humanos de la ciudadanía así como el cumplimiento y transparencia del mismo.
- II. Cualquier vía, ante la conducción errática del vehículo.

Artículo 89.- Cuando en cualquier vía y debido a la conducción errática de vehículos a motor, un agente de la Dirección se percate que el conductor muestra signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos; se procederá de la siguiente manera:

- a) Indicará al conductor detener la marcha de su vehículo.
- b) Se identificará con su nombre y número de placa o identificación oficial expedida por la Dirección.
- c) Someterá al conductor a una entrevista en la que se le preguntará si ha ingerido bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, procurando estar a una distancia considerable que le permita percibir si emana de su respiración aliento alcohólico o muestra signos de haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos.
- d) Si percibe que el conductor no muestra ningún signo de haber ingerido bebidas alcohólicas o haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, se le permitirá continuar su recorrido.

- e) En caso de que el conductor muestre signos de haber ingerido bebidas alcohólicas o haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos; se le solicitará la licencia de conducir, la tarjeta de circulación y la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente, y será remitido al Juzgado Administrativo para que se inicie el procedimiento administrativo respectivo y
- f) Si el médico del Juzgado Administrativo certifica que el conductor se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación por consumo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, será sancionado con arresto de 20 a 36 horas incommutables.
Independientemente de lo anterior, si el conductor es detenido por haber cometido alguna infracción al presente Reglamento y se percibe que éste conduce bajo los efectos del alcohol o muestra signos de haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos; se estará a lo dispuesto al contenido de los incisos e) y f), sin perjuicio de la sanción impuesta por la infracción por la que fue detenido.

TÍTULO DECIMO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 90.- Al conductor que contravenga las disposiciones del presente Reglamento se le sancionará, de acuerdo a la falta cometida, con el pago de multa correspondiente al importe de las UMAS vigente, según se indica a continuación.

SANCION MONTO UMAS

SISTEMA DE LUCES

- 1.- Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia 10 UNAS.
- 2.- Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicios mecánicos o grúas 1 UMA.
- 3.- Falta de luz en un faro 1 UMA.
- 4.- Falta de luz en ambos faros 2 UMAS.
- 5.- Falta de luz en la placa posterior 1 UMA.
- 6.- Falta de luz total 3 UMAS.
- 7.- Falta de luz posterior 1 UMA.
- 8.- Falta de luz en motocicletas 3 UMAS.
- 9.- Falta de plafones delanteros 1 UMA.
- 10.- Falta de plafones posteriores 1 UMA.
- 11.- Utilizar luces no reglamentarias 1 UMA.

12.- Circular con luces apagadas 3 UMAS.

ACCIDENTES

1.- Accidente leve 2 UMAS.

2.- Accidente por alcance 3 UMAS.

3.- Maniobras que puedan ocasionar accidente 2 UMAS.

4.- Causar daños materiales 3 UMAS.

5.- Causando herido (s) 6 UMAS.

6.- Causando muerte (s) 15 UMAS.

7.- Si hay abandono de la (s) víctimas (s) 20 UMAS.

8.- Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio:

Sin causarle daño 10 UMAS.

9.- Atropellar persona con bicicleta 3 UMAS.

10.- No dar aviso de accidente 2 UMAS.

SERVICIO PÚBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS

1.- Hacer servicio público con placas particulares 20 UMAS.

2.- Hacer servicio público local con placas federales 20 UMAS.

4.- Transportar explosivos sin abanderamiento 20 UMAS.

5.- Exceso de carga o derramándola 3 UMAS.

6.- Hacer servicio de carga y descarga fuera de 10 UMAS.

7.- Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor 2 UMAS.

8.- Falta de banderolas en carga salida 2 UMAS.

9.- Falta de permiso para carga particular 3 UMAS.

10.- Falta de permiso de excursión 2 UMAS.

11.- Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil 2 UMAS.

12. Falta de permiso para realizar eventos deportivos en vía pública 2 UMAS.

13. Unidades móviles de sonido anunciando sin el permiso correspondiente o en áreas restringidas 3 UMAS.

CARROCERÍAS

1.- Circular con carrocería incompleta en mal estado 2 UMAS.

CIRCULACIÓN PROHIBIDA

1.- Circular con remolque maderero abajo sin carga 5 UMAS.

2.- Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos 5 UMAS.

3.- En reversa interfiriendo tránsito 1 UMAS.

- 4.- Sin conservar la distancia debida 1 UMAS.
- 5.- Por circular por carril diferente al debido 3 UMAS.
- 6.- En sentido contrario 4 UMAS.
- 7.- Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas 1 UMAS.
- 8.- Haciendo zigzag 2 UMAS.
- 9.- En malas condiciones mecánicas 2 UMAS.
- 10.- Dar vuelta en "u" en lugar no autorizado 2 UMAS.
- 11.- Por circular sobre la vía del ferrocarril 1 UMAS.
- 12.- Sobre la banqueta 2 UMAS.
- 13.- En bicicleta en zona prohibida 1 UMAS.
- 14.- En bicicleta en sentido contrario 1 UMAS.
- 15.- Con dos personas o más en bicicleta 1 UMAS.
- 16.- Con tres personas o más en motocicleta 3 UMAS.

SOBORNO

- 1.- Intento 5 UMAS.
- 2.- Consumado 7 UMAS.

CONDUCIR

- 1.- Primer grado de ebriedad 10 a 20 UMAS atendiendo a la reincidencia.
- 2.- Segundo grado de ebriedad 20 a 40 UMAS atendiendo a la reincidencia.
- 3.- Tercer grado de ebriedad 40 a 60 UMAS atendiendo a la reincidencia.
- 4.- Conducir bajo la acción de cualquier droga 30 a 50 UMAS atendiendo a la reincidencia.
- 5.- Permitir o consentir el conductor que sus acompañantes ingieran bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos 10 UMAS.
- 6.- Negarse a que le hagan el examen médico 40 a 60 UMAS atendiendo a la reincidencia.
- 7.- Sin licencia de manejo 3 UMAS.
- 8.- Con licencia vencida 3 UMAS.
- 9.- Con licencia insuficiente para el tipo de vehículo 5 UMAS.
- 10.- Sin licencia siendo menor de edad 10 UMAS.
- 11.- Sin casco en motocicleta 5 UMAS.
- 12.- Exceso de velocidad 10 UMAS.
- 13.- No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo 10 UMAS.

14.- Sin casco pasajeros de motocicletas 6 UMAS.

15.- Olvido de licencia 1 UMA.

EQUIPO MECÁNICO

1.- Falta de espejos retrovisores 1 UMA.

2.- ~~Falta~~ de claxon 1 UMA.

3.- Falta de llanta auxiliar 1 UMA.

4.- Falta de limpiadores de parabrisas 1UMA.

5.- Falta de linternas rojas 1 UMA.

6.- Falta de banderolas 1 UMA.

7.- Falta de silenciador en el escape 5 UMAS.

8.- Falta de parabrisas 2 UMAS.

9.- Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces 1 UMA.

10.- Falta de luces direccionales 1 UMA.

FRENOS

1.- Frenos en mal estado 1 UMA.

2.- Frenos de emergencia en mal estado 1 UMA.

ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO

1.- En lugar prohibido 2 UMAS.

2.- Obstruyendo la circulación 2 UMAS.

3.- Obstruyendo salida de ambulancia 3 UMAS.

4.- Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad 5 UMAS.

5.- Estacionarse sobre la banqueta 3 UMAS.

6.- Estacionarse al lado contrario 1 UMA.

7.- Estacionarse en doble fila 1 UMA.

8.- Fuera del límite que fije el Reglamento 1 UMA.

9.- Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento 1 UMA.

10.- Obstruyendo la visibilidad de las esquinas 1 UMA.

11.- En zona peatonal adoquinada 1 UMA.

12.- Estacionarse en zonas marcas como exclusivas 1 UMA.

13.- Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga 1 UMA.

14.- Estacionarse en espacios exclusivos o rampas para personas con discapacidad, puertas de emergencia así señaladas, y en zonas de paso de peatones 5 a 20 UMAS.

15. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública 1 UMA.

PLACAS

1.- Sin una placa 1 UMA.

2.- Sin dos placas 2 UMAS.

3.- Sin tres placas (remolque) 3 UMAS.

4.- Con placas ilegibles 1 UMA.

5.- Uso indebido de placas de demostración 1 UMA.

6.- Placas sobrepuertas 10 UMAS.

7.- Portarlas en lugar diferente al señalado 1 UMA.

8.- Placas adheridas con soldadura o remachadas 2 UMAS.

9.- Circular con placas sin el refrendo vigente 1 UMA.

10.- Bicicleta sin registro 1 UMA.

11.- Sin placa en motocicleta 1 UMA.

12.- Placas ocultas 2 UMAS.

13.- Una placa con número hacia abajo 2 UMAS.

14.- Las dos placas en similares circunstancias 2 UMAS.

PRECAUCION

1.- Al bajar o subir pasaje sin precaución 3 UMAS.

2.- Bajar o subir pasaje en lugar prohibido 3 UMAS.

3.- Bajar pasaje con vehículo en movimiento 5 UMAS.

4.- Cargar combustible con pasaje a bordo 2 UMAS.

5.- No parar motor al cargar combustible 1 UMA.

6.- No disminuir la velocidad en tramo en reparación 1 UMA.

7.- Dar la vuelta en lugar no permitido 1 UMA.

8.- No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales 2 UMAS.

9.- No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles 1 UMA.

10.- No ceder paso a peatones cuando tienen derecho 1 UMA.

11.- Invadir la línea de paso de peatones 1 UMA.

12.- No dar paso preferencial a invidentes, ancianos, discapacitados y niños en cruceros cuando tienen derecho 3 UMAS.

13.- Pasarse luz roja de semáforos 4 UMAS.

- 14.- Iniciar el movimiento en luz ámbar 2 UMAS.**
- 15.- Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad 2 UMAS.**

VARIOS

- 1.- Producir ruidos molestos en centros poblados 3 UMAS.**
- 2.- Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero 7 UMAS.**
- 3.- Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible 3 UMAS.**
- 4.- Por llevar un infante entre el conductor y el volante 2 UMAS.**
- 5.- Por contaminar visiblemente el ambiente arrojando demasiado humo por el escape 1UMA.**
- 6.- Por no contar con la constancia de revisión mecánica o ecológica 1 UMA.**
- 7.- Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada 1 UMA.**
- 8.- Negarse a dar nombre el infraccionado 1 UMA.**
- 9.- Tratar de ampararse con acta de infracción vencida 1 UMA.**
- 10.- Por dejar vehículo abandonado en la vía pública 1 UMA.**
- 11.- Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente 1 UMA.**
- 12.- Por negarse a entregar vehículo infraccionado 5 UMAS.**
- 13.- No cumplir con el itinerario o alterarlo 2 UMAS.**
- 14.- Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia) 1 UMA.**
- 15.- Simular reparaciones de emergencia 1 UMA.**
- 16.- Atropellar a ciclista 2 UMAS.**

SEÑALES

- 1.- No hacer señales para iniciar una maniobra 1 UMA.**
- 2.- No obedecer las señales del agente 3 UMAS.**
- 3.- Hacer señales innecesarias 1 UMA.**
- 4.- Dañar o destruir las señales 5 UMAS.**
- 5.- Instalar señales sin autorización 5 UMAS.**
- 6.- Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización 10 UMAS.**
- 7.- Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública 1 UMA.**

TARJETA DE CIRCULACIÓN

- 1.- No portar tarjeta 1 UMA.**
- 2.- Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo 1 UMA.**
- 3.- Presentar tarjeta de circulación ilegible 1 UMA.**
- 4.- Alterar el contenido de sus datos 5 UMAS.**

ARTÍCULO 91.- El infractor que pague la multa dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50 por ciento. Después de este plazo, pero dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción tendrá derecho a un veinticinco por ciento de descuento; pasado este término no se le concederá descuento alguno las infracciones cometidas en contra de los derechos de las personas con discapacidad o a la ley de la materia derecho al mismo.

ARTÍCULO 92.- La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, cometa alguna infracción a este Reglamento, será sancionado con la multa correspondiente sin los beneficios que se establecen en el artículo anterior. Esto mismo se aplicará a quien maneje con exceso de velocidad. El Juez Administrativo podrá permutar la multa por un arresto hasta por treinta y seis horas.

La aplicación del presente artículo se hará sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrirse.

ARTÍCULO 93.- Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o bajo influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, los agentes deberán impedir la circulación del vehículo, poniéndolos (al auto y al conductor), a disposición de la Dirección Municipal, la que deberá observar las siguientes prevenciones.

- I. Notificar de inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal.
- II. Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad legal.

Cuando el menor reincida en la conducta sancionada por el presente artículo, la Dirección Municipal, sin perjuicio de los señalamientos de este precepto deberá poner al menor a disposición de la autoridad competente y observando las normas de justicia para menores infractores del Estado de Durango.

ARTÍCULO 94.- Cuando el infractor, en uno o en varios hechos, viole varias disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 95.- Para que el propietario pueda recoger un vehículo retirado de la vía pública deberá pagar los derechos de traslado, así como los previstos por almacenaje, además de la multa por la infracción correspondiente, o las que resulten en su caso.

En el caso de vehículos ostensiblemente contaminantes, se devolverán a su propietario a fin de que cumpla los requisitos y normas establecidas en el

Reglamento correspondiente, en un plazo de treinta días, previo pago de la multa o multas que correspondan.

En los supuestos previstos en los párrafos anteriores se entiende que dichas multas y derechos deberán pagarse en los lugares establecidos por la Dirección Municipal de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 96.- Las infracciones se harán constar en actas sobre formas impresas y numeradas, en los tantos que señale la Dirección Municipal. Estas actas deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del infractor.
- II. Número y tipo de licencia para manejar del infractor, así como la entidad que la expidió.
- III. Placa de matrícula del vehículo; el uso a que está dedicado, y entidad o país en que se expidió.
- IV. Actos y hechos constitutivos de la infracción; así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido.
- V. Sanción impuesta.
- VI. Motivación y fundamentación.
- VII. Nombre y firma del agente que levante el acta de infracción y, en su caso, número económico de patrulla.
- VIII. Firma del infractor si accede a ello.

Cuando se trate de varias infracciones cometidas en diversos hechos por un infractor, el agente las asentará en el acta respectiva, precisando la sanción que corresponda a cada una de ellas.

CAPÍTULO XI

DE LOS MEDIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES Y LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 97.- En el caso de que un conductor sea sorprendido en flagrante infracción a las disposiciones de este Reglamento y sea detenida su marcha, los agentes deberán exigir a su conductor la entrega de su licencia o permiso para conducir, así como de la tarjeta de circulación o el permiso provisional que ampare la circulación de la unidad, con la finalidad de verificar su vigencia y de ser procedente la infracción deberán retener al menos uno de los documentos, para garantizar el pago de la misma. Esto procederá tanto en vehículos registrados en el Estado y fuera de este.

ARTÍCULO 98.- Sólo procederá la retención del vehículo, remitiéndole de inmediato al depósito oficial, en los siguientes casos:

- I. Cuando al cometer una infracción al presente Reglamento, su conductor carezca de licencia o permiso para manejar y el vehículo no tenga tarjeta de circulación, o el documento que justifique la omisión.
- II. Cuando al vehículo le falten ambas placas, o el documento que justifique esta omisión.
- III. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación.
- IV. Cuando estando estacionado el vehículo en lugar prohibido o en doble o más filas y su conductor no esté presente.
- V. Por conducir en estado de ebriedad o por el influjo de drogas enervantes o psicotrópicos.
- VI. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudiesen configurar delito.
- VII. Por interferir, obstaculizar o impedir, deliberadamente la circulación de vehículos en las vías públicas del municipio.
- VIII. Por incumplimiento o violación reiterada de las condiciones fijadas para la prestación del servicio público de transporte, en apoyo a las autoridades del ramo y
- IX. En los casos específicos que determinen otras disposiciones legales.

En todos los casos a que se refiere este artículo excepto la fracción V el conductor tiene el derecho de conducir su vehículo hasta el depósito legal y sólo en caso de negativa o de abandono de la unidad, el traslado podría efectuarse por medio del servicio autorizado de grúas.

Cuando el conductor de un vehículo se niegue a que se le practique el examen médico para determinar el grado de intoxicación se tendrá por un hecho que ésta existe y se aplicará la sanción que corresponde al tercer grado de ebriedad.

ARTÍCULO 100.- En el caso de vehículos estacionados en lugar prohibido o en doble fila, se deberá atender a las disposiciones siguientes:

- I. La autoridad competente sólo podrá retirar de la vía pública el vehículo de que se trate para remitirlo al depósito correspondiente cuando no esté presente el conductor, o bien éste no quiera o no pueda mover el vehículo y su permanencia en el lugar, obstaculice la vialidad.
- II. En caso de que esté presente el conductor y mueva su vehículo del lugar prohibido, sólo se levantará la infracción que proceda y
- III. Una vez remitido el vehículo al depósito correspondiente, los agentes deberán informar de inmediato a la Dirección Municipal, procediendo a levantar inventario del vehículo para garantizar su conservación y la guarda de los objetos que en él se encuentren.

Sólo después de haberse cubierto el importe de las multas, traslado y depósito si los hubiere, se procederá a la entrega de los vehículos en términos de lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 101.- Las infracciones levantadas a los conductores de cualquier vehículo serán puestas a su disposición para el pago correspondiente en la ventanilla de infracciones de la Dirección Municipal, el infraccionado deberá presentar la copia de su infracción y pagar la cantidad designada conforme al presente reglamento, en el caso de no contar con la copia correspondiente deberá proporcionar los datos generales de la infracción, tales como número de placas, lugar de la infracción, etc. En los casos de que haya habido retención de algún documento del conductor ya sea licencia para conducir, tarjeta de circulación o alguna placa, estas deberán entregarse al momento del pago correspondiente.

ARTÍCULO 102.- Cuando exista levantamiento de una infracción sin retención de algún documento y el ciudadano infraccionado no pase a liquidar la suma correspondiente y transcurra un mes sin que esto ocurra, la Dirección Municipal podrá darle al infractor un recordatorio ya sea por correo o con notificador u otro medio, con cargo al deudor.

La misma disposición se aplicará para aquellos ciudadanos a quienes se les haya retenido algún documento, la infracción y en su caso los documentos, se archivarán para que cuando llegue la fecha del plazo y refrendo se envíe a la autoridad correspondiente la lista de los infraccionados morosos y no se les permitan efectuar tales trámites en tanto no cubran los adeudos correspondiente a sus infracciones.

Los recordatorios que realice la Dirección Municipal, relativo al pago de multas, deberán contener los datos que permitan identificar plenamente la infracción.

CAPÍTULO XII
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y
DEFENSA DE LOS PARTICULARES
FRENTE A LOS ACTOS DE AUTORIDAD

ARTÍCULO 103.- La imposición de sanciones con motivo de la violación a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente reglamento podrá ser impugnada ante el Juzgado Administrativo Municipal, en los términos y formas señalados por el Reglamento que lo rige.

ARTÍCULO 104.- Los particulares frente a posibles actos ilícitos de algún agente podrán acudir en queja ante la Dirección Municipal la cual establecerá los procedimientos más expeditos que permitan dar respuesta al quejoso a la brevedad

posible. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.

ARTÍCULO 105.- Si con motivo del arrastre y detención de un vehículo éste sufriera daños o el robo de objetos previamente identificados, la Dirección Municipal tendrá la obligación de hacer que la empresa contratada para tal efecto se encargue de reparar los daños y pagar el costo de los objetos sustraídos.

ARTÍCULO 106.- Los particulares podrán presentar en los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado la infracción, el recurso de inconformidad de la misma.

Dicho recurso se presentará ante el Juez Administrativo, quien deberá de resolver lo conducente en forma expedita. El recurso de inconformidad no estará sujeto a formalidad alguna, salvo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Bando Municipal y el reglamento municipal correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente resolutivo.

A T E N T A M E N T E

Vicente Guerrero, Dgo., a 12 de Noviembre de 2018

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

C. PROF. MANUEL ASUNCIÓN
MERAZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. CÉSAR SALAS ORTÍZ
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

C.LIC. IMELDA MORALES ROJAS
SÍNDICA MUNICIPAL

C. ING. CARLOS ANTONIO ESPARZA
GUERRERO
PRIMER REGIDOR

C. PROFRA. OLGA ALICIA PASILLAS
REYES
SEGUNDA REGIDORA

C. HILARIO CASTAÑEDA IBARRA
TERCER REGIDOR

C. CATALINA RODRÍGUEZ SALAS
CUARTA REGIDOR

C. AGUSTÍN RAMIREZ REALZOLA
QUINTO REGIDOR

C. PROFRA. ALICIA LOZANO
GONZÁLEZ
SEXTA REGIDORA

C. C.P. DIANA ROCÍO SERRATO
PULE
SÉPTIMA REGIDORA

C. GILBERTO LOZANO MORALES
OCTAVO REGIDOR

C. DR. FRANCISCO SOTO
BETANCOURT
NOVENO REGIDOR

RESOLUTIVO que aprueba el Reglamento de Asistencia Social del Municipio de Vicente Guerrero, Durango

EL SUSCRITO PROFR. MANUEL ASUNCIÓN MERAZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:-

A los suscritos, Profr. Manuel Asunción Meraz Hernández, Mtra. Alicia Lozano González, C. Hilario Castañeda Ibarra, C.P. Diana Serrato Pule y C. Catalina Rodríguez Salas, integrantes de la Comisiones de Gobernación y Reglamentación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C Lic. César Salas Ortiz, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, y que contiene Reglamento de Asistencia Social del Municipio de Vicente Guerrero; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 152 de la Constitución Local; y en ejercicio de las facultades que nos confieren, , el artículo 33, inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 203 fracción V, del Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero vigente, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

El Reglamento de Asistencia Social del Municipio de Vicente Guerrero, tienen el objetivo de dotar al organismo descentralizado DIF Municipal, de un marco jurídico acorde a los tiempos actuales que estamos viviendo, en los que cada vez más, la asistencia social cobra mayor relevancia. Ya que la asistencia social busca que todos los integrantes de una sociedad gocen de los mismos derechos y oportunidades, ya que como en toda comunidad existen desigualdades, por eso la asistencia social debe estar dirigida a los más desfavorecidos. Su trabajo se orienta a que todos los individuos puedan satisfacer sus necesidades básicas.

Así mismo el Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero tiene las facultades que prevé el artículo 115 Constitucional, entre ellas la facultad reglamentaria, considerada en la fracción II del citado precepto constitucional, el cual establece que: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones..."

CONSIDERADOS

PRIMERO.- En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Durango celebrada el Lunes 9 de Octubre de 2018, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C. Secretario Municipal y del Ayuntamiento, que contiene iniciativa de creación del Reglamento para el Desarrollo Rural del Municipio de Vicente Guerrero, Durango a la cual se le dictó trámite de turnarse a las comisiones unidas de Gobernación y Reglamentación, para su análisis y discusión, por lo que en sesión de fecha Lunes 12 de Noviembre de 2018, y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, mismo que se pone a consideración del Honorable Pleno para su discusión y resolución legal.

SEGUNDO.- El Municipio, fue regulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye la base de la organización territorial, política, y administrativa de la República; cuenta con personalidad jurídica propia y su finalidad, en forma general, es satisfacer las necesidades colectivas de su población y propiciar su desarrollo. Para ello, el Bando de Policía y Gobierno comprende un conjunto de normas expedidas por el Ayuntamiento, relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo referente a: civismo, salubridad, forestación, conservación de vialidades y ornato público, propiedad y bienestar de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades, así como la integridad moral del individuo y de la familia; regulando, además, los efectos positivos que tiene un campo con oportunidades de desarrollo.

TERCERO.- El fundamento de la presente iniciativa constituye lo dispuesto por la fracción II párrafo segundo, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 152 de la Constitución Política del Estado. Estas disposiciones establecen que, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los bando de policía y gobierno, además de las atribuciones que otorga a los Ayuntamientos en materia de administración pública, el artículo 33 inciso B) fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

CUARTO.- Existe la necesidad de que el organismo descentralizado DIF Municipal, tome en cuenta lo dispuesto por la Ley de Asistencia Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004, principalmente lo establecido en sus artículos 7, 10, 13, 17, 18, 20, 21, 28, 29, y 45, en los que encontramos el escalafón vinculatorio entre los sistemas nacional y estatales, en lo que se refiere a la prestación de servicios en materia de asistencia social. En estas disposiciones se determina que aquellos servicios a cargo de la Federación, los Estados, los Municipios y los sectores social y privado, formarán parte del Sistema Nacional de Salud, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. Asimismo, que los que se presten en los Estados por los gobiernos locales y por los

sectores social y privado, formarán parte de los sistemas estatales de salud en lo relativo a su régimen local.

QUINTO.- El marco jurídico estatal en la materia, se encuentra en la Ley de Asistencia Social del Estado de Durango, aprobada por la LX Legislatura mediante el decreto 152, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 22, de fecha 15 de septiembre de 1996. Y que este ordenamiento, en su artículo 41, obliga a los municipios a establecer un organismo, con estructura y funciones, similares al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, previo acuerdo del Ayuntamiento.

SEXTO.- Por su parte, el artículo 178 del Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero, dispone que el Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio. Que la asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental, o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva. Y que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Vicente Guerrero será el organismo operador de la asistencia social y sus programas en el municipio.

SÉPTIMO.- El presente ordenamiento reconoce la importancia que tiene las instituciones cuya responsabilidad es otorgar la asistencia social, por lo tanto es importante que cuenten con un marco jurídico que sirva de soporte y fortaleza para la mejor ejecución de sus acciones y programas. Que la asistencia social tiene una relevancia significativa para aquellos que se encuentran en situación de pobreza. Y que la atención social que reciben esos importantes segmentos de la población en mayor situación de vulnerabilidad, en muchos de los casos, representa para ellos su única fuente de bienestar.

OCTAVO.- Si bien la ley obliga a que las instituciones facultadas para otorgar la asistencia social, periódicamente deben revisar el marco jurídico que regula sus acciones y programas, con el fin de garantizar la efectividad de su trabajo, consideramos que el presente Reglamento, efectivamente pretende cumplir con este imperativo, dotando al DIF Municipal de un ordenamiento que corresponde a la importancia que este organismo público descentralizado del Gobierno Municipal, le ha dado a su responsabilidad de proporcionar servicios de asistencia social a la población del municipio, con acciones de promoción, previsión, prevención, protección, y rehabilitación, tendientes a lograr el desarrollo integral de los individuos, la familia y la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la distinguida consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO No. 017

**EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO,
2016-2019, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE
EL ARTÍCULO 25, DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO, RESUELVE:**

**ÚNICO.- Se aprueba el REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL MUNICIPIO
DE VICENTE GUERRERO, para quedar como sigue:**

**REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL
DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene como objetivo, establecer las bases para el fomento y coordinación en la prestación de los servicios de asistencia social en el municipio, regular la organización y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado, denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Vicente Guerrero", las facultades y obligaciones de sus funcionarios, la competencia de las unidades administrativas que lo integran, así como la normatividad relativa a sus procesos, de conformidad con las leyes de asistencia social federal y estatal, el Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2.- El "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Vicente Guerrero" es el organismo público descentralizado del Gobierno Municipal responsable de proporcionar servicios de asistencia social a la población del municipio, en acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación tendientes a lograr el desarrollo integral de la familia, los individuos y la comunidad.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Asistencia social:** Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social de los grupos sociales en estado de

vulnerabilidad de la sociedad, que impidan el desarrollo integral de los individuos, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva y

- II. **DIF Municipal:** El organismo público descentralizado denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Vicente Guerrero".
- III. **Ley:** La Ley de Asistencia Social del Estado de Durango.

ARTÍCULO 4.- Los integrantes de la comunidad, tendrán la obligación de dar aviso a las instancias correspondientes, cuando se dé el caso de personas que requieran de la asistencia social y se encuentren impedidos para solicitar el auxilio por sí mismos.

CAPÍTULO II

DEL DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 5.- El DIF Municipal tendrá los siguientes fines y objetivos:

- I. Promover y ejecutar, programas y acciones de asistencia social en el territorio municipal.
- II. Establecer la coordinación que sea necesaria en materia de asistencia social con los órdenes de gobierno federal y estatal, así como con los sectores o instituciones públicas involucradas, tanto sociales como privadas.
- III. Promover la corresponsabilidad y la participación de la población en las tareas de gestión, asistencia, promoción y desarrollo social.
- IV. Atender a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad o situación de pobreza, impulsando actividades socioeconómicas para lograr su atención y desarrollo.
- V. Promover la integración, el bienestar familiar y comunitario, con base en acciones de nutrición, alimentación, educación, arte, cultura, salud, recreación, deporte y todas aquellas actividades que contribuyan a su desarrollo integral.
- VI. Proporcionar servicios de asistencia social a grupos vulnerables como son: menores; personas con deficiencia mental; discapacitados; ancianos; víctimas de violencia intrafamiliar; mujeres adolescentes en estado de

- gravidez, maltrato, abandonadas o incapacitadas para auto sostenerse, así como otros casos en circunstancias similares y
- VII. Las demás disposiciones legales y aplicables en materia de asistencia social.

ARTÍCULO 6.- El DIF Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas que rijan la prestación de los servicios de asistencia social contemplados en la Ley y los reglamentos en la materia.
- II. Vigilar el cumplimiento de la Ley y los reglamentos aplicables, así como las disposiciones que se dicten con base en estos, sin perjuicio de las facultades que en cada materia competan a las dependencias e instituciones involucradas.
- III. Llevar el control de calidad y evaluar los resultados de los servicios asistenciales que se proporcionen.
- IV. Realizar estudios e investigaciones científicas y tecnológicas específicas en materia de prestación de los servicios asistenciales.
- V. Elaborar y proponer mejoras legislativas y reglamentarias en materia de asistencia social, así como la creación de nuevos ordenamientos cuando se requieran.
- VI. Llevar a cabo programas de capacitación de recursos humanos para la asistencia social.
- VII. Crear y operar un sistema municipal de información básica en materia de asistencia social.
- VIII. Participar de manera coordinada, en caso de desastres, con las autoridades municipales, estatales y federales competentes, así como con los organismos públicos, sociales y privados coadyuvantes, para la atención y apoyo a los sectores sociales afectados.
- IX. Celebrar contratos, acuerdos o convenios con los sistemas estatal y nacional, para realizar acciones conjuntas en materia de asistencia social, así como para fortalecer su patrimonio, determinar la aportación de recursos financieros, y establecer o apoyar a la beneficencia privada.
- X. Los demás que le otorguen las leyes y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO DEL DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 7.- El patrimonio del DIF Municipal se integra con:

- I. Los derechos, bienes muebles e inmuebles, que sean de su dominio.
- II. Los subsidios, bienes, participaciones, subvenciones, y demás ingresos, que las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal le otorguen.
- III. Las aportaciones, donaciones, legados, y demás liberalidades, que reciba de personas físicas o morales.
- IV. Los rendimientos, rentas, recuperaciones, derechos, bienes, y demás ingresos, que generen sus actividades, inversiones, bienes y operaciones;
- V. Las concesiones, permisos, licencias, y autorizaciones, que se le otorguen y
- VI. En general, los demás bienes, derechos, e ingresos, que obtenga por cualquier título. El patrimonio del DIF Municipal estará exento del pago de las obligaciones fiscales municipales y de aquellas que así lo establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 8.- Para el estudio, planeación, dirección, operación, administración y control, de los asuntos que le competen, el DIF Municipal contará con los siguientes órganos:

- I. Patronato.
- II. Junta de Gobierno.
- III. Dirección General y
- IV. Comisario.

ARTÍCULO 9.- La estructura operativa del DIF Municipal será aprobada por la Junta de Gobierno, a propuesta del Director General, quién deberá evaluar de manera permanente el desempeño de los servidores públicos adscritos a ese organismo, así

como la vigencia de cada una de las áreas, de conformidad con los programas de trabajo.

CAPÍTULO V DEL PATRONATO

ARTÍCULO 10.- El Patronato del DIF Municipal estará integrado por ocho miembros que serán designados y/o removidos por el Presidente Municipal, en los primeros 30 días del inicio de la Administración que corresponda. Los integrantes serán seleccionados, preferentemente, de los sectores privado y social, y no percibirán estímulos o pago alguno por el desarrollo de su actividad.

El Patronato estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será designado o removido por el Presidente Municipal.
- II. Seis vocales representantes de los sectores privado y social.
- III. Un Secretario de Actas, que será el Director General del DIF Municipal, en representación de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 11.- El Patronato tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer los estados financieros, por conducto del Director del DIF Municipal, con objeto de emitir su opinión y recomendación sobre los mismos.
- II. Gestionar, entre la sociedad civil, recursos que permitan incrementar el patrimonio del DIF Municipal y formular sugerencias tendientes a mejorar su desempeño.
- III. Fomentar la integración de grupos de promotores sociales voluntarios, y crear comités de participación social o institucional que coadyuven a las tareas de asistencia social.
- IV. Escuchar la opinión y recomendaciones del Comisario en cuanto a los asuntos que son de su competencia.
- V. Proponer a la Junta de Gobierno, acciones y programas, para que sean considerados en la integración del Programa de Trabajo y

VI. Las demás que se consideren necesarias para cumplir con los fines y objetivos del DIF Municipal.

ARTÍCULO 12.- El Patronato sesionará semestralmente, de manera ordinaria y extraordinaria, las veces que se requieran, de acuerdo con sus necesidades y programas. Para que la sesión se pueda realizar, deberán estar presentes el cincuenta por ciento más uno de sus miembros, los cuales serán convocados por el Presidente, a través del Secretario del Patronato, mediante citatorio que se expedirá con cuando menos, 24 horas de anticipación.

Si llegada la hora de reunión no se alcanza a integrar el quórum legal, el Presidente citará a una nueva reunión, la que iniciará a la hora que se indique con los miembros que estén presentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y una vez que se declare instalada una sesión, los acuerdos que en ella se tomen tendrán validez legal; en caso de empate en una votación, el Presidente tendrá voto de calidad. Las actas que se levanten en las sesiones del Patronato deberán ser validadas con la firma de quienes hayan estado presentes en la sesión.

ARTÍCULO 13.- El Presidente del Patronato rendirá ante los demás miembros del mismo, un informe anual sobre las actividades realizadas. A este evento deberán asistir los miembros de la Junta de Gobierno y los funcionarios del DIF Municipal, mismo que será en la fecha que se acuerde por el propio Patronato.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones del Presidente del Patronato las siguientes:

- I. Encabezar o participar, según sea el caso, las actividades organizadas o en que participe el DIF Municipal, pudiendo delegar esta representación en el Director General.
- II. Supervisar el buen funcionamiento de los planes, programas y acciones, que lleve a cabo el DIF Municipal y
- III. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del patronato y le sean conferidas por el mismo.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15.- La Junta de Gobierno se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Director General del DIF Municipal.
- II. Los titulares de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento; de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración; de las direcciones municipales encargadas de la salud, educación, cultura, deporte, obras públicas y desarrollo urbano, así como un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Vicente Guerrero.
- III. Un miembro por cada fracción partidaria representada en el Ayuntamiento, aprobados por el Pleno.
- IV. Un representante de cada una de las instituciones o dependencias federales y estatales del sector salud, por invitación.

ARTÍCULO 16.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aprobar los planes y programas de trabajo, así como las directrices generales para el eficaz funcionamiento del DIF Municipal, tomando en cuenta las recomendaciones y propuestas del Patronato y el Comisario.
- II. Aprobar el presupuesto, e informes de actividades y estados financieros anuales del DIF Municipal.
- III. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión del DIF Municipal.
- IV. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades.
- V. Designar a su Secretario Técnico y al Secretario de Actas.
- VI. Aprobar su estructura orgánica y operativa, los manuales de procedimiento y de servicio al público, así como los reglamentos internos, estos deberán someterse a la aprobación del Ayuntamiento y publicarse en la Gaceta Municipal.
- VII. Aprobar, modificar o ratificar, la estructura operativa, y al personal directivo del DIF Municipal sometida a su consideración por el Director General.

Esta estructura operativa se integrará con funcionarios **responsables de** cada una de las áreas administrativas aprobadas.

- VIII. Procurar la concordancia de los objetivos del DIF Municipal, conforme corresponda, a los de los Sistemas Nacional y Estatal de Asistencia Social, tomando las medidas necesarias para este efecto.
- IX. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario y de las auditorias practicadas.
- X. Integrar comités técnicos que establezcan mecanismos de coordinación interinstitucional, en las tareas de asistencia social que se estimen necesarias.
- XI. Autorizar, con sujeción a la normatividad relativa, las adquisiciones de bienes y servicios, y las adjudicaciones de obra pública, por invitación restringida o licitación pública. Tratándose de aquellas que legalmente son susceptibles de autorizar de manera directa, será atribución que le corresponde a la Dirección General y
- XII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del DIF Municipal, y que le sean establecidas por la Ley y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 17.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias trimestrales y extraordinarias, y cada vez que se requiera de acuerdo con sus necesidades y programas. Para este efecto, se deberá contar con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros, los cuales serán convocados por el Presidente, a través del Secretario de la Junta, mediante citatorio que se enviará con, cuando menos, 24 horas de anticipación.

Si llegada la hora indicada en el citatorio no se hubiere integrado el quórum legal, el Presidente citará a una nueva reunión, la que se iniciará a la hora determinada con los miembros que asistan, y los acuerdos que en ella se tomen, contarán con validez plena. Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Las actas de las sesiones deberán ser validadas por el Presidente y el Secretario de Actas.

Los miembros serán sucedidos en su asistencia por las personas que posean el mismo rango jerárquico en su partido político de la coalición o independiente que

representan, de los cuales se deberá informar oportunamente a la Presidencia de la Junta.

El Presidente del Patronato estará presente en las sesiones de la Junta de Gobierno. Los miembros de la Junta de Gobierno no percibirán pago alguno por este cargo, salvo el Director General del DIF Municipal.

CAPÍTULO VII

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 18.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Patronato y de la Junta de Gobierno.
- II. Dirigir y controlar el funcionamiento del DIF Municipal con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno.
- III. Actuar en representación del DIF Municipal con facultades generales para actos de administración, para pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a las leyes, teniendo facultad para otorgar poder limitado para pleitos y cobranzas según sea el caso.
- IV. Celebrar los acuerdos, convenios, contratos y los actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los fines y objetivos del DIF Municipal, con la aprobación de la Junta de Gobierno e informando oportunamente al Patronato.
- V. Presentar, para su aprobación ante la Junta de Gobierno, los planes y programas de trabajo, sus presupuestos y los informes de actividades.
- VI. Presentar los estados financieros trimestrales y anuales del DIF Municipal.
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación o modificación, la estructura administrativa y operativa del DIF Municipal, los reglamentos, manuales de organización y operación, así como todos los documentos normativos del DIF Municipal.
- VIII. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno, la designación o remoción de los funcionarios hasta el nivel de jefatura de departamento, así como designar y remover libremente al resto de los trabajadores del DIF Municipal.

- IX. Expedir los nombramientos del personal y conducir las relaciones laborales, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- X. Las demás que le determinen la Junta de Gobierno y otras normas aplicables.

ARTÍCULO 19.- El Director General será ciudadano mexicano, mayor de edad, y con experiencia en materia administrativa y asistencia social; será designado o removido por el Presidente Municipal de Vicente Guerrero y ratificado por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VIII DEL COMISARIO

ARTÍCULO 20.- La vigilancia de la operación financiera y patrimonial del DIF Municipal, estará a cargo del Comisario, responsabilidad que recaerá en el Contralor Municipal de Vicente Guerrero, quien podrá auxiliarse de la Junta de Gobierno y Patronato, así como con personas expertas y profesionales en la materia.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Comisario:

- I. Evaluar el sistema de control del DIF Municipal.
- II. Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto del DIF Municipal, así como su congruencia con el presupuesto aprobado.
- III. Establecer las bases generales y realizar en forma programada auditorias integrales e inspecciones al DIF Municipal, informando de los resultados al Patronato, a la Junta de Gobierno, y a la Autoridad Municipal.
- IV. Vigilar que los recursos federales, estatales, municipales, de organismos de carácter público y privado, asignados al DIF Municipal, se apliquen en los términos estipulados en las disposiciones legales aplicables y en los convenios respectivos.
- V. Intervenir en la entrega y recepción de las unidades administrativas del DIF Municipal cuando estas cambien de titular.
- VI. Verificar que los servidores públicos del DIF Municipal, cumplan con la obligación de informar su situación patrimonial a la Entidad de Auditoria Superior del Estado.

- VII. Auxiliar a los órganos del DIF Municipal en la revisión del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad de éste.
- VIII. Iniciar y llevar a cabo procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos que hayan incurrido en irregularidades que afecten al patrimonio del DIF Municipal, o hayan cometido faltas administrativas como lo señala las leyes y demás normatividad aplicables.
- IX. Formular como resultado de las auditorías realizadas, los pliegos de observaciones e informe final, para su solvencia en los términos que se señalen y
- X. Cumplir con las demás facultades inherentes a su función y aquellas establecidas en los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IX

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de los servicios de asistencia social:

- I. Menores en desamparo, en estado de desnutrición o en situación de maltrato.
- II. Menores infractores, sin menoscabo de lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables.
- III. Personas con deficiencia mental.
- IV. Personas con discapacidad.
- V. Personas en estado de desamparo, marginación, abandono o incapacitados para auto sostenerse.
- VI. Personas sujetas a maltrato, abuso sexual o violencia.
- VII. Sujetos alcohólicos, fármaco dependientes o que vivan en la vía pública de escasos recursos económicos.
- VIII. Mujeres en estado de gestación, de lactancia o en situación de pobreza.
- IX. Ancianos en desamparo, incapacidad o marginación.
- X. Personas indigentes o marginados sociales, con alto grado de pobreza y/o ignorancia.
- XI. Comunidades y personas afectadas por siniestros o desastres y

- XII. Todos los sujetos que por circunstancias similares a las anteriormente expuestas merezcan de la asistencias social o así lo establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 23.- Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, el DIF Municipal deberá:

- I. Promover el bienestar familiar y social en el municipio, mediante la aplicación de servicios y acciones de asistencia social, en coordinación con los sistemas DIF estatal y nacional, y los sectores público, social y privado involucrados en la materia.
- II. Apoyar y realizar acciones para lograr el desarrollo integral del individuo, la familia y la comunidad.
- III. Apoyar a los grupos sociales en estado de vulnerabilidad y/o en estado de pobreza, promoviendo condiciones básicas de bienestar para ellos.
- IV. Proporcionar educación y orientación nutricional para lograr la adecuada adquisición, preparación y consumo de alimentos.
- V. Distribuir ayuda alimentaria, con productos nutritivos a las personas que más lo requieran por su precaria situación económica.
- VI. Promover proyectos para la producción de alimentos para el auto consumo.
- VII. Desarrollar programas para lograr el sano e integral crecimiento de la niñez del municipio.
- VIII. Fomentar la maternidad y la paternidad responsables, que propicien el respeto a los derechos de las niñas y de los niños, así como la satisfacción de sus necesidades para garantizar su desarrollo pleno, físico y mental.
- IX. Vigilar y denunciar ante la autoridad competente, los casos de violación a las condiciones y los derechos de los menores contemplados en la legislación laboral.
- X. Atender el ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- XI. Llevar a cabo campañas de salud y educativas tendientes a mejorar el bienestar y la integración de las familias.
- XII. Apoyar la educación y capacitación para el trabajo.

- XIII. Proporcionar orientación, asistencia jurídica y/o protección a los sujetos de la asistencia social, particularmente a los menores y las mujeres, promoviendo la protección de la familia.
- XIV. Patrocinar y/o poner a disposición, de las autoridades competentes, los elementos a su alcance en la protección de los sujetos de la asistencia social en los procedimientos civiles, penales y familiares que los afecten, de acuerdo con las leyes aplicables.
- XV. Atender a los sujetos de los servicios de asistencia social.
- XVI. Realizar acciones para prevenir la farmacodependencia y otras adicciones que afecten la salud, la tranquilidad o la seguridad públicas.
- XVII. Llevar a cabo programas de rehabilitación y educación especial.
- XVIII. Crear conciencia social y establecer hábitos de conducta que contribuyan a la protección y superación de los grupos más vulnerables de la sociedad.
- XIX. Crear y operar servicios de asistencia social, así como fomentar la formación de organizaciones o instituciones de beneficencia privada.
- XX. Fomentar la integración familiar y comunitaria, realizando actividades y promoviendo valores que contribuyan a su bienestar y a su desarrollo cultural.
- XXI. Fomentar grupos de promotores sociales voluntarios y crear comités de participación social o institucional, que coadyuven a las tareas de la asistencia social y
- XXII. Todas las demás que en materia de asistencia social le establezcan los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 24.- Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a:

- I. Recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado.
- II. La confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban y
- III. Recibir los servicios sin discriminación.

ARTÍCULO 25.- Los sujetos y las familias, en la medida de sus posibilidades, participarán en los distintos procesos de la asistencia social, como capacitación,

rehabilitación e integración. Los familiares de los sujetos de la asistencia social, serán corresponsables de esa participación y aprovechamiento.

CAPÍTULO X

DEL SERVICIO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 26.- El DIF Municipal deberá contar con un área integrada a su estructura administrativa y operativa, cuya atribución principal será apoyar a promotores voluntarios organizados para prestar servicios a la población. Su denominación y operación se establecerá en el reglamento interno correspondiente.

CAPÍTULO XI

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES

EN LAS ACCIONES DE BENEFICENCIA Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 27.- El DIF Municipal, para ampliar la cobertura asistencial, promoverá y apoyará:

- I. La creación de organizaciones o instituciones privadas, que con sus propios recursos, liberalidades de cualquier naturaleza o aportaciones de la sociedad, realicen servicios de asistencia social; el DIF Municipal les brindará la asesoría que requieran para cumplir su cometido y
- II. La conformación de organizaciones y asociaciones civiles que tengan por objeto realizar fines recreativos, artísticos y culturales, cuyos destinatarios sean grupos beneficiarios de los servicios que ofrece la asistencia social.

CAPÍTULO XII

DE LAS CONDECORACIONES Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 28.- Se otorgarán condecoraciones a los miembros de la sociedad civil del municipio y a las agrupaciones públicas, sociales o privadas que se distingan por realizar destacadas acciones en materia de asistencia social con actos altruistas y con espíritu filantrópico.

ARTÍCULO 29.- Las condecoraciones se otorgarán debido al apoyo solidario o por proyectos realizados en beneficio de los sujetos de la asistencia social, con base en la convocatoria en los términos que para ello emita el Patronato del DIF Municipal.

ARTÍCULO 30.- Las condecoraciones consistirán en la entrega de preseas, diplomas u otro tipo de premios que para el efecto serán entregados por el Presidente del Patronato y el Director General del DIF Municipal.

ARTÍCULO 31.- Los trabajadores del DIF Municipal también podrán recibir reconocimiento por méritos en el desempeño de su trabajo:

- I. Por 30 años de servicio o más
- II. Por 20 años de servicio o más y
- III. Por 10 años de servicio o más.

Estos reconocimientos serán definidos y propuestos por la Junta Directiva, y aprobados por el Patronato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente resolutivo.

A T E N T A M E N T E

Vicente Guerrero, Dgo., a 12 de Noviembre de 2018

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

C. PROF. MANUEL ASUNCIÓN
MERAZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. CÉSAR SALAS ORTÍZ
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

Rosalba Morales R.

C. Lic. César Salas Ortíz

C. LIC. IMELDA MORALES ROJAS
SÍNDICA MUNICIPAL

Oly. d Pas. Ha. R

C. PROFRA. OLGA ALICIA PASILLAS
REYES
SEGUNDA REGIDORA

Catalina Rodriguez S

C. CATALINA RODRÍGUEZ SALAS
CUARTA REGIDOR

C. ING. CARLOS ANTONIO ESPARZA
GUERRERO
PRIMER REGIDOR

Hilario Castañeda I

C. HILARIO CASTAÑEDA IBARRA
TERCER REGIDOR

Agustín Ramírez R

C. AGUSTÍN RAMIREZ REALZOLA
QUINTO REGIDOR

AKS

Diana F. Serrato P.

C. PROFRA. ALICIA LOZANO
GONZÁLEZ
SEXTA REGIDORA

C. C.P. DIANA ROCÍO SERRATO
PULE
SÉPTIMA REGIDORA

Gilberto Lozano
C. GILBERTO LOZANO MORALES
OCTAVO REGIDOR

Francisco Soto
C. DR. FRANCISCO SOTO
BETANCOURT
NOVENO REGIDOR

RESOLUTIVO que aprueba el Reglamento de Panteones para el Municipio de Vicente Guerrero, Durango

EL SUSCRITO PROFR. MANUEL ASUNCIÓN MERAZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos, Profr. Manuel Asunción Meraz Hernández, Mtra. Alicia Lozano González, C. Hilario Castañeda Ibarra, C.P. Diana Serrato Pule y C. Catalina Rodríguez Salas, integrantes de la Comisiones de Gobernación y Reglamentación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C Lic. César Salas Ortiz, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, y que contiene Reglamento de Panteones para el Municipio de Vicente Guerrero; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 152 de la Constitución Local; y en ejercicio de las facultades que nos confieren,, el artículo 33, inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 203 fracción V, del Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero vigente, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

Así mismo el Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero tiene las facultades que prevé el artículo 115 Constitucional, entre ellas la facultad reglamentaria, considerada en la fracción II del citado precepto constitucional, el cual establece que: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones..."

CONSIDERADOS

PRIMERO.- En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Durango celebrada el Lunes 9 de Octubre de 2018, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C. Secretario Municipal y del Ayuntamiento, que contiene iniciativa de creación del Reglamento para el Desarrollo Rural del Municipio de Vicente Guerrero, Durango a la cual se le dictó trámite de turnarse a las comisiones unidas de Gobernación y Reglamentación, para su análisis

y discusión, por lo que en sesión de fecha Lunes 12 de Noviembre de 2018 y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, mismo que se pone a consideración del Honorable Pleno para su discusión y resolución legal.

SEGUNDO.- El Municipio, fue regulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye la base de la organización territorial, política, y administrativa de la República; cuenta con personalidad jurídica propia y su finalidad, en forma general, es satisfacer las necesidades colectivas de su población y propiciar su desarrollo. Para ello, el Bando de Policía y Gobierno comprende un conjunto de normas expedidas por el Ayuntamiento, relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo referente a: civismo, salubridad, forestación, conservación de vialidades y ornato público, propiedad y bienestar de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades, así como la integridad moral del individuo y de la familia; regulando, además, los efectos positivos que tiene un campo con oportunidades de desarrollo.

TERCERO.- El fundamento de la presente iniciativa constituye lo dispuesto por la fracción II párrafo segundo, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 152 de la Constitución Política del Estado. Estas disposiciones establecen que, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, además de las atribuciones que otorga a los Ayuntamientos en materia de administración pública, el artículo 33, inciso B) fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

CUARTO.- Los integrantes de la comisión que dictamina, tenemos claro que el municipio en México constituye un orden de gobierno dinámico, no solo por ser una forma de división geográfica y de organización en nuestro sistema político federal, sino por ser la autoridad de contacto más directo con los ciudadanos donde se interactúa para el diseño, proyección y aplicación de las políticas públicas que permiten un desarrollo sostenido y ordenado, teniendo como fundamento las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Norma Suprema en la República Mexicana.

QUINTO.- Los Regidores de la Comisión dictaminadora coincidimos con el iniciador, en el sentido de que la dinámica social y sus fenómenos inherentes, como son los registrados durante los primeros años del siglo XXI, en materia de servicios públicos requeridos por la movilidad poblacional y sus estructura por edades, crean la necesidad de que los gobiernos observen criterios integrales y que por ello, es necesario actualizar, en primera instancia, el marco normativo que regula a los habitantes de su territorio, así como los servicios públicos requeridos para atender y prever con visión estratégica y de largo plazo, los requerimiento sociales atendiendo al interés público y al bienestar de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la distinguida consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO No. 015

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, 2016-2019, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 25, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, RESUELVE:

ÚNICO.- Se aprueba el REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público y observancia general en el municipio de Vicente Guerrero, Durango y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, y vigilancia de panteones y cementerios, como servicio público que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación ó cremación de cadáveres, así como de restos humanos, áridos o incinerados.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por los ordenamientos legales que lo regulan, podrá atender por si mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento, por su administración, dentro del municipio, el panteón se clasifican como:

I. PANTEON MUNICIPAL: Los establecidos por el Ayuntamiento, quien se encargará de su funcionamiento y operación, a través de la dependencia correspondiente de la Administración Pública Municipal.

El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente Reglamento compete a:

- I. El H. Ayuntamiento;**
- II. El Secretario Municipal**
- III. La Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente;**

IV. Los administradores de panteones

V. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Administración ó Administrador.- El área administrativa ó persona responsable de la coordinación, registro, control y supervisión de los servicios prestados en el panteón o cementerio a su cargo.
- II. Autoridad Municipal.- El H. Ayuntamiento, las dependencias o entidades de la Administración
- III. Pública Municipal, que intervengan en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.
- IV. Panteón.- El lugar destinado para la inhumación, exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, así como de restos humanos.
- V. Columbario.- La estructura edificada en conjunto vertical distribuida en compartimientos nichos, destinados al depósito de restos humanos, restos humanos áridos o incinerados.
- VI. Cremación o Incineración.- Proceso mediante el cual los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, son convertidos a cenizas.
- VII. Cripta.- La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos áridos o incinerados.
- VIII. Dirección.- La Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente.
- IX. Fosa.- Toda excavación bajo suelo destinada para sepulcro.
- X. Fosa Común.- Sepulcro donde son depositados los cadáveres o restos humanos cuya identidad se desconoce, o no hayan sido reclamados para su inhumación.
- XI. Gaveta.- El espacio construido dentro de una cripta o sepulcro de tipo vertical.
- XII. Nicho.- El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o incinerados.
- XIII. Osario.- Lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos.
- XIV. Restos Áridos.- La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.
- XV. Sepulcro.- Obra construida ex profeso para la inhumación de cadáveres o restos humanos.
- XVI. Sepultura o tumba.- Lugar bajo tierra donde yacen cadáveres o restos humanos.
- XVII. Título.- Documento expedido por la Autoridad Municipal, mediante el cual se concede la posesión y acreditan los derechos de uso sobre un sepulcro y
- XVIII. Titular.- Es la persona que detiene los derechos de posesión o uso legítimo sobre un sepulcro.

Para aquellos aspectos no contemplados en este Reglamento y que tengan vinculación con los servicios públicos que regula, serán aplicables de manera supletoria, la legislación estatal en materia de salud pública, así como los Códigos Civil, y de Procedimientos Civiles.

ARTÍCULO 6.- El control, supervisión e inspección para el correcto funcionamiento del panteón, así como de los servicios que prestan, se llevará a cabo por conducto de la Dirección, en coordinación con la Secretaría Municipal.

ARTÍCULO 7.- En materia de panteón, la Dirección tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar el servicio de panteón del municipio, así como vigilar que se cumplan las normas sanitarias y legales de este servicio público en las instalaciones municipales.
- II. Regular el funcionamiento y operación del servicio público de panteón incluyendo el traslado de cadáveres e intervenir en la expedición de autorizaciones para aquellos sitios que soliciten la prestación de este servicio;
- III. Vigilar e inspeccionar el mantenimiento preventivo y correctivo en las instalaciones de panteón en materia de riesgos sanitarios;
- IV. Verificar que se lleve el adecuado registro y resguardo de libros y expedientes relativos a inhumaciones, exhumaciones o traslados de cadáveres y restos humanos;
- V. Atender las solicitudes de exhumación prematura en coordinación con la autoridad que la hubiere ordenado;
- VI. Remitir a la Autoridad Municipal la información y documentos relativos a solicitudes para el reconocimiento de derechos sobre sepulcros o, en su caso, para la declaratoria de abandono,
- VII. a efecto de que emita el acuerdo o resolutivo según corresponda.
- X. Coordinar la participación interinstitucional cuando, en materia de panteón deba intervenir otras dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, otorgando las facilidades para la operación del recinto de arte funerario, dentro de las instalaciones a su cargo.
- XI. Las demás que le otorgue la legislación aplicable.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL ESTABLECIMIENTO Y REGULACION DE LOS
PANTEONES Y CEMENTERIOS**

**CAPÍTULO I
DE LA AUTORIZACIÓN**

ARTÍCULO 8.- Para la autorización del establecimiento y operación de panteón, se deberán cumplir los requisitos contemplados en la legislación vigente además de lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- El panteón municipal, para realizar inhumaciones, deberán ser diseñados en su construcción por secciones, con las siguientes características para sus sepulcros:

- I. **HORIZONTAL O TRADICIONAL.**- Aquellos en los que predominan las fosas para sepultura excavadas o construidas bajo el suelo, con un mínimo de 1.50 metros de profundidad, contando además con un piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de características similares.
- II. **VERTICAL EXTERNO.**- Aquel en el que predominan construcciones para sepulcros sobre la superficie del suelo en forma de compartimientos; en éste las inhumaciones se deben de llevar a cabo sobrepuertas por niveles, hasta el máximo o la altura autorizados conforme al proyecto respectivo, ó
- III. **DE RESTOS ÁRIDOS Y DE CENIZAS.**- Son aquellos construidos con gavetas o nichos, donde pueden ser trasladados o depositados cadáveres, así como sus restos áridos que han terminado su tiempo de transformación, o hayan sido incinerados.

ARTÍCULO 10.- Las personas físicas o morales, legalmente constituidas, que deseen obtener la concesión de un Cementerio, deberán presentar:

- I. Solicitud por escrito al H. Ayuntamiento de Durango, acompañando la documentación que acredite la propiedad del terreno que se dedicará al servicio de cementerio.
- II. Los planos en que se hará constar la superficie del terreno, distribución de fosas, oficinas, sanitarios, depósitos de cadáveres con instalaciones refrigerantes en su caso, osarios, crematorio, zonas verdes, avenidas y calles de acceso, servicio de agua potable, drenaje y alumbrado.
- III. Recibo de pago del impuesto predial actualizado, correspondiente al inmueble que se pretenda destinar a cementerio ó constancia de no adeudo expedida por la dependencia municipal competente;
- IV. En su caso, autorización de subdivisión de predio.
- V. Autorización del uso del suelo, otorgada por la Dirección de sindicatura municipal.
- VI. Constancia de factibilidad de incorporación a la viabilidad de la zona.
- VII. Constancia de alineamiento y número oficial.
- VIII. Proyecto de desarrollo del cementerio.
- IX. Relación de servicios que se prestarán a los usuarios, los precios y condiciones para el uso o posesión de sepulcros, así como de servicios conexos.

- X. Otorgar fianza por la cantidad que señale el H. Ayuntamiento, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan, derivadas del permiso o concesión.
- XI. En su caso, comprobante de pago de los derechos que causen la solicitud, el estudio y dictamen que se emitan y
- XII. Los trámites o permisos que procedan ante las Autoridades Federales, Estatales y Municipales correspondientes. Los concesionarios que obtengan permiso de explotación de un cementerio, deberán presentar a la Autoridad Municipal, dentro del plazo de 60 días, el proyecto de su reglamento interno para su estudio y aprobación. El término se computará tomando como referencia de inicio, la fecha de notificación de la resolución aprobatoria de su solicitud.

ARTÍCULO 11.- Para autorizar el establecimiento de panteones o cementerios, el Ayuntamiento verificará que el proyecto ejecutivo de construcción contenga como mínimo los siguientes elementos:

- I. Una superficie mínima de cinco hectáreas.
- II. La construcción de barda perimetral.
- III. Puerta de acceso que permita el paso de transporte para obrás o servicios públicos, así como de autobuses para cortejo fúnebre.
- IV. Calles y andadores.
- V. Áreas para sepulturas, fosa común en su caso, y para el depósito de restos áridos y exhumados, así como edificaciones para oficinas administrativas, velatorios, osario, servicios sanitarios.
- VI. Sistema de agua potable y de riego.
- VII. Sistema de drenaje y alcantarillado.
- VIII. Hornos crematorios en aquellos que expresamente lo determine el Ayuntamiento.
- IX. Zonas de jardín y de forestación.
- X. Estacionamiento para vehículos.
- XI. Vías internas para vehículos y andadores peatonales.
- XII. Red de energía eléctrica y alumbrado interior como exterior, y
- XIII. Los demás que determine el H. Ayuntamiento.

Con vista del dictamen que emita la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y la opinión de las dependencias competentes, el Ayuntamiento determinará el establecimiento de un nuevo panteón. Tratándose de los cementerios concesionados, en caso afirmativo, el solicitante además deberá efectuar el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 12.- En los cementerios concesionados se reservará para disposición de la Autoridad

Municipal, una superficie igual al cinco por ciento de la totalidad de sus sepulcros, los que serán destinados para sepultura común, así como indigentes, personas en

pobreza extrema o bien para inhumaciones derivadas de desastres o contingencias de salud pública.

ARTÍCULO 13.- En los casos de los sepulcros verticales, la cesión que se haga al Ayuntamiento será determinada en un porcentaje equivalente al tres por ciento del total de los autorizados.

ARTÍCULO 14.- La Autoridad Municipal, en caso de epidemias o desastres, podrá utilizar sin costo alguno las fosas comunes de los panteones o cementerios, en los términos dispuestos por la legislación estatal o federal para estos casos.

CAPÍTULO II DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SEPULCROS

ARTÍCULO 15.- En el panteón, los sepulcros podrán ser verticales, horizontales, subterráneos o externos, con gavetas de ladrillo, concreto o cualquier otro material similar que no provoque riesgos sanitarios, y deberán contar siempre con la nomenclatura que permita su fácil ubicación e identificación. Para efectos de ordenamiento se destinarán áreas específicas para inhumaciones de adultos e infantes, así mismo que limitada la venta de lotes para sepulcros ya sea vertical u horizontal a tres lotes por solicitud siempre y cuando no interfiera o afecte en alguna calle o andador previsto en el plano del panteón municipal de Vicente Guerrero, Durango.

ARTÍCULO 16.- Los sepulcros deberán estar debidamente clasificados en cada área por su ubicación y destino, de la siguiente forma:

- I. De uso gratuito, para las personas carentes de recursos económicos, las cuales serán de temporalidad.
- II. De temporalidad prorrogable susceptible de perpetuidad.
- III. Las de uso a perpetuidad y
- IV. Las destinadas para cadáveres o restos humanos de los que se ignore su identidad.

ARTÍCULO 17.- En lo referente al servicio de inhumación, de acuerdo con el estudio respectivo que se realice a los solicitantes, únicamente se podrán subsidiar los pagos por derechos de inhumación y no los relativos a derechos de uso respecto del sepulcro asignado, ni la construcción de gavetas y trabajos diversos.

ARTÍCULO 18.- En la construcción de sepulcros externos se utilizarán materiales que impidan la filtración de materias en descomposición y se tendrá especial cuidado en que queden herméticamente cerrados, evitando así cualquier daño a la salud pública.

ARTÍCULO 19.- Las dimensiones y profundidades mínimas de los sepulcros serán los siguientes:

I. EN LOS PANTEONES O CEMENTERIOS HORIZONTALES:

- A. Las dimensiones para sepulturas de adultos serán de 2.50 metros de largo por 1.25 metros de ancho, como mínimo.
- B. Las dimensiones de sepulturas de niños será de 1.30 metros de largo por un metro de ancho, como mínimo.
- C. Las sepulturas en forma de fosas tendrán una profundidad mínima de 1.50 metros, las de los adultos, y 1.30 metros las de los niños, estimando tal profundidad a partir del nivel de la calle o andador más cercano.
- D. Las sepulturas conservarán una separación mínima en su longitud de 40 centímetros con las vecinas.
- E. Las distancias de las tumbas en sus extremos de cabecera y frontal, será como mínimo de 80 centímetros y
- F. Las sepulturas en forma de fosas podrán revestirse con tabique, concreto, o cualquier otro material adecuado, conforme a los requerimientos técnicos proporcionados por la Administración.

II. EN LOS PANTEONES O CEMENTERIOS VERTICALES:

- A. En éste se predominan las sepulturas en forma de compartimientos.
- B. A los cementerios verticales le son aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Vicente Guerrero, así como las que dicte la Autoridad Sanitaria del Estado.
- C. Los compartimientos tendrán como dimensiones mínimas interiores 2.30 metros de longitud, por 0.90 metros de ancho, y 0.80 metros de altura.
- D. Los compartimientos se construirán sujetándose a las especificaciones técnicas que disponga la Autoridad Municipal.
- E. Para el caso de sepulcros externos, una vez practicada la inhumación, los compartimientos deberán sellarse de manera hermética, con material de construcción, con concreto o por medio de lozas, impermeabilizando el exterior.

ARTÍCULO 20.- Se podrá autorizar la ampliación para construcción de sepulcros verticales dentro del área destinada a los horizontales, previa opinión favorable de la Autoridad Sanitaria competente, así como de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, siempre dentro de los lineamientos que al efecto disponga la legislación aplicable.

ARTÍCULO 21.- Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un panteón o cementerio y existan sepulcros, hornos crematorios o monumentos conmemorativos, deberán reponerse esas construcciones o, en su caso, trasladarse por cuenta de la dependencia o entidad, a favor de quien se afectó el predio. Los trasladados serán dentro del mismo panteón o cementerio. De no ser posible lo anterior, se trasladarán hacia otro de similares características y área que se tenían en el afectado.

ARTÍCULO 22.- Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan aun áreas disponibles para sepulcro, se procederá de la siguiente manera:

- I. En los panteones municipales la Autoridad Municipal competente, tratándose de sepulcros abandonados o de temporalidad vencida, dispondrá la exhumación de los restos que se tuvieran sepultados dentro del área afectada, a fin de reinhumarlos en los sepulcros que para ese efecto se designen.
- II. En aquellos sepulcros que exista titular de los derechos se gestionará su anuencia o deberá agotarse el procedimiento legal respectivo. Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluido el traslado o reconstrucción de monumentos, será con cargo al proyecto o la obra que dio origen a la afectación y
- III. Tratándose de un cementerio concesionado, la Autoridad Municipal en coordinación con la Administración, procederá en la misma forma que en la fracción anterior, a efecto de determinar el lugar para la reubicación de los restos o sepulcros afectados.

CAPITULO III DE LA NOMENCLATURA Y SEÑALAMIENTOS

ARTÍCULO 23.- Todo panteón y cementerio deberá contar con nomenclatura para la fácil localización en planos o ubicación física de los sepulcros e instalaciones. El polígono que los contenga deberá tener señalización por áreas seccionadas, identificación de manzanas por cada sección, así como de los lotes que la conforman, sepulcros y fosas, conforme a su uso y características de construcción, asignando un número o letra progresivos a cada uno.

ARTÍCULO 24.- Las secciones, manzanas, líneas frontales y sepulcros, serán marcados colocándoseles señalamientos correspondientes a su nomenclatura a la entrada de cada calle y andador. En las oficinas de la Administración deberá estar disponible un plano de sitio para ubicación y consulta por parte de usuarios y visitantes.

ARTÍCULO 25.- La forestación u ornato en los sepulcros y zonas aledañas será conforme a lo dispuesto por la Autoridad Municipal y el reglamento interno de cada panteón o cementerio.

ARTÍCULO 26.- La Administración notificará a aquellos usuarios que sin autorización o sin respetar los lineamientos internos, causen daño o afecten otros sepulcros o instalaciones mediante la instalación de ornatos o construcciones, para que corrijan tal situación en un plazo no mayor de 20 días hábiles. De no hacerlo, se procederá al retiro de los mismos y se procederá al cobro de los gastos ocasionados, al usuario responsable, por conducto de la autoridad encargada de aplicar sanciones administrativas.

TÍTULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE PANTEON MUNICIPAL
CAPÍTULO I
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES

ARTÍCULO 27.- Cada uno de los panteones municipales, estará a cargo de un Administrador designado a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de los administradores de panteones municipales, las siguientes.

- I. Asistir a las convocatorias emitidas por la Dirección.
- II. Rendir por escrito un informe mensual de sus actividades a la Dirección.
- III. Vigilar y mantener el buen funcionamiento de las instalaciones a su cargo denunciando a las autoridades correspondientes las irregularidades que conozca.
- IV. Poner en conocimiento de las autoridades correspondientes, las irregularidades en que incurran los funcionarios y empleados de la Administración.
- V. Tramitar la expedición de los títulos que amparan el derecho de uso a perpetuidad o temporal de terrenos, gavetas, criptas, urnas o nichos referidos en este Reglamento.
- VI. Llevar rigurosos control de títulos de uso a perpetuidad en libro especial.
- VII. Autorizar la construcción, instalación o aditamiento de ornatos solo cuando cumplan con las especificaciones técnicas de materiales y medidas requeridos.
- VIII. Colaborar en las actividades que se realicen dentro de las instalaciones a su cargo por disposición del Ayuntamiento y
- IX. Las demás que le sean establecidas en el reglamento interno, manual de operación ó le indique la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones de los concesionarios y administradores de los cementerios las siguientes:

- I. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente ordenamiento.

- II. Disponer lo necesario para el mantenimiento preventivo y correctivo, así como la conservación, vigilancia y aseo de las instalaciones del cementerio a su cargo.
- III. Otorgar las facilidades necesarias a la Autoridad Municipal que requiera realizar verificaciones o visitas de inspección.
- IV. Denunciar las faltas administrativas o ilícitos cometidos al interior de las instalaciones a su cargo.
- V. Exhibir precios y costos autorizados de todos los servicios que presten a los usuarios en lugar y tamaño visibles y
- VI. Las demás que la Autoridad Municipal, la legislación aplicable y su reglamento interno les determine.

ARTÍCULO 30.- Los panteones y cementerios, deberán contar con vigilancia permanente las 24 horas del día.

ARTÍCULO 31.- Los panteones y cementerios prestarán servicios ininterrumpidos todos los días del año, con horario ordinario de las 08:00 a 18:00 hrs. Tratándose de servicios fuera de este horario deberán recabar la anuencia de la Autoridad Municipal. En casos de fuerza mayor o contingencia procederán a otorgar los servicios informando por escrito a la Dirección explicando las causas, dentro de los tres días siguientes a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 32.- Los administradores serán los responsables de llevar el registro y control de fosas ocupadas, vencidas y, en general, de los libros y archivos a su cargo.

ARTÍCULO 33.- Los administradores deberán ordenar el derrumbe o retiro, previa notificación y con cargo al titular, de los monumentos o cualquier construcción, que no se encuentre dentro del alineamiento que debe tener el sepulcro conforme a lo autorizado para su construcción.

CAPÍTULO II DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 34.- Solo podrán suspenderse los servicios de inhumación o incineración:

- I. Por disposición expresa de la autoridad sanitaria o del Ayuntamiento;
- II. Por orden de autoridad competente a cuya disposición se encuentren los restos humanos;
- III. Por falta de sepulturas disponibles; y
- IV. Por caso fortuito o de fuerza mayor, a juicio de la Administración.

CAPÍTULO III

DE LOS VISITANTES Y CORTEJOS FÚNEBRES

ARTÍCULO 35.- Los visitantes y acompañantes de cortejos fúnebres deberán observar lo siguiente:

- I. Deberán ingresar al cementerio dentro del horario autorizado para servicio al público;
- II. Abstenerse de introducir vehículos hasta el área de inhumación, donde solo se permitirá a la carroza, debiendo permanecer los demás vehículos en el área de estacionamiento de dicho panteón o cementerio; y,
- III. Las demás que determine la Autoridad Municipal.

TITULO CUARTO DE LOS SERVICIOS, INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS CAPITULO I DE LOS SERVICIOS FUNERALES

ARTÍCULO 36.- Se consideran servicios públicos prestados en los panteones municipales susceptibles del cobro de derechos, los siguientes:

- I. Las inhumaciones.
- II. Las exhumaciones.
- III. Los velatorios.
- IV. Las capillas para servicios religiosos.
- V. La cremación.
- VI. Los trabajos de preparación de sepulcros.
- VII. Concesiones para el uso de sepulcros a perpetuidad.
- VIII. Refrendos de los derechos de inhumaciones.
- IX. Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad.
- X. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.
- XI. Construcción, reparación, remodelación de sepulcros, ornatos, monumentos, barandales o túmulos.
- XII. La reexpedición o reposición de documentos que acrediten derechos sobre el uso de sepulcros y
- XIII. Los establecidos en la legislación hacendaria para los municipios del Estado de Durango.

CAPÍTULO II TARIFAS Y DERECHOS

ARTÍCULO 37.- Por los servicios que se presten en los panteones municipales se pagarán las tarifas que establecen las disposiciones legales vigentes para los ingresos municipales, sin perjuicio de que procedan pagos por los servicios no contemplados en dichas disposiciones, conforme a las tarifas que pruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- Los concesionarios del servicio público de cementerios pagarán los derechos que se establecen en la legislación respectiva, en la forma y términos que la misma señale.

ARTÍCULO 39.- La Dirección podrá gestionar el subsidio por el pago de derechos de inhumación a favor de los deudos o responsables de los cuerpos de personas indigentes o en estado de extrema pobreza siempre y cuando se verifique dicha situación por estudios socioeconómicos que se realicen para tal efecto.

ARTÍCULO 40.- Los servicios funerales procederán conforme a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento. Solo se otorgará el derecho de uso unitario sobre los sepulcros a personas físicas o por cripta familiar cuando las hubiere.

ARTÍCULO 41.- La inhumación o cremación de restos pertenecientes a extranjeros, podrá ser solicitada por la autoridad que conoció el fallecimiento, debiéndose informar al consulado o la embajada correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 42.- La inhumación podrá ser de cadáveres, sus restos o cenizas y solo podrá realizarse en los lugares autorizados para ello, siempre y cuando se asegure la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas, a través de la presentación del certificado o acta de defunción.

ARTÍCULO 43.- La inhumación o cremación, se realizará en el tiempo que determinen familiares directos en primer grado del difunto, salvo en los casos en que se ordene cosa diferente por disposición del Ministerio Público, de la Autoridad Judicial, u otra autoridad competente, debiéndose recabar y anexar al expediente el documento que sustente dicha orden.

ARTÍCULO 44.- Los cadáveres conservados mediante refrigeración deberán ser inhumados o cremados inmediatamente después de que se extraigan de la cámara o gaveta de refrigeración.

ARTÍCULO 45.- Los cadáveres deberán permanecer en sus fosas por el plazo que determine la Autoridad Sanitaria para ser considerados restos áridos.

ARTÍCULO 46.- Las inhumaciones deberán realizarse dentro del horario de atención al público, conforme a la programación asignada por la administración, salvo disposición expresa de las autoridades municipal, sanitaria, judicial o por el Ministerio Público, en cuyo caso la Administración tomará las medidas procedentes para prestar eficientemente el servicio.

ARTÍCULO 47.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas, serán inhumados en la fosa común o incinerados. Para efectos de este artículo se considera persona desconocida aquella cuyo cuerpo no fue reclamado y sea declarado como tal por autoridad competente, o bien cuando se ignora su identidad.

ARTÍCULO 48.- Tratándose de las inhumaciones a que se refiere el artículo anterior, estas deberán realizarse únicamente en horas que el panteón o cementerio se encuentre cerrado al público y conservando en la Administración todos los datos que puedan servir para una posterior identificación, anotándose cuidadosamente el número del acta correspondiente, número de oficio emitido por la Autoridad Judicial o Ministerio Público que conoció del fallecimiento.

ARTÍCULO 49.- Cuando algún cadáver en las condiciones de los artículos precedentes sea identificado, las familias; deberán dirigirse por escrito a la Administración del panteón o cementerio la autoridad sanitaria competente, para la exhumación y posterior reinhumación, si así se solicita, debiéndose cubrir los trámites y pago de los derechos respectivos.

ARTÍCULO 50.- El servicio de inhumación que se realice en el área común, será prestado por la Autoridad Municipal en forma gratuita.

ARTÍCULO 51.- Los panteones y cementerios solo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de la Dirección o el H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero.
- II. Por orden de las autoridades competentes a cuya disposición se encuentre el cadáver o restos humanos.
- III. Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso y
- IV. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

CAPÍTULO IV DE LAS EXHUMACIONES

ARTÍCULO 52.- Las exhumaciones se efectuarán por disposición legal, a solicitud de parte, o por vencimiento del término de la inhumación o al vencimiento del último refrendo. Las exhumaciones prematuras procederán solo mediante mandamiento por escrito emitido por autoridad competente.

ARTÍCULO 53.- Las exhumaciones por disposición legal o a solicitud de parte, cuando se trate de inhumaciones de temporalidad no vencidas, se sujetarán a las disposiciones vigentes para prevenir y evitar riesgos sanitarios.

ARTÍCULO 54.- Las exhumaciones de restos áridos, una vez transcurrido el plazo dispuesto por la normatividad aplicable, deberán realizarse por autorización de la Dirección a solicitud del titular.

ARTÍCULO 55.- Cuando por causa de remodelación, reconstrucción u otra inhumación en el mismo sepulcro, deban exhumarse temporalmente los restos áridos contenidos, serán depositados en el osario solo por el tiempo estrictamente necesario contando con la anuencia del titular de los derechos, debiéndose reinternar a la conclusión de los trabajos o inhumación solicitada en su caso.

ARTÍCULO 56.- Las exhumaciones serán exclusivamente en horas en el que el panteón o cementerio se encuentre cerrado al público, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Deberá llevarse a cabo exclusivamente por conducto del personal capacitado adscrito al panteón o cementerio; y tratándose de las prematuras por el personal de las autoridades sanitarias.
- II. Presentar acta de defunción de la persona fallecida cuyos restos serán exhumados.
- III. Presentar identificación del solicitante y acreditar además el interés jurídico que se tenga, y
- IV. Presentar solicitud por escrito del familiar más cercano o titular de los derechos del sepulcro anexando la notificación original de la autorización por parte del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57.- Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo señalado de este ordenamiento, y no existen interesados en la misma, los restos serán depositados en el osario pudiendo disponerse posteriormente para su incineración.

ARTÍCULO 58.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de los restos a un sepulcro dentro del mismo panteón o cementerio, la reinhumación se hará de inmediato.

CAPÍTULO V DE LAS REINHUMACIONES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 59.- Es requisito indispensable para la reinhumación presentar el comprobante del lugar en que se encontraba inhumado el cadáver, sus restos o cenizas, así como el permiso de traslado expedido por la autoridad competente y reporte de salida de la administración del panteón o cementerio de procedencia.

ARTÍCULO 60.- Cuando se exhume un cadáver, sus restos o cenizas y se tenga que reinhumar trasladándose a un panteón o cementerio distinto pero dentro del Municipio se requiere permiso de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes, debiendo exhibir la documentación que acredite los derechos del sepulcro dentro del panteón o cementerio a que serán trasladados.

ARTÍCULO 61.- Para el traslado de cadáveres, fuera del Municipio o de la Entidad, se requiera permiso de las autoridades de salud en el Estado.

ARTÍCULO 62.- Los gastos que cause una exhumación serán por cuenta de la Autoridad que la ordene o los interesados que la soliciten, previamente a practicarse la misma.

ARTÍCULO 63.- La inhumación, exhumación o incineración de cadáveres o restos áridos solo podrá realizarse en los panteones o cementerios autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 64.- La inhumación, incineración de cadáveres o restos humanos se efectuará previa presentación del certificado o acta de defunción.

ARTÍCULO 65.- La inhumación, incineración de cadáveres o embalsamamiento de restos humanos, deberán efectuarse dentro de los plazos dispuestos por las autoridades de salud competentes.

ARTÍCULO 66.- La autoridad sanitaria fijará los términos para efectuar las inhumaciones de los restos áridos.

**TITULO QUINTO
DEL REGISTRO DE INHUMACIONES, LA ACREDITACIÓN DE DERECHOS
SOBRE
SEPULCROS Y EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS**

**CAPÍTULO I
DE LOS LIBROS DE REGISTRO DE INHUMACIONES**

ARTÍCULO 67.- El Administrador de cada panteón ó cementerio deberá llevar los libros de registro de inhumaciones, exhumaciones y traslados por cada sepulcro, así como el registro de cesión de derechos y sepulcros abandonados.

ARTÍCULO 68.- Los libros de registro deberán contener, como datos mínimos, los nombres y apellidos de las personas inhumadas, fecha de nacimiento, de defunción y de inhumación, causa de muerte, edad de la persona fallecida, folio del certificado de defunción, el nombre de la funeraria que prestó el servicio, tipo de caja mortuoria (madera o metal) y todos los demás datos que la Administración considere pertinentes. De igual forma deberá registrar la nomenclatura del sepulcro asignado para su ubicación y localización.

ARTÍCULO 69.- Tratándose de cadáveres no identificados, se deberá anexar al expediente en cuanto sea posible, fotografías y demás medios que proporcionen las señas y rasgos físicos, así como la descripción de la vestimenta y de los objetos que se hubieran referido en su poder por las autoridades que conocieron de la defunción y el mayor número de datos que pueden servir para su posterior identificación.

ARTÍCULO 70.- Deberá conservarse en dicha Administración, por lo menos, una copia de cada certificado o acta de defunción, o certificado de muerte fetal, en su caso.

ARTÍCULO 71.- Los administradores deberán generar un archivo electrónico, capturando todos los datos referidos en este Reglamento para los diversos trámites, a efecto de que el panteón o cementerio puedan proporcionar un servicio rápido y eficiente.

ARTÍCULO 72.- Se llevará además, en dicha Administración, una bitácora de trabajo, de diario, con récord de asistencia del personal de oficina y de campo, de trabajos realizados y material que se utilizó en los mismos.

ARTÍCULO 73.- La Autoridad Municipal competente tendrá en todo tiempo la facultad de consultar y recabar la información generada por las administraciones de los panteones y cementerios.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA EL SERVICIO DE INHUMACIÓN O INCINERACIÓN

ARTÍCULO 74.- Serán requisitos indispensables para prestar el servicio de inhumación o incineración en los panteones municipales o cementerios los siguientes:

- I. Presentar el certificado o acta de defunción.
- II. Solicitud de familiar directo debidamente acreditado mediante identificación oficial, o en su caso, de autoridad competente y
- III. Pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS SOBRE POSESIÓN Y USO DE SEPULCROS, EXPEDICIÓN, REEXPEDICIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 75.- En los panteones y cementerios, la titularidad del derecho sobre sepulcros se proporcionará mediante sistemas de temporalidad refrendable ó perpetuidad. Los títulos que amparen el derecho correspondiente, se expedirán en los formatos que al efecto determine la autoridad municipal, en los cuales se deberá anotar con claridad, lo siguiente:

- I. Número de título, nombre del titular, del sucesor y domicilio de ambos.
- II. Tipo, área o sección, superficie, número de línea, número de cuadro, número de fosa o sepulcro, número de manzana, letra, número de lote, etc.
- III. Deberá expedirse con las copias suficientes para el titular, el archivo de la Administración, y para la Autoridad Municipal.
- IV. Constarán los datos relativos al pago de los derechos, número de cuenta para cuota de mantenimiento del cementerio, y.
- V. Cualquier otro dato que se estime necesario por la Administración. Solo podrán adquirir el derecho de uso sobre sepulcros las personas físicas, previo pago de los derechos conforme al monto establecido en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 76.- Mediante la posesión perpetua se adquiere los derechos de uso indefinido de sepulcros en panteones y cementerios. En los cementerios concesionados los derechos sobre sepulcros serán solo bajo esta modalidad. Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior solo serán expedidas por uso de sepulcros en los panteones municipales por siete años, refrendables hasta por dos ocasiones a petición de quien detente los derechos de uso, o bien a quien se los hubiere cedido con autorización de la autoridad municipal en la última inhumación registrada.

ARTÍCULO 77.- En el caso de que hubiera disponibles criptas de temporalidad refrendable, el titular de los derechos podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o familiares en línea directa en el mismo sepulcro si se cumplen los requisitos para ello.

ARTÍCULO 78.- La temporalidad confiere el derecho de uso sobre un sepulcro solo durante su vigencia o prórrogas, a cuyo término volverá a estar a disposición del Municipio, quien podrá otorgar la titularidad de los derechos a nuevos solicitantes.

ARTÍCULO 79.- Los títulos de perpetuidad o las constancias de uso sobre sepulcros, serán expedidos, reexpedidos o repuestos a nombre del titular quien, solicitó originalmente los servicios y cumpla los requisitos de forma y pago presentando las constancias respectivas ante la administración. La cesión de derechos para uso de sepulcros será permitida solo en línea recta sin limitación de grado, el cónyuge o hasta el cuarto grado de parentesco en línea colateral del titular de los derechos. Quien posea un título de buena fe sin que se le hayan cedido los derechos, o sin ser familiar directo del titular registrado, podrá reclamar ante el Ayuntamiento la adjudicación de los derechos que ampara dicho título. El Ayuntamiento, previa investigación de la Dirección, podrá autorizar el uso del sepulcro dejando a salvo los derechos de posibles herederos y, solo prescrito el plazo para reclamar derechos sucesorios, se procederá a expedir el título a nombre del poseedor de buena fe.

ARTÍCULO 80.- La reexpedición de títulos o constancias procederá por pérdida, extravío, sustracción, destrucción o robo del original. Para su tramitación el interesado, su representante legal o en su caso el legítimo sucesor de derechos, deberán presentar copia certificada de la denuncia de hechos realizada ante el Ministerio Público competente.

ARTÍCULO 81.- La reposición de títulos o constancias procede cuando por el transcurso del tiempo o daño sufrido a los documentos originales no permitan su manejo o lectura de datos. Quien haga esta solicitud deberá acreditar su interés jurídico para reponerlos; la administración verificará, en su libro de registros, el cotejo de datos procediendo a recabar el original dañado a cuyo reverso estampará la leyenda de cancelado por reposición, asentando la fecha de tramitación, registrando nombre y firma de quien lo trámite y reciba.

CAPÍTULO IV DE LOS SEPULCROS ABANDONADOS

ARTÍCULO 82.- Se procederá a tramitar la declaratoria de sepulcros abandonados en los siguientes casos:

- I. Los sujetos a régimen de temporalidad cuyo uso no fuese refrendado oportunamente.

- II. Los otorgados a perpetuidad que presenten aspecto de descuido, ya sea en sus construcciones o en sus ornatos, durante el transcurso de un periodo mínimo de cinco años, a juicio de la Administración y
- III. Aquellos sujetos a régimen de temporalidad prorrogable o perpetuidad en las que el titular de los derechos de uso, no efectúe el pago correspondiente y no se presente ante la administración del panteón, a mas tardar 30 días posteriores a la notificación, la que se deberá efectuar en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 83 .- Para los efectos de la notificación a que se refiere este capítulo, tendrá como domicilio legal del titular de los derechos de un sepulcro por orden de exclusión, aquel que se encuentre registrado en libro, el último que se haya señalado posteriormente por escrito a la administración, ó bien el registrado en el último servicio solicitado.

ARTÍCULO 84.- Cuando el titular de los derechos haya cambiado de domicilio, o se niegue a recibir la notificación, ésta se realizará fijándose hasta por 90 días seguidos en los tableros de avisos del panteón ó cementerio correspondiente, publicándose en dos ocasiones en la Gaceta Municipal dentro del mismo plazo.

ARTÍCULO 85.- Una vez practicada en forma la notificación de abandono sin que haya comparecido el titular de los derechos, vencido el plazo, se procederá a la exhumación de los restos trasladándolos al osario común y, hasta entonces, la Autoridad Municipal podrá disponer del sepulcro.

ARTÍCULO 86.- Los restos que se exhumen del sepulcro abandonado se depositarán en la sección que para tal efecto se tiene dispuesta en el panteón ó cementerio correspondiente, llevando un registro y control preciso para efectos de posterior identificación.

**TITULO SEXTO
DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS CONEXOS
CAPITULO I
DE LA INCINERACIÓN O CREMACIÓN**

ARTÍCULO 87.- Todos los panteones y cementerios podrán contar con crematorios para la incineración de cadáveres o restos humanos, de acuerdo con las normas, especificaciones y requisitos que se determinan en la legislación vigente en el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 88.- La incineración de cadáveres solo podrá realizarse con la autorización por escrito del cónyuge o de pariente por consanguinidad en el grado más cercano, asegurándose de la identidad plena de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose la presentación del certificado o acta de defunción y, en su caso, el mandamiento por escrito de autoridad competente.

ARTÍCULO 89.- Para proceder a una cremación, la Administración verificará que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que sea solicitada por escrito en los términos del artículo anterior.
- II. En los casos en que la muerte hubiere sido por causa de ilícito penal, la autorización de la autoridad correspondiente.
- III. Acompañar una fotografía del cadáver, del difunto con el fin único de llevar un archivo confidencial de las personas cremadas o incineradas en los cementerios dentro del Municipio.
- IV. Presentar el recibo de pago por concepto de derechos y
- V. Presentar el permiso de cremación otorgado por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 90.- En caso de conflicto respecto a la cremación entre parientes del difunto con el mismo grado, no procederá esta, salvo que se presente documento auténtico donde el fallecido hubiere manifestado su voluntad anticipada para estos efectos.

ARTÍCULO 91.- La incineración de cadáveres deberá realizarse dentro del plazo determinado por la autoridad sanitaria competente o bien, si los restos han sido dictaminados como áridos.

ARTÍCULO 92.- Queda estrictamente prohibido cremar cadáveres que no se trasladen con las medidas sanitarias que corresponden.

ARTÍCULO 93.- El personal encargado de realizar las cremaciones deberá utilizar el vestuario y equipo especial que para el caso determine la Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO 94.- Las incineraciones deberán realizarse dentro de los horarios que al efecto establezca la autoridad municipal.

ARTÍCULO 95.- Los ataúdes o recipientes que deban ser cremados con los restos humanos, serán de materiales de fácil combustión, que no rebasen los límites permisibles en materia de contaminación ambiental.

ARTÍCULO 96.- Los ataúdes o recipientes en que sean trasladados para su incineración cadáveres o restos humanos, y no sean cremados con ellos, podrán ser reutilizados previa autorización de la autoridad sanitaria competente. El responsable de la solicitud de la cremación, proporcionará la urna o recipiente para depositar las cenizas, los cuales deberán tener las características de volumen que disponga la administración.

CAPITULO II DE LA SECCIÓN DE OSARIO, RESTOS ÁRIDOS Y CENIZAS

ARTÍCULO 97.- En todos los panteones municipales y cementerios concesionados existirá una sección de restos áridos y cenizas, en dicha construcción se inhumarán

los restos o cenizas cuando así lo soliciten los interesados, o hayan sido exhumados por disposición de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 98.- Esta sección estará compuesta de nichos individuales en los que permanecerán los restos o cenizas, y deberán contar un porcentaje de los espacios para el resguardo temporal bajo el control de la Administración.

ARTÍCULO 99.- Los nichos de los osarios podrán ser adquiridos a perpetuidad o temporalmente; su costo y pago de derechos será conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos vigente par el Municipio de Vicente Guerrero.

ARTÍCULO 100.- Serán aplicables en lo conducente a este capítulo las demás disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA FOSA Y OSARIO COMÚN

ARTÍCULO 101.- Se denomina fosa común a los sepulcros que se destinan a la inhumación de cadáveres o restos de personas no identificadas.

ARTÍCULO 102.- Los sepulcros destinados a fosa común podrán albergar uno o más cadáveres o restos humanos.

ARTÍCULO 103.- Cuando se requiera exhumar restos áridos de la fosa común de manera temporal o definitiva, estos serán depositados en la sección del osario destinada para ello, tomando las providencias y debida clasificación, en tanto se determine su reinhumación o incineración.

ARTÍCULO 104.- Los restos humanos que sean inhumados en la fosa común deberán depositarse en una envoltura de polietileno; cuando se inhumen dos o mas cadáveres en una misma fosa, el cadáver o los restos de cada persona deberán introducirse en bolsas de polietileno por separado identificadas, que serán selladas herméticamente.

ARTÍCULO 105.- En la administración de los panteones y cementerios se llevará un control y registro de los cadáveres o restos humanos que se inhumen en la fosa común.

ARTÍCULO 106.- Las inhumaciones en la fosa común obligan a la satisfacción previa de los requisitos que impongan las Autoridades Sanitarias y las competentes que conocieron del fallecimiento.

ARTÍCULO 107.- Cuando los restos inhumados en la fosa común sean identificados y entregados, previo cumplimiento del trámite de exhumación, a quien tenga

personalidad para tal efecto, se registrarán los datos de quién trámite el reconocimiento en los controles correspondientes, anotando el nombre del identificado y el destino de sus restos.

CAPÍTULO IV DE LAS MARMOLERÍAS Y LOS FLORISTAS

ARTÍCULO 108.- Los trabajadores de las marmolerías, así como las personas que realicen trabajos diversos dentro de los panteones o cementerios, deberán presentar:

- I. Solicitud por escrito con la descripción de la lápida que se va a colocar, las partes de la que consta la misma, el costo de la misma, o bien la descripción detallada del trabajo a realizar, con el objeto de tipificar el cobro o derecho que se causara por los mismos.
- II. En su caso el recibo de pago correspondiente, y
- III. Los además que el H. Ayuntamiento y la Administración de cementerios estime conveniente.

ARTÍCULO 109.- Los establecimientos destinados a la venta de flores fuera de los cementerios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Obtener licencia municipal, así como sanitaria;
- II. Contar con locales adecuados debidamente aseados para el servicio que presten;
- III. Tener la vista del público los precios de los productos que expenden;
- IV. No instalarse en la entrada de los cementerios; y
- V. Los demás que así les sean establecidos.

TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 119.- Queda prohibido a los administradores y personal de los panteones municipales involucrarse directa o indirectamente en la realización de trabajos o prestación de servicios diversos que no correspondan a dicha administración o sus funciones de servidores públicos.

ARTÍCULO 120.- Se prohíbe dentro y en los límites de los panteones, el establecimiento de locales comerciales de puestos semifijos y comerciantes ambulantes, la introducción o venta de bebidas alcohólicas, así como el acceso de personas en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 121.- Todas aquellas conductas o actividades que alteren el orden de los panteones, originarán la consignación de sus autores a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 122.- Queda prohibido la sustracción de ofrendas florales y objetos diversos, al menos que la persona acredite la propiedad de la misma y exhiba el título de propiedad del lugar donde se extrajeron las mismas.

ARTÍCULO 123.- La infracción de las disposiciones contenidas en este Reglamento, será sancionada por la Autoridad Municipal, de acuerdo con la gravedad del caso en los términos dispuestos por el Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones reglamentarios aplicables.

ARTÍCULO 124.- La sustracción de accesorios, materiales o cualquier otro objeto de sepulcros, tumbas, mausoleos o monumentos, cuya propiedad no sea acreditada por quien las sustraiga, independientemente de la acción civil o penal que proceda, el responsable se hará acreedor a la sanción administrativa que puede ser equivalente de diez hasta 100 UMAS vigentes al momento de cometer la falta.

ARTÍCULO 125.- Las faltas en que incurra el personal administrativo y de campo, serán sancionadas por la Autoridad Municipal, en los términos de la legislación laboral y de responsabilidades de los servidores públicos, vigentes en el Estado y Municipio.

ARTÍCULO 126.- Cuando la empresa particular o persona física que tenga alguna concesión, deje de cumplir con las disposiciones legales en materia de salud o las obligaciones de este Reglamento, el H. Ayuntamiento se reservará el derecho de suspender temporalmente o cancelar dicha concesión.

ARTÍCULO 127.- En caso de revocación definitiva de la concesión, el H. Ayuntamiento instruirá a la Dirección para que se encargue de la administración del cementerio objeto de la sanción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente resolutivo.

ATENTAMENTE

Vicente Guerrero, Dgo., a 12 de Noviembre de 2018

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

C. PROFR. MANUEL ASUNCIÓN
MERAZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. LIC. CÉSAR SALAS ORTÍZ
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO
C. LIC. IMELDA MORALES ROJAS
SÍNDICA MUNICIPAL
C. ING. CARLOS ANTONIO ESPARZA
GUERRERO
PRIMER REGIDOR
C. PROFRA. OLGA ALICIA PASILLAS
REYES
SEGUNDA REGIDORA
C. HILARIO CASTAÑEDA IBARRA
TERCER REGIDOR
C. CATALINA RODRÍGUEZ SALAS
CUARTA REGIDOR
C. AGUSTÍN RAMIREZ REALZOLA
QUINTO REGIDOR

C. PROFRA. ALICIA LOZANO
GONZÁLEZ
SEXTA REGIDORA

Gilberto Lozano M.

C. GILBERTO LOZANO MORALES
OCTAVO REGIDOR

C. C.P. DIANA ROCÍO SERRATO
PULE
SÉPTIMA REGIDORA

González

C. DR. FRANCISCO SOTO
BETANCOURT
NOVENO REGIDOR



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado